



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### **Consejería de Educación y Cultura**

16563 6664 Orden de 11 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, de aprobación de las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas individuales por la participación en actividades de formación permanente del profesorado de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Presidencia**

16567 6679 Resolución del la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 12 de mayo de 2006 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.

##### **Consejería de Educación y Cultura**

16579 6660 Corrección de error de la Resolución de 7 de abril de 2006, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se regula el proceso de selección y de seguimiento para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa realizados por el profesorado de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

##### **Consejería de Trabajo y Política Social**

16580 6659 Relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social.

##### **Consejería de Industria y Medio Ambiente**

16611 7121 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de declaración de impacto ambiental correspondiente a la modificación de ubicación de los aerogeneradores de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada «Parque eólico Los Almendros II» en el término municipal de Jumilla.

16612 7122 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de declaración de impacto ambiental correspondiente a la modificación de ubicación de los aerogeneradores de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada «Parque Eólico Los Reventones» en el término municipal de Jumilla.

##### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

16613 6588 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 28 de abril de 2006, y normas urbanísticas relativos a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Ulea. Expte.: 123/03 de Planeamiento.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Presidencia**

16699 6665 Notificación de propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

16699 6668 Notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

16699 6669 Notificación de acuerdo inicio de expedientes de espectáculos públicos.

##### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

16700 6592 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Pág.

**II. Administración General del Estado**

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Servicio Público de Empleo Estatal**

- 16703 6685 Notificación a beneficiarios.
- 16704 6686 Notificación a beneficiarios.
- 16705 6687 Notificación a beneficiarios.
- 16706 6688 Notificación a beneficiarios.
- 16706 4958 Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.
- 16708 4960 Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia**

- 16709 6676 Notificación de emplazamiento de recurso contencioso-administrativo. Ayuntamiento de Lorca.

**Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 16710 6666 Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero Sobreexplotado del Alto Guadalentín.

**III. Administración de Justicia**

**De lo Social número Tres de Murcia**

- 16711 6654 Demanda 217/2006.

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 16711 6701 N.º Autos: Demanda 923/2005.

**De lo Social número Cinco de Murcia**

- 16712 6703 Demanda 180/2006.

Pág.

**IV. Administración Local**

**Alhama de Murcia**

- 16713 6658 Aprobada definitivamente la Modificación n.º 1 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación «La Guardería», delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia.
- 16713 6709 Censos de matrículas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Caravaca de la Cruz**

- 16713 6652 Modificación del Plan Parcial Venta Cavila en Caravaca de la Cruz.

**Cartagena**

- 16714 6645 Expediente número GERP 2005/31. Bases de concurso para la adjudicación de urbanizador.
- 16714 7097 Modificación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Perla de Levante.

**Ceutí**

- 16714 6639 Presupuesto General del Ayuntamiento de Ceutí para 2006.

**Fuente Álamo de Murcia**

- 16719 6915 Aprobar Inicialmente el Proyecto de Modificación Estructural n.º 11 de la Revisión de las NN.SS de Planeamiento de Fuente Álamo.

**La Unión**

- 16719 6653 Aprobación inicial del proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial Las Oliveras y sus bases de actuación.

**Murcia**

- 16720 6821 Aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Primera Fase del Plan Especial del Centro integrado de transportes de Murcia (Gestión-Compensación: 0011GC06).

**Torre Pacheco**

- 16720 6670 Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera.
- 16720 6671 Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera.

**V. Otras disposiciones y Anuncios**

**Extravío de Título**

- 16720 6693 Anuncio de extravío de Título por causas imputables al interesado.

TARIFAS 2006 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	166,58	6,66	173,24	Corrientes	0,72	0,03	0,75
Ayuntamientos y Juzgados	67,97	2,72	70,69	Atrasados año	0,94	0,04	0,98
Semestral	96,48	3,86	100,34	Años Anteriores	1,17	0,05	1,22



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación y Cultura

**6664 Orden de 11 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, de aprobación de las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas individuales por la participación en actividades de formación permanente del profesorado de niveles no universitarios de la Región de Murcia.**

La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre) establece en su artículo primero como principio de calidad del sistema educativo:

1. La concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida.
2. El reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional.

Con la finalidad de favorecer el desarrollo de los docentes en competencias profesionales cada vez más diversas, la Consejería de Educación y Cultura, a través del Programa Económico de Formación Permanente del Profesorado, prevé la convocatoria anual de subvenciones que complementen las actividades programadas por la propia Consejería, y fomenten las iniciativas de los docentes relativas a su propia formación.

A través de esta Orden de bases, que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas económicas individuales para la Formación Permanente del Profesorado, cuyo contenido debe satisfacer lo especificado por el artículo 17.3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y por el artículo 16, apartado 2, letras d y n, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma la Región de Murcia.

Dispongo

Capítulo I.

**Disposiciones generales.**

**Primero: Objeto.**

La presente Orden tiene como finalidad establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas individuales por la participación en actividades de Formación Permanente del Profesorado de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Segundo: Normativa reguladora.**

Sin perjuicio de la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se registrarán por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por las restantes normas de derecho administrativo que le sean de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

**Tercero: Aplicación presupuestaria.**

Anualmente, y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la financiación de estas ayudas se instrumentará a través del Programa Económico de Formación Permanente del Profesorado.

**Cuarto: Requisitos.**

Beneficiarios. Podrán solicitar estas ayudas el profesorado y personal docente especializado, que reúna las condiciones siguientes:

a) Estar en servicio activo, durante todo el período de realización de la actividad formativa, objeto de subvención, en algún centro docente sostenido con fondos públicos dentro del ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación de la Región de Murcia, o en alguna unidad de apoyo a los centros públicos, o privados concertados, en los niveles o enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Educación Especial, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

b) No encontrarse en la situación de licencia por estudios durante el período de celebración de la actividad formativa.

**Quinto. Actividad subvencionable.**

1. Conforme a lo expresado por el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los requisitos que debe reunir el gasto para ser subvencionable son:

a) El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada y se indicará expresamente en cada convocatoria.

b) Su coste no podrá ser superior al coste del mercado.

c) Se corresponderá con actividades cuya finalización se producirá durante el período establecido en cada convocatoria.

d) Deberá ser pagado por el beneficiario, excepto que la convocatoria contemple otros supuestos.

2. Podrán ser objeto de ayuda económica individual, tanto los gastos originados por la inscripción o matrícula, como los gastos de locomoción ocasionados con motivo del desplazamiento desde el lugar de residencia habitual del profesor hasta la localidad donde tiene lugar la actividad formativa. Durante su jornada laboral se considerará como punto de partida el centro de destino del solicitante

#### **Sexto: Obligaciones de los beneficiarios.**

Conforme a lo expresado por el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, junto a las establecidas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas tienen las siguientes obligaciones:

a) Acreditar ante la Consejería competente en materia de Educación, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de la actividad mediante certificación que al efecto expida la entidad organizadora.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería antes citada, y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

c) Comunicar al órgano instructor la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar a la Consejería competente en materia de Educación la modificación de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

f) Acreditar no tener deudas tributarias, en periodo ejecutivo de pago, con la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva.

g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva.

h) Acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto del art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Séptimo: Régimen de Incompatibilidad con otras subvenciones.**

Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

### **Capítulo II.**

#### **Procedimiento.**

#### **Octavo: Principios.**

La concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, se realizará conforme a los principios de objetividad, publicidad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

#### **Noveno: Iniciación.**

El procedimiento se iniciará, de oficio, mediante la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aprobada por Orden del Consejero competente en materia de Educación.

#### **Décimo: Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Los aspirantes a estas ayudas formularán sus solicitudes, una vez finalizada la actividad, según el modelo normalizado que se insertará en la Orden de la Convocatoria y/o en los portales educativos de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dentro del plazo expresamente indicado por cada convocatoria.

2. La solicitud, cumplimentada en todos sus apartados, junto con el resto de la documentación e informaciones determinadas en la correspondiente convocatoria, salvo lo dispuesto en el punto 6 del siguiente artículo, se presentará en el Registro General de la Consejería competente en materia de Educación, en la ventanilla única, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992.

Si en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto, para que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar se feche y selle por el empleado de Correos antes de proceder a su envío, conforme al procedimiento establecido por el art. 31 del reglamento de prestación de los servicios postales, Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

3. No accederán a la fase de evaluación, resultando excluidos del proceso de valoración, y podrán darse por desistidos, previa resolución, los solicitantes de varias ayudas económicas para sendas actividades

formativas, ya sea globalmente en una sola solicitud, o mediante varias solicitudes.

4. La fecha de finalización de plazo de presentación de la solicitud, que se hará constar expresamente en cada convocatoria, coincidirá con el último día hábil del curso escolar, salvo que en la convocatoria se exprese otra fecha diferente.

5. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

#### **Undécimo: Documentación aneja a las solicitudes.**

1. La documentación que obligatoriamente deba acompañar a la solicitud se especificará en cada convocatoria. No obstante, el interesado podrá adjuntar cualquier otro documento o información que considere necesario.

2. La documentación que esté redactada en idiomas diferentes al Castellano vendrá acompañada por su traducción.

3. Con relación a los justificantes de los gastos, entendiéndose como tales las facturas y/o recibos, estos deben cumplir los requisitos formales establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE del 29 de noviembre) y la modificación efectuada por el artículo segundo del Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, (BOE del 1 de febrero).

No se aceptaran como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.

4. Todos los gastos se expresaran en euros, y para su conversión se tomará como referencia el cambio oficial del Euro del Banco Central Europeo, o entidad que lo sustituya, que puede consultarse, p. e., en la serie mensual de datos diarios difundida por el BCE, accesible a través de la dirección <http://www.ecb.int/stats/eurofxref/>

5. Podrán considerarse como justificantes del pago, los originales o copias compulsadas de los extractos bancarios, del talón, o un recibo del proveedor.

6. Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 35, f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención

la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción, podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### **Duodécimo: Subsanación de solicitudes.**

De acuerdo con lo expresado por el artículo 17. 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, si la solicitud no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados, contuviese errores subsanables o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Decimotercero: Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento se llevara a cabo por la Jefatura del Servicio que tenga atribuida la gestión de la Formación Permanente del Profesorado, correspondiendo su resolución al Consejero competente en materia de Educación.

2. La petición de informes y la práctica de pruebas, que el órgano instructor estime procedentes o, sean exigidas por la normativa, se realizarán de oficio según lo expresado por el art. 18. 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Una vez subsanadas todas las solicitudes y finalizadas las actividades de instrucción antes descritas, el órgano instructor comunicará a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado descrito en el artículo decimoquinto de esta Orden de Bases, la disponibilidad de todos los elementos de juicio necesarios para la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden de Bases o, en su caso, en la Convocatoria. Finalmente el resultado de la evaluación se plasmará en un informe.

4. Evaluadas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación, formulará, debidamente motivada, la propuesta de resolución provisional, incorporando el informe realizado por la Comisión de Evaluación.

5. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos y otros elementos de juicio.

6. Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento y antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, la propuesta de resolución provisional se pondrá

de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, permitiendo la posibilidad de formular alegaciones y aportar los documentos que estimen oportunos.

El plazo de este trámite será de diez días, hábiles, y para el computo se contará desde el día de la publicación de la propuesta en los portales educativos de esta Consejería, actualmente accesibles desde las direcciones <http://www.educarm.es> y <http://www.carm.es/educacion/>.

También estará disponible la propuesta de resolución en las dependencias del órgano instructor del procedimiento, así como en el tablón de anuncios de la Dirección General al que este adscrito dicho órgano.

La publicación deberá indicar expresamente, además del contenido expresado en el punto 2 del artículo siguiente para la resolución, los siguientes extremos:

- a) Fecha de publicación y,
- b) Plazo concedido.

7. Ausencia del trámite de audiencia. De acuerdo con el artículo 18. 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada adoptará carácter definitivo.

8. Propuesta de Resolución definitiva. Concluido el trámite de audiencia, a la vista de los datos e informaciones aportados por los interesados y del informe realizado por la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

Esta propuesta de resolución definitiva se publicará, en los mismos lugares y requisitos indicados para la propuesta de resolución provisional que da lugar al trámite de audiencia. Notificados así los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, estos dispondrán de un plazo de diez días, naturales, desde la fecha de publicación para comunicar la aceptación, con la advertencia de que de no producirse comunicación en sentido negativo, se entenderá aceptada esta propuesta.

9. El órgano instructor elevará al titular de la Consejería competente en materia de Educación, la propuesta de resolución definitiva, quien dictará la Resolución, concediendo o denegando la ayuda solicitada.

10. En cuanto a cómputo y obligatoriedad de términos y plazos, todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26-11, expresado por los artículos 47 a 50.

#### **Decimocuarto: Resolución.**

1. El titular de la Consejería competente en materia de Educación dictará Resolución concediendo o denegando la ayuda.

2. Esta Resolución tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La relación nominativa de beneficiarios y la cuantía de la ayuda concedida y, en su caso, otros conceptos que se estimen en la convocatoria.

b) La lista de las solicitudes denegadas, con indicación de las causas de denegación.

3. Dada la naturaleza del procedimiento, la notificación individualizada de la Resolución por la que se concederá o denegará la ayuda solicitada será sustituida por su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo expresado por el artículo 59.6, apartado b, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El plazo máximo para notificar la resolución expresa, será de seis meses, salvo que en la misma convocatoria se establezca uno menor, o en que en una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El plazo comenzará a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la notificación se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud.

6. Solo a efectos informativos, y sin validez como acto notificador de la finalización del procedimiento, la Resolución podrá publicarse en los portales de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesibles desde las direcciones <http://www.educarm.es> y <http://www.carm.es/educacion/>

Para la revisión en vía administrativa de la Resolución por la que se conceden o deniegan las ayudas, y en especial, para el cómputo de los plazos a efectos de interposición de los recursos procedentes, se atenderá exclusivamente a la fecha de publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno, a favor de los beneficiarios, frente a la Administración, en tanto no se haya notificado a los interesados la resolución por la que se concedan o denieguen las ayudas.

8. En todo caso, la concesión de la ayuda económica no supondrá el reconocimiento y el registro de la actividad como una actividad de Formación Permanente del Profesorado.

#### **Decimoquinto: Comisión de Evaluación.**

1. La evaluación de las solicitudes se realizará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración descritos en el artículo siguiente, o en su caso en cada convocatoria.

2. Este órgano, de carácter colegiado, estará integrado por:

a) El Director General entre cuyas competencias se halle la Formación Permanente del Profesorado, que será su presidente.

b) El Subdirector General, entre cuyas competencias, se halle la Formación Permanente del Profesorado, que actuará como presidente en ausencia de éste.

c) Un Funcionario de esta Subdirección General, que actuará como Secretario, con voz y voto.

d) Finalmente, dos directores de sendos Centros de Formación del Profesorado, designados por el Presidente de la Comisión.

#### **Decimosexto: Criterios de valoración y distribución de crédito.**

1. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los criterios establecidos en estas bases y aquellos que complementariamente puedan adicionarse en cada convocatoria.

a) Qué vinculación tiene la actividad formativa con la función docente del solicitante.

b) Cómo la formación recibida aporta valor a las necesidades del Centro Educativo, o al servicio de apoyo.

c) La cuantía de los gastos ocasionados por la actividad de formación para la que se solicita la ayuda.

d) La cantidad de horas de formación recibidas.

2. Para cada criterio se establecerá un intervalo de puntuación en cada convocatoria.

3. De acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en estas bases y los que complementariamente puedan ser fijados para cada convocatoria, la Comisión de Evaluación realizará la distribución del crédito disponible entre las solicitudes evaluadas, excluyendo aquellas peticiones cuya cuantía total ponderada resulte inferior a la cantidad fijada anualmente en cada convocatoria.

4. Por la Comisión de evaluación sólo se podrá valorar, y proponer, una sola ayuda por actividad formativa y solicitante.

5. Si la suma del total de las subvenciones a conceder supera el crédito disponible, podrá prorratearse el crédito disponible entre las solicitudes merecedoras de concesión, conforme a lo expresado por el art. 17.2, j) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

6. La Comisión plasmará los resultados de su trabajo de evaluación en el correspondiente informe, que será preceptivo y no vinculante, para el órgano instructor a la hora de redactar la propuesta de resolución.

#### **Decimoséptimo: Modificación de la situación objetiva del peticionario.**

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

#### **Decimooctavo: Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde

el momento del pago de la ayuda, en los casos y en la forma prevista en por el título II, capítulos I y II, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Decimonoveno: Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Vigésimo: Recursos**

Contra la presente Orden cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 10. 1, apartado b, y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Vigésimo primero: Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 11 de mayo 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## **3. OTRAS DISPOSICIONES**

### **Consejería de Presidencia**

**6679 Resolución del la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 12 de mayo de 2006 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.**

Vista la Orden de 02 de mayo de 2006 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se atribuyen competencias a la Consejería de Presidencia, a través de la Secretaría General, en dicha materia.

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 12 de mayo de 2006.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

### Estatutos

#### Capítulo 1. Disposiciones generales.

##### Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, de ahora en adelante CPESRM, es una corporación de derecho público con carácter representativo de la profesión, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2. Legislación por la que se rige.

Esta corporación de derecho público se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia; por el decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 6/1999 y se regula el registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de La Región de Murcia; por la Ley 1/2003, de 28 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia; y por la legislación comunitaria, estatal o autonómica que le afecte.

##### Artículo 3. Relación con las diferentes administraciones.

3.1 El CPESRM, en todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Gobierno y la Administración de la Región de Murcia a través de la Consejería competente en materia general de colegios profesionales.

3.2 En todo lo que respecta a los contenidos de la profesión se relacionará con la Consejería, Consejerías o departamentos del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan relación con la profesión de educador y educadora social.

3.3 Cuando sea necesario, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el CPESRM se podrá relacionar también con las otras administraciones públicas.

##### Artículo 4. Relación con otros organismos profesionales y públicos.

4.1 El CPESRM, como Colegio de educadores y educadoras sociales único en el ámbito de la Región de Murcia, podrá establecer acuerdos y convenios de colaboración, cooperación y participación con otras entidades profesionales del Estado Español.

4.2 El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales de otros países e internacionales

las relaciones que, en el marco de la legislación vigente, considere convenientes en cada momento.

##### Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la profesión de Educador y Educadora Social.

5.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 6.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de educador y educadora social la incorporación al colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión.

5.2 El ejercicio de la profesión de Educadora o Educador Social, que se basa en la independencia del criterio profesional, la adecuada atención al usuario o cliente y el servicio a la comunidad, tendrá que respetar los contenidos y condiciones de la legislación, tanto específica como general, que le sea de aplicación. En todo caso, la actuación profesional tendrá que atenerse a las normas deontológicas aprobadas por el CPESRM.

5.3 Con la finalidad de quedar sujetos a las correspondientes competencias de ordenación y de control, los profesionales inscritos en un colegio de educadores y educadoras sociales de otra demarcación territorial comunicarán al CPESRM las actuaciones que realicen dentro de su ámbito territorial.

##### Artículo 6. Principios esenciales.

Son principios esenciales de la estructura interna y del funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros, el funcionamiento democrático y la libertad de actuación dentro del respeto a las Leyes.

##### Artículo 7. Ámbito territorial y domicilio.

7.1 El ámbito territorial del CPESRM es el del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.2 El domicilio radica en el municipio de Murcia, c/ Periodista Ortega Pagán, núm. 2, Entlo. D-Dcha. 30003. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno quien dará cuenta a la Asamblea cuando ésta se reúna.

#### Capítulo 2. De los fines y funciones del Colegio.

##### Artículo 8. Fines.

Los fines esenciales del CPESRM son:

a) Ordenar en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión de educador o educadora social en cualquiera de sus formas y modalidades, dentro del marco legal respectivo.

b) Representar y defender los intereses generales de la profesión.

c) Defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados y las colegiadas.

d) Velar para que la actividad profesional respete y se adecue a los derechos e intereses legítimos de las personas.

e) Garantizar en su ámbito territorial un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de



los colegiados y colegiadas y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.

f) Promover y fomentar en el ámbito general el reconocimiento social y profesional de la Educación Social.

g) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título de Educador social.

h) Asegurar que la actividad de los colegiados y colegiadas se sometan, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.

i) Colaborar con las Administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

#### **Artículo 9. Funciones.**

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá, entre otras, las funciones siguientes:

a) Fomentar la solidaridad entre sus miembros.

b) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados y colegiadas.

c) Regular y vigilar, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de la profesión de Educadora y educador Social.

d) Velar por la ética y la dignidad profesional de los colegiados/as, haciendo cumplir las normas deontológicas, conciliando sus intereses con el interés social y con los derechos de las personas.

e) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

g) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

h) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones económicas de los miembros que forman parte del Colegio.

i) Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiados/as o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

j) Establecer normas o baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre competencia o publicidad, y emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

k) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado o colegiada lo soliciten, en los casos en los que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se establezcan.

l) Promover y desarrollar la formación profesional y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de los/as colegiados/as.

m) Participar de forma activa con las Universidades y otras entidades de formación de los/as futuros/as titulados/as en la mejora de los planes de estudios y en la preparación de éstos. Desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.

n) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancias de la autoridad judicial.

o) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera.

p) Tener la representación y defensa de la profesión ante la Administración, las instituciones, los tribunales, las entidades y los particulares con legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales.

q) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para los/as colegiados/as.

r) Ejercitar el derecho de petición, de acuerdo con la ley, y proponer aquellas reformas legislativas que considere oportunas para la defensa de la profesión de Educador/a Social.

s) La realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades que le sean solicitadas por las Administraciones competentes o que acuerde por iniciativa propia.

t) Todas aquellas otras funciones que les sean atribuidas por las disposiciones legales o que sean beneficiosas para los intereses de sus colegiados/as y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.

#### **Capítulo 3. De la adquisición, denegación y suspensión de la condición de colegiado/a**

##### **Artículo 10. Requisitos para la admisión en el Colegio.**

Es condición indispensable para ser admitido en el Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Región de Murcia estar en posesión del título universitario de Educador Social o estar habilitado/a por el CPESRM, tal como dispone la Ley 1/2003 en su Disposición Transitoria 3.<sup>a</sup>.

Los que se incorporen a través de acuerdos con otros Colegios o con el Consejo General de Colegios de Educadores Sociales del Estado Español.

**Artículo 11. Solicitud de incorporación y documentación a presentar.**

11.1 La solicitud de incorporación, que irá dirigida al presidente o presidenta de la Junta de Gobierno, se hará por escrito formalizando la instancia expedida por el Colegio a efectos de inscripción.

11.2 Junto con la solicitud de incorporación se tendrán que presentar los documentos que a los efectos establezca la Junta de Gobierno y abonar los gastos de tramitación del expediente.

**Artículo 12. Resolución de la Junta de Gobierno.**

12.1 La Junta de Gobierno dispone de un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de incorporación en el registro del Colegio, para dictar y notificar la correspondiente resolución. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá denegada la incorporación.

12.2 En cualquier caso la adquisición definitiva de la condición de colegiado o colegiada no se hará efectiva hasta que el interesado/a no abone la cuota de incorporación.

**Artículo 13. Denegación de la colegiación.**

13.1 La solicitud de colegiación solamente podrá ser denegada por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o no se completaran o enmendaran en el plazo señalado al efecto, o cuando el/la solicitante falseara los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el/la petionario/a no acredite satisfacer las cuotas de colegiación.

c) Cuando haya sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio de su profesión.

d) Cuando haya sido expulsado/a de otro Colegio sin ser rehabilitado/a o cuando al formular la solicitud estuviera suspendido/a temporalmente en el ejercicio de la profesión.

13.2 Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que habrá de ser comunicado por escrito al solicitante y debidamente razonado, el interesado/a podrá utilizar el sistema de recursos regulados en los artículos 71 y siguientes.

**Artículo 14. Pérdida de la condición de colegiado y colegiada.**

14.1 Se perderá la condición de colegiado/a:

a) A petición propia, por escrito, a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

b) Por dejar de abonar la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno corporativos durante un plazo superior a doce meses.

Para que esta baja forzosa sea efectiva, será necesario la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado para que, en el plazo de un mes, se ponga al corriente de los descuidados. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja que tendrá que notificarse de forma expresa al interesado.

c) Por el cumplimiento de una sanción disciplinaria firme que conlleve su expulsión del Colegio, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, mientras no quede extinguida la responsabilidad correspondiente.

e) Por incapacidad legal.

14.2 La pérdida de la condición de colegiado no libera del cumplimiento de las obligaciones profesionales o corporativas que tenga pendientes.

**Artículo 15. Reincorporación al Colegio.**

15.1 La reincorporación al Colegio requerirá las mismas normas que la incorporación. Cuando el motivo de baja fuese por la imposición de una pena, el/la solicitante tendrá que acreditar el cumplimiento de la misma.

15.2 Cuando el motivo haya sido la baja voluntaria o la falta de pago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la cuota de incorporación más las cuotas pendientes que hubiera.

**Artículo 16. Miembros de honor.**

16.1 La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, sea cual sea su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la educación social o de la profesión.

16.2 El nombramiento tendrá un carácter meramente honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias dictadas al efecto.

**Capítulo 4. De los derechos y deberes de los/as colegiados/as.****Artículo 17. Principio de igualdad.**

Todos los colegiados y colegiadas tienen los mismos derechos y deberes.

**Artículo 18. Secreto profesional.**

Los/as colegiados/as tienen el derecho y el deber de guardar secreto profesional en el ejercicio de su profesión excepto si son relevados de su cumplimiento por los implicados.

**Artículo 19. Derechos del colegiado y colegiada.**

Son derechos de los colegiados y colegiadas:

a) Ejercer la profesión de educadora y educador social en régimen de libre competencia y de acuerdo a la legislación vigente aplicable a esta materia.

b) Ser asistidos/as, asesorados/as, defendidos/as o representados/as por el Colegio, con los medios de que éste disponga y en las condiciones reglamentariamente fijadas, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.

c) Participar activamente en la gestión del Colegio y en la vida colegial, ser informados e intervenir con voz y voto en las asambleas generales, participar como electores y elegibles en las elecciones que se convoquen en el ámbito colegial, con la posibilidad de emitir voto por correo.

d) Formar parte de comisiones, grupos de trabajo o cualquier otra forma que se establezca para el desarrollo de la actividad del colegio.

e) Utilizar los servicios y los medios del Colegio en las condiciones establecidas.

f) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, peticiones o quejas.

g) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de las iniciativas formuladas en los términos que establezcan los Estatutos.

h) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura en las condiciones que establezcan estos Estatutos.

i) Recibir la información, tanto de interés profesional como de actividad del Colegio, en tiempo y completa por los canales que se establezcan para ello.

#### **Artículo 20. Deberes de los colegiados y colegiadas.**

Son deberes de los colegiados y colegiadas:

a) Ejercer la profesión éticamente y respetar las normas establecidas en estos Estatutos, en el Código deontológico y en las otras normas que puedan dictarse.

b) Cumplir las normas corporativas así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

c) Abonar puntualmente las cuotas y las aportaciones establecidas.

d) Participar activamente en la vida colegial, asistir a las asambleas generales y a las comisiones, secciones u otros grupos de trabajo a los cuales, por su especialidad profesional, sea convocado/a.

e) Desempeñar con lealtad y diligencia los cargos para los que fuese elegido/a y cumplir aquellas tareas que le fueran encomendadas por los órganos de gobierno del Colegio.

f) No perjudicar los derechos corporativos o profesionales de otros colegiados/as.

g) Cooperar con la Junta de Gobierno facilitando información en los asuntos colegiales para los cuales sea requerido/a, sin perjuicio del secreto profesional.

h) Comunicar al Colegio los cambios de residencia o domicilio.

#### **Capítulo 5. De los órganos de gobierno del Colegio: normas de constitución, funcionamiento y competencia.**

Artículo 21. Órganos de Gobierno.

21.1 El CPESRM estará regido por los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General de Colegiados, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

21.2 Tanto la Asamblea General de Colegiados como la Junta de Gobierno estarán presididos por los principios de democracia y autonomía.

#### **Artículo 22. La Asamblea General de colegiados y colegiadas.**

22.1 Integrada por todos/as los/as colegiados/as, es el órgano supremo de gobierno del colegio y soberano en la toma de decisiones. Sus acuerdos y resoluciones, adoptados válidamente por las mayorías que sean necesarias para aprobar cada tema, obligan a todos los colegiados/as.

22.2 Los colegiados y colegiadas tendrán que estar en plenitud de sus derechos y deberes para poder asistir a las reuniones de Asamblea General con voz y voto.

22.3 La Asamblea General de colegiados y colegiadas podrá reunirse en asamblea ordinaria y asamblea extraordinaria.

#### **Artículo 23. La Asamblea General ordinaria.**

23.1 La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de su primer trimestre, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

23.2 En el orden del día de esta sesión ordinaria se someterá a examen y votación:

a) La aprobación del balance de cuentas y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como la memoria del año anterior.

b) La aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como el plan de trabajo del año próximo.

c) Así mismo podrán incluirse también en el orden del día todos aquellos otros asuntos que, por su urgencia o importancia, acuerde la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 24. La Asamblea General extraordinaria.**

24.1 La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

24.2 La Asamblea General también se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite el 10 % de los colegiados/as como mínimo. En la solicitud los/as colegiados/as tienen que expresar los asuntos concretos que han de ser tratados en dicha sesión.

24.3 Las sesiones extraordinarias se tienen que celebrar en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno en el primer caso, o desde la presentación de la solicitud por los/as colegiados/as interesados/as en el segundo caso.

**Artículo 25. Convocatoria de la Asamblea General.**

25.1 La convocatoria de las asambleas generales, que serán hechas con una antelación mínima de quince días naturales en el caso de las ordinarias y de ocho días naturales en el caso de las extraordinarias, será firmada por el/la presidente/a del Colegio. La mencionada convocatoria se colocará en el tablón de anuncios del colegio y se comunicará personalmente, por escrito, a cada colegiado/a, haciendo constar el lugar, el día, la hora y el correspondiente orden del día, que serán fijados por la Junta de Gobierno.

25.2 Sobre las cuestiones que no figuren en el orden del día no podrá adoptarse ningún acuerdo.

**Artículo 26. Constitución y toma de acuerdos de la Asamblea General.**

a) Para que la Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida será necesario la asistencia mínima, en primera convocatoria, de la mitad más uno del total de colegiados; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cualquiera que sea en número de colegiados/as asistentes.

b) Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por la presidencia, la cual estará acompañada por el resto de miembros de la Junta de Gobierno. La presidencia dirigirá las reuniones y moderará los debates y las votaciones.

c) Actuará como secretaria de la Asamblea General la secretaria de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión.

d) Los acuerdos se tomarán, de manera general, por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación. No obstante, exigirán una mayoría de dos tercios de votos favorables de los presentes: la aprobación de los estatutos, la reforma de los estatutos, el código deontológico, la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente y la moción de censura. Así mismo será necesaria una mayoría de tres cuartos de votos favorables de los presentes para aprobar la disolución del colegio.

e) En un principio las votaciones serán a mano alzada salvo si se acuerda por mayoría simple de los presentes lo contrario.

**Artículo 27. Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea general:

a) Aprobar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y las normas generales de funcionamiento administrativas y económicas.

b) Aprobar los presupuestos generales, la liquidación anual de éstos y las cuentas del colegio.

c) Establecer las cuotas colegiales.

d) Decidir sobre las inversiones de los bienes colegiales.

e) Aprobar las normas deontológicas profesionales.

f) Aprobar las aportaciones extraordinarias de los colegiados/as.

g) La elección de la Junta de Gobierno y Presidencia.

h) El cambio en la Junta de Gobierno y Presidencia mediante moción de censura.

i) Aprobar la memoria anual de actividades y el plan de trabajo del Colegio. La gestión de la Junta de Gobierno.

j) Análisis y toma de decisiones en todos los asuntos y cuestiones que sean sometidos a su competencia.

**Artículo 28. La Junta de Gobierno.**

28.1 la Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del colegio a quien le corresponde la dirección y la administración del mismo, de acuerdo con estos estatutos y la legislación vigente.

28.2 la Junta de Gobierno puede actuar en pleno o en comisión permanente.

**Artículo 29. Composición de la Junta de Gobierno.**

29.1 La Junta de Gobierno estará constituida por:

a) La presidencia.

b) Las vicepresidencias.

c) La secretaría.

d) La tesorería.

e) Entre 5 y 20 vocalías.

29.2 Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en el Capítulo 6 de estos estatutos, por un mandato de tres años.

**Artículo 30. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.**

30.1 Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre. A instancias de la presidencia o a petición de la mitad de sus miembros, la Junta de Gobierno podrá reunirse cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo aconsejen. En todos estos supuestos la convocatoria será firmada por el presidente o presidenta de la Junta de Gobierno.

30.2 La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria. La Junta de Gobierno podrá considerar como una renuncia al cargo la falta no justificada a tres sesiones en el plazo de un año.

**Artículo 31. Constitución y toma de acuerdos de la Junta de Gobierno.**

31.1 Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus componentes, entre los que tiene que estar presente la presidencia o la vicepresidencia y la secretaría; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, la asistencia mínima de cuatro de sus miembros, entre los que tiene que estar presente la presidencia (o la vicepresidencia).

31.2 Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán, de forma general, por mayoría simple de votos

emitidos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a.

31.3 Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 32. Funciones de la Junta de Gobierno.**

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La representación, dirección y administración del Colegio.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- d) Aprobar las normas generales de funcionamiento administrativo.
- e) laborar los presupuestos anuales.
- f) Adoptar medidas que se consideren convenientes para la defensa del Colegio y la profesión.
- g) Imponer, con la instrucción previa del expediente oportuno, todo tipo de sanciones disciplinarias.
- h) Crear las comisiones y los grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y disolverlas cuando sea necesario.
- i) Convocar y fijar el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- j) Designar los representantes del Colegio ante organismos, entidades e instituciones, o en los actos públicos o privados, siempre que se considere oportuno y necesario.
- k) Iniciar el proceso electoral.
- l) Aprobar los convenios que se establezcan con otras entidades.
- m) Todas aquellas funciones y actividades que no sean expresamente asignadas a la Asamblea General, y que sean necesarias e inherentes al funcionamiento y actividad del Colegio.

#### **Artículo 33. Comisión Permanente.**

33.1 La Junta de Gobierno podrá actuar como Comisión Permanente, la cual estará constituida como mínimo por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaria y la tesorería.

33.2 En los casos que sea necesario se convocará a aquellos representantes de las secciones profesionales, grupos de trabajo o delegaciones relacionados con el orden del día.

33.3 La Comisión Permanente ejecutará, con el nivel de dedicación que requiera cada función, las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno y asumirá las funciones que ella le delegue.

33.4. La comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al mes.

33.5 La Comisión Permanente tendrá que comunicar al Pleno de la Junta de Gobierno, durante la primera reunión que celebre, los acuerdos que adopte.

#### **Artículo 34. Atribuciones de la presidencia.**

Son atribuciones de la presidencia:

- a) Encargarse de la representación legal del Colegio en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para el Colegio y la profesión.
- b) Presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- c) Autorizar con su firma toda clase de documentos colegiales.
- d) Conferir apoderamientos para cuestiones judiciales, cuando haya sido autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- e) Firmar la convocatoria de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- f) Autorizar los movimientos de fondos, conjuntamente con tesorería y de acuerdo con las propuestas de ésta.
- g) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio, conjuntamente con la tesorería, tanto en entidades bancarias como en Cajas de Ahorro.
- h) Constituir y cancelar todo tipo de fianzas y depósitos conjuntamente con la tesorería.
- i) Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los derechos de los colegiados/as. Autorizar los informes y comunicaciones que tengan que cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno o de la Junta Permanente.
- j) La presidencia sólo podrá ser elegida en dos mandatos consecutivos.

#### **Artículo 35. Atribuciones de la vicepresidencia.**

Corresponde a la vicepresidencia las funciones que le confiera la presidencia, asumiendo las de ésta en los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la presidencia, la vicepresidencia, previa ratificación de la Junta de Gobierno, ostentará la presidencia hasta la terminación del mandato.

#### **Artículo 36. Atribuciones de la secretaría.**

Corresponde a la secretaría:

- a) Llevar los libros oficiales.
- b) Redactar y firmar el libro de actas con el visto bueno de la presidencia.
- c) Redactar la memoria de la gestión anual.
- d) Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio y asumir la función de jefe de personal.
- e) Tener la responsabilidad del registro de colegiados/as y de los expedientes personales correspondientes.

f) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las indicaciones de la presidencia en tiempo y forma.

g) Expedir certificados con el visto bueno de la presidencia.

h) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

i) Recibir y dar cuenta a la presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio

#### **Artículo 37. Atribuciones de la tesorería.**

Son atribuciones de la tesorería:

a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos colegiales.

b) Efectuar los pagos ordenados por la presidencia o por la Junta de Gobierno, firmando los documentos para el movimiento de fondos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio y el inventario de sus bienes.

d) Preparar el proyecto de presupuesto que habrá de presentarse a la Asamblea General.

e) Presentar anualmente las cuentas generales de tesorería y realizar los arqueos y balances de situación tantas veces como sean requeridos por la presidencia o la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 38. Atribuciones de los vocales.**

Corresponden a los vocales aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, además de las que sean propias de sus funciones como responsables de alguna sección específica o comisión.

### **Capítulo 6. Del régimen electoral.**

#### **Artículo 39. Condiciones generales.**

39.1 La Junta de Gobierno será elegida por períodos ordinarios de tres años, por sufragio universal, libre, directo y secreto. Finalizado el plazo de tres años, los cargos de la Junta de Gobierno tendrán derecho a poder presentarse a la reelección, salvo la presidencia que se ajustará a lo establecido en el artículo 34 apartado j).

39.2. Todos los colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos, y lleven un mínimo de seis meses de colegiación el día de la votación, tienen derecho a actuar como electores en la designación de los miembros de la Junta de Gobierno.

39.3 Todos los colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos, y lleven un mínimo de seis meses de colegiación el día de la votación, tienen derecho a ser elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, excepto para poder optar a los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería, en cuyo caso será necesario llevar, como mínimo, un año de colegiación al día de la votación. En ningún caso un mismo candidato podrá presentarse a dos cargos de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 40. Convocatoria de elecciones.**

40.1 Cada tres años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los cargos de este órgano.

40.2 La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta de Gobierno con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración, fijará el censo electoral de electores válidos y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que procedan.

#### **Artículo 41. Candidaturas electorales.**

41.1 Las candidaturas serán completas, y constarán de una lista con los nombres de los candidatos, especificándose en cada una de ellas el nombre de quien opte a la presidencia, y un mínimo de 5 y un máximo de 20 vocales propuestos. Se presentarán durante el mes posterior a la convocatoria a través de un escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Los vocales deberán reflejar la pluralidad de las secciones profesionales que formen el Colegio. Así mismo cada candidatura podrá contener el nombre de 6 suplentes.

41.2 La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas válidamente presentadas hasta veinticinco días antes de las elecciones, mediante una comunicación pública a todos los/as colegiados/as. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

41.3 Contra la proclamación de candidatos cualquier colegiado/a podrá presentar una reclamación ante la Junta de Garantías, en el plazo de tres días desde la presentación oficial, la cual será resuelta en otros tres días.

41.4 En el caso que sólo haya una candidatura, ésta será sometida a votación el día y hora fijados. En ella se establecerán las opciones de voto favorable, desfavorable o en blanco. De ser los votos negativos mayores que los positivos, se volverá a abrir el plazo de presentación de candidaturas y, transcurrido éste, si no existiesen más candidaturas, la candidatura primera será proclamada.

#### **Artículo 42. Mesa electoral.**

La mesa electoral estará constituida por un/a presidente/a, dos vocales y un/a secretario/a, que tendrán elegidos sus respectivos suplentes, designados por sorteo entre los electores. En el caso de considerarlo conveniente, la mesa electoral propondrá a la Comisión Permanente designar más de una sede o que ésta sea itinerante. No podrán formar parte de la mesa electoral las personas que sean candidatas. Cada candidatura podrá designar un interventor.

#### **Artículo 43. Sistema de votación.**

43.1 Los colegiados y colegiadas ejercerán su derecho a voto personal o delegable en las papeletas oficiales, emitidas o autorizadas por el Colegio. En el momento de votar se identificarán a los miembros de la

mesa con el carné de colegiado/a o cualquier otro documento oficial que los/las identifique y depositarán su voto en una urna precintada. La secretaria de la mesa anotará en una lista el nombre de los colegiados y colegiadas que hayan depositado su voto.

43.2 Los colegiados y colegiadas podrán votar por correo ordinario y por las otras modalidades de envío de acuerdo con la normativa vigente.

43.3 Cada colegiado/a podrá ostentar la representación delegada de hasta tres votos de miembros no presentes en la votación. El procedimiento de dicha delegación será establecido en la convocatoria de las elecciones.

#### **Artículo 44. Recuento y acta de las votaciones.**

44.1 Una vez acabada la votación, la mesa comprobará que los votos enviados por correo y otras modalidades de envío hasta el día de la votación, corresponden a colegiados/as que no lo ejercieran personalmente. En el supuesto de que un colegiado o una colegiada vote por correo y personalmente, el voto que prevalecerá será este último. A continuación se abrirán los sobres, se introducirán las papeletas en la urna y se hará el escrutinio, el cual será público.

44.2 El secretario o secretaria de la mesa levantará acta de la votación y de sus incidencias, ésta será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y por los interventores, si los hubiera, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus quejas, y lo comunicará a la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 45. Sistema de escrutinio y proclamación de la candidatura ganadora.**

45.1 Se asignará un voto a cada candidatura por cada una de las papeletas válidas introducidas en la urna.

45.2 Se considerarán nulas las papeletas no oficiales, las rasgadas, rotas, enmendadas, escritas, etc.

45.3 La candidatura que obtenga un mayor número de votos será proclamada ganadora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 47 de estos Estatutos.

#### **Artículo 46. Resolución de reclamaciones y notificación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

46.1 La Junta de Garantías, en el plazo de setenta y dos horas, resolverá con carácter definitivo todas las reclamaciones de los interventores y otras incidencias recogidas en la acta de la mesa electoral y proclamará los candidatos elegidos.

46.2 La composición de la nueva Junta de Gobierno elegida será comunicada a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga las competencias en la materia, y a todos los colegiados y colegiadas.

46.3 La nueva Junta de Gobierno tomará posesión en un plazo máximo de un mes desde la proclamación.

#### **Artículo 47. Recursos.**

Contra las resoluciones de la Junta de Garantías del colegio en materia electoral cualquier colegiado/a podrá utilizar el sistema de recursos establecido en los artículos 71 y siguientes de estos Estatutos.

#### **Capítulo 7. Del régimen económico y administrativo.**

#### **Artículo 48. Capacidad jurídica.**

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes.

#### **Artículo 49. Recursos económicos.**

49.1 El Colegio contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios.

49.2 Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación de los/as colegiados/as.
- b) Las cuotas ordinarias de los/as colegiados/as
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades que se generen a raíz del funcionamiento de sus servicios.

e) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.

49.3 Son recursos económicos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
- c) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

#### **Artículo 50. Patrimonio.**

El patrimonio del Colegio es único.

#### **Artículo 51. Presupuesto.**

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con los principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales. De la misma manera, se realizará cada año el balance del ejercicio.

#### **Artículo 52. Cuotas colegiales.**

La Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de las cuotas de incorporación, las cuotas periódicas ordinarias, así como la cuantía y la forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

#### **Artículo 53. Disolución del Colegio y liquidación.**

En el caso de disolución del Colegio por alguna de las causas legalmente establecidas, recogidas en el

Reglamento de colegios profesionales de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora. El destino de los bienes sobrantes, será otra asociación profesional, o una entidad de carácter no lucrativo. Ésta será propuesta por la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente al efecto. El acuerdo de disolución será comunicado por la presidencia de la Junta de Gobierno a la Consejería del Gobierno de la Región de Murcia competente en materia de colegios profesionales.

#### **Artículo 54. Intervención de cuentas.**

La Asamblea General elegirá a tres colegiados/as que no formen parte de la Junta de Gobierno del Colegio y que sean elegibles, para formar la Comisión Revisora de Cuentas. Esta Comisión presentará informe en la Asamblea General correspondiente.

### **Capítulo 8. De la organización territorial.**

#### **Artículo 55. Constitución de las delegaciones territoriales.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán constituir las áreas comarcales que sean adecuadas dentro del ámbito territorial del CPESRM, y serán aprobadas por la siguiente Asamblea General.

### **Capítulo 9. De las secciones profesionales.**

#### **Artículo 56. Creación de las secciones profesionales.**

56.1 Con la intención de responder a la realidad y las peculiaridades de la profesión del Educador y Educadora Social y de integrar el máximo número de colegiados y colegiadas a las actividades del CPESRM, se podrán crear secciones profesionales.

56.2 Estas secciones serán de adscripción voluntaria y agruparán dentro del CPESRM a los/as colegiados/as que ejerzan, o estén interesados en ejercer, su práctica dentro de una misma especialidad de la Educación Social.

56.3 Sus objetivos y reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.

### **Capítulo 10. De las comisiones de trabajo.**

#### **Artículo 57. Creación de comisiones de trabajo.**

57.1 A iniciativa de la Junta de Gobierno se podrán crear las comisiones de trabajo que se consideren convenientes.

57.2 Las comisiones de trabajo serán coordinadas por un vocal de la Junta de Gobierno.

57.3 Sus objetivos y reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.

### **Capítulo 11. Del régimen disciplinario.**

#### **Artículo 58. Principios generales.**

58.1 Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los colegiados y colegiadas

quedan sujetos a responsabilidad disciplinaria en los términos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables.

58.2 Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar siempre en el expediente personal del colegiado/a objeto de sanción.

58.3 El Colegio tiene capacidad disciplinaria en relación a los colegiados y colegiadas, por las acciones u omisiones que vayan en contra de los Estatutos, del código deontológico, de los derechos y deberes de los colegiados y colegiadas y de los principios básicos del ejercicio profesional.

#### **Artículo 59. Competencias y procedimiento disciplinario.**

59.1 El CPESRM ejercerá la jurisdicción disciplinaria a través de la Junta de Gobierno. Si la acción disciplinaria se ejercita contra algún miembro de la Junta de Gobierno, el afectado no podrá tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones que le afecten.

59.2 Las sanciones siempre tendrán que ser acordadas por la Junta de Gobierno, con la incoación previa de un expediente, en el cual se concederá al inculcado el trámite de audiencia, la posibilidad de aportar pruebas y la de defenderse, sea por sí mismo o mediante un representante o abogado.

59.3 Sólo las faltas leves podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno en un expediente sumario con audiencia previa del inculcado.

59.4 El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de una denuncia, de una comunicación o de una sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional. No se considerarán los escritos y las comunicaciones anónimas.

59.5 Con carácter previo a la incoación de un expediente disciplinario, se podrá acordar la instrucción de diligencias informativas previas de carácter reservado para proteger la intimidad del afectado/a.

59.6. Para la tramitación del expediente y para la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno nombrará de entre sus miembros un instructor que, ultimado el expediente, elevará a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución.

59.7 La resolución final del expediente tendrá que ser siempre motivada y notificada al interesado/a, contra la cual podrá interponer los recursos regulados en los artículos 71 y siguientes de estos Estatutos.

59.8 Los acuerdos de archivo de un expediente serán motivados.

59.9 La Junta de Gobierno podrá aprobar un reglamento regulador del procedimiento de la tramitación de los expedientes disciplinarios, así como de las diligencias informativas previas.

59.10 De forma supletoria serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



**Artículo 60. Clasificación de faltas.**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 61. Faltas leves.**

Son faltas leves:

- a) Las ofensas y las desconsideraciones a los compañeros.
- b) El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional.
- c) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.
- d) Los actos leves de indisciplina colegial.

**Artículo 62. Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general.
- b) Las ofensas graves a los compañeros.
- c) Los actos y las omisiones que atenten contra la moral, la dignidad o el prestigio de la profesión.
- d) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio a un tercero.
- e) La emisión de informes o la expedición de certificados falsos.
- f) Los actos que comporten competencia desleal con los compañeros
- g) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, siempre que no constituyan una falta de entidad superior.
- h) Cualquier conducta constitutiva de delito culposo o de falta penal, en materia profesional.
- i) La acumulación, en el periodo de un año, de tres o más sanciones por falta leve.

**Artículo 63. Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- b) El atentado contra la dignidad de las personas y contra sus derechos y libertades fundamentales, con ocasión del ejercicio profesional.
- c) El fomento del intrusismo profesional.
- d) La comisión de infracciones que, por su número o gravedad, resulten incompatibles con el ejercicio profesional.
- e) La realización de actividades y la constitución o pertenencia a entidades que tengan como finalidad o realicen funciones propias del CPESRM.
- f) Los incumplimientos graves del Estatuto profesional y del Código deontológico.
- g) La reiteración o la reincidencia de tres faltas graves durante el año siguiente a su comisión.

**Artículo 64. Imposición de sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse son:

64.1 Por faltas leves:

- a) Amonestación escrita.

64.2 Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.

64.3 Por faltas muy graves:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo superior a cinco años.
- b) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo de tres meses y no superior a dos años.
- c) Expulsión del CPESRM.

**Artículo 65. Adopción de sanciones por faltas muy graves.**

65.1 El acuerdo de suspensión del ejercicio profesional o de expulsión del CPESRM habrá de ser tomado por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

65.2 La inasistencia, sin causa justificada, de algún miembro a esta sesión comportará su cese como miembro de la Junta de Gobierno.

**Artículo 66. Prescripción de faltas y sanciones.**

66.1 Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, a los dos años y, si son muy graves, a los cuatro años después de haberse cometido.

66.2 La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario o de las diligencias previas que se empezaran a este efecto, y por la duración de todo el período de tramitación del expediente y de las prórrogas que válidamente se acuerden.

66.3 En caso de existir una causa penal pendiente sobre los mismos hechos quedará en suspenso la tramitación del expediente y no correrá el plazo de prescripción. Dicha suspensión se prolongará hasta que recaiga resolución judicial.

66.4 Con las anteriores excepciones, la paralización del procedimiento por un plazo superior a seis meses, no imputable al expedientado, hará correr de nuevo el plazo de prescripción.

66.5 Las sanciones prescribirán en los mismos plazos que las faltas, contados desde la fecha en que fuese firme el acuerdo que las imponía.

**Artículo 67. Caducidad del procedimiento.**

Se producirá la caducidad del procedimiento sancionador si, transcurridos seis meses desde su inicio,

teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo por causas imputables a los interesados, no se comunica resolución. Ello dará lugar al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o por el propio órgano competente para dictar resolución.

#### **Artículo 68. Rehabilitación de los sancionados.**

68.1 Los sancionados podrán pedir ser rehabilitados, con la consiguiente cancelación de la anotación de su expediente personal en los siguientes plazos, a contar desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Seis meses, si la falta es leve.
- b) Dos años, si es grave.
- c) Tres años si es muy grave.

68.2 La rehabilitación se debe pedir a la Junta de Gobierno, que la resolverá.

#### **Capítulo 12. Del régimen jurídico y de la impugnación de los actos colegiales.**

#### **Artículo 69. Validez de los actos de los órganos colegiales.**

Todos los actos de los órganos colegiales se encuentran sometidos, en cuanto a requisitos, validez y efectos, a los principios informadores de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o a la legislación vigente.

Así mismo, el régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales se regirá por lo que establece la Ley 30/1992 o la legislación vigente.

#### **Artículo 70. Acuerdos de los órganos colegiales.**

70.1 Los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutados, salvo que el mismo órgano, de manera motivada, establezca lo contrario.

70.2 La interposición de un recurso no suspenderá la efectividad del acto impugnado, pero el órgano al que corresponda resolver podrá suspenderlo de oficio o a instancia de la parte, si considera que su ejecución puede ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación futura, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 71: Recursos contra los actos de los órganos colegiales.**

71.1 Los actos y resoluciones de los órganos colegiales sujetos al derecho administrativo son recurribles mediante recurso corporativo ante la Junta de Garantías que se regula en este artículo.

71.2 La Junta de Garantías es el órgano colegial al que corresponde conocer, instruir y resolver los expedientes relativos a los recursos que se planteen en el ámbito corporativo, contra acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o cualesquiera otros actos emanados del Colegio. Su funcionamiento

se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y actuará con total independencia de los demás órganos del Colegio.

71.3 La sede de la Junta de Garantías será el domicilio social del CPESRM.

71.4 La Junta de Garantías estará constituida por un/a presidente/a, un/a secretario/a y dos vocales, que serán elegidos en la misma forma, fecha y duración de los cargos que la establecida en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

71.5 No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

a) Los colegiados y colegiadas que no estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.

b) Los colegiados y colegiadas que hayan sido condenados/as por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

c) Los colegiados o colegiadas a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

d) Los colegiados y colegiadas que sean miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio o de la de cualquier otro Colegio Profesional.

71.6 Los colegiados y colegiadas que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Garantías deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir. Para ser candidato/a a miembro de la Junta de Garantías será requisito necesario tener una antigüedad de dos años como colegiado.

71.7 La convocatoria de las reuniones de la Junta de Garantías se hará por la secretaría de la misma, previo mandato de su presidencia, con tres días de antelación como mínimo, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

71.8 Para la válida constitución de la Junta de Garantías se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el/la presidente/a o el/la secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

71.9 Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviese vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, serán sustituidos por los/as vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado o colegiada en el propio Colegio, y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

71.10 Los actos emanados de la Junta de Garantías son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa.

71.11 Los actos y resoluciones que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos

potestativamente ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción.

#### **Artículo 72. Plazo de presentación de recursos.**

El plazo de interposición del recurso corporativo será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del acto o, en su caso, desde la notificación al interesado, si el acto fuese expreso; o de 3 meses si no lo fuera. El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, podrá entenderse estimado.

#### **Artículo 73. Recursos extraordinarios.**

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos de los órganos colegiales, firmes en vía administrativa, de acuerdo con los supuestos y régimen jurídico regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición Transitoria Primera**

El requisito de ser miembro colegiado como mínimo seis meses para tener derecho a presentarse a las elecciones de la Junta de Gobierno del Colegio y para ser elector, no tendrá efectos para la primera Junta de Gobierno del Colegio. Así mismo, no se tendrá en cuenta la necesidad de tener dos años de antigüedad en el Colegio para presentarse a la primera Junta de Garantías.

#### **Disposición Transitoria Segunda**

El proceso para elegir la primera Junta de Gobierno y la primera Junta de Garantías se hará en el marco de la Asamblea Constituyente, tal como se especifica en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2003, de 28 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Región de Murcia.

#### **Disposición Transitoria Tercera**

Hasta que la Asamblea General no apruebe nuevas cuotas seguirán vigentes las aprobadas actualmente.

#### **Disposición Final**

Cualquier aspecto no regulado por estos Estatutos se regulará por las normas legales vigentes y, en concreto, por las normas jurídicas y administrativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constituyente de este Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, celebrada en fecha 4 de noviembre de 2005.

## Consejería de Educación y Cultura

### **6660 Corrección de error de la Resolución de 7 de abril de 2006, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se regula el proceso de selección y de seguimiento para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa realizados por el profesorado de niveles no universitarios de la Región de Murcia.**

Advertido error en la Resolución de 7 de abril de 2006, del director general de formación profesional e innovación educativa, por la que se regula el proceso de selección y de seguimiento para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa realizados por el profesorado de niveles no universitarios de la Región de Murcia (BORM de 2 de mayo de 2006), se procede a su subsanación mediante la inclusión de su punto undécimo, que fue omitido por error, en los siguientes términos:

#### **«Undécimo. Criterios de valoración y selección de proyectos.**

Los informes de cada proyecto que elaboren los CPR y la comisión de selección valorarán, con carácter general, lo siguiente:

##### 1. Proyectos de investigación:

a) Viabilidad del proyecto.

b) Coherencia en la planificación.

c) Adecuación metodológica (marco teórico, hipótesis bien definidas, así como, en su caso, las variables y las muestras, las técnicas de recogida de información, la coherencia con los objetivos, etc).

d) Innovación y originalidad.

e) Relevancia para la educación.

f) Que versen sobre temas prioritarios.

Tendrán la consideración de prioritarios los proyectos de investigación educativa que se orienten a los siguientes temas:

- Incidencia y repercusiones del uso de las tecnologías de la información y la comunicación como recurso educativo.

- Estrategias de enseñanza – aprendizaje que favorezcan la mejora de la calidad de la educación.

- La atención a la diversidad y la reducción del fracaso escolar.

- La educación en valores, especialmente la orientada al desarrollo de valores éticos, cívicos y de convivencia democrática.

##### 2. Proyectos de innovación:

a) Viabilidad del proyecto.

b) Coherencia en la planificación.

c) Aplicación práctica.

d) Que traten sobre temas prioritarios.

Tendrán la consideración de prioritarios los proyectos de innovación educativa siguientes:

- Que tengan por objeto favorecer la adaptación y desarrollo del currículo oficial a las características específicas de la Región de Murcia, en los niveles y etapas de: Educación Primaria, en las áreas de Conocimiento del Medio Natural, Social, y Cultural; Educación Secundaria, en las áreas de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Lengua y Literatura y Tecnología. También en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica; ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño; programas de Iniciación Profesional y en la Educación de Personas Adultas. La finalidad principal de este tipo de proyectos es el conocimiento de la realidad histórica, geográfica, económica y sociocultural de la Región y su relación con la cultura española y europea.

- Que tengan por objeto la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los

procesos de enseñanza – aprendizaje en los distintos niveles educativos y áreas curriculares.

- Los proyectos orientados a la mejora de los procesos de enseñanza - aprendizaje en Idiomas.

- Que tengan por objeto la educación en valores y el tratamiento de los temas transversales (educación moral y cívica, educación para la paz y la no violencia, educación para la igualdad de oportunidad entre los sexos, educación ambiental, educación intercultural y educación para la salud). Los principios que deben orientar estos proyectos son el impulso, en la escuela y en la sociedad, de los valores sociales de igualdad, respeto, tolerancia, cooperación y corresponsabilidad social, así como de los valores personales de libertad, responsabilidad, esfuerzo y exigencia personal.

- Orientados a la innovación y mejora de la planificación, gestión y organización de los centros.»

Murcia, 4 de mayo de 2006.—El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, **Juan Castaño López**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 6659 Relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto,

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de la relación se expresan en Anexos adjunto a esta Resolución.

Murcia, 10 de mayo de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

Partida	Entidad Beneficiaria	Cantidad	Finalidad
Presupuestaria		Concedida	
313M.461.09	AYUNTAMIENTO MAZARRÓN	8000	PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS DE ALTO RIESGO
313M.461.09	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL SURESTE	8000	PORYECTO DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS DESFAVORECIDAS
313M.461.09	INSTITUTO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	10000	APOYO PSICOLOGICO A FAMILIAS CON HIJOS EN SITUACION DE DESAMPARO E INGRESADOS EN LA RESIDENCIA INFANTIL «LA MILAGROSA»
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA	4000	PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	2000	COMUNIDAD, ESCUELA DE SALUD
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	5000	PROYECTO DE ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO EN SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR
313M.461.09	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES RIO MULA	9000	ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE CRISIS
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	5000	INTERVENCION CON FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	1000	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES DESTINADO A FAVORECER LA RELACIÓN INTERPERSONAL ENTRE SUS MIEMBROS Y DE ESTOS CON SU ENTORNO SOCIAL
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	5000	PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR

Partida	Entidad Beneficiaria	Cantidad	Finalidad
Presupuestaria		Concedida	
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	4000	PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS DESESTRUCTURADAS
313M.461.09	AYUNTAMIENTO PLIEGO	800	PROGRAMA ESCUELA DE VERANO 2005
313M.461.09	AYUNTAMIENTO MURCIA	5000	VII JORNADAS DE FAMILIA
313M.461.09	AYUNTAMIENTO LOS ALCAZARES	900	PROYECTO COVIVENCIA
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE BLANCA	2000	FORMACION, PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR,
313M.461.09	AYUNTAMIENTO LIBRILLA	8000	LA FAMILIA Y UNO MAS. ESTILOS DE VIDA SANOS, PERSONAS Y FAMILIAS SANAS
313M.461.09	AYUNTAMIENTO FORTUNA	4000	PROGRAMA DE ACTUACIÓN CON FAMILIAS EN PERIODO PRENATAL Y/O NIÑOS Y NIÑAS DE ACREDITADA DEPENDENCIA
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	1000	CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR EXPERIENCIA. PILOTO
313M.461.09	AYUNTAMIENTO MOLINA DE SEGURA	6000	PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR EN MOLINA DE SEGURA
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE LORQUI	3500	INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	7000	PROYECTO DE PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN A FAMILIAS EN CRISIS
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	5000	INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON FAMILIAS EN SITUACIÓN ESPECIALES
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	15000	PROYECTO DE APOYO E INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES
313M.461.09	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES COMARCA ORIENTAL	9000	SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN FAMILIAR
313M.461.09	AYUNTAMIENTO FUENTE ALAMO	3000	PROGRAMA DE APOYO EDUCATIVO A FAMILIAS PARA CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR PEDANIA F.ALAMO
313M.461.09	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	4000	«O2-OXIGENO»; APOYO AL CUIDADO FAMILIAR DE LA DEPENDENCIA
313M.461.09	AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO	4000	PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS DESFAVORECIDAS AÑOS 2005
313M.461.09	AYUNTAMIENTO MURCIA	9000	APOYO EN FINES DE SEMANA A FAMILIAS CON PERSONAS DEPENDIENTES
313M.461.09	AYUNTAMIENTO OJOS	704	ACCION SOCIAL CON FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE OJOS
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	3000	PROYECTO DE ACTUACIÓN CON FAMILIAS «CAMINEMOS HACIA LA INTERCULTURALIDAD»
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE CEUTI	5000	PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FAMILIAR PARA EL ABORDAJE DE SITUACIONES ESPECIALES
313M.461.09	AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS	5000	PROYECTO INTERVENCIÓN COMUNITARIA CON FAMILIAS Y MENORES EN CUYO SENO SE GENERAN DEFICIT DE RELACIONES
313M.461.09	MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES DEL NOROESTE	6500	PROYECTO PARA LA MEDIACION FAMILIAR EN CONFLICTOS INTERGENERACIONALES
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE ULEA	704	PROYECTO DE ACCION SOCIAL CON FAMILIAS
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	3000	EDUTECA Y TALLERES INFANTILES
313M.461.09	AYUNTAMIENTO RICOTE	705	PROYECTO DE ACCION SOCIAL CON FAMILIAS
313M.461.09	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	4000	PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE FORTUNA QUE CUENTEN ENTRE SUS MIEMBROS CON PERSONAS AFECTADAS DE ENFERMEDAD MENTAL
313M.481.10	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGION DE MURCIA AFAMUR	4100	PROYECTO DE APOYO Y DESCANSO PARA FAMILIAS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER
313M.481.10	ASOCIACIÓN CIEZANA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS ACIFAD	6500	APOYO Y RESPIR FAMILIAR PARA LOS FAMILIARES CIUDADORES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIA
313M.481.10	ASOCIACION DE DISMINUIDOS FISICOS DE ABARAN ADFA	2000	PROYECTO DE ESCUELA DE FAMILIA
313M.481.10	ASOCIACION PARA LA CURA-REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE TOXICÓMANOS BETANI	5000	SERVICIO DE INFORMACIÓN ASESORAMIENTO E INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN SITUACIÓN RIESGO
313M.481.10	ASOCIACION LORQUINA DE PADRES CONTRA LA DROGA	2000	MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO FAMILIAR
313M.481.10	ASOCIACIÓN DE AYUDA AL DÉFICIT DE ATENCIÓN CON MÁS O MENOS HIPERACTIVIDAD ADA + - HL	5500	MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACION DE LAS FAMILIAS Y PROFESIONALES QUE TIENEN MENORES Y ADULTOS AFECTADOS POR TDA/TDAH y TC
313M.481.10	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DEL SURESTE DE ESPAÑA	6000	SERVICIO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN A LA FAMILIAS NUMEROSAS DE LA REGIÓN DE MURCIA
313M.481.10	ASOCIACION DE FAMILIAS DE ENFERMOS MENTALES DE CIEZA AFEMCE	2000	PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR PARA FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA
313M.481.10	COLECTIVO PARA LA PROMOCION SOCIAL EL CANDIL	6000	II CURSO DE FORMACIÓN PARA VOLUNTARIADO SOCIAL EN PROYECTOS DE PROMOCION EDUCATIVA:»EL ENTORNO FAMILIAR DE LOS MENORES
313M.481.10	ASOCIACION DE FAMILIAS ENFERMOS MENTALES AFES	4000	INTERVENCIÓN FAMILIAR

Partida	Entidad Beneficiaria	Cantidad	Finalidad
Presupuestaria		Concedida	
313M.481.10	FUNDACIÓN SIERRA MINERA	11000	PROYECTO DE INTERVENCION CON FAMILIAS EN EL BARRIO DE SAN GIL LA UNION 2005
313M.481.10	ASOC PADRES DE NIÑOS ONCOLOGICOS DE LA C.A. DE MURCIA AFACMUR	1100	TALLER «JUEGOS EN FAMILIA»
313M.481.10	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES DE YECLA AFEMY	2000	INTERVENCION CON FAMILIA
313M.481.10	ASOC. DE FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LIBRILLA AFAPEDIS	2000	PROGRAMA DE CONCILIACION DE LA VIDA SOCIOLABORAL CON LA FAMILIAR
313M.481.10	CARITAS DIOCESANA	5000	PROYECTO SEFECA DE ATENCION A FAMILIAS DE ALTO RIESGO
313M.481.10	FUNDACIÓN SORIDARIDAD Y REINSERCIÓN PROYECTO HOMBRE	10000	ATENCIÓN A FAMILIAS DE DROGODEPENDIENTEs
313M.481.10	ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO	1000	PROGRAMA DE APOYO Y ORIENTACION A FAMILIAS
313M.481.10	AYNOR.PROYECTO DE VIDA INDEPENDIENTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3000	APOYO FAMILIAR 2005
313M.481.10	FUNDACIÓN SINDROME DE DOWN DE LA REGION DE MURCIA FUNDOWN	4000	INFORMACION, ORIENTACION Y ASESORAMIENTO FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2005
313M.481.10	FEDERACIÓN DE ASOC MURCIANAS DE DISCAPACITADOS FISICOS FAMDIF	3500	PROYECTO DE ATENCION, ORIENTACION E INFORMACION A FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
313M.481.10	ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO CRECER	2000	INFORMACION Y APOYO A FAMILIAS
313M.481.10	ALFA - ALTERNATIVA FAMILIAR	1500	ESCUELA DE FAMILIA
313M.481.10	ASOCIACION REGIONAL MURCIANA DE HEMOFILIA	2000	TRATAMIENTO Y APOYO A LAS FAMILIAS DE HEMOFILIA QUE PRESENTEN SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR Y A LAS DE LOS HIJOS ENTRE LOS 1 Y LOS 8 AÑOS
313M.481.10	INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO FAMILIAR, C.B	5000	FAMILIA
313M.481.10	INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO FAMILIAR, C.B	7000	ATENCION PERSONAL A LA FAMILIA
313M.481.10	MEDIACIÓN ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA	7000	PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR: PROYECTO DE INTERVENCION Y PREVENCIÓN EN PROCESOS DE RUPTURA DE PAREJA Y OTRAS CRISIS FAMILIARES
313M.481.10	MEDIACIÓN ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA	5000	PROGRAMA DE MEDIACION CON FAMILIAS QUE CUENTEN ENTRE SUSMIEMBROS CON PERSONASDEPENDIENTES
313M.481.10	ASOCIACION DE MINUSVÁLIDOS FISICOS DE TOTANA MIFITO	2000	PROYECTO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS DISCAPACITADAS DEPENDIENTES
313M.481.10	FUNDACIÓN ACCIÓN FRANCISCANA	2000	ORIENTACION Y MEDIACION FAMILIAR
313M.481.10	FUNDACIÓN ACCIÓN FRANCISCANA	3500	EDUCACION FAMILIAR ESCUELA DE PADRES
313M.481.10	MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO	3000	ATENCION A LA FAMILIA
313M.481.10	ASOCIACION DE FAMILIAS Y ENFERMOS PSIQUICOS AFESMO	2000	PROGRAMA DE FORMACION Y APOYO A LA FAMILIA Y UNIDADES DE CONVIVENCIA QUE TENGAN ENTRE SUS MIEMBROS EMFERMOS MENTALES
313M.481.10	ASOCIACION AYUDA A LA MUJER EMBARAZADA AYUME	3000	PROYECTO DE ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES Y MADRES LACTANTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL
313M.481.10	ASOCIACION MURCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE AMDEM	3000	PROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACION EN SITUACIONES DECRISIS FAMILIAR PARA AFECTADOSDE ESCLEROSIS MULTIPLE Y SUS FAMILIARE
313M.481.10	ASOCIACION EDUCA	1500	ESCUELA DE PADRES
313M.481.10	ASOCIACION DE AYUDA AL ENFERMO RENAL ADAER DE MURCIA	4500	PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR EN EL AREA DE LA ENFERMEDAD RENAL
313M.481.10	FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOC. DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES FEAFES	3000	INTERVENCION FAMILIAR
313M.481.10	ASOCIACION MURCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE AMDEM	5000	PROYECTO DE INTERVENCION SOCIAL A FAMILIARES DE AFECTADOS DE ESCLEROSIS MULTIPLE
313M.481.10	FUNDACIÓN AYÚDATE	3000	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL
313M.481.10	ASOCIACION MURCIANA CONTRA FIBROSIS QUISTICA	3209	APOYO, ASESORAMIENTO, INFORMACION Y FORMACIÓN A FAMILIAS AFECTADAS DE FIBROSIS QUISTICA. 2005

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
1. 12.02.00.313A.46101, Código de Proyecto nominativo 31694, Código de Subproyecto 031694050001	Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, con C.I.F. nº P3000005-C	7.573,00 euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
2. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 34089, Código de Subproyecto 034089050001	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con C.I.F. nº P3003600-H	2.482,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
3. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 34090, Código de Subproyecto 034090050001	Ayuntamiento de San Javier, con C.I.F. nº P-3003500-J	3.142,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
4. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31698, Código de Subproyecto 031698050001	Mancomunidad de Servicios Sociales de Río Mula, con C.I.F. nº P3000008-G	8.443,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
5. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31698, Código de Subproyecto 031698050001	Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, con C.I.F. nº P3000004-F	12.614,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
6. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31703, Código de Subproyecto 031703050001	2.614,00'- euros al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. nº P3000330-E	2.614,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
7. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31691, Código de Subproyecto 031691050001	Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, con C.I.F. nº P3000002-J	6.875,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
8. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31693, Código de Subproyecto 031693050001	Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, con C.I.F. nº P3000006-A	15.487,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
9. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31702, Código de Subproyecto 031702050001	Ayuntamiento de Murcia, con C.I.F. nº P3003000-A	67.145,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
10. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31701, Código de Subproyecto 031701050001	Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. nº P3002700-G	16.030,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
11. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31700, Código de Subproyecto 031700050001	Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F. nº P3002600-I	3.157,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
12. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 34091, Código de Subproyecto 034091050001	Ayuntamiento de Los Alcázares, con C.I.F. nº P-3004500-I	1.468,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
13. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31690, Código de Subproyecto 031690050001	Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F. nº P3002500-A	1.652,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
14. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31689, Código de Subproyecto 031689050001	Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, con C.I.F. nº P8002402-I	11.265,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
15. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31688, Código de Subproyecto 031688050001	Ayuntamiento de Librilla, con C.I.F. nº P3002300-F	1.698,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
16. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31687, Código de Subproyecto 031687050001	Ayuntamiento de Jumilla, con C.I.F. nº P3002200-H	7.507,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
17. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31704, Código de Subproyecto 031704050001	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con C.I.F. nº P3003800-D	5.250,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
18. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31686, Código de Subproyecto 031686050001	Ayuntamiento de Cieza, con C.I.F. nº P3001900-D	6.171,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
19. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31685, Código de Subproyecto 031685050001	Ayuntamiento de Ceutí, con C.I.F. nº P3001800-F	1.828,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
20. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31684, Código de Subproyecto 031684050001	Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. nº P8001601G	35.768,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
21. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31683, Código de Subproyecto 031683050001	Ayuntamiento de Campos del Río, con C.I.F. nº P3001400-E	619,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
22. 3.478,00'- euros al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F. nº P3000800-G, con cargo a la consignación presupuestaria ampliada 12.0200.313A.461.01	Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F. nº P3000800-G	3.478,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
23. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31681, Código de Subproyecto 031681050001	Ayuntamiento de Alguazas, con C.I.F. nº P3000700-I	2.381,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
24. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31680, Código de Subproyecto 031680050001	Ayuntamiento de Aledo, con C.I.F. nº P-3000600-A	542,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
25. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31679, Código de Subproyecto 031679050001	Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F. nº P3000500-C	6.868,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
26. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31678, Código de Subproyecto 031678050001	Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. nº P3000300-H	5.736,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
27. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31706, Código de Subproyecto 031706050001	Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. nº P3004300-D	6.585,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio
28. 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto nominativo 31705, Código de Subproyecto 031705050001	Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. nº P3003900B	5.256,00'- euros	Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio

NIF						CANTIDAD	
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005/0001	22470136X	CARPENA GUILLÉN, ANTONIO	C/ RAMBLA, 120	30110	CHURRA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005/0002	76142560W	MORENO RODRÍGUEZ, CARMEN	FINCA ZAPATERÍN, Nº 10 (LO TACON-LENTISCAR) LA PUEBLA	30395	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.197
2005/0003	34799741M	ORENES GALLEG0, ASCENSIÓN	C/ SALVADOR DALÍ, 24- 1º DÚPLEX	30833	SANGONERA LA VERDE	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.085
2005/0004	22466007K	SANCHO NIETO, ENRIQUE	PLAZA BOHEMIA, 1- 3º B	30820	ALCANTARILLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	614
2005/0005	22967333Q	LÓPEZ EGEEA, MILAGROS	C/ MANILA, Nº 67 LO PAGÁN	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.208
2005/0006	22965648X	HERNÁNDEZ GARCÍA, MANUEL	C/ RIO EBRO, 30	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, FARMACIA, GUARDERÍA	932
2005/0007	74356715S	TÁRRAGA SÁNCHEZ, Mª JOSÉ	C/ Santa Ana, 1 Bajo derecha	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	397
2005/0008	75064997N	MARÍN MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO	Avda. San Juan de la Cruz, nº 31- 3ª esc. 2º G	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	426
2005/0009	34806956K	FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mª CARMEN	C/ BUENOS AIRES, 22	30160	MONTEAGUDO	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.350
2005/0010	29070756K	APARICIO SÁNCHEZ, ANA BELÉN	CAMINO REAL, 65	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN	814
2005/0011	27461472R	DÓLERA GUERRERO, JULIANA	SAN ANTONIO, 28- 1º D	30001	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	714
2005/0012	22924872J	VALERA LÓPEZ, FRANCISCO	AVDA. EUROPA, 39- 3º B	30800	LORCA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005/0013	27456990G	MARQUÉS GUERRERO, EDUARDO	C/ ALBERTO SEVILLA, 1, BLOQUE 1, ESC. 2- 1º C INFANTE JUAN MANUEL	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	938
2005/0014	27487388L	CEREZO PÉREZ, PASCUAL	C/ MARIANO CABALLERO, Nº 16- ESC 4- 2º H	30161	LLANO DE BRUJAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.114
2005/0015	52805606K	ALEDO SORIANO, JOSEFA	C/ LUIS ROSALES, 4	30840	ALHAMA DE MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	950
2005/0016	22959362A	SOTO GRACIA, JOSEFA	C/ RONDA Nº 12- 5º D	30201	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	200
2005/0017	27441885X	LÓPEZ GARCÍA, RAFAEL	C/ ABENARABI, 10- 4º F	30008	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	288
2005/0018	22441881E	COMPANY FRUTOS, MIGUEL	C/ Olof Palme, 13- 4º L	30009	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.232
2005/0019	22940461P	PINEDA ALBALADEJO, JUAN MANUEL	C/ DON QUIJOTE, 5 SAN ANTÓN	30205	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN	1.291
2005/0020	51401623G	NIETO FERNÁNDEZ, IGNACIO	POBLADO NAVAL DE TENTEGORRA, 92 B	30205	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005/0021	27437933Z	ROMERO BOTÍA, JOSÉ	C/ MONCAYO, 3- ESC. 1 2º B	30009	MURCIA	ALIMENTACIÓN, FARMACIA	520
2005/0022	22954332X	BALLESTER SÁNCHEZ, ZOILO	C/ ALEDO, 40	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	667



NIF						CANTIDAD	
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005/0023	34785196L	GARCÍA PORRAS, CATALINA E.	C/ ALCALDE GERMÁN PÁEZ, Nº 1- ESC. 3- 1º R	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	779
2005/0024	27473331S	PÉREZ SÁNCHEZ, NURIA	C/ ISABEL LA CATÓLICA, Nº 2	30140	SANTOMERA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.326
2005/0025	27430782Q	GARRIDO NAVARRO, PATRICIO	C/ MARIANO RUIZ FUNES, Nº 2- 2º B	30007	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	538
2005/0026	34814202E	BERNAL CÁRCELES, SALVADOR	C/ CERVANTES, 10 BAJO	30820	ALCANTARILLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	791
2005/0027	22472619D	OLMOS CABALLERO, ENCARNA	C/ JOSÉ MALUQUER, Nº 2- 2º D	30003	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	661
2005/0028	34826466G	PISA NAVARRO, LUISA	SENDA DE GRANADA, 57 BAJO	30100	EL RANERO	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.408
2005/0029	34858102S	ORTÍZ CAMPOS, AURORA	CTRA. DEL PALMAR, 440- 2º DRCHA	30152	ALJUCER	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.361
2005/0030	22461697N	PORTILLO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL	C/ PLATERÍA, 44- 1º A	30001	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	1.314
2005/0031	22920854C	CARRILLO NAVARRO, FRANCISCO	CARRIL ESCUELAS, Nº 37- BAJO	30009	LA ALBATALÍA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005/0032	22949909A	MERCADER MARTÍNEZ, MARÍA	C/ GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 3	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	979
2005/0034	77504524K	NAVARRO GUIRADO, CARIDAD	PLAZA SAN JUAN, 1- 3º C	30170	MULA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	656
2005/0035	22947631W	MARTÍNEZ LIRIO, JOSÉ	C/ PUEBLOS HISPÁNICOS, 12	30107	GUADALUPE	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS PUERICULTURA	444
2005/0036	27462160E	ZARANDIETA SOLER, FERNANDO	C/ VILLA DE LETUR, Nº 2-	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS PUERICULTURA	1.173
2005/0037	27459792T	ESPADA ALPÁÑEZ, LUIS ANTONIO	C/ LUCIOS, Nº 5- 1º D	30006	PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	773
2005/0038	22962818D	PEDREÑO MONTERO, JESÚS	C/ LARRIMBE, 12 1º	30360	LA UNIÓN	ALIMENTACIÓN, FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	467
2005/0039	34788040B	MORENO CARBONELL, Mª AZUCENA	CTRA. PALMAR, 320 BAJO	30152	ALJUCER	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.367
2005/0040	34789953S	LAX ZAPATA, JESÚS	C/ MAESTRO JAVIER PAULINO TORRES, 8- BLOQUE 12- 11º B	30006	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.044
2005/0041	34818137R	CAMPOS RODRÍGUEZ, CARMEN	C/ LOS JOYOS, Nº 4- BAJO, AVDA. CIUDAD DE ALMERÍA	30010	ERA ALTA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.279
2005/0042	34802820W	VINADER MARTÍNEZ, FEDERICO	C/ ALBERTO SEVILLA, Nº 1- GLOQUE1- ESC. 4- 7º D	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.020
2005/0043	74344914J	NAVARRO CARRIÓN, CONSUELO	C// PUERTA DE ORIHUELA, 8- ESC. 2- 2º C	30006	MURCIA	ALIMENTACIÓN, FARMACIA, GUARDERÍA	1.108
2005/0044	27466944E	ATAZ GÓMEZ, RAFAEL	C/ NICARAGUA, Nº 32 ESC. C 1º B	30002	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005/0045	27442558Q	ROSIQUE LÓPEZ, RAQUEL	C/ MAIRENA, 64- 2º C	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN	200
2005/0046	74326075B	MARÍN MARÍN, JUAN	C/ RICOTE, 23- 3º	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	897
2005/0047	74343212J	MEDINA MARCO, PIEDAD	C/ HOSPITAL, 46	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO SANITARIOS	1.150

NIF						CANTIDAD	
Nº EXPT. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005,0048	74340336N	IBÁÑEZ AZORÍN, ROQUE	C/ SAN FERNANDO, 28- 4º	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	1.138
2005,0049	22450760T	BONACHE GUZMÁN, FRANCISCO	C/ PORTADA, Nº 6, ENTLO. AB	30006	PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	726
2005,0050	22987074T	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER	C/ CABRILLANES, 4	30310	LOS BARREROS ( CARTAGENA)	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	861
2005,0051	22469669A	GALLEGO SÁNCHEZ, FELICIANO	C/ SOROLLA, 12	30562	CEUTÍ	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, EMPLEADO DE HOGAR	329
2005,0052	22946614C	ÁLAMO CONESA, JOSÉ	C/ ARCOS DEL JALÓN, Nº 8- 1º D (Bº PERAL)	30300	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	756
2005,0053	30484163D	GALINDO MUÑOZ, ANTONIO	C/ NTRA. SRA. BUENOS LIBROS, Nº 3- 2º C VISTA ALEGRE	30008	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.214
2005,0054	22439632G	PÉREZ CEREZO, MANUEL	C/ RÍO ARLANZA, Nº 8, ESC. 4- 1º B EDIF. ANI IV	30007	ZARANDONA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS D PUERICULTURA	526
2005,0055	22479107B	GARCÍA PINA, SANTIAGO JAVIER	AVDA. MARIANO ROJAS, Nº 2- ESC. 3- 1º C RESIDENCIAL LOS GIRASOLES	30006	PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	638
2005,0056	27443046K	PÉREZ BOTELLA, EUGENIO	C/ ALFARO, Nº 7- 3º A. BARRIO SAN BARTOLOMÉ	30001	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005,0057	34791328X	SÁNCHEZ JOVER, CARMEN Mª	C/ SAN JOSÉ, Nº 19 B1	30831	JAVALÍ VIEJO	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	703
2005,0058	52825774H	ZAPATA FÉREZ, JUANA	CTRA. TORRES DE COTILLAS, 19, 1º I	30832	JAVALÍ NUEVO	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.397
2005,0059	22458365S	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIA ANA	C/ HUERTO POMARES, Nº 8- 4º B BARRIO SAN ANDRÉS EDIF. IRIS	30005	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	850
2005,0060	27429791Z	COSTA SÁNCHEZ, ISABEL MARÍA	C/ CEDRO, 32- BAJO	30151	SANTO ÁNGEL	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	491
2005,0061	27465826P	FRANCO ALFONSO, MARÍA ASUNCIÓN	C/ MARIANO RUIZ FUNES, Nº 20- ESC. I, 1º A VISTA ALEGRE	30007	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	820
2005,0062	74436500J	RAJA VIVANCOS, ALFONSO	C/ AUSTRIA, Nº 4	30870	MAZARRÓN	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	456
2005,0063	07224309D	PARDO MORENO, LUIS	C/ SAN BASILIO, Nº 4- 4º I	30205	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	305
2005,0064	22986513Z	MARTÍNEZ GÓMEZ, CARIDAD	C/ GERANIOS, 8	30565	TORRES DE COTILLAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.079
2005,0065	77515486N	GARCÍA MANZANO, JOSEFA	C/ PEÑETAS, 3	30508	RIBERA DE MOLINA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	967
2005,0066	27434471W	MARQUÉS GUERRERO, MARIO	C/ TORRE DE LA MARQUESA, Nº 10- 4º B URB. PONIENTE. Bº STA. MARÍA DE GRACIA	30008	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	920
2005,0067	27428611F	VALERA LÓPEZ, ANTONIO N.	C/ ZORRO, Nº 7 BAJO	30161		LLANO DE BRUJAS	
						ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.097
2005,0068	27452667M	LAFUENTE TERRER, JUAN MANUEL	C/ ANTONIO SEGADO DEL OLMO, Nº 7- 3º D- Bº SAN PEDRO	30005	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS PUERICULTURA	914
2005,0069	22933417W	CARRASCO BELMONTE, ÁGUEDA	C/ RÍO EBRO, Nº 9- 1º	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	360

NIF						CANTIDAD
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005/0070 34819263T	TORTOSA CANO, MARIANO	C/ SALZILLO, 3- 2º IZDA. EDIF. ROSALEDA	30006 PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	838	
2005/0071 22463312V	SÁNCHEZ PLANES, JOSÉ MARÍA	C/ PUERTA DE ORIHUELA, Nº 8- 2ª ESC. 2º B - Bº SAN JUAN	30006 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	485	
2005/0072 22463643A	INIESTA ALCÁZAR, ÁNGEL	AVDA. DE LA FAMA, 20 A 3º Bº LA PAZ	30006 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	650	
2005/0073 27446281J	GALLEGO MARTÍNEZ, JOSÉ	C/ SAN JOSÉ, Nº 6 BAJO	30831 JAVALÍ VIEJO	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	608	
2005/0074 22482967F	ABELLÁN MARTÍNEZ, DIONISIO	C/ ALVISTUR, 29 1º,	30508 RIBERA DE MOLINA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	926	
2005/0075 22472127T	CUARTERO HERNÁNDEZ, ISABEL	C/ PINTOR PABLO PICASSO, Nº 10- 2º A EDIF. PIQUERAS	30006 PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.126	
2005/0076 05212410N	GALLARDO REYES, M.ª DOLORES	C/ PINTOR PEDRO FLORES, Nº 11- ESC. 6- 4º C EDIF. CARMEN PARQUE- Bº CARMEN	30002 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	750	
2005/0077 74310604L	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JUAN PEDRO	C/ FULGENCIO BENITO, 9- 1º	30500 MOLINA DE SEGURA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	832	
2005/0078 34814049F	RUIZ MARIN, JOSEFA	C/ ALBERTO SEVILLA, Nº 3- BLOQUE 1- ESC. 8- 4º D- INFANTE JUAN MANUEL	30011 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.220	
2005/0079 34802125C	FERNÁNDEZ DÍAZ, VICTORIANA	C/ ALBERTO SEVILLA, Nº 3, BL.1- ESC. 8- 6º D INFANTE J. MANUEL	30011 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.344	
2005/0080 27454366W	ORTÍN BOTÍA, LUIS	AVDA. JUAN CARLOS I, Nº 15 BAJO	30107 GUADALUPE	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.050	
2005/0081 27468833W	VÁZQUEZ CASTAÑO, PEDRO ANDRÉS	C/ TORRES, Nº 11- ESC. 2- 2º E	30005 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	944	
2005/0082 34832147G	MARTÍNEZ BELMONTE, FCO.	C/ MAYOR, 138 2º A EDIF. LIWE	30006 PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.038	
2005/0083 27448699Q	MARTÍNEZ SOUBRIER, JUAN CARLOS	AVDA.MONTE CARMELO, Nº 6 3º D	30011 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	508	
2005/0084 27435396F	LÓPEZ PÉREZ, MARÍA DOLORES	C/ MOZART, Nº 1- 3º F1 EDIF. KAREN, Bº CARMEN	30002 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	200	
2005/0085 22454739T	MONREAL SÁNCHEZ, SALVADOR	CNO. VIEJO DE ALJUCER, Nº 66- B	30120 EL PALMAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	200	
2005/0086 23219673T	LÁZARO SÁNCHEZ, EMILIO JESÚS	C/ MELILLA, Nº 14- 2º BD	30006 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200	
2005/0087 27475856X	FERNÁNDEZ MUÑOZ, MANUELA	CTRA. SANTA CATALINA, 125 A- BAJO	30012 SANTO ÁNGEL	ALIMENTACIÓN, FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.244	
2005/0088 27461846F	SERRANO GARCÍA, JOSÉ JOAQUÍN	C/ VICENTE ALEIXANDRE, 1 A BLOQUE 1- ESC. 3 B D	30011 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS PUERICULTURA	720	
2005/0089 48492079Y	MORENO FERNÁNDEZ, ROSALÍA	C/ RÍO EBRO, POLÍGONO LA PAZ B- 11 OS 1º B, BARRIO LA PAZ	30006 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.385	
2005/0090 5352979M	MARTÍN ALONSO, JESÚS	PASEO ALFONSO XIII, Nº 17- 4º B	30203 CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	973	
2005/0091 22990558B	PARRA CÁCERES, ALFONSO	C/ RÍO SEGURA, 5- BAJO	30360 LA UNIÓN	ALIMENTACIÓN, FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	632	
2005/0092 22921618W	TOBAL SÁEZ, SEBASTIÁN	AVDA. AMÉRICA, Nº 2 5º B	30202 CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	360	

NIF						CANTIDAD	
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005/0093	74355835D	GUILLÉN ALCARAZ, CASTORA	C/ MÓSTOLES, 36- B	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	873
2005/0094	74341832J	GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ GUILLERMO	SAN DAMIÁN, Nº 20- 1º	30550	ABARÁN	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	200
2005/0095	27444820R	MÁXIMO MARTÍN, ANA ISABEL	C/ PRINCESA, Nº 8- 5º D Bº EL CARMEN	30002	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	591
2005/0096	27446442J	VINADER MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA	C/ LIMONAR, Nº 4- 1º B INFANTE JUAN MANUEL EDIF. SAN JORGE III	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	294
2005/0097	22477877T	HIDALGO PINTADO, JESÚS ÁNGEL	C/ SAN ANTONIO, Nº 7 - 3º A Bº SAN LORENZO	30001	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005/0098	27447075W	LÓPEZ LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	C/ DIEGO CARMONA ARAGÓN, Nº 3- 1º	30007	ZARANDONA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.285
2005/0099	27476349C	ALMANSA MARÍN, JOSÉ RAMÓN	C/ RICARDO GIL, 35, 5º B Bº EL CARMEN	30002	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.003
2005/0100	27479867L	MEROÑO FUENTES, CAYETANO	AVDA. SAN JUAN DE LA CRUZ, Nº 2- ESC. 5- 1º A COMUNIDAD INFANTE	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, FARMACIA, GUARDERÍA, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	299
2005/0101	22445117S	HERNÁNDEZ ALCÁZAR, MARIANO	C/ RÍO ARLANZA, Nº 6- ESC. 3 B.. EDIF. ANI IV	30007	ZARANDONA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	503
2005/0102	34834020Z	VALIENTE LÓPEZ, ÁNGEL DANIEL	C/ COMANDANTE GONZÁLEZ BANS, Nº 6- B. PUERTA 12 Bº SAN BASILIO	30009	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.320
2005/0103	22443905E	OLMOS VILLAPLANA, AMALIO	C/ PRÍNCIPE DE ASTURIAS, Nº 4- B	30006	PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	200
2005/0105	27430126G	JULIÁN HERNÁNDEZ, FRANCISCO	C/ GUADALUZ, 11- B1	30107	GUADALUPE	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	785
2005/0106	22462276Q	PARRA GONZÁLEZ, ANTONIO	C/ OBISPO SANCHO DÁVILA, Nº 11- 3º C EDIF. IMPERIAL FASE 2 Bº VISTA ALEGRE	30007	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005/0107	22482213N	SAAVEDRA MENARGUEZ, ANTONIO	C/ ROSARIO, 22- 2º I	30820	ALCANTARILLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	311
2005/0109	34799703J	LÓPEZ HERNÁNDEZ, MATÍAS	C/ PINTOR PABLO PICASSO, Nº 2, B-C. EDIF. JUVENTUD	30120	EL PALMAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	626
2005/0110	27440513H	GUARDIOLA MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ	C/ PANTANO DEL CENAJÓ, Nº 3, ESC. 4- B- A EDIF. YATARO, Bº VISTA ALEGRE	30007	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	354
2005/0111	52810364H	SALCEDO MELERO, FRANCISCO	C/ ARCHIVEL-CORRALES, Nº 4	30400	ARCHIVEL	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.067
2005/0112	27461473W	SÁNCHEZ-CARRASCO RODRÍGUEZ, JUAN	C/ ANARAS, Nº 25	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	376
2005/0113	74428000T	MARTÍNEZ GÓMEZ, JOSÉ	AVDA. GRAN VÍA, Nº 49- 6º	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.255
2005/0114	23211007M	SANTILLANA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	C/ LOS RIFEÑOS, Nº 35	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	797
2005/0115	27450763X	DE ALBA Y VEGA, PEDRO	PASEO MARQUÉS DE CORVERA, Nº 19- ESC. 1- 6º PUERTA 22 Bº EL CARMEN	30002	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, EMPLEADO DE HOGAR	200
2005/0116	22450824H	SEGURA BELTRÁN, JOSÉ MANUEL	CALLEJÓN SEIQUER Nº 2, ESC. 1- 1º A Bº EL CARMEN EDIF. RAILITE	30002	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, EMPLEADO DE HOGAR	550
2005/0117	X1300393	ZOUHIR, MIMOUNE	C/ LIMONERO, Nº 19	30593	LA PALMA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.238

NIF						CANTIDAD	
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005/0118	X1440413S	DIAB, EL SASSI	C/ ECONOMATO, Nº 2- 4º	30380	ALUMBRES -CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.273
2005/0119	X3893928M	CABRERA MENA, MARUJA V.	C/ D. ANTONIO TORRES, 8- 1º D	30170	MULA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	685
2005/0121	X5031184A	FRANCISCO TOLEDO, TEODORO	C/ VUELTAS, 19- BAJO	30170	MULA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.191
2005/0122	23239406E	NAVARRO RODRÍGUEZ, Mª JOSEFA	C/ PONTARRÓN, 5 BAJO	30170	MULA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.355
2005/0123	X1387109W	KOUIDRI, YAZID	C/ VILLALBA LARGA, Nº 5- 1º	30202	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.297
2005/0124	22934717Z	MARTÍNEZ ANDREU, ANTONIO EMILIO	C/ PICOS DE URBIÓN, Nº 10- 2º D URB. NUEVA CARTAGENA	30310	S. ANTONIO ABAD	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	347
2005/0125	29072064H	CANDELA GIL, Mª INMACULADA	C/ FRANCISCO AZORÍN, 29- 2º A	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN	644
2005/0126	74426273K	ZAMORA SÁNCHEZ, ANTONIO	C/ SAN ANTONIO, 22- 1º B	30430	CEHEGÍN	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.391
2005/0128	74432875E	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ	C/ SALITRE, 26	30850	TOTANA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.338
2005/0130	X1443142F	KADFI BOUFELJA	C/ FUENSANTA, 23 B	30170	MULA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.261
2005/0131	48403204A	FERNÁNDEZ AMADOR, FRANCISCAC/ GITANILLAS, 8		30120	EL PALMAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.308
2005/0132	X3041308H	OÑATE MORALES, SARA MANUELA	C/ PÁEZ, Nº 3 BAJO	30170	MULA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	573
2005/0133	29038421R	FERNÁNDEZ AMADOR, JUANA	C/ AMARGURA, 42	30520	JUMILLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.302
2005/0134	29048838E	FERNÁNDEZ MORENO, CONSUELO	C/ DISTRITO SEGUNDO, 8	30520	JUMILLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.250
2005/0135	34824421Y	LUCAS OLIVER, PASCUAL	C/ SANTIAGO, Nº 14- 1º	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	761
2005/0136	29038121T	HERRERA MORENO, ANTONIO	C/ SAAVEDRA FAJARDO, Nº 51 BAJO B	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.179
2005/0137	29037811N	MORCILLO ROJAS, MARIANO	C/ ANDRÉS SEGOVIA, Nº 14- BAJO	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	767
2005/0138	27475517Q	NAVARRO GONZÁLEZ, JOSEFA	CARRIL HIJASTROS Nº 8 A- 1º	30161	LLANO DE BRUJAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, EMPLEADO DE HOGAR	803
2005/0139	27463185N	PÉREZ BALLESTER, PABLO	C/ MAR MENOR, Nº 3- 2º D Bº STA. MARÍA DE GRACIA	30009	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005/0140	29039835N	SÁNCHEZ SOLER, PASCUALA	GTA. PÍO XII, Nº5, 2º IZDA.	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	697
2005/0142	74338558M	GARCÍA JULIA, JOSÉ	C/ LA PAZ, Nº 24- 3º A	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	347
2005/0143	29037705K	GUARDIOLA PÉREZ, SANTIAGO	AVDA. RAMÓN Y CAJAL, 67- 2º D	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	420
2005/0144	48614336H	GARTOUA BELABBES, KHALID	C/ CALVARIO, 46 BAJO	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.073
2005/0145	74338416R	CAMACHO GARCÍA, JUAN	C/ RIOS, Nº 9 1º	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	461

NIF						CANTIDAD	
Nº EXPT. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005.0146	2243890Y	CANDEL GIL, ISIDORO	C/ SAN SEBASTIÁN, 5	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	200
2005.0149	077512324R	MARTÍNEZ GARCÍA, ANA MARÍA	C/ Bº SAN PABLO, 42	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	1.379
2005.0150	34789772H	PÉREZ VELA, ALBERTO	C/ CABO DE GATA, 4- BAJO	30509	ROMERAL- -ALTORREAL-	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS	347
2005.0151	74357944W	SÁEZ MUÑOZ, ÁNGELES	C/ PARÍS, Nº 10	30870	MAZARRÓN	MOLINA DE SEGURA DE PUERICULTURA, EMPLEADO HOGAR ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS	556
2005.0152	74343468Q	ORTEGA ROMÁN, MANUEL	C/ MIGUEL GOLF, 8- 5º A	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	1.008
2005.0153	00418373A	RIPOLL MARTÍNEZ, FRANCISCO	C/ CUESTA, 8	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN	903
2005.0155	50661190X	ALONSO PALOMINO, RAFAEL	CAMINO DE MURCIA, 49- 2º I	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	479
2005.0156	52810505K	CAYUELA TOMÁS, ANTONIO	C/ DIEGO CORTÉS, Nº 8- 1º B	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	603
2005.0157	52811324N	BOTÍA MARTÍNEZ, JUAN	CAMINO DE ARCHIVEL- CAMPO DE ARRIBA C/ MOLINOS, Nº 50	30195	ARCHIVEL	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005.0158	76141470Q	SÁNCHEZ LÓPEZ, CARMEN	C/ MAIRENA, 46 BAJO	30400	CARAVACA DE LA CRUZ	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	1.373
2005.0159	22923077N	MARTÍNEZ LLAMAS, CARLOS	C/ REPÚBLICA ARGENTINA, 18- 1º A	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	200
2005.0160	74436320V	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	C/ JARDINICO, 31	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	200
2005.0161	74415733S	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SALVADOR	C/ DE LAS MONJAS, Nº 28	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	373
2005.0162	74420696X	ROMERA GIMÉNEZ, JOSÉ R.	C/ INGENIERO OÑATE SÁNCHEZ, Nº 2- 1º	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	561
2005.0163	74413688V	ROMERA GIMÉNEZ, SALVADOR	C/ PADRE CUENCA, Nº 2	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	567
2005.0164	74193494W	GRACIA ZAMORA, Mº DEL MAR	C/ MIGUEL DE CERVANTES, Nº 10	30880	ÁGUILAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	955
2005.0165	29068486M	LÓPEZ MARTÍNEZ, INMACULADA IRENE	C/ ESPAÑA, 43- 2º DRCHA.	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005.0166	27428468W	BARÓN LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER	C/ SERVET, 5- 2º B	30360	LA UNIÓN	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	1.014
2005.0167	77561994Z	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL	C/ ITALIA, 17	30180	BULLAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.167
2005.0168	22932748T	ROS CEGARRA, FULGENCIO	C/ UDINE, Nº 12 (P. SANTA ANA)	30319	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005.0169	29067589M	PUCHE PÉREZ, ÁGUEDA	C/ CARMEN, 24- 1º IZDA	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN	323
2005.0170	29067255Q	DÍAZ FRANCÉS, Mº DEL REMEDIO	PARAJE CERRO DE LA FUENTE- APARTADO 520	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN	1.185
2005.0171	74340597C	SÁNCHEZ-PRIETO ABELLÁN, PIEDAD	C/ PRIMERO DE MAYO, 23- 3º D	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	867
2005.0172	29068560X	MARTÍNEZ POLO, EMILIA MARÍA	C/ JUAN ORTUÑO, 10- 1º DH	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	450
2005.0173	22990138M	SAURA GÓMEZ, MARÍA EVA	C/ GABRIEL CAÑADAS, Nº 54- BAJO IZDA.	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.155
2005.0174	X3571462E	VELEPUCHA GONZÁLEZ, DELFINA Mº	PARAJE CORTIJO CARLISTA, Nº 3 PISO B	30890	PTO. LUMBRERAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.202
2005.0175	27470638J	GÁLVEZ CÓRCOLES, JULIO ANTONIO	C/ MIGUEL SERVET, Nº 1- ESC. 1- 2º D EDIF. CUATRO TORRES FASE III	30002	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	409
2005.0176	22446027M	BRAVO PÁRRAGA, PEDRO JOSÉ	VEREDA SOLÍS, Nº 55- B.	30161	LLANO DE BRUJAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200

NIF						CANTIDAD	
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005/0177	22404427N	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PATRICIO	C/ MALECÓN, Nº 44- B	30150	LA ALBERCA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), ARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005/0178	27441245Z	LÓPEZ GULLÓN, FRANCISCO JAVIER	C/ SAN ANTÓN, Nº 2- 1º I Bº SAN ANTÓN	30009	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.102
2005/0179	22473614S	PLAZA GARCÍA, FRANCISCO	CLLÓN MORUNOS, Nº 11- BAJO	30006	PUENTE TOCINOS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	673
2005/0180	27436339F	MATÍAS ALGUACIL, PEDRO	AVDA. DE LA FAMA, 19, ESC. 1- 1º B	30006	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	844
2005/0181	22423464M	GARCÍA GARCERÁN, ANDRÉS	CTRA. SANTA CATALINA, Nº 44	30012	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	200
2005/0182	34802312T	GÁLVEZ CÓRCOLES, JESÚS ÁNGEL	C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 10- BL. F- ESC. 1. 1º B EDIF. CARRASCOY- INFANTE JUAN MANUEL	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	679
2005/0183	22430987F	SABATEL LÓPEZ, BARTOLOMÉ	C/ ALBERTO SEVILLA BLOQU. 2- 0-1- 3º C	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO) HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.332
2005/0184	22956277T	NOGUERA CONESA, FRANCISCO	C/ SAN PEDRO, Nº 1- LOS DOLORES	30310	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	885
2005/0185	22948145X	MADRID BLAYA, ANTONIO	C/ GUADALAJARA, BDA. 4 SANTOS, 30 BJ	30300	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, EMPLEADO DE HOGAR,	544
2005/0186	22967961T	REYES CASAS, Mª CARMEN	C/ ALCALDE CIRILO MOLINA, Nº 18 (BDA. VIRGEN CARIDAD)	30203	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.032
2005/0187	74341727T	VICTORIO MOLINA, CONSTANTINO	AVDA. ABARÁN, Nº 3- 2º D	30530	CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.144
2005/0188	22956010K	IBARRA VELASCO, FRANCISCO JOSÉ	C/ JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, Nº 26- 2º B (SAN ANTONIO ABAD)	30205	CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	380
2005/0189	74436308M	MOLINA GIMÉNEZ, SALVADOR	C/ CONDES, Nº 18	30400	CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.061
2005/0190	27474023V	GIL HURTADO, CÉSAR	C/ JOSÉ ANTONIO, Nº 27, 1º D	30580	ALQUERÍAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.120
2005/0191	22429091C	LUCAS MARTÍN, ANTONIO	C/ MANUEL DE FALLA, 4	30730	SAN JAVIER	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	335
2005/0192	29067457B	PALAO PÉREZ, Mª INMACULADA	C/ SAN ISIDRO, 28- 1º	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.132
2005/0193	74340683Z	CARPENA MARTÍNEZ, HERMINIA M.ª	C/ MAESTRO POLO, 8 1º	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.026
2005/0194	74358940D	HERNÁNDEZ SÁEZ, VICENTE	C/ URGEL, Nº 10	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.226
2005/0195	27462794N	NAVARRO PASTOR,	C/ VICENTE ALEIXANDRE, Nº 3- 2º a FRANCISCO JAVIER	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	738
2005/0196	05078422E	RAMÍREZ LAENCINA, SALVADOR	C/ CRONISTA DIEGO RODRÍGUEZ, 6- 3º ESC. 2º B	30007	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	403
2005/0197	27438496W	CARAVACA LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	CARRIL MARTÍNEZ, 246, B	30108	RINCÓN DE BENISCORNIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.161
2005/0198	34786200B	MENCHÓN HERNÁNDEZ, Mª DEL MAR	AVDA. MONTE CARMELO, Nº 8- BL. 1 PISO 1º D	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	808
2005/0199	27461113X	ESCUADERO GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL	C/ DR. RIQUELME, Nº 13- 2º B	30130	BENIEL	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS PUERICULTURA	620

NIF					CANTIDAD
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA
2005/0200 74332777C	MORENO SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN	C/ TORRE DE ROMO, Nº 9- 1º C, Bº EL CARMEN	30002 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS PUERICULTURA	200
2005/0201 22962152S	CABEZO LARIOS, HIGINIO	C/ ZURBANO, 11 BAJO	30360 LA UNIÓN	ALIMENTACIÓN, FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	377
2005/0202 74342989C	PÉREZ VALERA, MARÍA RAFAELA	C/ SAN CRISTÓBAL, 18 B	30510 YECLA	ALIMENTACIÓN, HIGIÉNICO-SANITARIOS	879
2005/0203 29068474Q	PALAO CALDUCH, MARÍA DE LA VICTORIA	C/ MIGUEL GOLF, Nº 4- 2º	30510 YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, ACCESORIOS PUERICULTURA	432
2005/0204 33910963Q	CASTRO VALLEJO, JOSÉ	C/ CARMEN, Nº 15- 3º	30831 JAVALÍ VIEJO	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	908
2005/0205 27427142X	ALACID ESPÍN, JUAN JOSÉ	PASEO MARQUÉS DE CORVERA, 19- 4SC. 4- 2º PUERTA 5 Bº EL CARMEN	30002 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	200
2005/0206 22457414F	LÓPEZ MARTÍNEZ, TOMÁS	C/ MATEOS, Nº 4- 1º A Bº EL CARMEN	30002 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	597
2005/0207 22436032S	OCHOA SÁNCHEZ, PIEDAD	C/ LA MANGA, Nº 6- 2º I Bº SAN NICOLÁS	30005 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	991
2005/0208 22929371G	ODRIOZOLA NAVARRO, JOSÉ MARÍA	C/ MIGUEL HERNÁNDEZ, Nº 8- 3º C EDIF. ESPAÑA- INFANTE JUAN MANUEL	30011 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO, FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	200
2005/0209 5109728W	LÓPEZ DE RODAS GARCÍA, PILAR	PLAZA AGUSTINAS, Nº 2- 4º A EDIF. AGUSTINAS- Bº SAN NICOLÁS	30005 MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	386
2005/0210 74167855P	VERA ALBALADEJO, ANTONIO	C/ RIO TURIA, Nº 19	30740 S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	744
2005/0211 22929284D	MARTÍNEZ GARCÍA, JUAN ALFONSO	C/ MERCURIO, 19	30740 S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005/0212 23231679T	MONTALBÁN LÓPEZ, DOMINGO JOSÉ	C/ JOVELLANOS, 37 1º A	30880 ÁGUILAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	532
2005/0213 75405322Y	GALLEGO MARTÍNEZ, BARTOLOMÉ	C/ LA PAZ, Nº 26- 3º I	30530 CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	1.091
2005/0214 22437388Z	BELDA GARCÍA, AGUSTÍN	C/ ROMEROS CALLE I, 34	30565 LAS TORRES DE COTILLAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	380
2005/0215 74344986Q	RUIZ RUBIO, ANÍBAL	C/ BUITRAGOS, Nº 19 PBJ	30530 CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	961
2005/0216 29039444N	VIDAL JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO	C/ HOYO, Nº 1	30530 CIEZA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.055
2005/0217 77501839G	VALERA PUERTA, JUAN	CTRA. DE MURCIA, Nº 45	30400 CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	473
2005/0218 52812307Y	RUBIO FERNÁNDEZ, MANUELA PURIFICACIÓN	C/ POETA IBÁÑEZ, Nº 20	30400 CARAVACA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	826
2005/0219 23242552V	MANZANERA NAVARRO, JOSÉ MARÍA	C/ MAYOR SEVILLA, Nº 14- 1º B	30850 TOTANA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	514
2005/0220 22976008C	GRACIA GUTIÉRREZ, Mª DEL CARMEN	C/ PICASSO, Nº 19 (SAN ANTONIO ABAD)	30204 CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO)	497
2005/0221 22949140Q	MÁRMOL RODRÍGUEZ, PURIFICACIÓN	ALAMEDA DE SAN ANTÓN, 37- 6º B	30205 CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	200
2005/0222 23000325A	CARRIÓN ALBALADEJO, DAVID NICOLÁS	C/ ESTRELLA ALTAIR Nº 5- 4º B (BDA. SAN GINÉS)	30203 CARTAGENA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	438



NIF						CANTIDAD	
Nº EXPTE. SOLIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	OBJETO	ASIGNADA	
2005/0223	74343488Z	PALAO MARTÍNEZ, M <sup>ª</sup> INMACULADA	C/ SAN RAMÓN, 113- 1º	30510	YECLA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO) GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	200
2005/0224	22464173G	MIRANDA BENITO, PEDRO	CTRA. SANTA CATALINA, 42 B	30012	ALJUCER	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	691
2005/0225	27456840S	ROS GARCÍA, MARIANO	C/ FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA, Nº 2- 1º D	30003	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	282
2005/0226	22448311N	CAMARA MESEGUER, TRINIDAD	C/ ELÍAS ROS, Nº 5- ESC. 2- 5º C	30002	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, EMPLEADO DE HOGAR	1.267
2005/0227	12242006A	ARIAS ORTEGA, JOSÉ ANTONIO	AVDA. VICTORIA, 6-3º I	30007	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	375
2005/0228	23191423V	REINALDOS LÓPEZ, JUAN DOMINGO	CALLE ARCO DE VERÓNICAS, Nº 6- ESC. 1- 5º A	30004	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	200
2005/0229	22958605M	CASTRO JARABA, JUAN LUIS	C/ 78 , 19 PBJ	30360	LA UNIÓN	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA	708
2005/0231	27429458A	BELANDO MARTÍNEZ, JOSÉ	C/ JOSÉ MARÍA PEMÁN, Nº 3- 3º DR	30007	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO 8TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, EMPLEADO DE HOGAR	200
2005/0232	23232014J	GARCÍA LÓPEZ, MANUEL	ALAMEDA CERVANTES 42 10º B EDIF. ORIÓN LORCA	30800	LORCA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	372
2005/0233	22955906C	BAÑOS GONZÁLEZ, DAMIÁN	C/ AZAHAR, Nº 16- ESC. 3 BAJO C-3 EDIF. AZAHAR- SAN BENITO- Bº PROGRESO	30012	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	732
2005/0234	27461177M	MOLINA NAVARRO, MANUEL DE LOS REYES	C/ MARIANO VERGARA, Nº 1- 2º D Bº SANTA EULALIA	30003	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	985
2005/0235	X1677804T	MEIJS, GERARDUS HENRICUS THEODORUS	C/ MAYOR, 38- 2º	30570	BENIAJÁN	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	341
2005/0236	34808219L	MEROÑO RUEDA, SILVIA	Avda. Marqués de Rozalejo, 33	30710	LOS NAREJOS- LOS ALCÁZARES	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	891
2005/0237	X3571194F	AMBULUDI LAPO, M <sup>ª</sup> PURIFICACIÓN	C/ TEJERA, Nº 9 PISO B	30890	PTO. LUMBRERAS	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	579
2005/0238	7839921A	FERNÁNDEZ ROJERO, LORETO	C/ ISLA CRISTINA, 13	30720	SANTIAGO DE LA RIBERA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	374
2005/0239	22984359E	SÁNCHEZ SÁEZ, PEDRO	C/ RÍO TAJO, Nº 16	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	997
2005/0240	22958784T	SÁNCHEZ BALLESTER, M. <sup>ª</sup> ÁNGELES	C/ MANZANARES, Nº 18	30740	S. PEDRO PINATAR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS	414
2005/0241	34829052Z	FERNÁNDEZ SANTIAGO, DOLORES	C/ ALBERTO SEVILLA, Nº 1- BLOQUE 1, ESC. 2- 4º A INFANTE JUAN MANUEL	30011	MURCIA	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA	1.402
2005/0242	27454047M	MARÍN TORNEL, ANDRÉS FCO.	C/ NAREJOS, Nº 2- B	30012	SANTIAGO EL MAYOR	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), HIGIÉNICO-SANITARIOS	855
2005/0243	50168072N	DE HARO SILVENTE, PILAR	C/ MIGUEL DE CERVANTES, Nº 15- B	30836	PUEBLA DE SOTO	ALIMENTACIÓN, VESTIDO (TEXTIL Y CALZADO), FARMACIA, GUARDERÍA, HIGIÉNICO-SANITARIOS, ACCESORIOS DE PUERICULTURA, EMPLEADO DE HOGAR	317

IMPORTE TOTAL CONCEDIDO: 171.286 €

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 12.04.313M.481.10

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.315A	USERO MONSERRATE, CARMEN	2700	ARBITROS EN ELECCIONES SINDICALES
2005.12.05.315A	FUENTES CONESA, JOSE	2250	ARBITROS EN ELECCIONES SINDICALES
2005.12.05.315A	RIOS MESTRE, JOSE Mª	1650	ARBITROS EN ELECCIONES SINDICALES
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN OFIC. EXTRAJUDICIAL RESOLUCIÓN CONFLICTOS LABOR	136800	SUBVENCION NOMINATIVA
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN OFIC. EXTRAJUDICIAL RESOLUCIÓN CONFLICTOS LABOR	31200	SUBVENCION NOMINATIVA
2005.12.05.724A	UCOMUR	65000	ORGANIZACIONES ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	51000	ORGANIZACIONES ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AMUSAL	47000	ORGANIZACIONES ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOERM	16000	ORGANIZACIONES ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECAMUR	11000	ORGANIZACIONES ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	24000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	24000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AMUSAL	24000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOMUR	24000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOMUR	24000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AMUSAL	20509	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOMUR	19000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AMUSAL	18000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOMUR	18000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	16000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECAMUR	15000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AMUSAL	13000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOMUR	11000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECAMUR	10000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	9000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOERM	9000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UCOMUR	9000	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	6600	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	4200	DIFUSION ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.315A	U.G.T.	135534	CENTRALES SINDICALES
2005.12.05.315A	CC.OO. DE LA REGIÓN DE MURCIA	131250	CENTRALES SINDICALES
2005.12.05.315A	UNIÓN SINDICAL OBRERA	11216	CENTRALES SINDICALES
2005.12.05.315A	CROEM	144000	ORGANIZACIONES EMPRESARIALES
2005.12.05.315A	CROEM	27792	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
2005.12.05.315A	CC.OO. DE LA REGIÓN DE MURCIA	22104	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
2005.12.05.315A	U.G.T.	22104	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN EXTRABAJADORES FERTILIZANTES ENFERSA	13090	AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACION
2005.12.05.724A	UCOMUR	27500	ORIENTACION PROFESIONAL ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AMUSAL	14000	ORIENTACION PROFESIONAL ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AMUSAL	13500	ORIENTACION PROFESIONAL ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN EXTRABAJADORES FERTILIZANTES ENFERSA	24000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN DE JOVENES EMPRESARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓN	24000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MINUSVÁLIDOS FISICOS DE LA R	23000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	COEC	22000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	CROEM	21000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.315A	ORGANIZACIÓN MURCIANA DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIO	19000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA REGION DE MURCIA	19000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	CC.OO. DE LA REGIÓN DE MURCIA	19000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA REGION DE MURCIA	18000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD LABORAL EN LA	18000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FECOAM	17262	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	CROEM	16000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA REGION DE MURCIA	15000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	U.G.T.	13000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	U.G.T.	13000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FEAPS REGION DE MURCIA	12000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FREMM	12000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FISICOS DE TOTANA (MIFITO)	12000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	12000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FREMM	12000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN SIERRA MINERA	10420	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ORGANIZACIÓN MURCIANA DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIO	10000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOC. PROFESIONAL DEL CUERPO SUPERIOR DE TECNICOS DE LA AD	10000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN EMPRESA Y CONOCIMIENTO- FEYC	10000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	CC.OO. DE LA REGIÓN DE MURCIA	9000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIAL Y NAVEGACIÓN	7500	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ORGANIZACIÓN MURCIANA DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIO	7000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FREMM	7000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	U.G.T.	7000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE COMERCIO DE LA REGIÓN DE M	6000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FREMM	6000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN MURCIANA DE LA EMPRESA FAMILIAR	6000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FEDERACIÓN EMPRESARIOS DE CONSTRUCCIÓN	5000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN MURCIANA DE LA EMPRESA FAMILIAR	4000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN MURCIANA DE LA EMPRESA FAMILIAR	4000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	ASOCIACIÓN MURCIANA DE LA EMPRESA FAMILIAR	4000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y DESARROLLO DE MURCIA (EDYDE)	4000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	UNIÓN SINDICAL OBRERA	2000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	UNIÓN SINDICAL OBRERA	2000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	UNIÓN SINDICAL OBRERA	2000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	UNIÓN SINDICAL OBRERA	2000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.315A	UNIÓN SINDICAL OBRERA	2000	FOMENTO Y DIFUSION DEL TRABAJO
2005.12.05.724A	AMUSAL	60000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO DE ESTUDIOS CIUDAD DEL SOL, S.COOP.	58500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MURCIAMUR, S.COOP.	57000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FECOAM	36000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L.	36000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTUDIO 9, S.COOP.	36000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	QUALITY PROJECT, S.COOP.	32500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SOLERA DEL GUADALENTIN, S.COOP.	31500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	MURCIANA DE TELECOMUNICACIONES SOC. COOP	31500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENCOFRADOS RUIZ MARIN SLL	31500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS JUAREZ, S.COOP.	31500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PROYECTO EDUCATIVO INTEGRAL GONZALEZ VALVERDE, S.L.L.	31500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSULTALIA, S.COOP.	28000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TEXDELOR, S.COOP.	27000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRULADRISOL DEL GUADALENTIN, S.COOP.	27000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AZULGRES, S.COOP.	27000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PINTURA Y DECORACION FUENGAR, S.COOP.	27000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ADHESIVOS ORCAJADA, S.A.L.	27000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PROFESIONMUR CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.COOP.	27000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ASESORIA HERNANDEZ MONSERRATE, S.L.L.	24500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	OPEN 24 HORAS, S.COOP.	24000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SEVERO OCHOA, S.COOP.	24000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TEXTIL LA BARQUEREÑA, S.COOP.	24000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	HOSTELERIA LAS LIBRILLERAS, S.COOP.	24000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JEJOMA, S.COOP.	23500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOGISTICA LA CAMPA, S.L.L.	22500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MAQUIDALGO, S.COOP.	22500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MURCIANA DE COMPOSTURAS, S.COOP.	22500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PISCINAS Y CONSTRUCCIONES COYLOR, S.L.L.	22500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NAYVA CERRAJEROS SOC. COOP.	22500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INMOSUR, S.COOP.	22500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES HIFERVERA, S.COOP.	22500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL DE MAZARRÓN, S.L.L.	21414	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELECTROVIAN, S.COOP.	21000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RESTAURANTE MARISQUERIA AVENIDA, S.L.L.	21000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FLOTA GESTIÓN, S.COOP.	19500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JOCADI, S.COOP	19500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MECANIZADOS ANJEMA, SLL	19500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	HERMANOS PONCE, S.COOP.	19500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BELMONTE CEREZO GESTIÓN, S.COOP.	19500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROMOJAQUERO, S.COOP.	19500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES ELECTRICOS SANCORES, S.COOP.	19000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	K-TRESS TAPIZADOS, S.L.L.	19000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PALETS Y TRANSPORTES MAYOL S.COOP	19000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PROCONSA CALASPARRA, S.COOP.	19000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SOGOGIL, S.COOP.	18030	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PANADERIA CONFITERIA MARUJA, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES MULFARROG, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALMOLOR, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UNELMUR, S.L.L.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JUANPE Y FLOR, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AZULEJOS NICOLAS, SLL	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO DE NEGOCIOS INTI, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	SURARTE IMAGEN, S.A.L.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BARANLOR, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ROBLES CASTILLO, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES P.R.A.M., S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALDONICON, S.COOP.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CINCADOS DEL SURESTE, S.L.L.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DECORACIONES DE ESCAYOLA HERNANDEZ, SLL	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES COSTERAS 2005, S.L.L.	18000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SAYMA - DECOR, S.L.L.	16500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BRIARSA-CONSULTING, S.L.L.	16500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GARSI, S. COOP.	16500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONGELADOS Y ALIMENTACION, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GADEA CALZADOS, S.L.L.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DISALFRAN, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PANADERIA BOLLERIA IRENE Y MIGUEL, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EBADISEMA INTERIORES, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MADERERA CAMPOMUR, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	COGIMER, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO TERAPEUTICO TALASO AGUILAS, SCOOP	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PASTELERIA ARQUES, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ANVI ALIMENTACION S.COOP	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NUBES DE PAPEL, S. COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BELFRIO CLIMATIZACION, S COOP	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	YEPES CARPINTERIA Y DECORACIÓN, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ATLANTICA MEDITERRANEA, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO MEDICO GIL-VERA, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IMAGINACIÓN FORMATIVA CAMPANILLA, S.L.L.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SOLECOR, S.COOP.	15000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INFORSYSTEMS DEL SURESTE, S.L.L.	14500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOS BUCANO, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PANADERIA Y BOLLERIA EL PIRRE, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SPREKELIA, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TINTORERIA AMERICANA, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGUILAS GESTION EMPRESARIAL, S.L.L	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SOFIPIEL, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROINFER, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	VALOGIL GRUTRANS, S. COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES PEMIBEN, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PROMOCIONES MECA CORONADO, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ECV, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LACADOS COSTA CALIDA, SLL	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	D+D ARQUITECTURA TECNICA, S. COOP	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CARPINTERIA METALICA MEDECO, S. COOP	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NEMO, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AUTO AR, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	CHARMIK SYSTEM, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES AMOR LLORENTE, S. COOP	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GESNOVA EMPRESARIAL, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	COPLATECHMUR, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALMAZARRON, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	URBANIZACIONES BULLAS, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EXPLOTACIONES EL PARADOR, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TALLERES SAN BARTOLOME, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FONTANERIA, CALEFACCIÓN Y ELECTRICIDAD LOS LELES, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TECNOAGUA, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CLINICA VETERINARIA CAMPOSOL, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CARNICERIA PUNZANO, S.L.L	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	COREM SERVICIOS FINANCIEROS, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DEPORTES LA VIÑA SLL	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALUMINIOS Y DESARROLLOS METALICOS S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RIOS DEL OLMO, S.COOP	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES ELECTRICOS INDUSTR. SANCHEZ GARCIA Y ARTELL, S.L.L	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONIMPEX, SLL	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA VISTABELLA, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MIRIANSE, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ABELM ACAR, S. COOP	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CAFETERIAS LA JUNGLA, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CARRILLO Y ARRIBAS, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AUTOPRIM, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DM SISTEMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	YESAIRES MARTINEZ GUARDIOLA, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AVICOLA ANDREU, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IMANA, S.COOP.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JAP REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENCOVER 2005, S.L.L.	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS MURALE, SLL	13500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	M&S CONFECCIONES JUVENILES, S.L.L.	12000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SERVICIOS OPTICOS DE MAZARRÓN, S.L.L.	12000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RODRIGUEZ & CESAR ASESORES, S.L.L.	12000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENCOFRAMUR	12000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES HERCAST, S.L.L.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IBERMASVET, S.L.L.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SERVI-DAN, S.COOP.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MORENILLA ALIMENTACIÓN, S.L.L.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PELUQUERIA RAQUEL Y FINA, S.L.L.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GARDIEME, S.L.L.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES ARRIMUR, S.L.L	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INMOYICASA, S.COOP.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	REFRITRANS 2001, S.L.L.	10500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROMEDITERRANEA, S. COOP.	10000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	SEMILLEROS JOGASOL, S. COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AUTOMOCION PELEGRIN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	OBRAS Y CONSTRUCCIONES FLOVERSAN, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PELEQUERIA DOTRIX, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOS LEONES FERRALLONES, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TALLERES STAR-CAR, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ROCHE ARGYRO INMOBILIARIA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LMENT, S. COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES CUFERJU, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELABORADOS FERROLUM, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RAQUEL E IVAN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ABELLAN Y HERRERA OBRAS Y REFORMAS, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES ELECTRICOS AMPER, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGUADERAS HIERRO Y ALUMINIO, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IKEBANA DECORACIÓN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGUAMED, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONGELADOS ALCAZAMAR, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TERMINACIONES Y APLICACIONES, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES BLAYA Y LOPEZ, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELECTRICIDAD NEGRO Y NINO, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AUTOMOVILES EL QUINTO, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRUJILLOSTEL, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GESTIDEL LEVANTE, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MODAS DE CIEZA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	REFORMAS LUIS E HIJO, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PROLALUM, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FINCAS TORREBLANCA, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TALLERES SERAFIN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELECTROFERACO, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS FRAPE, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ASADOR LAS 2 HERMANAS, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CALZADOS ISHER'S, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EXCAVACIONES Y TRANSFORMACIONES CIEZA, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DESIGN LIGHTING, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS BOVE, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	YESOS Y ESCAYOLAS J. PEREZ, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LIMPIEZAS HERMANOS SORIANO, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PONTE SIETE, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SOUND GALLERY, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS CT 2005, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES ANJUNI, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CARPINTERIA METALICA CARSAN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	REPARACIONES VANI Y PEPE SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	CONSULTORIA PUBLICITARIA SIMAGEN, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	REVESTIMIENTOS MIGUEL ANGEL Y JUANJO SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RIBEMAR, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TODO LA ESTETICA PROFESIONAL EQ S.L.L	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LUISAUTO LA ESTRELLA, S.L.L	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO OPTICO MORATALLA, S.L.L	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PONCE Y FENOLL, S.L.L	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	VERI CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE BULLAS, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RESTAURANTE EL CURA, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TIMBRADOS VEGA-MEDIA, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DEPORTES SANTA EULALIA, SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ARTE- MUEBLE NIETHUR, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CRIBARSAN,SLL	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOMBRILOR, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IMPRESORES RUIZ, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SERVICIOS HOSTELEROS DE ALCANTARILLA, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TECNY FERRO MURCIA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MAYSA PELUQUEROS, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GLUCOGENO CREATIVIDAD, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONVER MICROINFORMATICA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRANSTYPREN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PRIMER GRUPO INMOBILIARIO E HIPOTECARIO DEL LEVANTE, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTACIONES DE SERVICIO ABARAN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	REMOLCADORES DEL SURESTE, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	VALSOL DEL SURESTE, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INDUSTRIAS GRAFICAS SANMAR, S.L.L	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALCAMOLI 2005 DISTRIBUCIONES, S.A.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MARES ASESORES FISCALES, S.A.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DHYAL CARPINTERIA METALICA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	HORMIGONERAS CIUDAD DEL SOL, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRANSPORTES BLACEDISA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DECORACIONES SOYKA, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ARTESANOS DE LA MADERA DE MORATALLA, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES ESIVA 2025, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CI-CARS SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOVIL, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	J. CASAN COMUNICACIÓN, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PESA SYSTEM, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	METALFEMUR, S.L.L.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SAMANIEGO, S.COOP.	9000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BODEGAS SAN ISIDRO DE JUMILLA, S.COOP.	8917	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONFECIONES MARSATI, S. COOP.	6000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BERNA PUBLIARTE, S.L.L.	6000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JUGUETES Y DEPORTES SANCHEZ, S.L.L.	6000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CARPINTERÍA EL POLOLO, S.L.L.	6000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MOLIVISIÓN, S.L.L.	6000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL



PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	ELECTRO-SERVICIOS JUAN JOSE NICOLAS, S.L.L.	6000	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALMAMI MAQUINARIA INDUSTRIAL, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BEYCRIS, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ELECTRICOS, S. COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO EDUCATIVO CIEZANO JUAN RAMON JIMENEZ, S.COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SEVELIM, S.COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BAR RESTAURANTE CABEZO CORTAO, S.L.L	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	V.M.S. ECOLOGIA, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	URBACON LORCA, S.COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MAEJ, S.COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SALCEDA, S. COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INDUSTRIAL Y MADERERA VIRGEN DEL ORO, S.COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ECOFROST, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MULTIART,S. COOP.-LOS BUENOS LIBROS, S. COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ORTOPEDIA TECNICA DE MOLINA SLL	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CORBILOR S.COOP	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ADOS LORCA OTRO SITIO S.COOP	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TALLER FAD, S.COOP	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONTENEDORES RODRIGUEZ S.COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UNIROMELEC, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CUDERCAL XXV, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JULIAN ROMEA, S. COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INSTALACIONES Y MONTAJES DE CLIMATIZACIÓN CLIMATSOL, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	THE LEMON CLUB CAFE, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GAUDI CONSULTORES, S.L.L.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GRUPO DOBLE ELE, S.COOP.	4500	EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTUDIO 9, S.COOP.	24000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO DE ESTUDIOS CIUDAD DEL SOL, S.COOP.	24000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MURCIAMUR, S.COOP.	24000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS JUAREZ, S.COOP.	21000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENCOFRADOS RUIZ MARIN, SLL	19100	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	QUALITY PROJECT, S.COOP.	18000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AZULGRES, S.COOP.	18000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SEVERO OCHOA, S.COOP.	15000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PISCINAS Y CONSTRUCCIONES COYLOR, S.L.L.	15000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSULTALIA, S.COOP.	15000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NAYVA CERRAJEROS SOC. COOP.	15000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INMOSUR, S.COOP.	15000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	HOSTELERIA LAS LIBRILLERAS, S.COOP.	15000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES HIFERVERA, S.COOP.	15000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELECTROVIAN, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESCAYOLAS Y DECORACIONES ALCAZAR Y BELMONTE, S. COOP	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AZULEJOS NICOLAS, SLL	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FLOTA GESTIÓN, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BARANLOR, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	FINALIDAD
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES P.R.A.M., S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ROBLES CASTILLO, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALDONICON, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CINCADOS DEL SURESTE, S.L.L.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MECANIZADOS ANJEMA, SLL	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RESTAURANTE MARISQUERIA AVENIDA, S.L.L.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	HERMANOS PONCE, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BELMONTE CEREZO GESTIÓN, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROMOJAQUERO, S.COOP.	12000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOGISTICA LA CAMPA, S.L.L.	11800	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DECORACIONES DE ESCAYOLA HERNANDEZ, SLL	10000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOS BUCANO, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGUILAS GESTION EMPRESARIAL, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DISALFRAN, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROINFER, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	VALOGIL GRUTRANS, S. COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES PEMIBEN, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ECV, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONGELADOS Y ALIMENTACION, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SAYMA - DECOR, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GADEA CALZADOS, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CARPINTERIA METALICA MEDECO, S. COOP	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BRIARSA-CONSULTING, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NEMO, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AUTO AR, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES AMOR LLORENTE, S. COOP	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL DE MAZARRÓN, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EBADISEMA INTERIORES, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES ELECTRICOS SANCORES, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO TERAPEUTICO TALASO AGUILAS, SCOOP	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	URBANIZACIONES BULLAS, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EXPLOTACIONES EL PARADOR, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FONTANERIA, CALEFACCIÓN Y ELECTRICIDAD LOS LELES, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TALLERES SAN BARTOLOME, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RIBEMAR, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GARSI, S. COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NUBES DE PAPEL, S. COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA VISTABELLA, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONIMPEZ, SLL	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BELFRIO CLIMATIZACION, S COOP	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ABELM ACAR, S. COOP	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AUTOPRIM, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	YEPES CARPINTERIA Y DECORACIÓN, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PROCONSA CALASPARRA, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ATLANTICA MEDITERRANEA, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	CENTRO MEDICO GIL-VERA, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENCOVER 2005, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IMANA, S.COOP.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JAP REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.L.	9000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALMOLOR, S.COOP.	8000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JEJOMA, S.COOP.	8000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	D+D ARQUITECTURA TECNICA, S. COOP	6750	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	OROXORO, SLL	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES HERCAST, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOS LEONES FERRALLONES, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RAQUEL E IVAN, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LMENT, S. COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES CUFERJU, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	M&S CONFECCIONES JUVENILES, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IBERMASVET, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES ELECTRICOS AMPER, SLL	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SERVICIOS OPTICOS DE MAZARRÓN, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO DE NEGOCIOS INTI, S.COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA, SLL	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONGELADOS ALCAZAMAR, SLL	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BERNA PUBLIARTE, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MORENILLA ALIMENTACIÓN, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELECTRICIDAD NEGRO Y NINO, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GESTIDEL LEVANTE, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELECTROFERACO, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	REFORMAS LUIS E HIJO, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ASADOR LAS 2 HERMANAS, S.COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CALZADOS ISHER'S, S.COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MURCIANA DE COMPOSTURAS, S.COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DEPORTES LA VIÑA SLL	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ANVI ALIMENTACION S.COOP	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	VERI CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE BULLAS, SLL	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TIMBRADOS VEGA-MEDIA, SLL	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INMOYICASA, S.COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PRIMER GRUPO INMOBILIARIO E HIPOTECARIO DEL LEVANTE, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	VALSOL DEL SURESTE, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INDUSTRIAS GRAFICAS SANMAR, S.L.L	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGUAMED, S.COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	HORMIGONERAS CIUDAD DEL SOL, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DECORACIONES SOYKA, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ARTESANOS DE LA MADERA DE MORATALLA, S.COOP.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PESA SYSTEM, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	METALFEMUR, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELECTRO-SERVICIOS JUAN JOSE NICOLAS, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	J. CASAN COMUNICACIÓN, S.L.L.	6000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RODRIGUEZ & CESAR ASESORES, S.L.L.	5940	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MONTAJES BLAYA Y LOPEZ, SLL	5500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LACADOS COSTA CALIDA, SLL	5375	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SOUND GALLERY, S.L.L.	5250	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOMBRILOR, S.L.L.	5200	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IKEBANA DECORACIÓN, S.L.L.	5000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FINCAS TORREBLANCA, S.COOP.	5000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TALLERES STAR-CAR, S.L.L.	4650	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SPREKELIA, S.COOP.	4500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CHARMIK SYSTEM, S.L.L.	4500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PELUQUERIA RAQUEL Y FINA, S.L.L.	4500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EXCAVACIONES Y TRANSFORMACIONES CIEZA, S.COOP.	4500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GARDIEME, S.L.L.	4500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DEPORTES SANTA EULALIA, SLL	4500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MIRIANSER, S.L.L.	4500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AVICOLA ANDREU, S.COOP.	4329	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ELABORADOS FERROLUM, S.L.L.	4000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS BOVE, S.L.L.	4000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SAMANIEGO, S.COOP.	3750	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	RESTAURANTE EL CURA, SLL	3525	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	YESAIRES MARTINEZ GUARDIOLA, S.COOP.	3375	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SEMILLEROS JOGASOL, S. COOP.	3306	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRUJILLOSTEL, S.L.L.	3150	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALMAMI MAQUINARIA INDUSTRIAL, S.L.L.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ELECTRICOS, S. COOP.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BAR RESTAURANTE CABEZO CORTAO, S.L.L	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JUGUETES Y DEPORTES SANCHEZ, S.L.L.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SALCEDA, S. COOP.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTRUCTURAS CT 2005, S.L.L.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PONTE SIETE, S.L.L.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONSTRUCCIONES ANJUNI, S.L.L.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SERVICIOS HOSTELEROS DE ALCANTARILLA, S.COOP.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IMAGINACIÓN FORMATIVA CAMPANILLA, S.L.L.	3000	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	JULIAN ROMEA, S. COOP.	2865	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ABELLAN Y HERRERA OBRAS Y REFORMAS, S.L.L.	2060	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MULTIART,S. COOP.-LOS BUENOS LIBROS, S. COOP.	1525	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MOLIVISIÓN, S.L.L.	1500	AYUDA ADICIONAL EMPLEO ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA NORMALIZADA, S. COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SEVERO OCHOA, S.COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MABERGE, S.L.L.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROSOL, S. COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	KPRA, S. COOP	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FONTANERIA Y SERVICIOS AGUIMUR, S.COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EL MUNDO DEL BAÑO LEVANTE, S.L.L.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	MURCIAMUR, S.COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NAUTIMANGA, S.L.L.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NEMO, S.COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BELMONTE CEREZO GESTIÓN, S.COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ROYASPAR TRANSPORTES, SAL	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	COALOR, S. COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROGESTION, S.COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GRUPO GESTA, S. COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZAS DE MURCIA, S. COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INDUSTRIAS GRAFICAS SANMAR, S.L.L.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MURCIA CARTÓN, S.L.L.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SUAGRILORCA S.COOP.	60000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SEFRAN BLENDS. S.L.L.	59430	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LA JUANICA DE LA HUERTA, S. COOP.	58350	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO TERAPEUTICO TALASO AGUILAS, SCOOP	57090	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ETIQUETAS ADHAY, SLL	56344	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SEPIBA, S. COOP.	55110	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INVERSOGA, S.L.L.	54220	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALFESUR, S COOP	53390	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TALLERES SAN BARTOLOME, S.COOP.	53020	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROMETAL, S.COOP.	53010	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MUNDO VERDE JARDINERIAS, SCOOP	49240	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MG RESTAURACION, S.COOP.	48670	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	HERMAN MANAGEMENT INNOVE, SLL	48000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	COMERCIAL DE MAQUINARIA PARA HOSTELERIA 2004, S.L.L.	46450	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GALYHER RENT A CAR, S.L.L.	45550	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GRUPO ROCARDIS MURCIA, SLL	44290	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LUMINOSOS MAR MENOR, SLL	44260	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONGELADOS ALCAZAMAR, SLL	42760	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO MEDICO GIL-VERA, S.COOP.	42710	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AQUAZUL PISCINAS, S.COOP.	42253	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRANSFRIBA, SLL	41320	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DISALFRAN, S.COOP.	40890	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	S.G.I. COSTA CALIDA, S.L.L.	40490	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PATATAS FRITAS RUBIO, S.COOP.	40400	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DAYPE NATURE, S.L.L.	39010	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ATLANTICA MEDITERRANEA, S.COOP.	33760	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NAUTIC ENTERTAINMENT, SLL	27660	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	YEPES CARPINTERIA Y DECORACIÓN, S.COOP.	25840	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA SAN FRANCISCO DE ASIS DE LORCA, S. COOP.	25150	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	VALOGIL GRUTRANS, S. COOP.	20990	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESCAYLOR, S.L.L.	18420	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BRIARSA-CONSULTING, S.L.L.	13985	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ESTANMUR, SCOOP	13770	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GLOBAL ESTUDIO JURIDICO, S.L.L.	13170	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA MONTE AZAHAR, S.COOP.	12710	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FRUTAS LA CARRICHOSA, S.C.L.	11870	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LA FLOR DE MURCIA DISTRIBUCIONES Y BEBIDAS, S.L.L.	11521	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CONGELADOS Y ALIMENTACION, S.COOP.	9950	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PORCINO LA PLATA, S.COOP.	9549	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	INMOYICASA, S.COOP.	8000	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DEKOR'S INNOVACION DEL MUEBLE,S.L.L.	6789	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AISLANTES MIYAN, S.L.L.	6520	INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	EMBUTIDOS ARTESANOS CALENTEJO, S.COOP.	9900	REESTRUCTURACION FINANCIERA
2005.12.05.724A	STYPA, S. COOP.	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	IBERCLIMA S.COOP.	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES PIVIDAL, SCOOP	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGUAMED, S.COOP.	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	OPTICA FERAO, SCOOP	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	MUNDO VERDE JARDINERIAS, SCOOP	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BELFRIO CLIMATIZACION, S COOP	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ALFESUR, S COOP	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	NEWMA, S.L.L.	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FICARIA, S.COOP	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CASA ALTA, S.COOP.	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROMEDITERRANEA, S. COOP.	3000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DEYMA, S. COOP.	2984	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FICARIA, S.COOP	2982	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	DEYMA, S. COOP.	2975	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRC CONSTRUCCIONES, S.COOP	2975	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	TRC CONSTRUCCIONES, S.COOP	2963	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	C Y M ASESORES, S. COOP.	2650	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	C Y M ASESORES, S. COOP.	2603	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	FRUVEG, S.COOP.	2000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BODEGAS SAN ISIDRO DE JUMILLA, S.COOP.	2000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AGROSOL, S. COOP.	2000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LA VEGA DE PLIEGO, S. COOP.	2000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CIEZANA DE FRUTAS, S. COOP.	2000	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L.	1976	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CASA ALTA, S.COOP.	1800	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CENTRO ESTUDIOS PROFESIONALES ALGUAZAS, S. COOP.	1800	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	UNEXPORT, S.COOP.	1610	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	CANARAFLO, S.COOP.	1508	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	QUIPAR, S. COOP.	1501	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	LOGISTICA LA CAMPA, S.L.L.	1500	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	BERNA PUBLIARTE, S.L.L.	1500	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL DE MAZARRÓN, S.L.L.	1500	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SURARTE IMAGEN, S.A.L.	1375	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	GANADEROS DE MURCIA, S. COOP.	1357	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L.	1275	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL

PARTIDA		CANTIDAD	
PRESUPUEST	ENTIDAD BENEFICIARIA	CONCEDIDA	FINALIDAD
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA JOSÉ LOUSTAU, S. COOP.	1230	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L.	1051	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SERMUCO, S.COOP.	903	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	ENSEÑANZA VISTABELLA, S.COOP.	714	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.724A	SURARTE IMAGEN, S.A.L.	650	ASISTENCIA TECNICA EN ECONOMIA SOCIAL
2005.12.05.315A	MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	21000	SUBVENCION NOMINATIVA
2005.12.05.315A	CROEM	114192	CONVENIO PACTO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO
2005.12.05.315A	CC.OO. DE LA REGIÓN DE MURCIA	93157	CONVENIO PACTO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO
2005.12.05.315A	U.G.T.	93157	CONVENIO PACTO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO
2005.12.05.724A	FECOAM	60000	CONVENIO AYUDAS INVERSIONES ACTIVOS FIJOS
2005.12.05.724A	SERVICIOS AVANZADOS DE GESTIÓN S.L.	150000	CONVENIO AYUDAS INVERSIONES SERVICIOS AVANZADOS

**Programa Presupuestario: 313A**

**Concepto: 761.99/12000**

Concepto	Cantidad	
Presupuestario	Entidad Beneficiaria	Concedida Finalidad
761.99/12000	AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS	4.703,89 € EQUIPAMIENTO CLUB MUNICIPAL DE TERCERA EDAD VICENTE RUIZ LLAMAS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO PLIEGO	10.120,19 € PROGRAMA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE LA TERCERA EDAD
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MURCIA	76.500,00 € AMPLIACION Y REFORMA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE CORVERA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO PLIEGO	28.074,06 € REMODELACION DE LOCAL EN EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 € REPARACIÓN DEL CENTRO SOCIAL DE SAN LAZARO
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	12.599,75 € EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL POLIVALENTE
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	4.174,73 € EQUIPAMIENTO CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.193,64 € EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE COY
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE LORQUI	870,00 € EQUIPAMIENTO INFORMATICO CENTRO SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	INSTITUTO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO CARTAGENA	2.994,75 € EQUIPAMIENTO CENTRO SERVICIOS DE SOCIALES CARTAGENA II
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	12.124,66 € INSTALACION DE CALEFACCIÓN EN EL CENTRO SOCIAL DE LA PEDANÍA DE OTOS T.M MORATALLA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	100.000,00 € CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USO MIXTO: CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES Y CENTRO DE LA MUJER
761.99/12000	AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO	1.508,00 € EQUIPAMIENTO CENTRO SERVICIOS SOCIALES (INFORMATICO Y MOBILIARIO)
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MURCIA	30.000,00 € AMPLIACION Y REFORMA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE LA FLOTA
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL SURESTE	19.184,54 € ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	AYUNTAMIENTO PUERTO	80.000,00 € AMPLIACION Y REFORMA CENTRO LUMBRERAS SOCIAL Y DE TERCERA EDAD DE ESPARRAGAL

Concepto		Cantidad	
Presupuestario	Entidad Beneficiaria	Concedida	Finalidad
761.99/12000	AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO	9.000,00 €	REMODELACION CENTRO SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA	321,90 €	EQUIPAMIENTO CENTRO DE ATENCION TEMPRANA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO	815,02 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SERVICIOS SOCIALES (TALLER GERONTOGIMNASIA)
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	1.230,28 €	EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE ATENCION TEMPRANA DEPENDIENTE DEL CENTRO SERVICIOS SOCIALES DE AYUNTAMIENTO DE
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	3.000,00 €	ADQUISICION EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO SOCIAL CAMPO DE DAN JUAN
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE TORRE	5.598,74 €	ADQUISICION EQUIPAMIENTO DE PACHECO CENTROS DE 3ª EDAD
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	3.000,00 €	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO SOCIAL DE CASA REQUENA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	3.000,00 €	ADQUISICION EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO SOCIAL DE CAÑADA DE LA CRUZ
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	6.000,00 €	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA HOGAR DEL PENSIONISTA DE MORATALLA
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RICOTE	8.581,00 €	EQUIPAMIENTO RESIDENCIA DE DISCAPACITADOS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO FORTUNA	6.980,61 €	EQUIPAMIENTO CENTRO DE ATENCION TEMPRANA DE FORTUNA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	556,80 €	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO CENTRO DE 3 EDAD DE BALSICAS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO JUMILLA	15.000,00 €	REMODELACION LOCALES SOCIALES BARRIO DE LOS ANGE- LES
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	522,00 €	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO CENTRO DE 3 EDAD SAN CAYETANO
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE YECLA	6.000,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES (SEGUNDA PLANTA ) VOLUNTARIADO Y ASOCIACIONES
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE YECLA	35.568,28 €	EQUIPAMIENTO PRIMERA PLANTA CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	AYUNTAMIENTO FORTUNA	2.594,43 €	EQUIPAMIENTO CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MULA	13.459,69 €	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE DE LOS BAÑOS DE MULA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MULA	3.330,05 €	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO FORTUNA	4.322,81 €	EQUIPAMIENTO CENTRO E DISCAPACITADOS DE FORTUNA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO CARAVACA DE LA CRUZ	47.370,00 €	RENOVACION DE CUBIERTAS Y ADECUACION DE FACHADAS EN EL CENTRO SOCIAL DE SINGLA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	6.000,00 €	CAMBIO DE VENTANAS EN EL HOGAR DEL PENSIONISTA DE MORATALLA
761.99/12000	INSTITUTO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	5.601,75 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SERVICIOS SOCIALES CARTAGENA I
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES COMARCA ORIENTAL	6.417,00 €	EQUIPAMIENTO MOBILIARIO Y OFIMATICO DE LAS DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO EN EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE LORCA



Concepto	Cantidad		
Presupuestario	Entidad Beneficiaria	Concedida	Finalidad
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES RIO MULA	15.806,00 €	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	INSTITUTO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	57.621,94 €	UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL BARRIADA SANTA LUCIA
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RICOTE	3.000,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO DE ATENCION TEMPRANA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO LIBRILLA	2.235,52 €	EQUIPAMIENTO UTS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	30.000,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO TERCERA EDAD Y ESTANCIAS DIURNAS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	10.000,00 €	REMODELACION LOCAL SOCIAL PEDANIA DE CAMPO DE SAN JUAN T M DE MORATALLA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	3.334,24 €	EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE MATERIAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION TEMPRANA DE AGUILAS
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES RIO MULA	7.182,80 €	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION TEMPRANA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	2.031,72 €	EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE MATERIAL PARA EL PROYECTO DE AMPLIACION Y DESARROLLO INFORMATICO DEL CENTRO DE
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MAZARRÓN	8.010,00 €	PROYECTO DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y REEDUCACION DE MAZARRON
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA	18.608,69 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	5.136,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO DE ATENCION TEMPRANA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO SOCIAL DE SAN PEDRO
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	14.083,36 €	ACONDICIONAMIENTO CENTRO SOCIAL DE LA TERCIA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	20.000,00 €	REMODELACION CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO SOCIAL DE SAN JUAN
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	10.000,00 €	REMODELACION LOCAL SOCIAL DE CAÑADA DE LA CRUZ TERMINO MUNICIPAL DE MORATALLA FASE II
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE	10.075,94 €	REMODELACION CENTRO RICOTE OCUPACIONAL LA NORIA (INSTALACION CALEFACCION)
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	15.442,50 €	EQUIPAMIENTO PARA EL NUEVO CENTRO DE ATENCION TEMPRANA
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RICOTE	15.000,00 €	REMODELACION CENTRO ATENCION TEMPRANA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	7.246,50 €	PROYECTO DE EQUIPAMIENTO PARA HOGAR
761.99/12000	MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RICOTE	15.000,00 €	REMODELACION RESIDENCIA LASARBOLEDAS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MOLINA DE SEGURA	27.702,16 €	EQUIPAMIENTO 2ª PLANTA CENTRO SOCIAL MUNICIPAL FATIMA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	995,31 €	EQUIPAMIENTO DESTINADO AL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	830,85 €	EQUIPAMIENTO INFORMATICO DESTINADO AL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES UTS 4 DEL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	830,85 €	EQUIPAMIENTO INFORMATICO DESTINADO AL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES, PROGRAMA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
761.99/12000	MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES DEL NOROESTE	14.925,00 €	EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y PUESTA EN RED DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Concepto		Cantidad	
Presupuestario	Entidad Beneficiaria	Concedida	Finalidad
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	3.923,26 €	PROYECTO DE IMPLANTACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MAZARRÓN	6.334,37 €	PRENSADORA PARA TALLERES AULA OCUPACIONAL
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MOLINA DE SEGURA	19.490,25 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL MUNICIPAL LOS VALIENTES
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE	5.331,76 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE SAN CRISTOBAL
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE TOTANA LORCA	15.000,00 €	REFORMA PARA AMPLIACION DE PLAZAS EN LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES LA PURISIMA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	9.000,00 €	CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.193,64 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE PURIAS
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	6.605,10 €	EQUIPAMIENTO VIVIENDA TUTELADA EL PASICO
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	2.782,26 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE LOS ANGELES
761.99/12000	AYUNTAMIENTO FORTUNA	1.837,50 €	REFORMA ELECTRICA CENTRO OCUPACIONAL
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE YECLA	17.155,70 €	ACONDICIONAMIENTO PRIMERA PLANTA CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.193,64 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL VIRGEN DE LAS HUERTAS
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	2.692,00 €	DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES FAMILIARES DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES EN LORCA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO JUMILLA	5.271,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SERVICIOS SOCIALES (MATERIAL INFORMatico)
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.193,64 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL SAN JOSE
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.802,64 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE CAMPILLO
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.193,64 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE SANTA MARIA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO SOCIAL DE SAN CRISTOBAL
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MURCIA	19.965,50 €	AMPLIACION Y REFORMA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE LA ARBOLEJA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.044,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE SAN JUAN
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE YECLA	923,04 €	EQUIPAMIENTO
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	6.330,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE LA PEDANIA DE EL PARTIDOR
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	8.248,00 €	RENOVACION EQUIPAMIENTO INFORMatico Y MOBILIARIO DEL CMSS DE CIEZA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	10.000,00 €	ADECUACION DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MORATALLA	8.113,04 €	INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN EN EL CENTRO SOCIAL DE LA PEDANIA DE CASA REQUENA T.M. MORATALLA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.381,10 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE LA CAMPANA

Concepto	Cantidad		
Presupuestario	Entidad Beneficiaria	Concedida	Finalidad
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	1.193,64 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE RIO
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	5.250,00 €	NUEVAS TECNOLOGIAS Y SERVICIOS SOCIALES EN LORCA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE MARCHENA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE CAZALLA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE SAN PEDRO
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	4.134,24 €	EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL DE LA TORRECILLA
761.99/12000	CONSEJO MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE LORCA	6.000,00 €	ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO SOCIAL DE LA PARROQUIA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MAZARRÓN	1.282,73 €	EQUIPAMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO MAZARRÓN	3.266,36 €	EQUIPAMIENTO INFORMATICO ATENCION PRIMARIA
761.99/12000	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	3.938,00 €	EQUIPAMIENTO CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES EN SAN PEDRO DEL PINATAR
761.99/12000	AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS	10.000,00 €	REMODELACION/AMPLIACION CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Total concedido: 1.134.488,00 €

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 7121 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de declaración de impacto ambiental correspondiente a la modificación de ubicación de los aerogeneradores de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada «Parque eólico Los Almendros II» en el término municipal de Jumilla.

A los efectos previstos en los artículos 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de

energía eléctrica superior a 1 KV, así como en el artículo 15 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para ejecución del RDL 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, por tratarse de un proyecto incluido en el apartado f) del punto 2.6 del Anexo I de la citada Ley 1/1995, se somete al trámite de Información Pública la solicitud de autorización administrativa junto al anteproyecto y el estudio de impacto ambiental correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, cuyas características principal se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., con C.I.F.: A-73-073.629, con domicilio social en Avda. de los Pinos, n.º 7. 30.009 Murcia.

b) Objeto de la petición: Declaración de Impacto Ambiental de la modificación de la ubicación de los aerogeneradores de la instalación «Parque Eólico Los Almendros II».

c) Situación: Monte del C.U.P., Los Ladrones y Paraje Pino Rueno.

d) Término municipal: Jumilla.

e) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Régimen Especial.

f) Características técnicas.

#### **Central de Producción de Energía Eléctrica.**

Tipo: Parque Eólico.

Tensión de generación: Trifásica a 690 V.

N.º de Aerogeneradores: 14.

Potencia unitaria: 2 MW.

Generador: GAMESA G90 2 MW paso y velocidad variable.

Torre: Tubular de acero tronco-cónica y altura de 78 m.

#### **Centros de transformación.**

Tipo: Transformador en interior de torre.

Relación de transformadores: 690/20.000 V.

N.º de transformadores: 14.

Potencia nominal: 2.100 KVA.

#### **Línea Eléctrica.**

Tipo: Subterránea desde los centros de transformación de cada aerogenerador hasta la subestación.

Tensión: 20 KV.

Conductores: Aluminio, HEPRZ1 12/20 KV; secciones entre 50 mm<sup>2</sup> y 400 mm<sup>2</sup>.

Presupuesto: 22.343.041,14 euros.

Técnico redactor del proyecto: Wenceslao Barrios González, Ingeniero Industrial.

Expediente: N.º: 3E02AT6076.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el expediente en la oficina de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, sita en la Calle Nuevas Tecnologías, n.º 1, C.P. 30005 de Murcia, en horario de atención al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días (plazo de tramitación de urgencia conforme al acuerdo de esta Dirección General de 16 de mayo de 2006 a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de mayo de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### **7122 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de declaración de impacto ambiental correspondiente a la modificación de ubicación de los aerogeneradores de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada «Parque Eólico Los Reventones» en el término municipal de Jumilla.**

A los efectos previstos en los artículos 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica superior a 1 KV, así como en el artículo 15 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para ejecución del RDL 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, por tratarse de un proyecto incluido en el apartado f) del punto 2.6 del Anexo I de la citada Ley 1/1995, se somete al trámite de Información Pública la solicitud de autorización administrativa junto al anteproyecto y el estudio de impacto ambiental correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energías Renovables de la Región de Murcia, S.A., con C.I.F.: A-73-073.629, con domicilio social en Avda. de los Pinos, n.º 7. 30.009 Murcia.

b) Objeto de la petición: Declaración de Impacto Ambiental de la modificación de la ubicación de los aerogeneradores de la instalación «Parque Eólico Los Reventones».

c) Situación: Monte del Coto, Loma de Reventones y Sierra de Los Ladrones.

d) Término municipal: Jumilla.

e) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Régimen Especial.

f) Características técnicas.

#### **Central de Producción de Energía Eléctrica.**

Tipo: Parque Eólico.

Tensión de generación: Trifásica a 690 V.

N.º de Aerogeneradores: 17.

Potencia unitaria: 2 MW.

Generador: GAMESA G90 2 MW paso y velocidad variable.

Torre: Tubular de acero tronco-cónica y altura de 78 m.

#### **Centros de transformación.**

Tipo: Transformador en interior de torre.

Relación de transformadores: 690/20.000 V.

N.º de transformadores: 17.

Potencia nominal: 2.100 KVA.

#### **Subestación transformadora.**

Tipo: Intemperie.

Una posición de línea.

Número de transformadores: Dos (2). Uno corresponde al parque eólico Los Almendros.

Relación de transformación: 20/132 KV.

Potencia nominal: 55 y 70 MVA.

Servicios Auxiliares: Trafo dos (2). Relación de transformación 20.000/400 de 100 KVA de potencia.

#### **Línea Eléctrica.**

Tipo: Subterránea desde los centros de transformación de cada aerogenerador hasta la subestación.

Tensión: 20 KV.

Conductores: Aluminio, HEPRZ1 12/20 KV; secciones entre 50 mm<sup>2</sup> y 400 mm<sup>2</sup>.

Presupuesto: 26.707.367,75 euros.

Técnico redactor del proyecto: Wenceslao Barrios González, Ingeniero Industrial.

Expediente: N.º: 3E02AT6075.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el expediente en la oficina de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, sita en la Calle Nuevas Tecnologías, n.º 1, C.P. 30005 de Murcia, en horario de atención al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días (plazo de tramitación de urgencia conforme al acuerdo de esta Dirección General de 22 de mayo de 2006 a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de este anuncio.

Murcia, 23 de mayo de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**6588 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 28 de abril de 2006, y normas urbanísticas relativos a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Ulea. Expte.: 123/03 de Planeamiento.**

Con fecha 28 de abril de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**Primero.** El Ayuntamiento de Ulea, mediante acuerdo plenario de 12 de abril de 2003, aprobó inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en dos diarios y en B.O.R.M., acordó, en sesión plenaria de 8 de agosto de 2005, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el siguiente día 19 de septiembre de ese mismo año. Si bien dicho expediente quedó completo con la remisión posterior por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental de la pertinente declaración de impacto ambiental mediante oficio de 8 de febrero de 2005 (registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 26 de ese mismo mes y año).

Con las fechas que se indican se han recibido los informes sectoriales que a continuación se indican y de los que se ha dado traslado al Ayuntamiento para su adecuada cumplimentación:

- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, (R.E. 30/11/05) Recomienda la admisión de naves agrícolas para almacenamiento, en explotaciones intensivas de regadío, con la limitación del 1% de ocupación.

- Dirección General de Carreteras de 14/12/05, con indicación de recoger las afecciones correspondientes de la ley de carreteras, recoger el nuevo trazado en ejecución de la MU- 523 e incorporar determinaciones para el desarrollo de los planes parciales respecto a los accesos a la red y el acondicionamiento de los tramos que resulten afectados.

- Dirección General de Cultura, (R.E. 15/12/05) Señala diversas determinaciones respecto a Arqueología, Paleontología y Catalogación de bienes inmuebles y BIC, que deberán ser considerados.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, (R.E. 26/12/05) solicitando Estudio de Impacto Territorial, adecuación de las áreas industriales a las Directrices de Suelo Industrial y tener en cuenta el cauce de la Rambla del Tinajón. Si bien, con fecha de R.E. 12/1/06 se informa que el Estudio de Impacto Territorial presentado posteriormente no contiene con el alcance necesario los extremos indicados en los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo 1/2005. Y, con fecha de R.E. 9/2/06 se emite nuevo informe sobre un nuevo documento de Estudio de Impacto Territorial remitido junto con un plano complementario de ordenación O- 11. (Puntos de conexión de Infraestructuras a viales Existentes), sobre el que se mantienen las mismas conclusiones del informe anterior.

- En contestación a este informe se remite por el Ayuntamiento, con fecha 24/2/06, informe emitido por el equipo redactor del PGMO analizando el EIT y el informe de la Dirección General sobre el mismo, Certificación de Secretaría- Intervención de los recursos

económicos y financieros vinculados al suelo urbanizable Sectorizado e informes de los Concesionarios de Servicios Públicos de Abastecimiento de agua y Recogida de Basuras.

- Dirección General de Ferrocarriles. (R.E. 9/2/06) Señalando la inclusión de la línea Chinchilla-Cartagena como Sistema General, incluyendo las prescripciones establecidas en la Ley del Sector ferroviario y en especial lo correspondiente a las zonas de dominio público, de protección del ferrocarril y límite de edificación.

- Dirección General de Infraestructuras de Turismo, (R.E. 16/2/06) indicaciones sobre regulación de los usos turísticos en las distintas clases y categorías de suelo y establecimiento de la red de itinerarios ecoturísticos y paseo de Ribera del Río Segura.

- Con fecha 24/02/06 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Segura en el que se informa que «no es posible emitir un informe definitivo sobre la afección al Dominio Público Hidráulico y al régimen de corrientes de las previsiones del Plan»,... por cuanto no se ha delimitado el mismo o no se ha justificado suficientemente en la documentación presentada. Los sectores afectados por la rambla de Carrizalejo, y de los Andreas y los barrancos de las Salinas, del Mulo, y del Saltador son: URS- R1, URS- R2, URS- R3, URS- R4, URS- R5, URS- R6, URS- R7 y los ámbitos URSS- 1 y URSS- 2, en los que no se ha señalado franja de protección, por lo que se concluye que «los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen y resulten afectados por el canal del trasvase o los cauces anteriores, u otros existentes que no se han considerado, como son entre otros el barranco del Ganado, Sevilla y la rambla de los Andreas (se adjunta plano en el que se identifican los mismos) deberán someterse a informe de esta Confederación y sus previsiones se acomodarán a las restricciones resultantes de la delimitación del dominio público hidráulico y de las delimitaciones de las líneas de avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno». «Asimismo, el desarrollo del Plan General estará condicionado a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas generadas..»

**Segundo.** Sobre dicho expediente, y, con fecha 13 de diciembre de 2005, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitieron informe cuya transcripción se obvia por extenso, pero que, no obstante obra en el expediente, fue expuesto por la Jefe del Servicio de Urbanismo ante la Comisión de Coordinación de Política Territorial, que, en sesión del siguiente día 15 de ese mismo mes y año, emitió informe favorable a la aprobación definitiva parcial a reserva de las siguientes deficiencias y suspendiendo sus efectos en las áreas que resulten afectadas hasta tanto se cumplimenten las mismas:

1. Se ha de completar o reajustar la definición de algunos sistemas generales como el viario con el nuevo trazado de la MU- 523, el trazado actual de la B- 14, o

la red grafiada en el plano I- 8 de sistemas generales existentes. Se han de incorporar en todos los casos las siglas correspondientes que permitan la clara identificación de los SS.GG.

2. Se ha de reajustar el sistema general de espacios libres con la hipótesis de destino del 100% de la edificabilidad a uso residencial en los sectores residenciales y la procedente de sectores con actividades económicas en los que se permite el uso residencial, o en caso contrario limitar en normativa la misma, se han de tener en cuenta igualmente los posibles reajustes en la delimitación de los SSGG junto al FFCC, o los ubicados sobre la cañada Real, que se deben incluir en el SG de comunicaciones.

3. Se ha de prever la posible reserva de sistemas generales de equipamientos, para atender las necesidades de los desarrollos previstos.

4. Se han de reajustar algunas delimitaciones de sector como el R3, que propone una superficie al Norte de la autovía desconectada del resto, o el R2 que no se adapta a las condiciones topográficas y naturales. Los sectores delimitados no pueden ser discontinuos, salvo para adscripción de sistemas generales.

5. Se han de incorporar los sistemas generales de infraestructuras necesarios para el desarrollo de los sectores de acuerdo con el art. 101 LSRM, independientemente de su posterior desarrollo mediante un plan especial.

6. Debe justificarse la capacidad de los sistemas generales viarios propuestos para el suelo urbanizable sectorizado.

7. En el sistema general hidráulico se ha de tener en cuenta el Inventario de Cauces de la Dirección General de Ordenación del Territorio para procurar un tratamiento homogéneo de los mismos. Se ha de tener en cuenta que sólo deberán figurar como adscritos aquellos previstos que sea necesario obtener.

8. En relación con la subdivisión de los sectores, debe establecerse preordenación o mecanismos para la posible división que garanticen la vinculación o adscripción de sistemas generales en relación con la coherencia del modelo territorial y el principio de equidistribución.

9. En el régimen transitorio del urbanizable sectorizado se ha de suprimir la posibilidad de llevar a cabo vivienda ligada a la explotación, por ir en contra del art. 82 LSRM.

10. En los sectores de actividades económicas se permite destinar una parte importante al uso residencial. Se han de acotar los usos posibles de actividades económicas para no generar problemas de incompatibilidad de usos y tener en cuenta en todos los cómputos el posible uso residencial.

11. Se ha de definir el uso global del suelo urbanizable no sectorizado de acuerdo con el art. 101.2 LSRM y poder permitir por el régimen transitorio

la implantación de usos que den cumplimiento al art. 83.2 LSRM.

12. Debe considerarse especialmente la incidencia de los posibles desarrollos en suelo urbanizable sobre el entorno paisajístico del Valle, en particular del ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar URSS- 2 , colindante al cauce del río Segura y que contiene espacios de alto interés paisajístico como El Palmeral.

13. En el suelo urbano, se deben definir las rasantes en todas las calles de nuevo trazado.

14. Normativa: Deberán considerarse las observaciones señaladas de forma pormenorizada en el informe del Servicio, relativas al articulado de la normativa.

15. Documentación: Todos los Planos han de incorporar carátula y leyenda. Se debe completar el Catálogo con la elaboración de fichas que proporcionen una información más relevante sobre los elementos susceptibles de protección, y que contemplen todos los bienes inventariados.

16. Informes Sectoriales. Se han de incorporar, en lo que resulte procedente, las determinaciones que se deriven de los informes sectoriales de los Organismos consultados: Confederación Hidrográfica del Segura, Demarcación de Carreteras del Estado, Dirección General de Cultura, Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Infraestructuras de Turismo, Dirección General del Agua, Dirección General de Industria, Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, así como las señaladas en la DIA favorable de la D. G. de Calidad Ambiental, así como a ADIF y la D.G. de Ferrocarriles.

**Tercero.** Posteriormente, y con fecha 12 de abril de 2006, el Ayuntamiento aporta documento de subsanación de deficiencias que analiza el oficio de la Confederación Hidrográfica, adjuntando informe del equipo redactor sobre cumplimentación de los reparos señalados a la normativa, adjuntándose con las correcciones oportunas Texto Normativo y Fichas en soporte digital y papel.

**Cuarto.** Del análisis pormenorizado sobre el cumplimiento de las determinaciones señaladas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial, se significa lo siguiente:

1. Se ha de completar o reajustar la definición de algunos sistemas generales como el viario con el nuevo trazado de la MU- 523, el trazado actual de la B- 14, o la red grafiada en el plano I- 8 de sistemas generales existentes. Se han de incorporar en todos los casos las siglas correspondientes que permitan la clara identificación de los SS.GG.

Pendiente de cumplimentar en los planos de ordenación.

2. Se ha de reajustar el sistema general de espacios libres con la hipótesis de destino del 100% de la edificabilidad a uso residencial en los sectores residenciales y la procedente de sectores con actividades

económicas en los que se permite el uso residencial, o en caso contrario limitar en normativa la misma, se han de tener en cuenta igualmente los posibles reajustes en la delimitación de los SSGG junto al FFCC, o los ubicados sobre la cañada Real, que se deben incluir en el SG de comunicaciones.

Se ha cumplimentado corrigiendo la normativa del suelo urbanizable de actividad económica.

3. Se ha de prever la posible reserva de sistemas generales de equipamientos, para atender las necesidades de los desarrollos previstos.

En el estándar de Sistema General de Equipamientos, no puede computarse el suelo de la Planta de Residuos, que forma parte del Sistema General de Infraestructuras y Servicios. Para mantener el estándar actual del PGMO (según el acuerdo de aprobación provisional) de 5 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de uso residencial, y que debe quedar expresamente establecido como estándar de Sistema General de Equipamientos deberá distribuirse la cuantía de 58.051 m<sup>2</sup> entre los sectores R2 a R7 de suelo urbanizable sectorizado residencial de forma proporcional a su edificabilidad residencial.

El mismo estándar de 5 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> se establecerá para el Sistema General de Equipamientos en desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar de uso global residencial.

4. Se han de reajustar algunas delimitaciones de sector como el R3, que propone una superficie al Norte de la autovía desconectada del resto, o el R2 que no se adapta a las condiciones topográficas y naturales. Los sectores delimitados no pueden ser discontinuos, salvo para adscripción de sistemas generales.

- El Sector URS- R2 resulta sustancialmente afectado por la Cañada Real y la rambla del Mulo que lo atraviesan dividiéndolo en dos ámbitos separados. Debe descontarse la superficie de estos Sistemas Generales de uso y dominio público que no pueden generar aprovechamiento ni formar parte del sector. El trazado del sistema general viario A- 8 que lo bordea debe rectificarse para mejorar su desarrollo, lo que afectará sustancialmente al sector.

- El Sector URS- R3 debe excluir el área situada al norte de la autovía, desconectada del resto del sector y justificar su accesibilidad por el viario general propuesto desde la MU- 523, identificándolo como SGV- R3, definiendo sus características y un trazado más coherente. Debe justificar que la afección del Canal del Trasvase no dificulta su integridad, estableciendo en su caso las servidumbres y conexiones necesarias.

- El Sector URS- R4 debe rectificar el trazado del sistema general viario A- 8, definir sus dimensiones y características y justificar la continuidad entre los ámbitos que quedarían separados por este eje viario. Los terrenos separados por el cauce del barranco de las Salinas (SGC- R4) deben excluirse de este sector o justificarse su obligada conexión.

- El Sector URS- R5 debe justificar la viabilidad del acceso propuesto desde la N- 301 y delimitar con precisión el cauce de la Rambla del Tinajón y sus zonas de servidumbre.

- Los sectores URS- R6 y 7 dependen para su accesibilidad exclusivamente del desarrollo y ejecución del Sistema General Viario A- 8 remitido al Plan Especial de Infraestructuras, por lo que quedan supeditados a su aprobación.

5. Se han de incorporar los sistemas generales de infraestructuras necesarios para el desarrollo de los sectores de acuerdo con el art. 101 LSRM, independientemente de su posterior desarrollo mediante un plan especial.

Deben completarse los planos de ordenación con los esquemas de los sistemas generales de infraestructuras y redes fundamentales de servicios previstos en el PGMO conforme a su legislación específica, distinguiendo los existentes de los previstos, debiendo señalarse las conexiones con los sectores delimitados, todo ello sin perjuicio de su desarrollo mediante el Plan Especial de Infraestructuras previsto o los diversos planes especiales que puedan formularse para diferentes ámbitos o diferentes elementos de infraestructuras.

6. Debe justificarse la capacidad de los sistemas generales viarios propuestos para el suelo urbanizable sectorizado.

Debe especificarse el trazado y características dimensionales de todos los sistemas generales viarios vinculados a los distintos sectores de suelo urbanizable sectorizado, evaluando su costo de forma estimativa y justificando su capacidad para la demanda previsible.

7. En el sistema general hidráulico se ha de tener en cuenta el Inventario de Cauces de la Dirección General de Ordenación del Territorio para procurar un tratamiento homogéneo de los mismos. Se ha de tener en cuenta que sólo deberán figurar como adscritos aquellos previstos que sea necesario obtener.

Pendiente de cumplimentar.

8. En relación con la subdivisión de los sectores, debe establecerse preordenación o mecanismos para la posible división que garanticen la vinculación o adscripción de sistemas generales en relación con la coherencia del modelo territorial y el principio de equidistribución.

Cumplimentado en normativa.

9. En el régimen transitorio del urbanizable sectorizado se ha de suprimir la posibilidad de llevar a cabo vivienda ligada a la explotación, por ir en contra del art. 82 LSRM.

Cumplimentado en normativa.

10. En los sectores de actividades económicas se permite destinar una parte importante al uso residencial.

Se han de acotar los usos posibles de actividades económicas para no generar problemas de incompatibilidad de usos y tener en cuenta en todos los cómputos el posible uso residencial.

Cumplimentado en normativa.

11. Se ha de definir el uso global del suelo urbanizable no sectorizado de acuerdo con el art. 101.2 LSRM y poder permitir por el régimen transitorio la implantación de usos que den cumplimiento al art. 83.2 LSRM.

Debe definirse el uso global de las distintas áreas de suelo urbanizable sin sectorizar, considerándose más adecuado el uso de actividad económica que el residencial en las zonas colindantes con la autovía A- 30 y la N- 301 así como en el entorno de la MU- 523 de acceso al núcleo de Ulea.

Debe reconsiderarse la clasificación como urbanizable de determinados enclaves de suelo en el límite este del municipio, separados del resto del territorio municipal por la Rambla del Tinajón, cuya clasificación más idónea sería la de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.

12. Debe considerarse especialmente la incidencia de los posibles desarrollos en suelo urbanizable sobre el entorno paisajístico del Valle, en particular del ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar URSS- 2, colindante al cauce del río Segura y que contiene espacios de alto interés paisajístico como El Palmeral.

Los terrenos identificados como Finca el Parque, dentro del ámbito del URSS- 2, en la zona comprendida entre la ctra. B- 10 y el Cauce del Río, debería mantener su carácter natural, estableciendo las medidas adecuadas de protección como condicionantes para su desarrollo urbanístico.

Debe reajustarse el límite del ámbito URSS- 2 excluyendo los terrenos cuya transformación urbanística, bien por su excesiva pendiente o por su altura sobre el Valle, tendrían una incidencia paisajística negativa. Los terrenos excluidos podrán tener la clasificación de suelo no urbanizable inadecuado o calificarse como sistemas de Espacios libres para su adecuación y conservación. Todo ello conforme a los informes de la Dirección General de Cultura y Dirección General de Infraestructuras de Turismo.

13. En el suelo urbano, se deben definir las rasantes en todas las calles de nuevo trazado.

Pendiente de cumplimentar.

14. Normativa: Deberán considerarse las observaciones señaladas de forma pormenorizada en el informe del Servicio, relativas al articulado de la normativa.

Cumplimentado en el Texto Normativo.

15. Documentación: Todos los Planos han de incorporar carátula y leyenda. Se debe completar el Catálogo con la elaboración de fichas que proporcionen una información más relevante sobre los elementos



susceptibles de protección, y que contemplen todos los bienes inventariados.

Pendiente de cumplimentar. El Catálogo debe completarse de conformidad con el informe de la Dirección General de Cultura.

16. Informes Sectoriales. Se han de incorporar, en lo que resulte procedente, las determinaciones que se deriven de los informes sectoriales de los Organismos consultados: Confederación Hidrográfica del Segura, Demarcación de Carreteras del Estado, Dirección General de Cultura, Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Infraestructuras de Turismo, Dirección General del Agua, Dirección General de Industria, Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, así como las señaladas en la DIA favorable de la D. G. de Calidad Ambiental, así como a ADIF y la D.G. de Ferrocarriles.

Consecuentemente, se considera parcialmente cumplimentado lo especificado en el acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, por lo que se informa favorablemente la aprobación definitiva del PGMO, de forma parcial, a reserva de las siguientes determinaciones:

1. Se ha de completar o reajustar la definición de algunos sistemas generales como el viario con el nuevo trazado de la MU- 523, el trazado actual de la B- 14, o la red grafiada en el plano I- 8 de sistemas generales existentes. Se han de incorporar en todos los casos las siglas correspondientes que permitan la clara identificación de los SS.GG.

2. En el estándar de Sistema General de Equipamientos, no puede computarse el suelo de la Planta de Residuos, que forma parte del Sistema General de Infraestructuras y Servicios. Para mantener el estándar actual del PGMO (según el acuerdo de aprobación provisional) de 5m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de uso residencial, y que debe quedar expresamente establecido como estándar de Sistema General de Equipamientos deberá distribuirse la cuantía de 58.051 m<sup>2</sup> entre los sectores R2 a R7 de suelo urbanizable sectorizado residencial de forma proporcional a su edificabilidad residencial. El mismo estándar de 5 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> se establecerá para el Sistema General de Equipamientos en desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar de uso global residencial

3. - El Sector URS- R2 resulta sustancialmente afectado por la Cañada Real y la rambla del Mulo que lo atraviesan dividiéndolo en dos ámbitos separados. Debe descontarse la superficie de estos Sistemas Generales de uso y dominio público que no pueden generar aprovechamiento ni formar parte del sector. El trazado del sistema general viario A- 8 que lo bordea debe rectificarse para mejorar su desarrollo, lo que afectará sustancialmente al sector

- El Sector URS- R3 debe excluir el área situada al norte de la autovía, desconectada del resto del sector y

justificar su accesibilidad por el viario general propuesto desde la MU- 523, identificándolo como SGV- R3, definiendo sus características y un trazado más coherente. Debe justificar que la afección del Canal del Trasvase no dificulta su integridad, estableciendo en su caso las servidumbres y conexiones necesarias.

- El Sector URS- R4 debe rectificar el trazado del sistema general viario A- 8, definir sus dimensiones y características y justificar la continuidad entre los ámbitos que quedarían separados por este eje viario. Los terrenos separados por el cauce del barranco de las Salinas (SGC- R4) deben excluirse de este sector o justificarse su obligada conexión.

- El Sector URS- R5 debe justificar la viabilidad del acceso propuesto desde la N- 301 y delimitar con precisión el cauce de la Rambla del Tinajón y sus zonas de servidumbre.

- Los sectores URS- R6 y 7 dependen para su accesibilidad exclusivamente del desarrollo y ejecución del Sistema General Viario A- 8 remitido al Plan Especial de Infraestructuras, por lo que quedan supeditados a su aprobación.

4. Deben completarse los planos de ordenación con los esquemas de los sistemas generales de infraestructuras y redes fundamentales de servicios previstos en el PGMO conforme a su legislación específica, distinguiendo los existentes de los previstos, debiendo señalarse las conexiones con los sectores delimitados, todo ello sin perjuicio de su desarrollo mediante el Plan Especial de Infraestructuras previsto o los diversos planes especiales que puedan formularse para diferentes ámbitos o diferentes elementos de infraestructuras.

5. Debe especificarse el trazado y características dimensionales de todos los sistemas generales viarios vinculados a los distintos sectores de suelo urbanizable sectorizado, evaluando su costo de forma estimativa y justificando su capacidad para la demanda previsible.

6. En el sistema general hidráulico se ha de tener en cuenta el Inventario de Cauces de la Dirección General de Ordenación del Territorio para procurar un tratamiento homogéneo de los mismos.

7. Debe definirse el uso global de las distintas áreas de suelo urbanizable sin sectorizar, considerándose mas adecuado el uso de actividad económica que el residencial en las zonas colindantes con la autovía A-30 y la N- 301 así como en el entorno de la MU- 523 de acceso al núcleo de Ulea.

8. Debe reconsiderarse la clasificación como urbanizable de determinados enclaves de suelo en el límite este del municipio, separados del resto del territorio municipal por la Rambla del Tinajón, cuya clasificación mas idónea sería la de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.

9. Los terrenos identificados como Finca el Parque, dentro del ámbito del URSS- 2, en la zona comprendida entre la ctra. B- 10 y el Cauce del Río, debería mantener su carácter natural, estableciendo las medidas adecuadas de protección como condicionantes para su desarrollo urbanístico.

10. Debe reajustarse el límite del ámbito URSS- 2 excluyendo los terrenos cuya transformación urbanística, bien por su excesiva pendiente o por su altura sobre el Valle, tendrían una incidencia paisajística negativa. Los terrenos excluidos podrán tener la clasificación de suelo no urbanizable inadecuado o calificarse como sistemas de Espacios libres para su adecuación y conservación. Todo ello conforme a los informes de la Dirección General de Cultura y Dirección General de Infraestructuras de Turismo.

11. En el suelo urbano, se deben definir las rasantes en todas las calles de nuevo trazado.

12. DOCUMENTACIÓN. Respecto a la documentación deben tenerse en cuenta las siguientes determinaciones:

**MEMORIA.** Debe revisarse la memoria conforme a la terminología de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, actualizando las referencias al Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, así como los cuadros cuantificativos de superficies, con las modificaciones introducidas.

Se incorporará un índice general de todos los documentos del Plan General para su oportuna publicación.

**NORMATIVA.** Debe adjuntarse como anexo la normativa sectorial que resulte aplicable conforme se señala en los informes sectoriales emitidos.

**CATÁLOGO.** Se debe completar el catálogo con la elaboración de unas fichas que proporcionen una información más relevante sobre los elementos susceptibles de protección, y que contemplen todos los bienes inventariados, conforme al informe de la Dirección General de Cultura.

Se recomienda que se identifiquen los elementos catalogados para su protección en todos los planos de ordenación, y no sólo en los específicos para inventariarlos, debido a las repercusiones que tienen en el desarrollo del planeamiento y en su regulación urbanística, para evitar errores y garantizar la protección que merecen.

**PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.** Tanto en el programa de actuación, como en el estudio económico, se deben concretar las actuaciones que garanticen la obtención y ejecución de los sistemas generales y las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las previsiones del plan general con una evaluación precisa de las inversiones públicas que se comprometerán en su gestión, así como la relación de las administraciones afectadas, acreditando la aceptación de tales compromisos.

Al menos, se deben establecer los criterios que garanticen la entrada en servicio de las infraestructuras, con su adecuada capacidad a la demanda prevista, con carácter previo al desarrollo de los sectores.

**PLANOS DE ORDENACIÓN.** Todos los planos han de incorporar carátula y leyenda correspondientes, incorporando las determinaciones señaladas en el informe y corrigiendo las contradicciones entre distintos planos. Se deberán identificar y definir en los planos de ordenación las actuaciones que se relacionen en el programa de actuación.

Y, en base a las siguientes

#### **Fundamentaciones Jurídicas**

**Primera.** Que, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

**Segunda.** Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley 1/2001. No obstante, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 132.3. y 137. b) de dicha ley regional, procede su aprobación definitiva con excepción de las determinaciones correspondientes o relativas a los ámbitos de los Sectores URS- R2, URS- R3 (área al norte de la A- 7), URS- R6 y URS- R7 y el suelo urbanizable sin sectorizar y a reserva de la subsanación de las deficiencias y determinaciones indicadas en el informe transcrito en el antecedente cuarto.

#### **Vengo en resolver:**

**Primero.** Otorgar la aprobación definitiva parcial al Plan General Municipal de Ordenación de Ulea, a reserva de la subsanación ante esta Consejería de las deficiencias señaladas, suspendiendo sus efectos en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplimenten las mismas. Y, facultar expresamente al Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo para su toma de conocimiento.

**Segundo.** Suspender el otorgamiento de aprobación definitiva a dicho plan general en aquellas áreas que, bien por las deficiencias señaladas o por las modificaciones introducidas, resultan sustancialmente modificadas con respecto al documento de aprobación provisional y a resultados de una nueva exposición pública. Esta suspensión afectará a los ámbitos de los Sectores URS- R2, URS- R3 (área al norte de la A- 7), URS- R6 y URS- R7 y el suelo urbanizable sin sectorizar.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Orden y de las normas urbanísticas que se contienen en el proyecto, con las correcciones señaladas en el informe transcrito en el antecedente cuarto en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía

de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente. Debiendo elaborarse un Documento Final Refundido integrando todos los Documentos del PGMO.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso- administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso- administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

## **Normas Urbanísticas**

### **Índice:**

#### **TÍTULO 1**

##### **NORMAS GENERALES**

###### **Capítulo 1: DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto y fundamento de la redacción del PGMO

Artículo 2. Ámbito y vigencia

Artículo 3. Revisión y Modificación

Artículo 4. Obligatoriedad del Plan

Artículo 5. Documentación del Plan General

Artículo 6. Interpretación del Plan General

Artículo 7. Publicidad

Artículo 8. Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos

###### **Capítulo 2: INSTRUMENTOS DEL PLAN.**

**SECCIÓN PRIMERA: INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN**

Artículo 9. Concepto

Artículo 10. Instrumentos de planeamiento

Artículo 11. Instrumentos complementarios

#### **SECCIÓN SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

Artículo 12. Modos de gestión

Artículo 13. Delimitación de unidades de actuación

Artículo 14. Sistemas de actuación

#### **SECCIÓN TERCERA: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN**

Artículo 15. Clases de proyectos

Artículo 16. Condiciones de los proyectos técnicos

Artículo 17. Proyectos de urbanización

Artículo 18. Urbanización y edificación simultánea

Artículo 19. Proyectos de obras ordinarias de urbanización

Artículo 20. Proyectos de edificación

Artículo 21. Obras en los edificios

Artículo 22. Obras de demolición

Artículo 23. Obras de nueva edificación

Artículo 24. Otras actuaciones urbanísticas

Artículo 25. Instalación de actividades

#### **Capítulo 3: LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

Artículo 26. Modalidades de licencia

Artículo 27. Actos sujetos a licencia

Artículo 28. Procedimiento y régimen jurídico de las licencias

Artículo 29. Licencia condicionada a obras de urbanización

#### **Capítulo 4: DEBERES DE USO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.**

Artículo 30. Destino y uso de los terrenos y construcciones

Artículo 31. Régimen de los usos

Artículo 32. Deber de conservación

Artículo 33. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

Artículo 34. Destino provisional de solares

#### **Capítulo 5: INCIDENCIA DEL PLAN SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES.**

Artículo 35. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Artículo 36. Clases de situaciones de fuera de ordenación

Artículo 37. Régimen de obras y usos en edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación

Artículo 38. Edificaciones inadecuadas

#### **Capítulo 6: DIVISIONES URBANÍSTICAS DEL SUELO.**

Artículo 39. División urbanística del suelo por razón de su clasificación

Artículo 40. División urbanística del suelo por razón de su consideración como terrenos dotacionales

Artículo 41. División urbanística del suelo por razón de su calificación

Artículo 42. División urbanística del suelo por razón del planeamiento aplicable

Artículo 43. División urbanística del suelo por razón de la gestión urbanística

#### Capítulo 7: RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

Artículo 44. Definición

Artículo 45. Categorías de suelo urbano. Planes Especiales.

Artículo 46. Ámbito de aplicación

Artículo 47. Parcela mínima

Artículo 48. Régimen de parcelación en suelo urbano

Artículo 49. Zonificación del suelo urbano consolidado

Artículo 50. Zonificación del suelo urbano sin consolidar

Artículo 51. Zonificación del suelo urbano de núcleo rural

Artículo 52. Zonificación del suelo urbano especial

#### SECCIÓN PRIMERA: ZONIFICACIÓN EN SUELOS CON USO RESIDENCIAL Y ECONÓMICO-DOTACIONAL

Artículo 53. Condiciones de la zona 1- a. Residencial Casco Antiguo.

Artículo 54. Condiciones de la zona 1- b. Residencial Ensanche.

Artículo 55. Condiciones de la zona 1- c. Residencial Extensivo.

Artículo 56. Condiciones de la zona 1- d. Residencial de Transición.

Artículo 57. Condiciones de la Zona 2. Equipamientos de uso público.

Artículo 58. Condiciones de la Zona 3. Espacios Libres.

Artículo 59. Condiciones de la Zona 4. Económico-Dotacional.

Artículo 60. Condiciones de la Zona 1c/UA. Residencial Extensivo en Unidad de Actuación.

Artículo 61. Condiciones de la Zona 1d/UA. Residencial de Transición en Unidad de Actuación.

Artículo 62. Condiciones de la Zona 2/UA. Equipamiento adscrito a Unidad de Actuación.

Artículo 63. Condiciones de la Zona 3/UA. Espacios Libres adscritos a Unidad de Actuación.

#### Capítulo 8: RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 64. Definición

Artículo 65. Categorías

Artículo 66. Determinaciones

Artículo 67. Régimen de parcelación en suelo urbanizable

Artículo 68. Régimen urbanístico

Artículo 69. Régimen transitorio de edificación y uso

Artículo 70. Delimitación de sectores

Artículo 71. Zonificación general

Artículo 72. Zonificación y ordenación de sectores residenciales

Artículo 73. Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial

Artículo 74. Zonificación y ordenación de sectores de actividades económicas

Artículo 75. Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable de actividades económicas

Artículo 76. Criterios de delimitación de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar

#### Capítulo 9: REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 77. Definición

Artículo 78. Categorías

Artículo 79. Régimen general de usos y edificación

Artículo 80. Régimen de parcelación en suelo no urbanizable

Artículo 81. Régimen urbanístico

Artículo 82. Zonificación general en Suelo No Urbanizable

Artículo 83. Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Regulación de usos y edificaciones.

#### Capítulo 10: CONDICIONES DE LOS USOS EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR Y EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO. REGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DE LAS DOTACIONES LOCALES.

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIÓN DE LOS USOS EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR Y EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO.

Artículo 84 . Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos agropecuarios.

Artículo 85. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones extractivas

Artículo 86. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a las obras públicas

Artículo 87. Condiciones de las obras, construcciones e Instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones al servicio de las carreteras

Artículo 88. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a la producción industrial

Artículo 89. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos de equipamientos

Artículo 90. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos silvícolas y naturalistas

Artículo 91. Condiciones del uso residencial en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento

Artículo 92. Condiciones especiales de los usos de interés público en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento

Artículo 93. Condiciones de los establecimientos turísticos.

Artículo 94. Regulación de usos y edificaciones en Suelo NUPE

Artículo 95. Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica LICS y ZEPA

Artículo 96. Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica MONTES Y REGADÍOS DE INTERÉS NACIONAL

#### SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 97. Definición

Artículo 98. Clases

Artículo 99. Regulación

Artículo 100. Adscripción de los sistemas generales

Artículo 101. Régimen de adquisición

Artículo 102. Titularidad y régimen urbanístico

Artículo 103. Ejecución y programación

Artículo 104. Ejecución material

#### SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN DE LAS DOTACIONES LOCALES

Artículo 105. Definición

Artículo 106. Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbano

Artículo 107. Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbanizable

### TITULO 2

#### NORMAS DE PROTECCION

Capítulo 11: NORMAS GENERALES.

Artículo 108. Objeto

Artículo 109. Responsabilidades en la protección del Medio Ambiente

Artículo 110. Protección y conservación

Capítulo 12: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 111. Objeto

Artículo 112. Competencia del control ambiental en el desarrollo del PGMO

Capítulo 13: PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA FLORA.

Artículo 113. Ámbito de aplicación

Artículo 114. Normativa de aplicación

Artículo 115. Protección y conservación

Capítulo 14: PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.

Artículo 116. Normativa de aplicación

Artículo 117. Protección de nidos de especies protegidas

Artículo 118. Cerramientos de parcela

Artículo 119. Tendidos eléctricos

Capítulo 15: ÁRBOLES HISTORICOS Y MONUMENTALES.

Artículo 120. Contenido y alcance de la catalogación

Artículo 121. Normas de protección

Capítulo 16: CAMINOS TRADICIONALES Y VÍAS PECUARIAS.

Artículo 122. Normativa de aplicación

Capítulo 17: RECURSOS HIDROLÓGICOS.

Artículo 123. Normativa de aplicación

Artículo 124. Aguas Subterráneas

Artículo 125. Vertidos líquidos

Artículo 126. Autorización de vertido

Capítulo 18: AREAS DE PROTECCIÓN GEOLÓGICA.

Artículo 127. Normativa de aplicación

Capítulo 19: CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Artículo 128. Normativa

Artículo 129. Normas Constructivas

Capítulo 20: CONTAMINACIÓN SONORA.

Artículo 130. Objeto

Artículo 131. Nuevas construcciones

Artículo 132. Planes de Rehabilitación Sonora

Capítulo 21: GESTION DE RESIDUOS.

Artículo 133. Ámbito de aplicación

Artículo 134. Definición de residuos de la construcción

Artículo 135. Obligaciones del productor y poseedor

Artículo 136. Contenido de los proyectos técnicos

Artículo 137. Condiciones para la concesión de licencia urbanística

Artículo 138. Ejecuciones de rellenos

Capítulo 22: EVALUACIONES AMBIENTALES EN EL DESARROLLO DEL PLAN.

Artículo 139. Revisiones del PGMO

Artículo 140. Planeamiento de desarrollo

Artículo 141. Fondo de protección del Medio Ambiente

Artículo 142. Declaración Anual de Medio Ambiente

Capítulo 23: PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y DEL PATRIMONIO HISTÓRICO- ARTÍSTICO.

Artículo 143. Aplicación y objeto

Artículo 144. Niveles de Protección

Artículo 145. Condiciones de uso

Artículo 146. Obras a realizar en los edificios catalogados

Artículo 147. Normas Supletorias

Capítulo 24: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Artículo 148. La protección arqueológica

Artículo 149. Catalogación

Capítulo 25: CARTA ARQUEOLÓGICA DE ULEA.

Artículo 150. Alcance de la protección arqueológica

Artículo 151. Normas para el patrimonio arqueológico

Artículo 152. Alcance y niveles de protección. Conservación y protección de edificios, conjuntos y elementos singulares de interés histórico- artístico.

TITULO 3

NORMAS DE GESTION

Capítulo 26: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 153. Definición

Artículo 154. Modalidades de gestión

Artículo 155. Órganos de gestión urbanística

Artículo 156. Unidades de Actuación

SECCIÓN PRIMERA: GESTIÓN DE ACTUACIONES AISLADAS

Artículo 157. Actuaciones aisladas

Artículo 158. Cesión de viales

Artículo 159. Normalización de fincas

Artículo 160. Edificación directa

SECCIÓN SEGUNDA: GESTIÓN DE ACTUACIONES INTEGRADAS

Artículo 161. Actuaciones integradas

Artículo 162. Programa de Actuación

Artículo 163. Proyecto de reparcelación

Artículo 164. Sistemas de actuación integrada

SECCIÓN TERCERA: SISTEMAS DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 165. Sistema de concertación directa

Artículo 166. Sistema de concertación indirecta

Artículo 167. Sistema de compensación

SECCIÓN CUARTA: SISTEMAS DE INICIATIVA PÚBLICA

Artículo 168. Sistema de cooperación

Artículo 169. Sistema de concurrencia

Artículo 170. Sistema de expropiación

Artículo 171. Sistema de ocupación directa

TITULO 4

NORMAS DE URBANIZACION

Capítulo 27: OBRAS DE URBANIZACION.

Artículo 172. Condiciones de diseño

Artículo 173. Gastos de urbanización

Artículo 174. Participación de la Administración

Artículo 175. Garantía de urbanización

Artículo 176. Recepción de obras de urbanización

Capítulo 28: NORMAS DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS Y VIALES.

Artículo 177. Red Viaria

Artículo 178. Alcantarillado

Artículo 179. Red de agua

Artículo 180 . Redes de energía eléctrica y alumbrado público

Artículo 181. Redes de telefonía y gas

TITULO 5

NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Capítulo 29: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 182. Definición

Artículo 183. Condicionantes

Capítulo 30: CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA PARCELA EDIFICABLE, LA POSICION Y LA OCUPACION DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 184. Definición

Artículo 185. Parcela edificable

Artículo 186. Solar

Artículo 187. Delimitación e identificación

Artículo 188. Linderos

Artículo 189. Alineación oficial

Artículo 190. Superficie de la parcela

Artículo 191. Parcela mínima

Artículo 192. Posición de la edificación

Artículo 193. Alineación Interior

Artículo 194. Referencias altimétricas

Artículo 195. Separación a linderos

Artículo 196. Retranqueo

Artículo 197. Separación entre edificios

Artículo 198. Fondo edificable

Artículo 199. Adosamiento a linderos

Artículo 200. Superficie ocupable

Artículo 201. Superficie ocupada

Capítulo 31: CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA EDIFICABILIDAD, EL VOLUMEN Y LA FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 202. Definición

Artículo 203. Superficie edificada por planta

Artículo 204. Superficie edificada total y Superficie construida

Artículo 205. Superficie útil

Artículo 206. Edificabilidad

Artículo 207. Coeficiente de edificabilidad

Artículo 208. Prisma virtual

Artículo 209. Altura del edificio

Artículo 210. Altura de comisa

Artículo 211. Altura de coronación

Artículo 212. Altura total

Artículo 213. Criterios para la medición de altura

Artículo 214. Condición de altura

Artículo 215. Construcciones por encima de la altura

Artículo 216. Altura de piso

Artículo 217. Altura libre

Artículo 218. Planta

Artículo 219. Azotea

Artículo 220. Tipologías edificatorias

Artículo 221. Salientes o vuelos en fachadas

Artículo 222. Comisas y aleros

Capítulo 32: CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 223. Definición

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONANTES DE CALIDAD

Artículo 224. Calidad de los edificios

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONANTES DE HIGIENE DE LOS LOCALES

Artículo 225. Definiciones previas

Artículo 226. Pieza exterior

Artículo 227. Ventilación

Artículo 228. Iluminación

Artículo 229. Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso residencial

Artículo 230. Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso no residencial

Artículo 231. Piezas habitables en plantas inferiores a la baja

Artículo 232. Oscurecimiento de piezas habitables

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONANTES DE HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 233. Patio

Artículo 234. Anchura y altura de los patios

Artículo 235. Dimensión de los patios de parcela

Artículo 236. Dimensión de los patios Ingleses

Artículo 237. Dimensión de los patios mancomunados

Artículo 238. Acceso a los patios

Artículo 239. Cubrición de patios

Artículo 240. Condiciones de Aislamiento de la humedad, térmico y acústico

Capítulo 33: CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LAS DOTACIONES DE SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 241. Definición

Artículo 242. Ámbito de aplicación

Artículo 243. Dotaciones obligatorias

SECCIÓN PRIMERA: DOTACIONES DE SERVICIOS OBLIGATORIAS CON CARÁCTER GENERAL

Artículo 244. Dotación de servicio de abastecimiento de agua potable

Artículo 245. Dotación de servicio de energía eléctrica

Artículo 246. Dotación de servicio de agua caliente sanitaria

Artículo 247. Dotación de servicios higiénicos

Artículo 248. Dotación de servicio de saneamiento

SECCIÓN SEGUNDA: OTRAS DOTACIONES DE SERVICIOS OBLIGATORIAS

Artículo 249. Dotación de servicio de evacuación de gases, humos y polvos

Artículo 250. Dotación de servicio de comunicaciones

Artículo 251. Dotación de servicio de aparatos elevadores

Artículo 252. Dotación de servicio de aparcamiento

Capítulo 34: CONDICIONANTES RELACIONADOS CON EL ACCESO Y LA SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS.

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONANTES DE ACCESO EN LOS EDIFICIOS

Artículo 253. Definición

Artículo 254. Acceso a las edificaciones

Artículo 255. Señalización en los edificios

Artículo 256. Puerta de acceso

Artículo 257. Circulación interior

Artículo 258. Condiciones de las escaleras

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONANTES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS

Artículo 259. Definición

Artículo 260. Accesibilidad a las edificaciones

Artículo 261. Prevención de incendios

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONANTES DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN LOS EDIFICIOS

Artículo 262. Definición

Artículo 263. Instalación de pararrayos

SECCIÓN CUARTA: CONDICIONANTES DE SEGURIDAD CONTRA CAÍDAS EN LOS EDIFICIOS

Artículo 264. Definición

Artículo 265. Prevención de caídas

Capítulo 35: CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA ESTETICA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 266. Definición

Artículo 267. Aplicación

- Artículo 268. Salvaguarda de la estética urbana
- Artículo 269. Modificación de fachadas
- Artículo 270. Soportales
- Artículo 271. Instalaciones en la fachada
- Artículo 272. Marquesinas
- Artículo 273. Toldos
- Artículo 274. Muestras
- Artículo 275. Banderines
- Artículo 276. Publicidad en carreteras
- Artículo 277. Medianeras
- Artículo 278. Vallas de cerramiento
- Artículo 279. Protección del arbolado
- Artículo 280. Acondicionamiento de los espacios libres privados
- Capítulo 36: CONDICIONANTES PARTICULARES DE LOS APARCAMIENTOS PRIVADOS.
- Artículo 281. Ubicación
- Artículo 282. Plaza de aparcamiento: definición y dimensiones
- Artículo 283. Distribución de las plazas de aparcamiento
- Artículo 284. Accesos de vehículos
- Artículo 285. Accesos de peatones
- Artículo 286. Espacios de circulación interior
- Artículo 287. Altura libre
- Artículo 288. Ventilación
- Artículo 289. Saneamiento
- Artículo 290. Iluminación
- Artículo 291. Seguridad contra incendios
- Artículo 292. Condiciones especiales

TITULO 6

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CLASE DE USO DOTACIONAL PARA LA VÍA

PUBLICA

Capítulo 37: DISPOSICIONES PARA CADA USO DOTACIONAL EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 293. Definición y clasificación
- Artículo 294. Aplicación
- Artículo 295. Usos compatibles y autorizables
- Artículo 296. Jerarquización de la red viaria
- Artículo 297. Régimen de la red viaria
- Artículo 298. Condiciones de diseño de la red viaria
- Artículo 299. Dimensiones de la red viaria
- Artículo 300. Uso y defensa de las carreteras regionales
- Artículo 301. Travesías, tramos urbanos y redes arteriales en carreteras
- Artículo 302. Uso y defensa de las carreteras estatales

TITULO 7

NORMAS REGULADORAS DE USOS EN SUELO URBANO

Capítulo 38: REGULACIÓN DE USOS

- Artículo 303. Regulación de usos
- Artículo 304. Tipos de usos
- Artículo 305. Clases de Usos y Condiciones comunes a todas las clases de usos
- Artículo 306. Condiciones del Uso Residencial
- Artículo 307. Condiciones del Uso Terciario
- Artículo 308. Condiciones del Uso Dotacional
- Artículo 309. Condiciones del Uso Industrial
- Artículo 310. Condiciones del Uso de espacios libres y zonas verdes
- Artículo 311. Condiciones del Uso Viario

TITULO 8

NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS RESIDENCIAL Y TERCIARIO EN SUELO URBANIZABLE

Capítulo 39: NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS RESIDENCIAL Y TERCIARIO.

- Artículo 312. Disposiciones generales
- Artículo 313. Condiciones de los usos de servicios o terciarios
- Artículo 314. Condiciones de los usos residenciales

TITULO 9

NORMAS ADICIONALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Capítulo 40: DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

- Artículo 315. Disposiciones adicionales
- Artículo 316. Disposiciones transitorias
- Artículo 317. Disposición derogatoria única

TÍTULO 1

Normas Generales

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y fundamento de la redacción del PGMO

El Plan General Municipal de Ordenación (en adelante PGMO) de Ulea, cuyo objeto específico aparece previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia (en adelante LSRM) se elabora, junto con las razones de ordenación expresadas en la Memoria, en cumplimiento de las previsiones de las anteriores Normas Subsidiarias, una vez constatada la obsolescencia de las mismas tras los 14 años transcurridos desde su aprobación definitiva.



## Artículo 2. Ámbito y vigencia

1. El PGMO determina la ordenación urbanística de todo el término municipal de Ulea, regula la edificación y uso del suelo, define los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, así como el modelo de ciudad y de los asentamientos urbanos, los criterios e instrumentos para su desarrollo y la determinación de los espacios y elementos que deben ser protegidos.

2. El PGMO entrará en vigor desde su publicación, siendo su vigencia indefinida en tanto no se modifique o revise.

3. El PGMO sustituye plenamente a las Normas Subsidiarias vigentes, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, las cuales quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente Revisión, salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en estas Normas.

## Artículo 3. Revisión y Modificación

1. Procederá la Revisión de este PGMO en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se alcance el horizonte de largo plazo del Plan (año 2015).

b) Cuando se superen los 20.000 habitantes.

c) Cuando se observe riesgo de escasez de suelo residencial en el sistema urbano local.

d) Cuando se produzcan procesos o circunstancias que hagan necesario volver a definir aspectos determinantes de la estructura general y orgánica del territorio; en particular, si hubiese que redefinir el suelo no urbanizable o los elementos estructurantes del sistema general de transportes y del suelo destinado a la actividad económica.

e) A requerimiento del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del apartado 2 del artículo 148 de la LSRM.

2. Se consideran Modificaciones del PGMO todas aquellas actuaciones que alteren las determinaciones del Plan, tanto gráficas como normativas, y que no tengan relación con los supuestos del apartado anterior. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LSRM.

3. No se consideran modificación del planeamiento la elaboración y aprobación de Planes Especiales que conlleven la ordenación en suelo urbano, para los supuestos de sustitución de actividades económicas o para la nueva configuración de las unidades de ejecución predeterminadas, así como para las operaciones de reforma interior.

## Artículo 4. Obligatoriedad del Plan

1. Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el PGMO.

2. Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que precisen previa licencia municipal, así como la función planificadora llevada a cabo

mediante la redacción de cualquiera de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, sean de iniciativa pública o privada, deberán respetar y cumplir las prescripciones de estas Normas y de las contenidas en la documentación gráfica del PGMO.

## Artículo 5. Documentación del Plan General

El PGMO se compone de los siguientes documentos:

a) Documento Primero (Memoria), que define los objetivos generales, la síntesis de la información urbanística, la justificación del modelo territorial elegido y las características del modelo de desarrollo urbano y territorial elegido, así como el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

b) Documento Segundo (Planos de Información), que contiene la documentación gráfica que refleja el estado actual del territorio, las infraestructuras y los servicios existentes, la edificación consolidada y las características geográficas y usos genéricos del medio natural.

c) Documento Tercero (Planos de Ordenación), que contiene la documentación gráfica que define los elementos de la estructura general y orgánica del territorio, detalla la división básica del territorio, clasificando y calificando el suelo, fija las alineaciones del suelo de ordenación directa, asigna los usos globales, determina los sistemas de gestión y especifica el ámbito de los elementos protegidos.

d) Documento Cuarto (Normas Urbanísticas), donde se definen las condiciones generales y particulares de las distintas clases y categorías de suelo, los criterios de protección, los sistemas de gestión, las características que debe tener la urbanización y las condiciones de edificación.

e) Documento Quinto (Catálogo de Protección), donde se establecen los distintos regímenes de protección relacionados con las construcciones, los conjuntos urbanos, los yacimientos arqueológicos y el Medio Ambiente.

f) Documento Sexto (Programa de Actuación), que establece el régimen de las actuaciones previstas con indicación de su modo de gestión, prioridad, valoración, financiación y plazo, así como las actuaciones de iniciativa pública y la obtención y ejecución de los sistemas generales.

g) Documento Séptimo (Estudio Económico Financiero), donde se evalúa económicamente el coste de las actuaciones programadas, comparándolo con la capacidad financiera de las administraciones actuantes.

## Artículo 6. Interpretación del Plan General

1. Las Normas del PGMO se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria, conforme al ordenamiento jurídico urbanístico.

2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y escritos, primará el texto sobre el dibujo.

3. En caso de discrepancia entre documentos gráficos, primará el de mayor sobre el de menor escala.

4. En general, ante cualquier situación de duda o imprecisión se primará la interpretación más cercana a la menor edificabilidad y mayores espacios de uso y destino públicos, a la mejora de espacios libres, al menor deterioro ambiental y al interés más general de la colectividad.

5. Cada uno de los documentos del PGMO predomina sobre los demás en lo que se refiere a sus contenidos específicos.

#### **Artículo 7. Publicidad**

1. Los planes y proyectos urbanísticos serán públicos y cualquier persona podrá consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento y en la Administración Regional.

2. Todo administrado tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico de cualquier finca o sector, así como de las condiciones técnicas de edificación de un solar determinado, en los términos que establece el artículo 153 de la LSRM.

#### **Artículo 8. Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos**

1. Los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, necesarios para la adquisición de las facultades urbanísticas, son los siguientes:

a) En el suelo urbano, en actuaciones integradas, para el cumplimiento de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución, el plazo será de 3 años desde la delimitación de la unidad de actuación. Para la solicitud de licencia de edificación el plazo será de 2 años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento.

b) En el suelo urbano, en actuaciones aisladas, el plazo para la conversión de la parcela en solar y para la solicitud de licencia de edificación será de 3 años desde la aprobación del planeamiento más preciso.

c) En el suelo urbanizable sectorizado los Planes Parciales para el desarrollo de los sectores deberán presentarse dentro de los plazos previstos por el PGMO y en su caso en el correspondiente Plan Parcial. Para el cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, el plazo será de 3 años desde la delimitación de la unidad de actuación. Si la unidad de actuación no estuviese delimitada en el planeamiento parcial, el plazo para la delimitación será de 2 años desde su aprobación. Para la solicitud de licencia de edificación el plazo será de 2 años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento.

d) En el suelo urbanizable sin sectorizar se estará a los plazos que establezca el correspondiente programa de actuación.

2. El plazo para la iniciación de las obras de edificación será de 6 meses, computables desde la fecha de concesión de licencia, y prorrogables otros 6 meses.

3. En todo caso, de los plazos indicados podrá descontarse el tiempo para la realización de aquellos actos que dependan de la Administración.

4. El incumplimiento de los plazos indicados determinará la posibilidad de acudir a la expropiación o venta forzosa de los terrenos cuando se deba a causa imputable a sus titulares.

## **Capítulo 2**

### **Instrumentos del Plan**

#### Sección Primera

#### *Instrumentos de Ordenación*

#### **Artículo 9. Concepto**

Los instrumentos de ordenación tienen por objeto la regulación urbanística del suelo a través de:

- a) instrumentos de planeamiento
- b) instrumentos complementarios

#### **Artículo 10. Instrumentos de planeamiento**

1. Se consideran instrumentos de planeamiento:

a) Los Planes Parciales, para el suelo urbanizable sectorizado y, en desarrollo del correspondiente programa de actuación, para el suelo urbanizable sin sectorizar.

b) Los Planes Especiales, para el suelo urbano cuando contengan su ordenación detallada, o para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo.

c) Los Estudios de Detalle, para completar o adaptar determinaciones del PGMO en el suelo urbano y en el suelo urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.

2. Para todo cuanto afecte al contenido y procedimiento de formulación de los instrumentos de planeamiento se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **Artículo 11. Instrumentos complementarios**

Los instrumentos de planeamiento podrán ser completados mediante los siguientes instrumentos y con los fines que se indican:

a) Al amparo del apartado 3 del artículo 95 de la LSRM se podrán redactar Normas Complementarias del planeamiento general municipal en los aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados por éste.

b) Ordenanzas Especiales, entendidas como todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia municipal que regulan aspectos determinados, relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios.

## Sección Segunda

### Instrumentos de Gestión

#### Artículo 12. Modos de gestión

La gestión de las determinaciones urbanísticas contenidas en el presente PGM se podrá realizar:

a) Mediante actuaciones aisladas sobre parcelas existentes, previa normalización de fincas y cesión de viales o expropiación, en su caso, en el suelo urbano consolidado, núcleos rurales y suelo urbano especial.

b) Mediante actuaciones integradas sobre áreas delimitadas como unidades de actuación en el suelo urbano sin consolidar y en el suelo urbanizable.

#### Artículo 13. Delimitación de unidades de actuación

1. La delimitación de unidades de actuación se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector.

2. Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

3. Las unidades de actuación también podrán delimitarse o modificarse mediante el correspondiente Proyecto de Delimitación de Unidad de Actuación.

#### Artículo 14. Sistemas de actuación

1. La gestión del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por la legislación urbanística vigente, o bien de acuerdo con los convenios suscritos o que en ejecución del PGM puedan llegar a suscribirse al amparo de la legislación vigente urbanística y de Régimen Local.

2. Corresponde al Ayuntamiento establecer el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económico- financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurren.

3. El sistema de actuación podrá ser modificado de oficio o a solicitud de los interesados.

## Sección Tercera

### Intervención administrativa en el uso del suelo y la edificación

#### Artículo 15. Clases de proyectos

La ejecución material de las determinaciones del PGM y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en alguna de las siguientes clases:

- a) Proyectos de Urbanización.
- b) Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización.
- c) Proyectos de Edificación.
- d) Proyectos de Actuaciones Urbanísticas.
- e) Proyectos de Instalación de Actividades.

#### Artículo 16. Condiciones de los proyectos técnicos

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, será necesario un proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con el contenido y detalle que requiera su objeto, ajustado a las prescripciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas y a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación.

2. El Ayuntamiento elaborará una Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, en la que se determinará la documentación correspondiente a las distintas clases de proyectos y en la que se especificarán aquellas actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, requieran la presentación de documentación simplificada, así como aquellos actos que por su escasa entidad puedan llevarse a cabo por simple comunicación al Ayuntamiento.

3. El proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ella como condición material de la misma. Las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución de las obras autorizadas requerirán aprobación municipal, salvo que se trate de meras especificaciones constructivas.

4. En todos los casos deberá justificarse que el proyecto se ajusta a las disposiciones de la Ley 5/1995, de 7 de Abril, de Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad en General, de la Región de Murcia.

#### Artículo 17. Proyectos de urbanización

1. Los Proyectos de Urbanización son los documentos técnicos cuya finalidad consiste en detallar y programar las obras de urbanización para llevar a la práctica las determinaciones previstas en este PGM para el suelo urbano y cuyo desarrollo se realiza a través de unidades de actuación. Asimismo, tendrán esta consideración los proyectos que se redacten para la ejecución integral de cuantas determinaciones se contengan en los Planes Parciales, Planes Especiales y, en su caso, los Estudios de Detalle.

2. Los Proyectos de Urbanización contendrán todas las obras de urbanización, o solamente algunas de ellas cuando las mismas constituyan todas las que estuviesen previstas en el instrumento de planeamiento que dichos proyectos desarrollen y ejecuten.

3. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o edificación, ni podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

4. Los Proyectos de Urbanización estarán compuestos, como mínimo, por los siguientes documentos:

- a) Documento 1. Obra civil.
- b) Documento 2. Electrificación y Alumbrado Público.
- c) Documento 3. Telefonía.

d) Documento 4. Canalización de Gas Natural.

e) Documento 5. Análisis de Transformación de Escorrentías.

Estos documentos se elaborarán de forma independiente con el objeto de facilitar la labor de control de los servicios técnicos municipales, aunque deberán ser aprobados de forma conjunta.

5. En desarrollo de las presentes Normas, el Ayuntamiento aprobará en el plazo máximo de 3 años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del PGMO, un Pliego General de Condiciones para la Redacción de los Proyectos de Urbanización, así como para el control de las obras en ellos programadas.

#### **Artículo 18. Urbanización y edificación simultánea**

1. En las Unidades de Actuación podrán autorizarse edificaciones simultáneas con las obras de urbanización en función de lo establecido en el artículo 211 de la LSRM y en el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), en consonancia con las determinaciones del apartado siguiente.

2. A los efectos de lo establecido en los artículos 41 y 42 del RGU sobre urbanización y edificación simultánea, no se podrá conceder licencia de edificación hasta que, al menos, en la Unidad de Actuación correspondiente se haya ejecutado la urbanización básica, entendiéndose por tal la configurada por los siguientes servicios urbanos:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de aceras y base del firme de calzada.
- d) Cruces de calzadas de los servicios.
- e) Galerías de servicios.
- f) Acometidas de servicios a terrenos destinados a dotación de equipamientos.

También tendrán la consideración de urbanización básica la conexión con las redes exteriores. El resto de servicios urbanos, complementarios de los anteriores, se podrán ejecutar simultáneamente con la edificación.

3. Para autorizar el régimen de edificación simultánea con las obras de urbanización será preceptiva la emisión, por parte del Director de las obras, de un Certificado de Garantía de Ejecución de la Urbanización Básica, que garantice la efectiva ejecución de las obras descritas en el apartado anterior.

Todo esto se realizará con independencia del depósito de avales que garanticen la ejecución de las obras de urbanización con la concesión de la Licencia de edificación, tal y como marca la LSRM en su artículo 211.

#### **Artículo 19. Proyectos de obras ordinarias de urbanización**

Son aquellos proyectos técnicos que tienen por objeto:

- a) La ejecución de los sistemas generales.
- b) La ejecución por la Administración de las obras no incluidas en Unidades de Actuación, estén o no previstas en el planeamiento.
- c) La adaptación de la vía pública.

#### **Artículo 20. Proyectos de edificación**

1. Son proyectos de edificación aquellos que contienen todas las determinaciones generales y particulares que se fijan en el Título 5 de estas Normas y demás disposiciones sectoriales de obligado cumplimiento para la posterior ejecución de las obras de edificación.

2. A los efectos de su posterior regulación, se distinguen las siguientes clases de obras de edificación:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

#### **Artículo 21. Obras en los edificios**

1. Son aquellas que se efectúan sobre un edificio, sin alterar las posiciones de sus fachadas y cubiertas.

2. Se incluyen dentro de esta clase de obras los siguientes tipos, que podrán presentarse individualmente o asociados entre sí:

a) Obras de restauración, que tienen por objeto la restitución total o parcial de un edificio a su estado original, debiendo éste estar suficientemente documentado. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios, las de recuperación de cornisas y aleros, la reposición de molduras y ornamentos eliminados en fachadas, así como la recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos y de los revocos de las mismas.

b) Obras de conservación, cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar su morfología o distribución. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de reposición de instalaciones, cuidado de cornisas, salientes y vuelos, la reparación de cubiertas y la sustitución de solados, yesos y pinturas interiores,

c) Obras de consolidación, cuya finalidad es el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución,

d) Obras de rehabilitación, que serán todas aquellas intervenciones sobre un edificio que mejoren sus condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad, seguridad y ornato y modifiquen su distribución o alteren sus características morfológicas y distribución interna.

e) Obras de reestructuración, que consisten en la adecuación o transformación del espacio inferior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la ficha de catalogación

f) Obras exteriores, que son las que afectan a las fachadas y cubiertas de los edificios parcialmente, modificando su configuración exterior sin afectar a la volumetría. Comprende la modificación de huecos, ritmos, tratamientos o materiales, la sustitución de los elementos de cierre o sus materiales, etc.

#### **Artículo 22. Obras de demolición**

Son aquellas obras que se realizan para hacer desaparecer un edificio o parte del mismo. Podrán ser de dos tipos:

- a) Demolición total, cuando conlleven la desaparición total de un edificio.
- b) Demolición parcial, cuando solamente se elimine parte de una edificación.

#### **Artículo 23. Obras de nueva edificación**

Son obras de nueva edificación todas aquellas que pueden enmarcarse en alguno de los siguientes tipos:

- a) Obras de sustitución, cuando se derriba una edificación existente y en su lugar se construye una nueva.
- b) Obras de nueva planta, cuando se edifica un solar libre de edificación.
- c) Obras de ampliación, cuando se incrementa la ocupación o el volumen de un edificio.

#### **Artículo 24. Otras actuaciones urbanísticas**

1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras intervenciones que no estén incluidas en las secciones anteriores. Distinguiremos los dos tipos siguientes:

- a) Actuaciones estables, cuando tengan carácter permanente o duración indeterminada.
- b) Actuaciones provisionales, cuando se establezcan por tiempo limitado o en precario.

2. Son actuaciones urbanísticas estables, entre otras análogas:

- a) La tala de árboles y plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización.
- c) Acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Instalaciones ligeras de carácter fijo, tales como cabinas telefónicas, kioscos, puntos de parada de transporte..
- f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, etc.
- g) Soportes publicitarios exteriores,
- h) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación,

i) Vertederos de residuos o escombros.

j) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre.

k) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros.

3. Son actuaciones urbanísticas provisionales, entre otras análogas:

- a) Vallados de obras y solares.
- b) Sondeos de terrenos.
- c) Apertura de zanjas y calas.
- d) Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos.
- e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.
- f) Implantación de casetas prefabricadas y similares,
- g) Ocupación para aparcamientos provisionales en solares vacantes.

4. Los proyectos de otras actuaciones urbanísticas se atenderán a lo requerido por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, al contenido de estas Normas y a las exigencias dispuestas en la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico prevista en el artículo 16.

#### **Artículo 25. Instalación de actividades**

Se entiende por Proyectos de Instalación de Actividades aquellos documentos técnicos que contienen las determinaciones suficientes para resolver la instalación de la actividad, en las condiciones que garanticen el cumplimiento de las exigencias urbanísticas, medioambientales y de seguridad precisas para su correcto funcionamiento.

### **Capítulo 3**

#### **Licencias Urbanísticas**

#### **Artículo 26. Modalidades de licencia**

En cumplimiento del artículo 214 de la LSRM se distinguen tres clases de licencias municipales:

a) La Licencia Urbanística, que se exigirá para todo acto de construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones que se realicen en el suelo o en el subsuelo.

b) La Licencia de Actividad, que se exigirá para cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de las edificaciones como en los espacios libres, así como para cualquier modificación de los usos existentes y para los usos de carácter provisional.

c) La Licencia de Primera Ocupación, que se exigirá para el uso de las edificaciones una vez concluida su construcción, rehabilitación o reforma.

**Artículo 27. Actos sujetos a licencia**

Estarán sujetos a licencia municipal todos aquellos actos recogidos en el artículo 221 de la LSRM y, en general, cualquier actuación sobre el suelo, vuelo o el subsuelo regulada en este PGMO y que no se excluya expresamente de la necesidad de licencia.

**Artículo 28. Procedimiento y régimen jurídico de las licencias**

El procedimiento y régimen jurídico de las licencias urbanísticas de toda clase será objeto de regulación detallada por la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, dictada en desarrollo de estas Normas, de conformidad con la legislación autonómica vigente, en especial con el artículo 217 de la LSRM, y de acuerdo con los criterios de estructuración territorial del Ayuntamiento de Ulea.

**Artículo 29. Licencia condicionada a obras de urbanización**

1. Con carácter general, no podrá otorgarse licencia municipal sobre suelo que no reúna la condición de solar.

2. Excepcionalmente, podrá otorgarse licencia municipal condicionada a la ejecución simultánea de las obras de urbanización siempre que concurren los siguientes supuestos:

a) Que se cuente con el Certificado de Garantía de Ejecución de la urbanización básica definido en el artículo 18.

b) Que se garantice la ejecución simultánea de las obras de urbanización pendientes de realizar, las cuales deberán ser incluidas expresamente en el acto de otorgamiento de la licencia.

c) Que se acredite la garantía de la ejecución de dichas obras mediante constitución de caución en metálico o aval bancario, en la forma establecida en la LSRM.

3. No podrá concederse licencia de primera ocupación hasta que no se terminen las obras de urbanización.

**Capítulo 4****Deberes de uso, conservación y rehabilitación****Artículo 30. Destino y uso de los terrenos y construcciones**

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos al uso establecido por el Plan.

2. El uso de los mismos vendrá indicado en el plano de ordenación correspondiente.

**Artículo 31. Régimen de los usos**

El régimen de los usos vendrá determinado:

a) En el suelo urbano, por las normas zonales.

b) En el suelo urbanizable sectorizado, por los Planes Parciales.

c) En el suelo urbanizable sin sectorizar, por los programas de actuación y los planeamientos de desarrollo.

d) En el suelo no urbanizable, por estas Normas.

e) En cualquier caso, por la legislación que resulte de aplicación.

**Artículo 32. Deber de conservación**

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

2. En las actuaciones que tengan por objeto la urbanización de los terrenos, en tanto dicha urbanización no sea recibida definitivamente por el Ayuntamiento, su conservación y mantenimiento correrá a cargo de la entidad promotora o, en su caso, de los adquirentes de los terrenos.

**Artículo 33. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato**

1. En urbanizaciones cuyo mantenimiento y conservación corresponda a los propietarios, éstos serán los responsables del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento, así como de las calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, alumbrado y del resto de elementos que configuren la urbanización.

2. En las construcciones se establecen las siguientes condiciones:

a) De Seguridad: las edificaciones deberán mantenerse estancas al paso del agua, contar con la protección de la estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caldas. Los elementos estructurales deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente. Deberán, también, conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos, de modo que no ofrezcan riesgo a las personas o a los bienes.

b) De Salubridad: deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación. Se mantendrán los edificios y sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos.

c) De Ornato: la fachada de las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de materiales de revestimiento.

3. En los solares se establecen las siguientes obligaciones:

a) Vallado: todo solar deberá estar cerrado mediante una valla según las prescripciones contenidas en las Ordenanzas municipales.

b) Tratamiento superficial: se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles y cualquier elemento que pueda ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad: todo solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin restos orgánicos o minerales.

**Artículo 34. Destino provisional de solares**

1. En todos los terrenos que tengan la condición de solar podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos de carácter público siguientes:

- a) De descanso y estancia de personas.
- b) De recreo para la infancia.
- c) De esparcimiento, con instalaciones provisionales y desmontables.

2. De manera excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso de aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, siempre que no esté calificada la superficie correspondiente como espacio libre.

3. La dedicación de un solar a estos usos provisionales no impedirá la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa. Tales usos e instalaciones habrán de demolerse cuando lo acuerde el Ayuntamiento sin derecho a indemnización y la autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

**Capítulo 5****Incidencia del plan sobre las situaciones preexistentes****Artículo 35. Edificios e instalaciones fuera de ordenación**

Los edificios e instalaciones existentes erigidos con anterioridad a la aprobación del PGMO que resulten sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo serán incluidos en el régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 94 de la LSRM.

**Artículo 36. Clases de situaciones de fuera de ordenación**

El PGMO distingue dos clases de situaciones dentro del régimen de fuera de ordenación

a) Fuera de ordenación absoluta, que se dará en los edificios e instalaciones que ocupen suelo afecto a equipamientos públicos, viario, espacios libres y equipamientos, de carácter general o local, y que resulten disconformes con ellas.

b) Fuera de ordenación relativa, que se dará en los edificios e instalaciones en los que la disconformidad se produzca por causas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

**Artículo 37. Régimen de obras y usos en edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación**

1. En edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación absoluta:

a) No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación. Con independencia de la obligación que se deriva del artículo 92 de la LSRM, desarrollado en el capítulo 4 de

este documento, se admitirán las obras destinadas exclusivamente al mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, en orden a dar cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en las presentes Normas o en legislaciones sectoriales aplicables, condicionando la concesión de licencia a la renuncia expresa del incremento del valor del justiprecio expropiatorio por dichas obras.

b) Cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en el PGMO podrán admitirse usos, obras o instalaciones de carácter provisional, de conformidad con el artículo 93 de la LSRM.

c) En todo caso, se permitirán las obras cuya finalidad sea eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

d) Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación.

2. En edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación relativa:

a) Además de las obras admitidas en el apartado anterior se podrán realizar las obras en los edificios permitidas en la norma zonal correspondiente, salvo las de reestructuración que afecten a más del 50% de la superficie edificada del edificio.

b) Las obras de nueva edificación deberán someterse a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

c) Salvo determinación en contra de la normativa zonal correspondiente, se admite la nueva implantación y cambio de usos y actividades.

**Artículo 38. Edificaciones inadecuadas**

1. Los edificios existentes en los que un uso disconforme con el PGMO alcance una superficie edificada superior al 50% de la superficie total edificada del mismo podrán dar lugar a la declaración de edificación inadecuada.

2. Para que se dé origen a tal declaración, la discrepancia deberá constatarse tanto con el uso cualificado como con aquellos que puedan implantarse a través del régimen de compatibilidad de usos establecido en la normativa zonal correspondiente.

3. La declaración de edificación inadecuada llevará consigo la incorporación de la misma al régimen de fuera de ordenación.

**Capítulo 6****Divisiones urbanísticas del suelo****Artículo 39. División urbanística del suelo por razón de su clasificación**

El PGMO divide el territorio municipal, dependiendo de su aptitud para incorporarse o no al proceso urbanístico y de la situación de hecho concurrente en las siguientes clases de suelo:

a) Suelo urbano, constituido por las áreas de suelo ya transformadas y por los sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo con el mismo.

Se distinguen las siguientes categorías de suelo urbano:

\* Suelo urbano consolidado.

\* Suelo urbano sin consolidar.

b) Suelo no urbanizable, constituido por las áreas de suelo inadecuadas para su transformación urbanística.

Se distinguen las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

\* Suelo no urbanizable de protección específica (NUPE).

\* Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento (NUPP).

\* Suelo no urbanizable inadecuado (NUI).

c) Suelo urbanizable, constituido por el resto de la superficie del término municipal no incluida en las clases anteriores.

Se distinguen las siguientes categorías de suelo urbanizable:

\* Suelo urbanizable sectorizado.

\* Suelo urbanizable sin sectorizar.

#### **Artículo 40. División urbanística del suelo por razón de su consideración como terrenos dotacionales**

Tienen la consideración de terrenos dotacionales aquellos elementos de la ordenación urbanística que se encuentren al servicio de las necesidades de la población.

Dentro de los terrenos dotacionales hemos de distinguir dos categorías:

a) Sistemas Generales, que son aquellos terrenos dotacionales fundamentales en el marco de la ordenación del término municipal y que integran la estructura general y orgánica del territorio. Se identifican en el lenguaje de estas Normas como dotaciones de nivel singular.

b) Sistemas Locales, constituidos por aquellos terrenos dotacionales que se encuentran al servicio de unidades de actuación y que no forman parte de la estructura general y orgánica del territorio. Se identifican en el lenguaje de estas Normas como dotaciones de nivel básico.

#### **Artículo 41. División urbanística del suelo por razón de su calificación**

1. Mediante la calificación del suelo el PGMO asigna a las distintas zonas los usos urbanísticos, regulando su régimen con carácter general para todas las clases de suelo y de forma pormenorizada para las áreas de suelo de ordenación directa.

2. Por razón de su aptitud urbanística se distinguen los siguientes usos:

a) Usos cualificados, que se corresponden directamente con las calificaciones previstas por el PGMO.

b) Usos no cualificados, que conforman un sistema de usos subordinados a los cualificados que, en su conjunto, completan el marco funcional de las distintas zonas.

3. Los usos no cualificados, a su vez, se articulan en cuatro niveles:

\* Usos compatibles.

\* Usos autorizables.

\* Usos prohibidos.

\* Usos provisionales.

#### **Artículo 42. División urbanística del suelo por razón del planeamiento aplicable**

Tanto en las diferentes clases de suelo sujetas al proceso de desarrollo urbanístico como en el suelo destinado a sistemas generales se diferencian las siguientes situaciones y planeamiento aplicable, en cada caso.

1. En el suelo urbano,

a) Suelo urbano consolidado, ordenado de modo directo y finalista, cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación de las determinaciones fijadas por el PGMO para cada zona.

b) Suelo urbano sin consolidar, ordenado por el PGMO mediante las determinaciones de planeamiento básico, incluso de detalle en algunas zonas, estructurado en unidades de actuación para su posterior gestión y ejecución como unidades integradas.

2. En el suelo urbanizable.

a) Suelo urbanizable sectorizado, pendiente de desarrollo por medio de los correspondientes Planes Parciales.

b) Suelo urbanizable sin sectorizar, pendiente de desarrollo a través del correspondiente Instrumento de desarrollo.

3. En el suelo destinado a sistemas generales.

El PGMO remite la ejecución de los sistemas generales, en algunos casos, a planeamiento especial. En el resto de casos, la remisión se hace a los planeamientos de desarrollo de las unidades de actuación en las que se encuentran adscritos.

#### **Artículo 43. División urbanística del suelo por razón de la gestión urbanística**

Por razón de la gestión urbanística el PGMO distingue las siguientes situaciones:

a) Los ámbitos localizados en suelo urbano consolidado, núcleos rurales y suelo urbano especial, donde la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes, previa normalización de fincas y cesión o expropiación de viales, cuando proceda.

b) Las áreas de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, donde la gestión se efectuará mediante



actuaciones integradas sobre unidades de actuación, a desarrollar mediante alguno de los sistemas de actuación citados en el artículo 171 de la LSRM.

## Capítulo 7

### Régimen del suelo urbano

#### Artículo 44. Definición

1. Tienen la consideración de suelo urbano los terrenos ya transformados que dispongan de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, con características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También, aquellas áreas que tengan su ordenación consolidada al estar edificadas, al menos, las dos terceras partes de los espacios aptos para ello según las determinaciones del PGMO.

2. Tendrán la consideración de suelo urbano los sectores que lleguen a disponer, en ejecución del PGMO, de los servicios de urbanización a que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 45. Categorías de suelo urbano. Planes Especiales.

En consonancia con el artículo 63 de la LSRM, el PGMO distingue dos de las cuatro categorías de suelo urbano previstas en la citada Ley:

a) Suelo urbano consolidado, que engloba a los terrenos ya urbanizados en los que no se precisa aplicar mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas.

b) Suelo urbano sin consolidar, que se refiere a las áreas que el PGMO delimita como unidades de actuación para su ejecución como unidad integrada, entendiendo como tal la que requiera mecanismos de equitativa distribución de beneficios y cargas y ejecución de proyectos de urbanización.

Cabe la sustitución de actividades económicas en los ámbitos de suelo urbano mediante planes especiales, así como para dotar de nueva configuración de las unidades de ejecución delimitadas por el Plan General.

La nueva obtención de suelos públicos se podrá llevar a cabo a través de dichos instrumentos urbanísticos.

#### Artículo 46. Ámbito de aplicación

Las Normas contenidas en el presente capítulo son de aplicación para el suelo urbano, En el caso del suelo urbanizable, serán de aplicación de acuerdo con las previsiones del Capítulo 8 y su desarrollo y determinaciones a través de los Planes Parciales correspondientes.

#### Artículo 47. Parcela mínima

Será la establecida en la regulación particular de cada zona.

#### Artículo 48. Régimen de parcelación en suelo urbano

1. En el suelo urbano consolidado será posible la división o segregación de terrenos siempre que las

parcelas resultantes cumplan la condición de parcela mínima, no pudiendo dividirse aquellas parcelas que hayan agotado la edificabilidad asignada por el PGMO.

2. En el suelo urbano sin consolidar, con unidades de actuación delimitadas y remitidas a mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas, en tanto no se apruebe el correspondiente instrumento de gestión será posible la división o segregación de terrenos siempre que los lotes resultantes tengan una superficie igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>. Una vez aprobado dicho instrumento de gestión, la división o segregación podrá hacerse conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación en cualquier categoría de suelo urbano queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la LSRM.

#### Artículo 49. Zonificación del suelo urbano consolidado

En función del uso predominante se establecen cuatro categorías y su correspondiente división en zonas.

1. Suelo urbano consolidado con predominio de uso residencial.

Zona 1- a. Residencial Casco Antiguo

Zona 1- b. Residencial Ensanche

Zona 1- c. Residencial Extensivo

Zona 1- d. Residencial de Transición

2. Suelo urbano consolidado con predominio de uso industrial.

Zona 4. Económico- Dotacional.

Igualmente, en suelo urbano consolidado se definen las zonas destinadas a equipamientos y zonas verdes:

Zona 2. Equipamientos

Zona 3. Espacios Libres

#### Artículo 50. Zonificación del suelo urbano sin consolidar

Para cualquier uso predominante se establece una única zona.

1. Suelo urbano sin consolidar.

Zona 1c/UA. Residencial Extensivo en Unidad de Actuación.

Zona 1d/UA. Residencial de Transición en Unidad de Actuación.

Igualmente, en suelo urbano sin consolidar se definen las zonas destinadas a equipamientos y zonas verdes adscritas a unidades de actuación:

Zona 2/UA. Equipamientos adscritos a Unidades de Actuación

Zona 3/UA. Espacios Libres adscritos a Unidades de Actuación

### Sección Primera

#### Zonificación en suelos con predominio de uso residencial

En esta sección se incluyen todas las categorías de suelo urbano con predominio de uso residencial.

Para cada una de las distintas zonas de cada categoría se elabora una ficha en la que se recogen los parámetros específicos de los usos y la edificación, así como otras condiciones especiales que se imponen con el fin de mejorar aquellos aspectos deficitarios de cada zona.

#### Artículo 53. Condiciones de la zona 1- a. Residencial Casco Antiguo.

CONCEPTO: Corresponde a la edificación residencial del casco antiguo en la que debe conservarse el carácter y ambiente tradicional en armonía con las edificaciones de su entorno.

ORDENACION: Manzana cerrada, con n.º de plantas definido. Las alineaciones y rasantes se adaptan a las definidas en el plano de Ordenación, Alineaciones y Rasantes del PGM.

Fondo edificable: no se establece

N.º de plantas: el definido en el plano de Ordenación, Alineaciones y Rasantes.

En el caso de II plantas, la altura máxima será de 7 m.

En el caso de III plantas, la altura máxima será de 10 m.

Parcela mínima: 60 m<sup>2</sup>.

Fachada mínima: 4 m.

Excepción a la altura máxima, parcela mínima y fachada mínima: los solares que se encuentren construidos en la fecha de entrada en vigor del presente PGM y no cumplan algunos de los parámetros de altura máxima, parcela mínima y fachada mínima, podrán mantener las condiciones originales de dicho parámetro aún para el caso de sustitución de la edificación existente por una nueva.

#### OBRAS PERMITIDAS

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

#### VUELOS

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.
- De 4 a 8 m..... 0,40 m
- Mayor de 8 m..... 0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

0,60xLong. de fachada (m)x Vuelo Máx. permitido (m)=Sup. (m<sup>2</sup>)

La longitud máxima de los vuelos será el 50% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

#### CONDICIONES DE USOS

- Principal :

Residencial en todas sus categorías.

- Compatibles:

Terciarios.

Aparcamientos.

Dotaciones y servicios públicos.

Espacios Libres.

Pequeño comercio.

Todos los usos se regulan según lo establecido en el Capítulo 38.

#### APARCAMIENTOS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

#### Artículo 54. Condiciones de la zona 1- b. Residencial Ensanche.

CONCEPTO: Corresponde a la edificación residencial contiguas al casco antiguo y consolidadas.

ORDENACION: Manzana cerrada o edificación en hilera, con n.º de plantas definido.

Fondo edificable: no se establece

N.º de plantas: el definido en el plano de Ordenación, Alineaciones y Rasantes.

En el caso de II plantas, la altura máxima será de 7 m.

En el caso de III plantas, la altura máxima será de 10 m.

Parcela mínima: 80 m<sup>2</sup>.

Fachada mínima: 5 m.

#### OBRAS PERMITIDAS

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

#### VUELOS

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.
- De 4 a 8 m..... 0,40 m
- Mayor de 8 m.....0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$

La longitud máxima de los vuelos será el 75% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

#### CONDICIONES DE USOS

- Principal :

Residencial en todas sus categorías.

- Compatibles:

Terciarios.

Aparcamientos.

Dotaciones y servicios públicos.

Espacios Libres.

Pequeño comercio.

Todos los usos se regulan según lo establecido en el Capítulo 38.

#### APARCAMIENTOS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

### Artículo 55. Condiciones de la zona 1- c. Residencial Extensivo.

CONCEPTO: Corresponde a la edificación residencial realizada en fecha reciente en la zona sur del casco urbano. Para uso residencial con tipología de vivienda unifamiliar adosada o aislada.

ORDENACION: Edificación en hilera o aislada, con retranqueo mínimo a fachada 2 m.

Parcela mínima: 80 m<sup>2</sup>

Fachada mínima: 5 metros.

N.º de plantas: II plantas / 7 m

Edificabilidad máxima: 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

#### OBRAS PERMITIDAS

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

#### VUELOS

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.

- De 4 a 8 m..... 0,40 m

- Mayor de 8 m..... 0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$

La longitud máxima de los vuelos será el 75% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

#### CONDICIONES DE USOS

- Principal :

Residencial en todas sus categorías.

- Compatibles:

Terciarios.

Aparcamientos.

Dotaciones y servicios públicos.

Espacios Libres.

Todos los usos se regulan según lo establecido en el Capítulo 38.

#### APARCAMIENTOS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

### Artículo 56. Condiciones de la zona 1- d. Residencial de Transición.

CONCEPTO: Corresponde a la edificación residencial realizada en fecha reciente en la zona sur del casco urbano, junto a Avenida de la Región de Murcia. Para uso residencial unifamiliar.

ORDENACION: Edificación unifamiliar aislada, pa-reada o adosada, con retranqueo mínimo a fachada 2 m.

Parcela mínima: 160 m<sup>2</sup>

Fachada mínima: 8 metros.

N.º de plantas: II plantas/ 7 m.

Edificabilidad: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

RÉGIMEN TRANSITORIO: las edificaciones existentes en esta zona a la entrada en vigor del presente PGMO conservan las condiciones de volumen y alineaciones que posean en ese momento.

#### OBRAS PERMITIDAS

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

#### VUELOS

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.
- De 4 a 8 m..... 0,40 m
- Mayor de 8 m..... 0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$

La longitud máxima de los vuelos será el 75% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

#### CONDICIONES DE USOS

- Principal :

Residencial en todas sus categorías.

- Compatibles:

Terciarios.

Aparcamientos.

Dotaciones y servicios públicos.

Espacios Libres.

Todos los usos se regulan según lo establecido en el Capítulo 38.

#### APARCAMIENTOS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

### Artículo 57. Condiciones de la Zona 2. Equipamientos de uso público.

CONCEPTO: Comprende las terrenos destinados a usos públicos colectivos. No comprende los equipamientos terciarios con marcado signo comercial.

ORDENACION: En función de la zona circundante pueden encontrarse en manzana cerrada, aislados o aislados en grandes parcelas.

En el caso de que los equipamientos sean de titularidad pública, la limitación de altura se establece en IV plantas o 13 m y el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta será de 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, excepto los equipamientos que existan con anterioridad a la entrada en vigor del presente PGMO, que, en el caso de que superen el parámetro de edificabilidad establecido, conservarán el original.

En el caso de que los equipamientos sean de titularidad privada, la limitación de altura se establece en III plantas o 10 m y el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta será de 2,0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

USOS: Principal: Equipamientos, incluyendo centros de enseñanza, centros asistenciales y sanitarios, centros de reunión y congresos, centros administrativos, centros deportivos.

Compatibles: Terciarios, incluyendo exclusivamente hostelería, espectáculos y ocio y hotelero.

#### OBRAS PERMITIDAS

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

#### VUELOS

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.
- De 4 a 8 m..... 0,40 m
- Mayor de 8 m..... 0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$

La longitud máxima de los vuelos será el 75% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

#### APARCAMIENTOS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

### Artículo 58. Condiciones de la Zona 3. Espacios Libres.

CONCEPTO: Comprende los terrenos con vegetación y/o dedicados a la cultura, recreo y esparcimiento de los ciudadanos y al mantenimiento de la calidad ambiental de la vida urbana.

ORDENACION: Quedan prohibidas toda clase de edificaciones que puedan desvirtuar su carácter. Se permite para edificaciones anexas una edificabilidad máxima de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con límite de altura.

USOS: Principal: Espacios libres.

Compatible: Construcciones destinadas a servicios del parque y sus usuarios (casetas de herramientas, sanitarios, kioscos, pequeños bares, restaurantes) y a los culturales, deportivos o recreativos.

### Artículo 59. Condiciones de la Zona 4. Económico-Dotacional.

CONCEPTO: Comprende zonas de suelo urbano generalmente periféricas al casco que han mantenido hasta ahora un uso industrial.

Se fomenta su transformación a usos terciarios (comercial y talleres artesanales, almacenes, oficinas y despachos profesionales, hostelería, espectáculos y ocio y hotelero).

En estas zonas que han quedado englobadas en el casco urbano se plantea el cambio de uso progresivo y no traumático hacia actividades terciarias compatibles con los usos residenciales cercanos.

ORDENACION: Las edificaciones se adaptarán a las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>

Fachada mínima: 20 metros.

N.º de plantas y altura máxima: 2 plantas o 7 m, medidos en coronación de pilares de fachada, superables por determinadas instalaciones necesarias para la producción industrial (Tolvas, chimeneas, silos, etc).

Edificabilidad: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Distancia mínima a vía pública: 2 m.

USOS: Principal: Terciario, Servicios.

Compatible: Industrial Preexistente.

**Artículo 60. Condiciones de la Zona 1c/UA. Residencial Extensivo en Unidad de Actuación.**

CONCEPTO: Corresponde a edificación residencial a realizar en áreas de expansión del casco urbano, incluidas dentro unidades de actuación. Para uso residencial con tipología de vivienda unifamiliar adosada o aislada.

ORDENACION: Edificación en hilera o aislada, con retranqueo mínimo a fachada 2 m.

Parcela mínima: 80 m<sup>2</sup>

Fachada mínima: 5 metros.

N.º de plantas: II plantas / 7 m

Edificabilidad: 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie bruta de la Unidad de Actuación.

**OBRAS PERMITIDAS**

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

**VUELOS**

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.

- De 4 a 8 m..... 0,40 m

- Mayor de 8 m..... 0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$

La longitud máxima de los vuelos será el 75% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

**CONDICIONES DE USOS**

- Principal :

Residencial en todas sus categorías.

- Compatibles:

Terciarios.

Aparcamientos.

Dotaciones y servicios públicos.

Espacios Libres.

Todos los usos se regulan según lo establecido en el Capítulo 38.

**APARCAMIENTOS**

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

**CONDICIONES ESTÉTICAS**

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

**Artículo 61. Condiciones de la Zona 1d/UA. Residencial de Transición en Unidad de Actuación.**

CONCEPTO: Corresponde a la edificación residencial realizada en áreas de expansión del casco urbano, incluidas dentro unidades de actuación. Para uso residencial unifamiliar.

ORDENACION: Edificación unifamiliar aislada, pa-reada o adosada, con retranqueo mínimo a fachada 2 m.

Parcela mínima: 160 m<sup>2</sup>

Fachada mínima: 8 metros.

N.º de plantas: II plantas/ 7 m.

Edificabilidad: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie bruta de la Unidad de Actuación.

**OBRAS PERMITIDAS**

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

**VUELOS**

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.
- De 4 a 8 m..... 0,40 m
- Mayor de 8 m..... 0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$

La longitud máxima de los vuelos será el 75% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

#### CONDICIONES DE USOS

- Principal :

Residencial en todas sus categorías.

- Compatibles:

Terciarios.

Aparcamientos.

Dotaciones y servicios públicos.

Espacios Libres.

Todos los usos se regulan según lo establecido en el Capítulo 38.

#### APARCAMIENTOS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

### **Artículo 62. Condiciones de la Zona 2/UA. Equipamiento adscrito a Unidad de Actuación.**

CONCEPTO: Comprende los terrenos destinados a usos públicos colectivos. No comprende los equipamientos terciarios con marcado signo comercial. Se encuentra dentro de una Unidad de Actuación .

ORDENACION: En función de la zona circundante pueden encontrarse en manzana cerrada, aislados o aislados en grandes parcelas.

En el caso de que los equipamientos sean de titularidad pública, la limitación de altura se establece en IV plantas o 13 m y el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta será de 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, excepto los equipamientos que existan con anterioridad a la entrada en vigor del presente PGMO, que, en el caso de que superen el parámetro de edificabilidad establecido, conservarán el original.

En el caso de que los equipamientos sean de titularidad privada, la limitación de altura se establece en III plantas o 10 m y el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta será de 2,0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

USOS: Principal: Equipamientos, incluyendo centros de enseñanza, centros asistenciales y sanitarios, centros de reunión y congresos, centros administrativos, centros deportivos, infraestructuras urbanas y cementerio.

Compatibles: Terciarios, incluyendo exclusivamente hostelería, espectáculos y ocio y hotelero.

#### OBRAS PERMITIDAS

Las previstas en los artículos 21, 22 y 23 de estas Normas.

#### VUELOS

No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 m.....No se permiten.
- De 4 a 8 m..... 0,40 m
- Mayor de 8 m..... 0,75 m

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$

La longitud máxima de los vuelos será el 75% de la longitud total de fachada, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados.

#### APARCAMIENTOS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 36.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

Se regularán según lo establecido en el Capítulo 35.

### **Artículo 63. Condiciones de la Zona 3/UA. Espacios Libres adscritos a Unidad de Actuación.**

CONCEPTO: Comprende los terrenos con vegetación y/o dedicados a la cultura, recreo y esparcimiento de los ciudadanos y al mantenimiento de la calidad ambiental de la vida urbana. Se encuentran ubicados dentro de una Unidad de Actuación, para su obtención por la administración como terrenos urbanizados.

ORDENACION: Quedan prohibidas toda clase de edificaciones que puedan desvirtuar su carácter. Se permite para edificaciones anexas una edificabilidad máxima de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con límite de altura.

USOS: Principal: Espacios libres.

Compatible: Construcciones destinadas a servicios del parque y sus usuarios (casetas de herramientas, sanitarios, kioscos, pequeños bares, restaurantes) y a los culturales, deportivos o recreativos.

## **Capítulo 8**

### **Régimen del suelo urbanizable**

#### **Artículo 64. Definición**

Constituyen el suelo urbanizable aquellas áreas del territorio que el PGMO considera adecuadas para ser urbanizadas, que no presentan características

propias del suelo urbano ni circunstancias que aconsejen su consideración como suelo no urbanizable. En definitiva, el suelo urbanizable está constituido por todos los terrenos que el PGMO no clasifica como urbanos o como no urbanizables.

#### **Artículo 65. Categorías**

En consonancia con la legislación vigente, el PGMO distingue dos categorías de suelo urbanizable:

a) Suelo urbanizable sectorizado, que engloba aquellos terrenos delimitados por el PGMO en sectores para su urbanización, por razón de conveniencia para el desarrollo global del modelo territorial o por necesidades urbanísticas a corto y medio plazo y por razones de conveniencia, en la ordenación de espacios cuya configuración el Plan avanza como piezas importantes del modelo de usos del suelo.

b) Suelo urbanizable sin sectorizar, que está constituido por el resto de suelo apto para ser urbanizado.

Las zonas sin sectorizar incluyen el resto del suelo apto para ser urbanizado en las condiciones que se establecen por el Plan. La no sectorización no indica ausencia de necesidad urbanística, ni ausencia de interés en la transformación urbanística de estos suelos.

#### **Artículo 66. Determinaciones**

1. El ámbito de cada sector podrá dividirse en dos o más sub-sectores siempre que tengan una superficie igual o superior a 5 Has y al 25% de la superficie total del sector original y dicha delimitación coincida con límites físicos o derivados del planeamiento, asegurando un equilibrio de aprovechamiento que garantice el principio de equidistribución, así como adscripción de sistemas generales que garantice su autonomía.

La delimitación de sectores operada de esta forma podrá incluirse directamente en la documentación y determinaciones del planeamiento de desarrollo, sin necesidad de modificación del Plan General, el planeamiento de desarrollo incluirá, en su caso, la justificación de la conveniencia de la división del sector, la existencia de garantías sobre las conexiones exteriores para posibilitar el desarrollo independiente de cada nuevo sector resultante, y la equidistribución de cargas y beneficios de los sectores resultantes, así como las fichas urbanísticas de cada nuevo sector, que sustituirán a la original.

La localización y configuración de los sistemas locales de los sectores del suelo urbanizable relativos a equipamientos, espacios libres, infraestructuras y viario que se reflejan en los planos de ordenación tienen carácter orientativo, pudiendo variarse en el momento de la elaboración y aprobación del plan parcial correspondiente.

2. En el suelo urbanizable sin sectorizar el PGMO determina los criterios para la delimitación de sectores, así como las características que han de reunir las actuaciones en esta categoría de suelo, en función de los usos, dotaciones, servicios y equipamientos que

les correspondan como sistemas generales y el aprovechamiento global de referencia.

#### **Artículo 67. Régimen de parcelación en suelo urbanizable**

1. Hasta tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

2. Se podrán efectuar segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes respeten la unidad mínima de cultivo y den frente a vías públicas preexistentes en una longitud no inferior a 50 m.

3. Una vez aprobado el planeamiento de desarrollo las parcelaciones se ajustarán a lo que en él se disponga.

#### **Artículo 68. Régimen urbanístico**

1- Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos y a promover su transformación urbanística mediante la presentación de la documentación previa exigible y del planeamiento de desarrollo.

2. En tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo los propietarios de suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso que señala el PGMO.

3. Para promover la transformación urbanística del suelo urbanizable sectorizado bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Programa de Actuación y Plan Parcial.

4. Para promover la transformación urbanística del suelo urbanizable sin sectorizar se deberá recabar del Ayuntamiento, con carácter previo, la correspondiente cédula de urbanización, definida en la legislación vigente (artículo 131 de la LSRM), siendo preceptiva la solicitud de informe de la Dirección General Competente, que hará referencia a su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial, así como su disposición discontinua si procede por razón de elementos estructurales y/o naturales, y, en todo caso, pretendiendo una unidad orgánica.

#### **Artículo 69. Régimen transitorio de edificación y uso**

1. En el suelo urbanizable sectorizado, hasta tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo, no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales y las de carácter provisional previsto en la LSRM o legislación urbanística vigente. No obstante, en los sectores con preordenación básica, los usos y construcciones compatibles serán:

- Usos vinculados a las obras públicas.

- Usos de interés público o de vinculación a la transformación urbanística.

En particular no serán compatibles en ningún caso los usos industriales.

Las excepciones a este régimen transitorio serán las establecidas en el artículo 82.2 de la LSRM.

2. En el suelo urbanizable sin sectorizar, hasta tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo, podrán realizarse únicamente las obras o instalaciones de carácter provisional previstas en la legislación urbanística y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, las siguientes construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario (usos agropecuarios), excepto explotaciones porcinas, que quedan prohibidas.

b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos (usos vinculados a las obras públicas).

c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras (usos e instalaciones al servicio de las carreteras).

d) Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores, en actuaciones cuyo conjunto supere 0,5 Has. Se permitirá una superficie máxima construida de 300 m<sup>2</sup>, altura máxima de 2 plantas (equivalente a 7 m) y retranqueo a linderos igual o superior a 15 m.

3. Excepcionalmente, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público (dotaciones y equipamientos colectivos y alojamiento para grupos específicos, establecimientos turísticos, establecimientos comerciales, actividades industriales y productivas e instalaciones de depósito y aparcamiento al aire libre de gran extensión) conforme a lo establecido en la LSRM, excepto los vertederos y plantas de residuos, que no podrán autorizarse en ningún caso.

Las actuaciones anteriormente descritas deberán concretarse mediante el cumplimiento expreso de los artículos 83, 84, 85 y 86 de la LSRM.

A estos efectos, se entenderá suspendido el régimen transitorio cuando se llegue a un grado de colmatación del 40% (midiendo la superficie total de las parcelas en las que exista edificación) sobre un área de 5 Has en el ámbito URSS- 1 y del 60% (midiendo la superficie total de las parcelas en las que exista edificación) sobre un área de 5 Has en el ámbito URSS- 2.

#### **Artículo 70. Delimitación de sectores**

Dentro del suelo urbanizable el PGMO delimita sectores, o bien establece áreas genéricas sin delimitación. La delimitación de sectores efectuada responde a dos criterios, fundamentalmente:

a) Las necesidades urbanísticas que se prevén a corto y medio plazo.

b) La ordenación de sectores estratégicos desde el punto de vista del modelo global de usos del suelo a largo plazo.

#### **Artículo 71. Zonificación general y planes especiales**

En función de los usos previstos y de sus intensidades se establece la división del suelo urbanizable en las siguientes categorías y zonas:

1. Suelo Urbanizable de uso global residencial.

URS- R. Urbanizable Sectorizado Residencial.

Se han calificado como tales las zonas del suelo urbanizable que por sus características y localización presentan adecuada aptitud para su transformación urbanística integral a fines de acoger el uso residencial como característico, con carácter en todo caso de mínima densidad: hasta 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> inclusive.

2. Suelo Urbanizable de uso global actividad económica.

URS- I. Urbanizable Sectorizado de Actividades Económicas.

Se han calificado como tales terrenos localizados junto a la Autovía de Madrid, los cuales permitirán asentamientos de actividades ligadas a la actividad económica, con la particularidad de compatibilizar con usos residenciales ligados a dicha actividad.

3. Suelo Urbanizable sin sectorizar.

URSS- 1 Urbanizable Sin Sectorizar uso global residencial, con tolerancia de Uso de Actividades Económicas, excepto los usos industriales incompatibles con el uso residencial.

URSS- 2 Urbanizable Sin Sectorizar de uso global residencial con compatibilidad exclusiva de Uso residencial.

Se recurre a la figura del Plan Especial aún para los casos de no estar previstos en el Plan con la finalidad de ejecución y mejora de las infraestructuras propias para el suelo urbanizable sectorizado.

Para facilitar el logro de los objetivos que se plantean, dichos planes podrán abarcar y afectar a distintos sectores de suelo urbanizable sectorizado para la ejecución de actuaciones de dotación de servicios urbanísticos.

#### **Artículo 72. Zonificación y ordenación de sectores residenciales**

1. Los Planes Parciales que se redacten en desarrollo de los sectores de suelo urbanizable con predominio de uso residencial, así como sus ordenanzas reguladoras respetarán las condiciones generales de los usos y de la edificación de las presentes Normas Urbanísticas, sin perjuicio de incluir nuevas categorías de topologías residenciales distintas de las establecidas para la ordenación del suelo urbano.

2. A cada uno de los sectores residenciales delimitados por el PGMO les corresponde una ficha que, además de los parámetros de referencia para el desarrollo del Sector, contiene las recomendaciones para su ordenación y su zonificación. Los Planes Parciales que los desarrollen considerarán estas recomendaciones





**FASCÍCULO II  
DE LA PÁGINA 16641 A LA 16720**

**BORM**

(Objetivos, Criterios) con carácter orientativo, pudiendo incorporarlas o no a su perspectiva de desarrollo del sector.

### **Artículo 73. Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial**

1. Se han calificado como residencial de mínima intensidad terrenos de suelo urbanizable considerados como el límite razonable de las actuaciones residenciales en el municipio, por su sensible alejamiento de cualquier núcleo urbano.

2. El índice de referencia de estos sectores, así como la de los Sistemas Generales adscritos a los mismos, viene recogido en las fichas correspondientes. El Suelo urbanizable Sin Sectorizar de Uso Residencial, así como los Sistemas Generales que se le adscriban tendrá un aprovechamiento de referencia de 0,12 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en el ámbito URSS- 1 y de 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en el ámbito URSS- 2.

3. Junto a dicha determinación, cabe la ordenación y transformación mediante convenio específico en suelo urbanizable sin sectorizar, donde los promotores de la transformación de un ámbito incluido en esta zona financiarán a su costa la construcción y cesión gratuita de una dotación que reúna las características de un sistema general deportivo o de ocio para toda la comunidad vecinal, o de aportación a Patrimonio Público de Suelo que determinará un aprovechamiento de referencia de hasta 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, encuadrado en la categoría de mínima densidad.

4. El uso cualificado global es el residencial y el turístico.

5. Usos compatibles: Deportivo, educativo, sanitario, asistencial, cultural, hospedaje, restaurante, ocio y espectáculos.

6. Usos prohibidos: Instalaciones para la actividad económica.

### **Artículo 74. Zonificación y ordenación de sectores de actividades económicas**

1. Los Planes Parciales que se redacten en desarrollo de los sectores de suelo urbanizable con predominio de uso actividades económicas, así como sus ordenanzas reguladoras respetarán las condiciones generales de los usos y de la edificación de las presentes Normas Urbanísticas.

2. A cada uno de los sectores de actividad económica delimitados por el PGMO les corresponde una ficha que, además de los parámetros de referencia para el desarrollo del Sector, contiene las recomendaciones para su ordenación y su zonificación. Los Planes Parciales que los desarrollen considerarán estas recomendaciones con carácter orientativo (Objetivos, Criterios), pudiendo incorporarlas o no a su perspectiva de desarrollo del sector.

### **Artículo 75. Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable de actividades económicas**

1. Se han calificado como actividades económicas terrenos de suelo urbanizable adecuados para la localización

de actividades en las que los procesos económicos alcanzan una gran entidad, que demandan gran cantidad de suelo equipado para su implantación y grandes reservas para su crecimiento a medio plazo y que suponen una extraordinaria repercusión social y económica. Estos suelos son adecuados para la implantación de actividades económicas a gran escala, actividades infraestructurales y de servicios y han de constituir un referente básico para la actividad económica local. Igualmente, se prevé la localización en este tipo de terrenos de actividades de talleres en pequeña industria, comerciales y terciarios (talleres artesanales, almacenes, oficinas y despachos profesionales, hostelería, espectáculos y ocio y hoteles).

Su alejamiento de las tramas urbanas no es impedimento para que estos terrenos dispongan de la máxima accesibilidad en materia de infraestructura de transportes y comunicaciones.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. El Suelo urbanizable Sin Sectorizar de Uso Actividades Económicas, así como los Sistemas Generales que se le adscriban tendrá un aprovechamiento de referencia de 0,55 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (sólo en el ámbito URSS- 1).

3. El uso cualificado o característico es el comercial, oficinas, restaurantes, espectáculos y ocio, hospedaje, instalaciones rotacionales o cualquier otro tipo de uso terciario.

4. La ocupación en planta de las parcelas económicas no superará el 80% en el caso de las pequeñas parcelas; del 70% en el de las medianas; y el 60% en el caso de las grandes parcelas. Los tamaños de las parcelas que establecen las distintas categorías de parcelas vendrán definidas en el correspondiente Plan Parcial.

5. La parcela mínima en estas actuaciones será la establecida por el Plan Parcial.

6. A cada uno de los sectores de actividades económicas delimitados por el PGMO les corresponde una ficha que contiene las recomendaciones para su ordenación y su zonificación. Los Planes Parciales que los desarrollen considerarán estas recomendaciones con carácter orientativo (Objetivos, Criterios), pudiendo incorporarlas o no a su perspectiva de desarrollo del sector.

### **Artículo 76. Criterios de delimitación de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar**

1. La delimitación de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar será el primer paso requerido para su transformación urbanística.

2. Tanto en el Suelo Urbanizable Sin Sectorizar de Uso Residencial como en el Suelo Urbanizable Sin Sectorizar de Uso Actividades Económicas, no podrán delimitarse sectores de superficie inferior a 20 Has en el ámbito URSS- 1 y 10 Has en el ámbito URSS- 2, y sus límites deberán coincidir con límites físicos existentes o derivados del planeamiento.

3. La delimitación de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar deberá formalizarse en el contexto de la tramitación de la correspondiente cédula de urbanización, atendiendo a los elementos estructurales o unidad orgánica que se estime en dicha cédula, que deberá ser solicitada por cualquier propietario incluido en el ámbito de la actuación. El Ayuntamiento, al emitir dicha cédula de urbanización, valorará el cumplimiento de las condiciones anteriores junto con la viabilidad de las actuaciones previstas, imponiendo las alternativas de conexión a las infraestructuras existentes o previstas en el municipio.

5. Con independencia de los puntos anteriores, se establecen las siguientes condiciones el desarrollo de áreas de suelo urbanizable sin sectorizar:

**A)** La urbanización conectará adecuadamente con las redes de comunicaciones, infraestructura y servicios.

**B)** Se suplementarán las infraestructuras y dotaciones en lo necesario para no disminuir los niveles de calidad y capacidad de los servicios.

**C)** Se urbanizará completamente el ámbito de actuación que constituya su objeto y se realizarán las obras públicas complementarias que fueren precisas para cumplir adecuadamente lo dispuesto anteriormente.

**D)** Se cederán, a favor de la Administración, las infraestructuras y suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación.

**E)** Asimismo se cederá a favor de la Administración el aprovechamiento que exceda del susceptible de apropiación.

**F)** Se garantizarán la dotación de al menos 20 m<sup>2</sup> de Sistemas Generales de Espacios Libres por cada 100 m<sup>2</sup>t construibles, con independencia de las Zonas Verdes locales.

**G)** Será necesario comunicar a las Comunidades de Regantes cualquier actuación de planeamiento que afecte a las superficies de regadío, para que se definan y especifiquen las condiciones de desarrollo.

## Capítulo 9

### Régimen del suelo no urbanizable

#### Artículo 77. Definición

1. Constituyen el suelo no urbanizable, con la consideración de protección específica, aquellas áreas del territorio en las que por concurrir valores naturales intrínsecos de gran relieve están sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con el proceso de desarrollo urbanístico, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial.

2. Constituyen el suelo no urbanizable, con la consideración de protección vía planeamiento, aquellas áreas del territorio que deban ser preservadas de los procesos de urbanización por sus propios valores de

carácter agrícola, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos terrenos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

3. Tendrán igualmente la clasificación de suelo no urbanizable con la categoría de inadecuados los terrenos que el plan general considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

#### Artículo 78. Categorías

De acuerdo con la propia definición contenida en el artículo 65 de la LSRM se consideran dos categorías de suelo no urbanizable en el PGMO de Ulea:

a) Suelo no urbanizable de protección específica (NUPE), que comprende los terrenos que el PGMO así califica por encajar en el contenido del apartado 1 del artículo precedente.

b) Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento (NUPP), que comprende el resto del suelo clasificado como no urbanizable.

#### Artículo 79. Régimen general de usos y edificación

1. En el suelo no urbanizable de protección específica no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas por el planeamiento específico de protección, en ausencia del cual sólo podrán autorizarse por la Administración regional, excepcionalmente, los usos provisionales previstos en la LSRM, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

2. En el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento se podrán autorizar, previa licencia municipal, los usos permitidos por el PGMO, que serán los estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas en función de sus valores a proteger. Además de los usos provisionales, excepcionalmente podrán autorizarse por la Administración regional actuaciones específicas de interés público y el uso de vivienda unifamiliar vinculada a la actividad principal, en terrenos de superficie igual o superior a 2 Has.

3. En terrenos reservados por el PGMO para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, hasta tanto no se ordenen o ejecuten, sólo podrán autorizarse las construcciones estrictamente necesarias para el funcionamiento de las explotaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, así como los usos provisionales previstos en la LSRM.

4. En cualquier caso, en el municipio de Ulea no se permitirá la nueva implantación y/o ampliación de vertederos o plantas de residuos.

**Artículo 80. Régimen de parcelación en suelo no urbanizable**

1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en los Planes Especiales o por el organismo competente en agricultura.

**Artículo 81. Régimen urbanístico**

1. Los propietarios de suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos, siempre que no suponga la transformación de su estado o características esenciales.

2. Los deberes de los propietarios de suelo no urbanizable se articulan en dos cometidos fundamentales:

a) Destinar el suelo y las edificaciones a los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites establecidos por la legislación sectorial de aplicación y por el PGMO.

b) Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para salvaguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación medioambiental, restaurar los espacios naturales cuando así lo exija la legislación y prevenir riesgos naturales.

**Artículo 82. Zonificación general del suelo no urbanizable**

En función de los usos previstos y de sus intensidades se establece la división del suelo no urbanizable en las siguientes categorías y zonas:

1. Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.

NUPP- C No Urbanizable Protegido por Planeamiento. Cauces

NUPP- HT No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Huerta Tradicional.

NUPP- F No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Forestal (Montes).

NUPP- TR No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Regadíos de Interés Nacional.

NUPP- TR/F No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Regadíos de Interés Nacional y Forestal (Montes).

2. Suelo No Urbanizable de Protección Específica.

NUPE- LICS No Urbanizable de Protección Específica. Lics.

NUPE- ZEPAS No Urbanizable de Protección Específica. Zepas.

NUPE- ZEPAS/LICS No Urbanizable de Protección Específica. Zepas y Lics.

NUPE- LICS/M No Urbanizable de Protección Específica. Lics y Montes.

NUPE- LICS/TR/M No Urbanizable de Protección Específica. Lics, Regadíos de Interés Nacional y Montes.

**Artículo 83. Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Regulación de usos y edificaciones.**

1. Se incluyen en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento los terrenos calificados por el planeamiento dentro de estas categorías:

- Zona de Protección de Cauces (NUPP- C), coincidiendo con la línea de máximas avenidas del río de 100 años. Cualquier actuación encaminada a los usos permitidos en la presentes Normas Urbanísticas precisa autorización de la Confederación Hidrográfica del río Segura.

- Los terrenos calificados por el planeamiento como Huerta Tradicional (NUPP- HT), coincidiendo con las huertas situadas entre el casco urbano y el Río Segura.

- Las áreas de terrenos forestales que constituyen montes públicos (NUPP- F)

- Las zonas que abarcan los regadíos que riegan con agua procedente del Trasvase Tajo- Segura, que se consideran Regadíos de Interés Nacional (NUPP- TR).

- Las zonas que abarcan los regadíos que riegan con agua procedente del Trasvase Tajo- Segura, que se consideran Regadíos de Interés Nacional, pero que también entran dentro del ámbito delimitado como monte público (NUPP- TR/F).

2. A continuación se enuncian todas las clases de usos que el Plan General permite dentro del Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento (NUPP), para, después, establecer en cada categoría de suelo las clases de usos que se permiten:

a) Usos agropecuarios, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética u otras análogas.

b) Usos e instalaciones extractivas, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a la extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera.

c) Usos vinculados a las obras públicas, que engloban todo tipo de actividades vinculadas al establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

d) Usos e instalaciones al servicio de las carreteras, que engloban todo tipo de actividades vinculadas al servicio de las carreteras.

e) Usos vinculados a la producción industrial, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a la

implantación y el funcionamiento de instalaciones de carácter industrial que, por sus características, no resulte aconsejable su implantación en otra clase de suelo.

f) Equipamientos, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a la implantación de cualquier dotación o equipamiento colectivos, destinados a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de los habitantes del entorno, caracterizados por la necesidad o conveniencia de su implantación en el medio rural.

g) Uso residencial, que se refiere al uso accesorio de vivienda unifamiliar cuando sea estrictamente imprescindible para el funcionamiento de la explotación o instalación donde se prevea su ubicación.

h) Usos silvícolas y naturalistas, que engloban todo tipo de actividades vinculadas al cuidado y explotación de los bosques y sus usos complementarios (caza, recolección y similares).

i) Establecimientos turísticos.

3. Se establece, a continuación, en cada categoría de suelo las clases de usos que se permiten:

- Para la categoría de suelo NUPP- C (No Urbanizable Protegido por Planeamiento. Cauces): Usos agropecuarios, Usos vinculados a las obras públicas, Instalaciones al servicio de carreteras, Equipamientos y Uso residencial.

- Para la categoría de suelo NUPP- HT (No Urbanizable Protegido por Planeamiento. Huerta Tradicional): Usos agropecuarios, Usos vinculados a las obras públicas, Instalaciones al servicio de carreteras, Usos vinculados a la producción industrial, Equipamientos, Uso residencial, Usos silvícolas y naturalistas y Usos Turísticos.

- Para la categoría de suelo NUPP- F (No Urbanizable Protegido por Planeamiento. Forestal): Usos e instalaciones extractivas, Usos vinculados a las obras públicas, Instalaciones al servicio de carreteras, Equipamientos, Uso residencial, Usos silvícolas y naturalistas y Usos Turísticos.

- Para la categoría de suelo NUPP- TR (No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Regadíos de Interés Nacional): Usos agropecuarios, Usos vinculados a las obras públicas, Instalaciones al servicio de carreteras, Usos vinculados a la producción industrial, Equipamientos, Uso residencial y Usos silvícolas y naturalistas.

- Para la categoría de suelo NUPP- TR/F (No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Regadíos de Interés Nacional y Forestal): Usos agropecuarios, Usos e instalaciones extractivas, Usos vinculados a las obras públicas, Instalaciones al servicio de carreteras, Usos vinculados a la producción industrial, Equipamientos, Uso residencial, Usos silvícolas y naturalistas y Usos Turísticos.

## Capítulo 10

### Condiciones de los usos en el régimen transitorio del suelo urbanizable sin sectorizar y en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

#### Sección Primera

Condición de los usos en el régimen transitorio del suelo urbanizable sin sectorizar y en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento

A continuación se exponen las condiciones aplicables a los usos permitidos en el régimen transitorio del suelo urbanizable sin sectorizar y en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, entendiéndose que serán de aplicación en aquellas categorías de suelo donde estén permitidos dichos usos, de acuerdo con lo establecido en los capítulos 8 y 9.

#### Artículo 84. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos agropecuarios.

1. La superficie mínima de la parcela para generar derechos edificatorios será de 3 Has, salvo que la norma zonal establezca otro parámetro inferior.

2. La ocupación no podrá superar el 10% de la superficie total de la finca,

3. Se separarán, al menos, 10 m de los linderos a caminos y 5 m de los linderos con fincas colindantes.

4. La altura máxima total será de 4,50 m.

5. Según sus características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

a) Casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Ⓜ Su superficie no superará los 50 m<sup>2</sup>.

b) Invernaderos para la protección de cultivos.

Ⓜ Su superficie podrá alcanzar una ocupación máxima del 70%.

Ⓜ Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

Ⓜ En estas instalaciones no se permitirá ningún uso ajeno a la actividad agrícola que se desarrolla, salvo la comercialización de los propios productos en las condiciones reguladas en el apartado siguiente.

c) Invernaderos comerciales.

Ⓜ La superficie total ocupada no superará el 80% de la finca, pudiéndose destinar un 10% a la actividad comercial.

Ⓜ Cumplirán una separación a linderos igual o superior a 10 m.

Ⓜ La altura máxima total de sus cerramientos con planos verticales será de 4,50 m y la máxima total de 6 m.

Ⓜ Resolverán, en el interior de su parcela, el aparcamiento de vehículos.

d) Establos, granjas y criaderos de animales.

Ⓜ En ningún caso ocuparán una superficie superior al 25% de la finca,

Ⓢ Cumplirán una separación a linderos igual o superior a 20 m,

Ⓢ Su separación con otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas no será inferior a 1 km.

Ⓢ La altura máxima total de sus cerramientos con planos verticales será de 4,50 m y la máxima total de 6 m.

Ⓢ Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

e) Otras construcciones o instalaciones vinculadas a los usos agropecuarios.

Ⓢ Actuaciones encaminadas a la captación de agua (sondeos, pozos y embalses).

Ⓢ Actuaciones de movimiento de tierras que su pongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo.

4. La regulación de estas actividades se sujetará a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, de la Comunidad Autónoma de Murcia y a la legislación específica.

#### **Artículo 85. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones extractivas**

1. Las obras, construcciones e instalaciones a que se refiere el presente artículo quedarán sujetas a las condiciones resultantes de la legislación aplicable, siendo la superficie mínima de las fincas correspondientes la funcionalmente indispensable para el desarrollo de la actividad minera.

2. En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán plantearse de modo que se integren en el paisaje, tanto por su localización como por su volumen y diseño.

#### **Artículo 86. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a las obras públicas**

1. Las obras, las construcciones y las instalaciones referentes al mantenimiento de servicios urbanos e infraestructuras sólo podrán ser autorizadas y ejecutadas cuando se desarrollen en fincas con superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de aquéllas.

2. Se separarán, al menos, 5 m de los linderos de los caminos y de las fincas colindantes.

3. No se edificará a menos de 500 m de ninguna otra edificación con presencia permanente de personas.

4. En ningún caso la ocupación superará el 25% de la superficie de la finca, con una edificabilidad máxima de 1,500 m<sup>2</sup>.

5. La altura máxima será de 7,50 m y un máximo de dos plantas, salvo que justificadamente, por las

características de la instalación, se requiera una altura mayor.

6. Dentro de esta categoría se prevén las siguientes actividades específicas;

a) Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública, de carácter temporal.

b) Instalaciones o construcciones para el mantenimiento de (a obra pública, de carácter permanente, vinculadas fundamentalmente al mantenimiento de las condiciones originales de la obra pública y, en ningún caso, se incluye el uso residencial.

c) Instalaciones o construcciones de las infraestructuras y sistema de comunicaciones urbanas básicas, tales como infraestructuras energéticas, de abastecimiento y saneamiento de aguas, de oleoductos y gaseoductos y de las redes de comunicaciones y telecomunicaciones.

d) Obras de protección hidrológica, encaminadas a proteger el territorio frente a las avenidas, tales como encauzamientos, plantaciones de setos en riberas, construcción de pequeños azudes, etc.

#### **Artículo 87. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones al servicio de las carreteras**

1. Cuando se trate de instalaciones de suministro de combustible deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de los caminos y de las fincas colindantes.

b) Su superficie mínima será de 2.000 m<sup>2</sup>.

c) No se edificará a menos de 500 m de ninguna otra edificación.

d) En ningún caso la ocupación de la edificación cerrada superará el 10% de la superficie total de la parcela.

e) En estaciones de servicio, la altura máxima de comisa de la edificación será de 7,50 m, admitiéndose un máximo de dos plantas. Las marquesinas no podrán superar los 10 m de altura.

f) La materialización de la actividad neta máxima será de 10 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela edificable, con un máximo de 750 m<sup>2</sup> construidos.

g) Cumplirán cuantas disposiciones de estas Normas o de la regulación sectorial resulten de aplicación.

2. Cuando se trate de otros servicios o instalaciones complementarias al servicio de carreteras (hoteles, bares, restaurantes, etc.), deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de la finca será la adecuada a las exigencias funcionales del servicio o instalación de que se trate y la establecida en la legislación de carreteras estatal o autonómica.

b) Las construcciones se separarán no menos de 10 m de los linderos de la finca.

c) La ocupación máxima de la edificación no superará el 25% de la superficie de la finca. El cómputo de los espacios ocupados por la edificación, los accesos, aparcamientos en superficie e instalaciones de recreo y deportivas a desarrollar al aire libre, no podrá ocupar una superficie superior al 50% de la finca.

d) La edificación no rebasará una altura de cornisa de 7,50 m, admitiéndose un máximo de dos plantas.

**Artículo 88. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a la producción industrial, considerados de interés público.**

1. En el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento podrán emplazarse industrias que respondan a la categoría de industrias especiales, que podrán responder a uno de los dos tipos siguientes:

a) Aquellas que por su carácter o dimensión sean incompatibles o resulte no aconsejarse su implantación en otras clases de suelo, o las que por las características de su sistema de producción resulte necesaria su localización próxima a la fuente de obtención de la materia prima, sea ésta de tipo extractivo o agropecuario.

2. La superficie mínima de la parcela será de 3 Has.

3. Las industrias señaladas en el apartado 1.a) se separarán, al menos, 500 m de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas o concentraciones temporales y, en todo caso, 20 m de los linderos de la finca.

4. Las industrias señaladas en el apartado 1- b) se separarán, al menos, 2.000 m de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas o concentraciones temporales y, en todo caso, 50 m de los linderos de la finca.

5. La materialización de la actividad neta no podrá superar los 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

6. La ocupación de la edificación no superará el 20% de la superficie de la parcela.

7. La altura máxima de la edificación será de 9 m y se admitirá un máximo de 2 plantas. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso de producción que así lo requieran.

8. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan en los suelos con destino urbano.

**Artículo 89. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos de equipamientos, considerados de interés público.**

1. Se incluyen en este tipo de usos para el suelo no urbanizable común los siguientes tipos de equipamientos:

- a) Deportivo.
- b) Educativo.

c) Sanitario.

d) Asistencial.

e) Cultural.

f) Cementerio.

2. La superficie mínima requerida de la parcela será de 2 Has.

3. Las construcciones se separarán no menos de 10 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación máxima de la edificación no superará el 20% de la superficie total de la parcela. En actuaciones sobre edificios existentes se admite el mantenimiento de la ocupación actual y su ampliación hasta el límite indicado.

5. La altura máxima de cornisa será de 7,50 m, admitiéndose dos plantas.

**Artículo 90. Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos silvícolas y naturalistas**

1. Para el uso y disfrute de las condiciones naturales de los terrenos clasificados como no urbanizables de protección específica pueden establecerse obras e instalaciones que no supongan edificación significativa. Estas obras e instalaciones se agrupan en las siguientes categorías:

a) Actuaciones naturalistas, que incluyen obras e instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos, recorridos peatonales, casetas de observación u otras similares.

b) Actuaciones recreativas, que incluyen obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas y lúdicas de la población en contacto con la naturaleza. En general, comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basuras y otras similares. No se admiten construcciones de carácter permanente.

c) Parque ecológico, que consiste en un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el estudio y la conservación de la naturaleza, admitiéndose construcciones destinadas a la enseñanza y al alojamiento temporal de los visitantes.

d) Parque rural, que consiste en un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

e) Centros de enseñanza técnica de explotación del medio, que consiste en explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación.

2. Para la implantación de las actividades descritas en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior se exigirá la previa redacción de un Plan Especial.

**Artículo 91. Condiciones del uso residencial en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento**

1. La construcción de vivienda asociada a los usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento (en las categorías de esta clase de suelo en que se autorice de acuerdo con el presente PGMO) deberá realizarse en parcelas en las que se cumplan las dimensiones de parcela mínima que, en cada caso resulten de aplicación por la legislación vigente y como mínimo de 20.000 m<sup>2</sup>.

2. Las edificaciones se separarán de los linderos de la finca, al menos, 5 m.

3. La altura máxima de la edificación será de 7 m y dos plantas.

4. La ocupación de estas construcciones no podrá superar el 2% de la superficie de la finca.

5. Las viviendas no superarán la edificabilidad correspondiente a 1 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

6. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, la edificación se adaptará en lo posible al paisaje natural.

**Artículo 92. Condiciones especiales de los usos de interés público en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento**

1. Los proyectos que se redacten para la implantación de obras o instalaciones en el suelo no urbanizable común amparándose en el interés público de la actuación pretendida deberán justificar adecuadamente las razones por las que se considera el uso previsto de interés público, así como los motivos por los que debe emplazarse en esta clase de suelo. En cualquier caso, no se autorizarán los usos de nuevo vertedero o nueva planta de residuos y/o ampliación de los mismos.

2. Será necesario acompañar estos proyectos del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sea cual sea el uso pretendido.

3. La parcela mínima necesaria no será inferior a 2 Has.

4. La edificabilidad máxima permitida será de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, no permitiéndose una ocupación superior al 20% de la parcela.

5. La altura máxima de cornisa será de 7,50 m y dos plantas, salvo que justificadamente se precise una mayor altura.

6. El promotor de la actuación deberá resolver, a su cargo, la adecuada conexión viaria de la finca con el sistema general de comunicaciones, así como la implantación de los servicios urbanísticos precisos y la conexión a las redes generales, en función de la actuación prevista.

**Artículo 93. Condiciones de los establecimientos turísticos, considerados de interés público.**

Las actividades turísticas han de ser planificadas y realizadas dentro de los parámetros de desarrollo sostenible, con el máximo respeto al medio ambiente.

Se podrán ubicar los establecimientos turísticos en el Suelo urbanizable Sin Sectorizar y en las categorías de Suelo No urbanizable protegido por el planeamiento que se determinan en el artículo 83. Las condiciones de la edificación son las siguientes:

- En el suelo urbanizable sin sectorizar la parcela mínima para poder efectuar una actuación de establecimientos turísticos es de 5.000 m<sup>2</sup>. Se permitirá una superficie máxima construida de 600 m<sup>2</sup>, altura máxima de 2 plantas (equivalente a 7 m) y retranqueo a linderos igual o superior a 15 m. El número máximo de plazas será la parte entera del cociente que resulte de dividir la superficie total construida entre 15 m<sup>2</sup>.

- En el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento la parcela mínima para poder efectuar una actuación de establecimientos turísticos es de 20.000 m<sup>2</sup>. Se permitirá una superficie máxima construida de 600 m<sup>2</sup>, altura máxima de 2 plantas (equivalente a 7 m) y retranqueo a linderos igual o superior a 15 m. El número máximo de plazas será la parte entera del cociente que resulte de dividir la superficie total construida entre 15 m<sup>2</sup>.

Estos requisitos no serán de aplicación en el supuesto de rehabilitación de inmuebles para turismo rural, ni cuando se actúe mediante formulación de Plan Especial, conforme se establece en el apartado siguiente.

Cuando la singularidad o complejidad de la instalación así lo requiera, habrá de elaborarse un Plan Especial de Complejos e Instalaciones Turísticas, con un máximo de 120 plazas por cada hectárea de suelo bruto. El régimen de uso, las condiciones de edificación y los demás requisitos de la actuación vendrán incluidos en el Plan Especial. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de la realización de actuaciones integradas en el suelo urbanizable sin sectorizar, previa delimitación del sector correspondiente.

**Artículo 94. Regulación de usos y edificaciones en Suelo NUPE**

Las condiciones de uso y edificación en Suelo No Urbanizable de Protección Específica serán las reguladas en la legislación sectorial correspondiente y conforme a su delimitación, con un régimen supletorio del suelo urbanizable protegido por el planeamiento, NUPP- TR/F, incluidos los establecimientos turísticos.

**Artículo 95. Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica LICS y ZEPAS**

1. Se incluyen en estas categorías de suelo no urbanizable de protección específica los terrenos calificados por su legislación específica como LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO, ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE AVES o ambos a la vez.

2. Cualquier actuación habrá de remitirse a la legislación sectorial de aplicación, precisando autorización del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Artículo 96. Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica MONTES**

1. Se incluyen en esta categoría de suelo no urbanizable de protección específica los terrenos calificados por su legislación específica como áreas delimitadas como montes públicos.

2. Si perjuicio de la aplicación supletoria del régimen jurídico del suelo urbanizable protegido por el planeamiento cualquier actuación habrá de remitirse a la legislación sectorial de aplicación, precisando autorización del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*Sección Segunda**Régimen de los sistemas generales***Artículo 97. Definición**

1. Los sistemas generales constituyen los terrenos sobre los que han de implantarse obras, instalaciones o actividades integrantes de la estructura general y orgánica del territorio, determinantes del desarrollo previsto por el PGMO.

**Artículo 98. Categorías**

Los sistemas generales se agrupan en las siguientes categorías:

a) El sistema general de comunicaciones o viario (SGV), que comprende las infraestructuras viarias y de transporte público integrado.

b) El sistema general de infraestructuras (SGI), que incluye las diferentes redes de servicios públicos.

c) El sistema general de espacios libres y zonas verdes (SG- EL), que está constituido por Parques y Jardines públicos.

d) El sistema general de equipamientos, dotaciones y servicios (SG- EQ), que está constituido por las diferentes instalaciones colectivas al servicio general de la población y las de especial incidencia territorial.

e) El sistema general de cauces (SGC), que incluye las áreas ocupadas por los principales cauces públicos.

f) El sistema general de Espacios Protegidos (SGEP), que incluye las áreas de Lics y Zepas vinculadas a Sectores de suelo urbanizable sectorizado.

**Artículo 99. Regulación**

1. La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos integrantes de los sistemas generales se describen en los capítulos correspondientes de las presentes Normas.

2. El PGMO señala aquellos elementos integrantes de los sistemas generales que deberán ser ejecutados en posterior desarrollo a través de la elaboración de un Plan Especial, de acuerdo con la legislación y planificación sectorial que les afecte. Ello no es óbice para que el Ayuntamiento determine que la ejecución de cualquier otro elemento integrante de los sistemas generales se sujete a la elaboración de planeamiento especial.

3. El trazado de las redes de servicios públicos que figura en la documentación gráfica del PGMO deberá entenderse como orientativo, pudiendo sufrir alteraciones cuando se redacte el proyecto de obra correspondiente. Estas alteraciones deberán circunscribirse al ámbito de las reservas de suelo previstas por el PGMO para los sistemas generales.

**Artículo 100. Adscripción de los sistemas generales**

1. El PGMO, a efectos de valoración y obtención, distingue los siguientes supuestos:

a) Sistemas generales adscritos a suelo urbano sin consolidar.

b) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sectorizado, a corto plazo,

c) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sectorizado, a medio plazo.

d) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sectorizado, a largo plazo.

e) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sin sectorizar

f) Sistemas generales incluidos en suelo no urbanizable.

g) Sistemas generales no adscritos, por depender de diferentes Administraciones o Entidades públicas y situados en suelo no urbanizable.

**Artículo 101. Régimen de adquisición**

1. Los terrenos reservados por el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

a) Por cesión gratuita a la Administración actuante, mediante alguno de los sistemas de gestión previstos en el Título V de la LSRM.

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o tócales, conforme a lo previsto en la LSRM.

d) Mediante el reconocimiento formal por parte de la Administración de los derechos al aprovechamiento urbanístico de los propietarios de los terrenos afectados.

2. En el caso de los suelos a obtener por los procedimientos c y d anteriores, el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento urbanístico podrá materializarse:

a) Por adscripción a unidades de actuación en suelo urbano o sectores de suelo urbanizable concretos. En estos casos los propietarios de suelos de sistemas generales tendrán derecho al aprovechamiento que corresponda a la unidad de actuación o sector en el que resulten adscritos.

b) Por adscripción global a varias unidades de actuación en suelo urbano o varios sectores de suelo urbanizable. En estos casos los propietarios de suelos

de sistemas generales tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente al suelo correspondiente. Este aprovechamiento se irá materializando según se desarrollen las distintas unidades de actuación o sectores, correspondiendo a la Administración establecer los terrenos concretos de sistemas generales que recibirán su aprovechamiento en cada unidad de actuación, conforme se produzca la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, procurando que la adscripción se realice en la unidad de actuación más próxima a los terrenos de sistemas generales.

#### **Artículo 102. Titularidad y régimen urbanístico**

1. Los terrenos destinados a sistemas generales deberán incorporarse al dominio público, en los supuestos legalmente establecidos.

2. Estos terrenos estarán afectados al uso que determine el PGMO.

#### **Artículo 103. Ejecución y programación**

1. La ejecución de sistemas generales o de alguno de sus elementos se llevará a cabo directamente o mediante la aprobación del correspondiente planeamiento.

2. La ejecución de las obras e instalaciones en los sistemas generales deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación y los plazos previstos en el PGMO.

3. El PGMO distribuye en el tiempo la ejecución de sus previsiones del siguiente modo:

a) Previsiones a corto plazo, que deberán materializarse en los 3 primeros años de vigencia del plan.

b) Previsiones a medio plazo, que deberán materializarse en los 5 años siguientes.

c) Previsiones a largo plazo, que deberán materializarse antes de que se produzca cualquiera de los supuestos relacionados en el Artículo 3 del Capítulo 1 de este Título 1.

#### **Artículo 104. Ejecución material**

La ejecución material de las obras o instalaciones de los sistemas generales será acometida, en todo caso, de acuerdo con las previsiones del PGMO y con base a los siguientes supuestos:

a) Por la Administración competente.

b) Por los propietarios afectados por actuaciones urbanísticas.

c) Por el urbanizador.

d) Por la Administración y los propietarios, de acuerdo con lo establecido en los convenios urbanísticos que puedan suscribirse, según lo previsto en el artículo 158 de la LSRM.

#### *Sección Segunda*

#### *Régimen de las dotaciones locales*

#### **Artículo 105. Definición**

1. Las dotaciones locales son los terrenos dotacionales que no forman parte de la estructura general y orgánica del territorio.

2. Las condiciones particulares del uso dotacional aparecen reguladas en los capítulos correspondientes de las presentes Normas.

#### **Artículo 106. Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbano**

1. Los terrenos destinados a dotaciones locales pendientes de obtención en unidades de actuación se obtendrán con la aprobación, en vía administrativa, de los instrumentos redistributivos de beneficios y cargas que conlleve el sistema de actuación aplicable a la unidad de actuación.

2. Los terrenos destinados a dotaciones locales pendientes de obtención incluidos en el ámbito del suelo urbanizable convalidado se obtendrán mediante la culminación de la gestión que en ellos se desarrolla.

#### **Artículo 107. Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbanizable**

La obtención de terrenos dotacionales en suelo urbanizable queda vinculada a su inclusión en unidades de actuación, determinándose en el acto de aprobación en vía administrativa de los correspondientes instrumentos redistributivos de beneficios y cargas la cesión de los mismos a favor del Ayuntamiento.

### TÍTULO 2

#### Normas de Protección

#### PARTE PRIMERA: NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

#### **Capítulo 11. Normas Generales**

#### **Artículo 108. Objeto**

Mediante las presentes normas se pretende regular de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio natural, con remisión a la legislación sectorial vigente y en su caso la que resulte de aplicación, recogiendo a título enunciativo:

Legislación sectorial.

Se considera de obligado cumplimiento toda la normativa sectorial vigente, así como las modificaciones o ampliaciones que pueda sufrir en el futuro. Destacamos:

- Código Penal (Art. 319, 320, 341- 345, 348, 358, 404).

- Código Civil (Art. 389- 391), 1907- 1908.

- Ley 38/ 1995, de 12 de diciembre sobre el Derecho de Acceso a Información en materia de Medio Ambiente.

- Ley 1/ 1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

- R. D. 1131/ 1988 de 30 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1302/ 1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por R. D. L. 9/ 2000, de 6 de Octubre, modificado a su vez por la Ley 6/ 2.001, de 8 de mayo.

- Ley 3/ 1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.

- Decreto 3151/ 68, de 28 de Noviembre, que desarrolla el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Ley 4/ 1992 de Ordenación y Protección del territorio de la Región de Murcia en aquellos artículos que no están derogados por la Ley 1/ 2001, de 24 de abril.

- Orden de 11 de Diciembre de 1.997 sobre adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental (BORM 257/ 26 de 10/ 10/ 96).

- Directiva 96/ 61/ CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1.996, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DOCE 257/ 26 de 10/ 10/ 96).

#### Legislación específica.

##### 1. Protección del Medio Ambiente Natural.

- Ley 4/ 1989 de Conservación de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres.

- Real Decreto 1803/ 1999, de 26 de noviembre por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Naturales.

##### 2. Vertidos.

- Ley 29/ 1985, de 2 de agosto, de aguas (BOE N.º 189 de 08.0895). Corrección de errores BOE N.º 243 de 10.10.85.

- Real Decreto Ley 11/ 1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 509/ 1996, de 15 de marzo de Desarrollo del Real Decreto Ley 11/ 1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 1310/ 1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodo de depuración en sector agrario.

- Real Decreto 1138/ 1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria para el abastecimiento y control de la calidad de aguas potables de consumo público.

- Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico BOE N.º 103 de 30/ 04/ 86.

- Orden de 23 de Diciembre de 1986 por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales (B. O. E. N.º 312 de 30/ 12/ 86).

- Orden de 12 de noviembre de 1987, normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE N.º 280 de 23/ 11/ 87).

- Real Decreto 1315/ 1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE N.º 288 de 01/ 12/ 92).

- Real Decreto 484/ 1995, de 7 de Abril sobre medidas de regulación y control de vertidos (B. O. E. N.º 95 de 21/ 04/ 95).

- Real Decreto 2473/ 85, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/ 85, de agosto, de Aguas (BOE núm. 2, 2/ 1/ 86).

- Real Decreto 927/ 88, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE núm. 209, de 31/ 8/ 88).

- Orden de 13 de marzo de 1989, por las que se incluyen en la de 12 de noviembre de 1987, la normativa aplicable a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que puedan formar parte de determinados vertidos (BOE núm. 67, de 20/ 3/ 89).

- Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

- Orden de 19 de diciembre de 1989, por la que se dictan normas para la fijación de ciertos supuestos de valores intermedios y reducidos del coeficiente K, que determina la carga contaminante del canon de vertidos de aguas residuales (BOE núm. 307, de 23/ 12/ 89).

- Decreto 16/ 1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado (BORM N.º 97 de 29/ 04/ 99).

- Ley 3/ 2000, de 12 de julio de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia, e implantación del canon de saneamiento.

##### 3. Sustancias peligrosas.

- Real Decreto 833/ 1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/ 1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 182, de 30/ 07/ 88). Real Decreto 952/ 1987, de 20 de junio por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/ 1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobada mediante RD. 833/ 1988, de 20 de julio (BOE n.º 160, de 05/ 07/ 97).

- Real Decreto 363/ 95, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas (BOE N.º 133 de 05/ 06/ 95).

- Orden de 13 de Octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los RTPS (B. O. E. N.º. 270 de 10/ 11/ 89).

- Posición Común del Consejo n.º 18/ 96 (DOCE de 06.05.96) relativa a la Modificación de la Directiva 67/ 548/ CE sobre clasificación, embalaje, y etiquetado de sustancias peligrosas. (Numerosas modificaciones posteriores).

##### 4. Residuos.

- Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de residuos (BOE N.º 96 de 22/ 04/ 98).

- Ley 11/ 1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (B. O. E. n.º 99 de 25/ 04/ 97).

- Real Decreto 45/ 1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (BOE N.º 48 de 24/ 02/ 96).

- Posición Común del Consejo de la Unión Europea, de 6 de octubre de 1.995, relativa al vertido de residuos.

- Decisión de la Comisión CEE 94/ 3/ CE, de 20 de diciembre de 1.993, de catalogación según Código Europeo de Residuos.

- Resolución de 17 de noviembre de 1.988, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se dispone la publicación de CER, aprobado mediante la Decisión 94/ 3/ CER de la Comisión de 20 de diciembre de 1.993. (BOE n.º 7, de 07/ 01/ 99).

- Decisión de la Comisión CEE 94/ 90/ CE, de 22 de diciembre de 1.994, de catalogación según Listado de Residuos Peligrosos.

- Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE N.º 57 de 08/ 03/ 89).

- Real Decreto 952/ 97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/ 1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/ 1988, de 20 de julio (BOE N.º 160 de 05/ 07/ 97).

- Real Decreto 782/ 1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/ 97 de envases y residuos de envases. (BOE N.º 104 de 01/ 05/ 98).

- Directiva 1999/ 31/ CE, relativa a vertidos de residuos.

#### 5. Contaminación atmosférica.

- Ley 38/ 72, de 22 de Diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico (B. O. E. N.º 309 de 26/ 12/ 1972).

- Decreto 833/ 75 de 6 de Febrero de 1975 por el que se desarrolla la Ley 38/72 (B. O. E. N.º 96 de 22/ 04/ 75). Corrección de errores BOE N.º 137 de 9 de Junio de 1975.

- Orden de 18 de octubre de 1976 de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial (BOE N.º 290 de 03/ 12/ 76).

- Decreto 25/ 2/ 78, de 14 de octubre, sobre aplicación del artículo 11 de la Ley 38/ 72, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE núm. 258, de 28/ 10/ 78).

- Real Decreto 547/ 79, de 20 de febrero, por el que se modifica el decreto 833/ 88, de 6 de febrero de 1975, que se desarrolló la Ley 38/ 72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE núm. 71, de 23/ 3/ 79).

- Real Decreto 1088/ 1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.

- Real Decreto 1217/ 1997, de 18 de julio, por el que se establecen normas sobre incineración de residuos peligrosos y se modifica el Real Decreto 1088/ 1992, de 11 de septiembre, relativo a instalaciones de incineración de residuos municipales.

#### 6. Ruidos y vibraciones.

- Decreto 48/ 1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido (BORM N.º 180 de 06/ 08/ 98).

- Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, vibraciones y radiaciones de 21 de febrero de 2.001.

- Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

(BOE n.º 311, de 29/ 12/ 98).

#### 7. Suelos Contaminados y Actividades potencialmente contaminantes del Suelo.

- Título V, Art. 27 y 28 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril de Residuos (BOE n.º 96, de 22/ 04/ 98).

#### 8. Normativa en materia de responsabilidad.

- Ley Orgánica 10/ 95, de 23 de noviembre del Código Penal. (BOE n.º 281, de 24/ 11/ 95); corrección de errores. (BOE n.º 54, del 02/ 03/ 96).

### Artículo 109. Responsabilidades en la protección del Medio Ambiente

La responsabilidad en la protección y conservación del medio ambiente corresponde, ante todo al Ayuntamiento, siendo este quien puede denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas. La responsabilidad también alcanzará a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales y autonómicas las instalaciones y actividades que suponga un peligro a la sanidad y a la naturaleza.

### Artículo 110. Protección y conservación

Para lograr la protección y conservación del paisaje tradicional, se tendrá en cuenta:

Se protege los Puntos o Lugares de Interés Geocultural, la Topografía, los cauces naturales y su vegetación asociada, caminos tradicionales de uso público (vías pecuarias, caminos públicos.), las plantaciones, masas forestales, árboles monumentales, las especies arbóreas y arbúscicas que conforman el paisaje del municipio, impidiéndose las actuaciones que pudieran alterar sus características, la implantación de cualquier actividad que puedan generar un importante impacto paisajístico, se realizará de manera que

se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar en las correspondientes solicitudes de licencia.

Será el Ayuntamiento quien vigilará el cumplimiento de estas obligaciones.

## Capítulo 12

### Protección del Medio Ambiente

#### Artículo 111. Objeto

Estas normas establecen las condiciones para la conservación y mejora del medio ambiente urbano, así como la calidad de vida de los ciudadanos, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

#### Artículo 112. Competencia del control ambiental en el desarrollo del PGMO

La competencia para la aprobación o sanción de los distintos tipos de control ambiental establecidos en el PGMO corresponden al Ayuntamiento de Ulea, sin perjuicio de las reservadas a favor de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

## Capítulo 13

### Protección de la vegetación y la flora

#### Artículo 113. Ámbito de aplicación

Las masas arbóreas y arbustivas sujetas a las determinaciones del presente PGMO serán las que reúnan algunas de las siguientes características:

Estar localizada en cualquier clase de sistemas generales o locales.

Estar situadas en espacios de propiedad privada que merezcan protección.

Estar situadas en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.

#### Artículo 114. Normativa de aplicación

Se encuentra regulado por la «Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de flora silvestre de la Región de Murcia», mediante la que se establece la protección de determinadas especies de flora silvestre que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, bien por su estado de regresión ante el desarrollo urbanístico, bien por su aprovechamiento irracional, o por estar relegadas a un área geográfica muy reducida por lo que es necesario establecer medidas para su conservación y protección.

Corresponderá al Ayuntamiento de Ulea la responsabilidad de colaborar en las labores de protección de la flora y del paisaje natural de municipio de Ulea.

Las especies protegidas presentes en el término municipal de Ulea son las recogidas en el catálogo de especies protegidas de flora silvestres.

#### Artículo 115. Protección y conservación

La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras protegerá con pantallas aquellos árboles que por

su proximidad pudieran recibir perjuicio en su integridad o desarrollo. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado. En caso contrario podrá ser motivo de la suspensión de la obra.

La tala de árboles situados en masa o alineaciones arbóreas o arbustivas sujetas a las determinaciones de este PGMO quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

Cualquier cambio de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que implique la eliminación de partes de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:

El mantenimiento de una cobertura arbolada o arbustiva equivalente al ochenta por ciento (80%) de la originaria.

El cumplimiento de la obligación de reponer el doble de árboles o arbustos que los eliminados en las zonas de dominio o de uso público, de las especies adecuadas.

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueren las causas quedaren dañados la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales; los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del dardo a las actuaciones apropiadas para su plena rehabilitación ambiental, y les será de aplicación la normativa correspondiente a la Zona NUPE, de reforestación en grandes superficies. Hasta tanto no se alcance la plena rehabilitación ambiental de estos suelos, quedarán totalmente excluidos de cualquier actuación de transformación urbanística.

Queda prohibida la tala o extracción de Palmeras canariensis y Phoenix dactylifera para su venta o comercialización. Cuando sea necesaria la extracción de ejemplares de las especies citadas deberán trasplantarse dentro del término municipal de Ulea.

## Capítulo 14

### Protección de la fauna silvestre

#### Artículo 116. Normativa de aplicación

En el término municipal de Ulea alberga un importante número de especies de animales silvestres, la protección de la que gozan estas especies se encuentra regulada por la Ley 4/1989, de 27 de marzo de «Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre», la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por las Directivas comunitarias 79/409/CEE y 92/43/CEE y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado español.

Será responsabilidad del Ayuntamiento las labores de protección de especies de fauna y sus hábitats con el objeto de preservar el patrimonio natural del municipio.

**Artículo 117. Protección de nidos de especies protegidas**

Deberá justificarse la inexistencia de nidos cuando se realice cualquier obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente, en caso de existir nidos se deberá obtener la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente para su traslado o destrucción.

**Artículo 118. Cerramientos de parcela**

Con carácter transitorio, mientras no se desarrolle el artículo 35 (cercados y vallados) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna silvestre, Caza y Pesca Fluvial», de la Región de Murcia, y sin perjuicio de los contenidos de obligado cumplimiento del mismo, deberá justificarse que no se invade o cierra dominio público y que el cercado metálico que se va a instalar permite el flujo de fauna, en el caso de parcelas de huertas el cerramiento deberá respetar los retranqueos impuestos en las Ordenanzas, pudiéndose en caso contrario ser denegada la autorización municipal al cercado.

**Artículo 119. Tendidos eléctricos**

Con carácter transitorio, y mientras no se desarrolle reglamentariamente el artículo 31 (instalaciones eléctricas) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial», de la Región de Murcia y sin perjuicio de los contenidos de obligado cumplimiento del mismo, los tendidos eléctricos de nueva implantación en el suelo no urbanizable de Protección Forestal (NP1), así como los calificados como NP2, reforestación en grandes superficies, deberán cumplir la normativa técnica y de seguridad que afecten en cada momento a las mismas así como los siguientes criterios de diseño:

Se prohíben los aisladores rígidos, siendo obligatorio el diseño de cadenas de aisladores en suspensión.

No está permitida la instalación de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de postes, así como instalar seccionadores e interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.

El puente que sirva de unión entre el transformador y el conductor deberá estar aislado en los transformadores que estén a la intemperie.

En relación a los apoyos:

Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y todos aquellos que posean cadena de aisladores horizontal, deberán poseer una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1 metro.

Se deberán priorizar la instalación de apoyos «al tresbolillo» o con cruceta de bóveda en todos los tendidos aéreos cuya tensión nominal sea igual o inferior a 45 kv.

En todos los tendidos eléctricos que posean una tensión igual o superior a los 66 kv será obligatoria la instalación de sistemas de señalización salvapájaros, por medio de algún elemento de colores vivos que

permita al ave localizar el peligro que presentan los cables de tierra que sean aéreos.

Se encontrarán sometidos al procedimiento de Evaluación de Incidencia Ambiental, las líneas eléctricas de media y baja tensión que discurran total o parcialmente, o por las proximidades, de los suelos aludidos.

**Capítulo 15****Arboles históricos y monumentales****Artículo 120. Contenido y alcance de la catalogación**

Dentro del término municipal de Ulea se han catalogado una serie de árboles. El listado de árboles o conjuntos protegidos es el que se relaciona en el título correspondiente, expresando su nombre común, nombre científico, número de ejemplares y localización en el término municipal de Ulea.

**Artículo 121. Normas de protección**

Se prohíbe cualquier actuación que pueda producir deterioro de los ejemplares protegidos, así como la tala o transporte, la poda se realizará por el servicio municipal.

Se prohíbe realizar movimientos de tierras, a menos de quince metros del elemento protegido

Deberá justificarse que la obra proyectada no alterará el nivel freático en todo el entorno del árbol o conjunto catalogado.

**Capítulo 16****Caminos tradicionales y vías pecuarias****Artículo 122. Normativa de aplicación**

En el término municipal de Ulea se encuentran numerosos caminos tradicionales de uso público, vías pecuarias, plataformas de ferrocarril en desuso, etc.

Para las vías pecuarias, la normativa que le será de aplicación será la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de «Vías Pecuarias», así como la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, que regulará cualquier ocupación temporal que pudiera autorizarse, debiendo contarse previamente con el informe favorable del organismo competente.

Para el resto de los caminos públicos, plataformas de ferrocarril, etc. queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de éstos mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo. El ayuntamiento realizará en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, Agua y Agricultura de la Región de Murcia un plan para salvaguardar estas vías.

**Capítulo 17****Recursos hidrológicos****Artículo 123. Normativa de aplicación**

La normativa de aplicación será lo establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas, el R.D, 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el

reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, las ordenanzas municipales, así como la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del medio ambiente de la región de Murcia.

#### **Artículo 124. Aguas Subterráneas**

Se minimizará las posibilidades de interferencia de aguas contaminadas con los flujos de aguas subterránea. Se prohíbe el vertido de cualquier contaminante en zonas donde puedan infiltrarse fácilmente al agua subterránea, queda prohibido a todos los establecimientos industriales y otras actividades que produzcan aguas residuales o depositen sustancias capaces de, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

#### **Artículo 125. Vertidos líquidos**

El decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, en desarrollo del artículo 55.3 y disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia, y la ordenanza municipal Nº 17 reguladora de vertidos de aguas residuales, establecen las características que deben tener las aguas residuales para poder ser vertidas a la red de alcantarillado, sin causar daño o perjuicio.

Así aquellos vertidos que no se ajusten a lo establecido en dicho decreto y en la ordenanza municipal, no se podrá realizar.

Cada usuario deberá tomar las medidas para evitar las descargas accidentales de vertidos, si se produjera alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicarlo en un plazo no superior a doce horas, a la Administración tal circunstancia con objeto de que esta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones, emitiéndose informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

#### **Artículo 126. Autorización de vertido**

Toda descarga de aguas residuales de proceso a la red de alcantarillado deberá contar, previa solicitud de permiso de descarga con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan en la ordenanza municipal reguladora de vertidos de aguas residuales. El periodo de tiempo de la autorización

Si la descarga se hace a cauce público deberá solicitarse autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Segura, junto con proyecto suscrito por técnico competente de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias

para que el grado de depuración sea el adecuado al grupo de calidad establecido para el medio receptor.

Las autorizaciones se revisarán antes de 4 años.

### **Capítulo 18**

#### **Áreas de protección geológica**

#### **Artículo 127. Normativa de aplicación**

Para cada área de protección de Puntos o Lugares de Interés Geológico en concreto el ayuntamiento de Ulea desarrollará las normas que permitan su mejor preservación y conocimiento, mediante los planes especiales oportunos que se redactarán en un plazo no superior a cuatro años desde la aprobación definitiva del presente Plan.

Las áreas, deberán ser destinadas a aquellos usos compatibles con su mantenimiento, los propios del suelo no urbanizable de especial protección o suelo urbano para parques y jardines, realizándose de acuerdo con las consideraciones de este PGM, y teniendo en cuenta los valores por los cuales fueron consideradas como de especial protección, por lo que para cualquier actuación será necesario informe previo del Instituto Geológico y Minero de España o institución de carácter análogo.

### **Capítulo 19**

#### **Contaminación atmosférica**

#### **Artículo 128. Normativa**

La normativa de aplicación será la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de «Protección del ambiente atmosférico», el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada ley y la Orden de 18 de octubre de 1976, de «Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial»

#### **Artículo 129. Normas Constructivas**

El ayuntamiento deberá realizar una identificación de los lugares con ambientes atmosféricos degradados, mediante la ejecución del pertinente estudio. Estableciéndose controles de la contaminación de los focos industriales o extractivos y las pertinentes medidas correctoras para cada caso, fomentándose el uso de la bicicleta, la educación ambiental hacia un uso menor del transporte privado en aumento del público, etc.

### **Capítulo 20**

#### **Contaminación sonora**

#### **Artículo 130. Objeto**

Las medidas encaminadas a la regulación de los niveles ambientales y de las actuaciones de lucha contra el ruido ambiental se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, la intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables

no excedan de los límites que se indican o hacen referencia en la Ordenanza Municipal.

#### Artículo 131. Nuevas construcciones

Sin perjuicio a lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y a las Ordenanzas sobre Ruidos, en la construcción de viales proyectados por el PGMO o que se proyecte para ejecutar en un futuro, habrá que justificar que se han considerado las previsiones de crecimiento urbano que se plantean en el PGMO, así como las futuras construcciones de viviendas deberán orientar sus dependencias más sensibles a los ruidos en el lugar más lejano de los viales principales, si estos son de gran contaminación sonora, así mismo los cerramientos deberán poseer aislamiento mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE- CA 88 o norma que la sustituya y por el PGMO vigente.

#### Artículo 132. Planes de Rehabilitación Sonora

El ayuntamiento, con la colaboración de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Asuntos Sociales, delimitará, caracterizará y corregirá la degradación ambiental de las zonas con niveles más elevados de contaminación acústica mediante la redacción de planes de rehabilitación sonora, de acuerdo con lo establecido en el título III del Decreto 48/1998 de 30 de Julio.

Con independencia de la formulación concreta de planes de rehabilitación sonora y en el desarrollo de las Directrices de Protección del Medio Ambiente, se elaborará por la Consejería de Medio ambiente, Agricultura y Agua, y se aprobará por el Consejo de Gobierno un Plan de Gestión Ambiental sobre ruidos de ámbito regional, que tendrá la consideración de Plan de Protección del Medio ambiente de ámbito territorial de los regulados en el artículo 4 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

### Capítulo 21

#### Gestión de residuos

#### Artículo 133. Ámbito de aplicación

Mediante este capítulo se pretende regular los mecanismos que permitan una adecuada recogida y tratamiento de los escombros generados en el término municipal de Ulea, así como, en la medida de lo posible, la reutilización de este tipo de residuos inertes, en el marco de las competencias de las Normas del PGMO. La Consejería de Medio ambiente, Agricultura y Agua actuará en materia de calidad ambiental en relación con la gestión de los residuos de la construcción y demolición, entre otras, en las siguientes direcciones, fomentando la separación en origen, la existencia de instalaciones externas de valorización y eliminación. Atención especial a las áreas degradadas, ejerciendo las funciones de control ambiental a través de inspecciones periódicas y auditorías ambientales, desarrollando programas de formación y concienciación de técnicos,

empresarios y demás operadores ambientales relacionados con las actividades de producción y gestión de este tipo de residuos

#### Artículo 134. Definición de residuos de la construcción

Se consideran residuos de la construcción aquellos que tiene su origen en las actividades de construcción, demolición, excavación o movimientos de tierra:

Son residuos de la construcción inertes aquellos relacionados de acuerdo con el catálogo europeo de residuo (CER) publicado en el BOE el 8 de enero de 1999.

##### CÓDIGO. RESIDUO

170101. Hormigón

170102. Ladrillos

170103. Tejas y materiales cerámicos

170104. Materiales de construcción derivados del yeso

170105. Materiales de construcción derivados del amianto

170201. Madera

170202. Vidrio

170203. Plástico

170301. Asfalto que contiene alquitrán

170302. Asfalto que no contiene alquitrán

170303. Alquitrán y productos alquitrados

170401. Cobre, bronce, latón

170402. Aluminio

170403. Plomo

170404. Zinc

170405. Hierro y acero

170406. Estaño

170407. Metales mezclados

170408. Cables

170501. Suelos y piedras

170502. Lodos de drenaje

170602. Otros materiales de aislamiento

170701. Residuos de la construcción y demolición mezclados

Deberán considerarse Incluidos en esta categoría los siguientes materiales: tierras procedentes de excavaciones, desmontes, movimientos de tierra, etc.; rocas procedentes de los procesos anteriores, y áridos.

Son residuos de la construcción peligrosos aquellos que originados en las actividades citadas figuran en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997 así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Serán los siguientes residuos dados según el catálogo CER:

##### CÓDIGO. RESIDUO

080000 Residuos de (a formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), pegamentos y sellantes.



130000 Aceites usados.

140000 Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes. 160000 Residuos no especificados en otra categoría del catálogo. 170601 Materiales de aislamiento que contiene amianto.

#### **Artículo 135. Obligaciones del productor y poseedor**

El productor y poseedor de los residuos de la construcción y demolición tendrán que entregarlos a gestores autorizados para su valorización y/o eliminación y abonarle, en su caso, los gastos de gestión. Facilitar a las administraciones competentes en la materia toda la información que se les solicite y las actuaciones de inspección que éstas ordenen. Depositar la fianza señalada por el ayuntamiento para garantizar, en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, los costes previstos de gestión de los residuos de la construcción y demolición, salvo en el caso de que este afianzamiento sea aportado por el gestor del residuos. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra de) resto de residuos y entregados a gestor autorizado, así como los envases y residuos de envases.

#### **Artículo 136. Contenido de los proyectos técnicos**

Las actividades e instalaciones de gestión para este tipo de residuos, incluyendo las instalaciones de vertido, requerirán la autorización ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y agua con carácter previo a la licencia municipal.

La autorización para la realización de derribos y demoliciones no podrá obtenerse si antes no se ha obtenido la calificación ambiental favorable según el procedimiento regulado en la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia. En el proyecto técnico que se acompaña a la solicitud de la licencia urbanística de construcción o demolición se acompañará una memoria ambiental que poseerá los siguientes contenidos mínimos:

La masa, el volumen y características de los residuos que se originarán, ya sean de la operación de demolición de construcciones existentes, ya sean de las operaciones e excavación y de construcción. De acuerdo con el código CER

Las operaciones de separación o recogida selectivas proyectadas.

La instalación o instalaciones de valorización o eliminación, donde se gestionarán en el caso en que no se reutilicen o reciclen en la propia obra.

Incidencia de las emisiones de polvo y ruido en la población vecina. Medidas correctoras.

Justificación de la ruta más adecuada en la retirada del residuo para evitar molestias a la población y problemas de tráfico.

Para los derribos realizados durante los meses de marzo y agosto, ambos inclusive, debe garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de

aves protegidas por la legislación vigente en el edificio a demoler. En caso de su existencia deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Ambiente para su destrucción o traslado.

Programa de vigilancia Ambiental y justificación expresa del cumplimiento de la normativa sectorial vigente (art. 28- 2 de Ley 1/95).

La memoria irá acompañada de una justificación de retirada par cada tipo de residuo generado en el derribo por gestor autorizado mediante contrato.

#### **Artículo 137. Condiciones para la concesión de licencia urbanística**

En la licencia urbanística se harán constar las condiciones específicas necesarias respecto a la gestión de los residuos. La obtención de la licencia urbanística vendrá condicionada al depósito de una fianza para garantizar la adecuada gestión de los Residuos de la construcción y demoliciones. La fianza se devolverá una vez demostrada, mediante recibo o cualquier otro documento, que los residuos han sido entregados a gestor autorizado.

#### **Artículo 138. Ejecuciones de rellenos**

Para la ejecución de un relleno se requerirá autorización administrativa previa del Ayuntamiento de Ulea, sin perjuicio del régimen de licencias que le sean de aplicación. Deberá presentarse estudio de incidencia ambiental (EinA).

### **Capítulo 22**

#### **Evaluaciones ambientales en el desarrollo del plan**

#### **Artículo 139. Modificaciones del PGMO**

En las modificaciones del PGMO, la normativa de aplicación será lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la región de Murcia, mediante la que se establecen los instrumentos regulados por dicha Ley.

Los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental (EslA), serán los establecidos en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del precedente RDL.

#### **Artículo 140. Planeamiento de desarrollo**

Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas, autovías y vías de penetración, y en los que de forma justificada según informe de los servicios técnicos correspondientes se considere necesario, incluirán un estudio de impacto ambiental de ruido, conteniendo en su caso las medidas correctoras a realizar, para que en las futuras zonas urbanas contempladas en este PGMO no se superen los niveles de ruido establecidos en los artículos 7 y 8

de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruido y vibraciones.

En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General Municipal de Ordenación y afecten a zonas donde se localicen actividades industriales será preceptivo un estudio de incidencia ambiental sobre la previsible contaminación de la zona, así como el respeto del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental publicada en el Boletín de la Región de Murcia n.º 75 de fecha 4 de abril de 2.005, adquiriendo carácter normativo a través del Plan General.

Referido a la vías pecuarias existentes de la Cañada Real de los Cabañiles con una longitud aproximada de 8.000 m y una anchura de 75 m, adaptándose en todo momento a los obstáculos naturales del terreno y Vereda de la Rambla del Carrizalejo, tiene una longitud aproximada de 5.500 m y una anchura legal de 20 m adaptándose a los obstáculos naturales del terreno.

Por su vocación de bienes de dominio público no generan aprovechamiento y en los suelos afectados el mismo se fijará una vez emitido informe de la Administración competente, tras su proceso de deslinde o de usos compatibles reconocidos, así como en su caso modificaciones de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

#### **Artículo 141. Fondo de protección del Medio Ambiente**

Conforme al artículo 48, y 49 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio ambiente de la Región de Murcia, se crea el fondo de Protección del Medio ambiente para contribuir a financiar actuaciones de gestión ambiental, el cual se nutrirá entre otros recursos, de las aportaciones de los ayuntamientos, por lo que el ayuntamiento de Ulea contribuirá a la financiación de dicho fondo, cuya principal función será cubrir los casos de indemnización por los daños causados al medio ambiente, en que no se haya podido identificar al responsable, o cuando éste no esté en condiciones de proporcionar una indemnización completa.

#### **Artículo 142. Declaración Anual de Medio Ambiente**

De acuerdo con el artículo 52 y 53 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, se establece para todas las actividades potencialmente contaminantes la obligatoriedad de presentar una declaración de Medio ambiente con periodicidad anual donde, en su caso, se integrarán las declaraciones específicas de productos o gestor de residuos y se relacionarán la incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente.

Esta declaración se efectuará en modelo oficial facilitado por la Consejería de Medio ambiente. Al menos con una periodicidad trianual, contendrá un certificado expedido por entidad colaboradora de la Administración.

Tendrá la obligación de realizar la declaración de Medio Ambiente las actividades potencialmente contaminantes que así se definan por el órgano ambiental regional al emitir la autorización y, en particular las enumeradas en el artículo 53 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

### **Capítulo 23**

#### **Protección arqueológica y del patrimonio histórico-artístico**

##### **Artículo 143. Aplicación y objeto**

Las normas contenidas en esta Parte Segunda de las Normas de Protección se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifican como edificios y elementos catalogados en los planos de Ordenación del PGMO, así como a los yacimientos arqueológicos señalados en los mismos.

##### **Artículo 144. Niveles de Protección**

A los efectos de la aplicación de estas Normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

- NIVEL INTEGRAL que protege la totalidad de cada edificio y preserva todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento del patrimonio.

- NIVEL ESTRUCTURAL que protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

- NIVEL PARCIAL que protege la apariencia del edificio y conserva su fachada.

- NIVEL AMBIENTAL que protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en el ámbito protegido. Defiende la armonía entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros tres niveles, así como la calidad ambiental de los espacios tradicionales del espacio BIC.

##### **Artículo 145. Condiciones de uso**

1. En las edificaciones protegidas se permiten los usos de la zona en que se encuentran ubicadas, siempre que éstos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.

2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las normas de zona. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensiones suficientes para

desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que se rehabilita.

#### **Artículo 146. Obras a realizar en los edificios catalogados**

Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios catalogados son las definidas en los artículos correspondientes de estas Normas.

#### **Artículo 147. Normas Supletorias**

1. Supletoriamente y para lo no regulado por las Normas de Protección se aplicarán las condiciones particulares de la zona en que se ubique la parcela o el edificio protegido.

2. Para los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural y sus entornos será de aplicación la normativa contemplada en la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, no pudiendo realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble declarado BIC o a cualquiera de sus partes, o colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de dicha ley, actualmente la Dirección General de Cultura de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los escudos adosados a fachada son Bienes de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la citada Ley 16/85, y les será de aplicación la legislación vigente en materia de patrimonio histórico.

4. Requerirán asimismo la aprobación de la Dirección General de Cultura aquellas actuaciones en los entornos de BIC que:

a) Afectando a fachadas, cubiertas o medianeras demolición o nueva construcción de los inmuebles recayentes al área de entorno de BIC, puedan alterar el carácter de éste o perturbe su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

b) Afecten a los edificios que forman medianera con los inmuebles declarados BIC.

c) Afectando a cualquier punto de espacio urbano en el interior del área de entorno del BIC, puedan alterar el carácter de éste o perturben su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

5. La altura de la edificación en solares contiguos (medianeros) a BIC estará condicionada por las características del monumento. No se podrá sobrepasar la altura de la cornisa del cuerpo principal ni, en su caso, distorsionar la concepción de una torre como elemento aislado en la línea de fachada, debiéndose reordenar los volúmenes mediante PERI o Estudio de Detalle.

### **Capítulo 24**

#### **Protección del patrimonio arqueológico**

##### **Artículo 148. La protección arqueológica**

Se ha dividido en dos este apartado para así diferenciar mejor, de los ámbitos de protección arqueológica, por un lado, las normas que afectarán a los lugares

declarados Bien de Interés Cultural (BIC) y, por otro, las que incidirán en lugares o yacimientos arqueológicos repartidos por la totalidad del territorio municipal.

En general se señalarán en los planos de este PGMO las áreas que cuenten con restos arqueológicos conocidos, tanto en el caso de lugares BIC como si nos referimos a los integrados en el ámbito extraurbano (Carta arqueológica de Ulea). Este conjunto de lugares señalados no tiene un carácter definitivo, ya que en el tiempo de vigencia de este PGMO podrían descubrirse otros sitios arqueológicos que engrosarían la lista inicial. Tanto unos como otros quedarán afectados por las normas fijadas en este bloque normativo.

La declaración de una zona arqueológica o conjunto histórico como Bien de Interés Cultural (BIC), determinará según la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/85, la obligación para el Municipio en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada- La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Los informes urbanísticos para la posible realización de edificaciones o remociones de terrenos o cualquier otra modificación o tipo de equipamiento en estas áreas arqueológicas, siempre incluirán el carácter especial de las mismas. De igual manera se encuentran sujetas a una normativa de protección, fijada en la memoria del presente plan, que será en distinto grado dependiendo de la importancia de los restos y de su valor patrimonial. En cualquier caso no estarán en contradicción con las leyes generales del Estado ni autonómicas sobre la materia.

##### **Artículo 149. Catalogación**

En el Documento Quinto del PGMO se incluyen los catálogos en los que se contienen las fichas de catalogación, que recogen todos los lugares de carácter arqueológico de los que se dan cuenta en este PGMO.

### **Capítulo 25**

#### **Carta Arqueológica de Ulea**

##### **Artículo 150. Alcance de la protección arqueológica**

Se consideran dentro de esta apartado todos los yacimientos arqueológicos, con restos de carácter inmueble y mueble «in situ», recogidos en la Carta Arqueológica Regional correspondientes a Ulea y los encontrados en las prospecciones arqueológicas realizadas en el término municipal durante las campañas de 1992, 1993, 1995 y 1996. Asimismo, las medidas de protección afectarán a todos aquellos yacimientos arqueológicos que pudiesen aparecer durante el tiempo de vigor de este Plan. Todos ellos hacen referencia a lugares diseminados a lo largo y ancho del término municipal.

Se incluyen en la documentación gráfica del PGMO planos de localización de los diferentes yacimientos arqueológicos, identificados con la letra Y seguida de un

número de orden. Además, cada yacimiento viene recogido en el Documento Quinto del PGM O en una ficha tipo elaborada para ello.

La protección arqueológica será acorde con las recomendaciones elaboradas por la Dirección General de Cultura de la Región de Murcia. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en las áreas arqueológicas señaladas en los planos, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

#### **Artículo 151. Normas para el patrimonio arqueológico**

Los grados de protección se establecen de la siguiente manera:

- GRADO DE PROTECCIÓN A: Comprende las zonas declaradas BIC, así como los monumentos con valores arqueológicos y, de igual manera, aquellas otras zonas que por su interés científico precisan de una protección especial. En las zonas de protección A no se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

- GRADO DE PROTECCIÓN B: Comprende el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble «in situ», no incluidos en el apartado A. En estos casos la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, llevará consigo informe previo del Instituto de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo de 10 días, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuaciones y razones de la misma.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Instituto de Patrimonio Histórico.

En caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, será necesario un informe redactado por el Instituto de Patrimonio Histórico e incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Instituto de Patrimonio Histórico, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

- GRADO DE PROTECCIÓN C: comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo. En este caso la licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia, público o privado, deberá comunicar con la suficiente antelación al Instituto de Patrimonio Histórico el inicio de las obras.

Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Instituto de Patrimonio Histórico un informe que deberá evacuarse en un plazo de 10 días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado para el grado de protección B.

Como ya se señaló, el listado de yacimientos no será fijo y las medidas de protección irán referidas también a todos aquellos que pudiesen aparecer durante el tiempo de vigencia de este PGM O.

En cualquier caso, para todos los restos arqueológicos y zonas arqueológicas que están ya catalogados, así como para los que pudiesen aparecer, se estará a lo dispuesto en la legislación general sobre el tema, tanto de carácter estatal (Ley de Patrimonio Histórico 16/1985) como regional.

#### **Artículo 152. Alcance y niveles de protección. Conservación y protección de edificios, conjuntos y elementos singulares de interés histórico-artístico.**

En este apartado vienen recogidos a modo de catálogo-inventario todas las edificaciones y elementos de interés que, no contando con la calificación de BIC, son parte integrante del patrimonio histórico del municipio de Ulea y, por tanto, susceptibles de protección.

El catálogo, incluido en el Documento Quinto del PGM O, estará compuesto por una serie de fichas tipo donde se señalarán las características y la ubicación de los elementos y edificios monumentales, documentación fotográfica y todo aquello que contribuya a su conocimiento y protección. En los planos de ordenación del PGM O se recogen todos los edificios, conjuntos y elementos singulares de este catálogo.

Se establecen 4 niveles de protección:

- NIVEL INTEGRAL que protege la totalidad de cada edificio y preserva todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento del patrimonio.

- NIVEL ESTRUCTURAL que protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

- NIVEL PARCIAL que protege la apariencia del edificio y conserva su fachada.

- NIVEL AMBIENTAL que protege el conjunto o el ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en el ámbito protegido. Defiende la armonía entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros tres niveles.

### TÍTULO 3

#### Normas de Gestión

#### Capítulo 26

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 153. Definición

La gestión urbanística es el conjunto de actuaciones y procedimientos establecidos legalmente para la transformación del suelo y, en especial, para su urbanización y edificación en ejecución del planeamiento urbanístico.

##### Artículo 154. Modalidades de gestión

1. En suelo urbano, la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes, previa normalización de fincas y cesión de viales o expropiación, en su caso.

2. En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas sobre áreas delimitadas como Unidades de Actuación.

3. Excepcionalmente, podrá efectuarse la gestión urbanística tanto por actuaciones aisladas como integradas en cualquiera de las categorías y clases de suelo señaladas

##### Artículo 155. Órganos de gestión urbanística

1. El Ayuntamiento podrá constituir una gerencia, un consorcio o una sociedad mercantil para la gestión urbanística del suelo del municipio, A los consorcios y sociedades mercantiles podrán incorporarse los particulares.

2. Los propietarios afectados por actuaciones urbanísticas podrán participar en la gestión mediante entidades urbanísticas colaboradoras, tales como las juntas de compensación, las asociaciones de propietarios (en los sistemas de cooperación, concurrencia y expropiación) o las entidades de conservación y

mantenimiento de la urbanización, en los términos que establece el artículo 157 de la LSRM.

3. El urbanizador, que es la persona física o jurídica, pública o privada, que realiza las actuaciones urbanísticas sin necesidad de ser propietaria de los terrenos.

##### Artículo 156. Unidades de Actuación

1. Las Unidades de Actuación son ámbitos delimitados en el planeamiento, o mediante el correspondiente Proyecto de Delimitación, en sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado para su ejecución integrada y completa.

2. Las Unidades de Actuación se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando además las siguientes reglas.

a) Se incluirán todos los terrenos reservados en el planeamiento urbanístico para dotaciones públicas que sean necesarios para desarrollar la actuación,

b) En suelo urbano sin consolidar las Unidades de Actuación podrán ser discontinuas, y su aprovechamiento total no podrá desviarse en más de un 15% de la media de los aprovechamientos de todas las unidades incluidas en la misma zona urbana homogénea.

c) En suelo urbanizable sectorizado las Unidades de Actuación también podrán ser discontinuas. Si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales, y su aprovechamiento será el de referencia del sector al que se vinculen.

3. Cuando en la Unidad de Actuación existan bienes de uso y dominio público adquiridos de forma onerosa, el aprovechamiento correspondiente a su superficie pertenecerá a su Administración titular. Para los no adquiridos de forma onerosa, cuando su superficie total resulte igual o inferior a la superficie de los bienes de uso y dominio público que resulten del planeamiento urbanístico, se entenderán sustituidos unos por otros, y si fuera superior, la Administración citada tendrá derecho al aprovechamiento correspondiente al exceso.

#### Sección Primera

##### *Gestión de Actuaciones Aisladas*

##### Artículo 157. Actuaciones aisladas

1. Las actuaciones aisladas pueden tener por objeto:

a) Completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen la condición de solar.

b) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en cualquier clase de suelo.

c) Regularizar la configuración de los predios conforme a la ordenación urbanística.

2. La gestión de las actuaciones aisladas puede ser:
- a) Pública, mediante expropiación, cesión de viales o normalización de fincas.
  - b) Privada, mediante cesión de viales o normalización de fincas.

#### **Artículo 158. Cesión de viales**

1. Cuando sea preciso regularizar la alineación de una parcela conforme al planeamiento, se podrá establecer de forma directa la cesión gratuita de los terrenos calificados como viales públicos y, además, el compromiso de su urbanización como requisito previo a la obtención de licencia para edificar.

2. Cuando la cesión de terrenos suponga más de un 20% de la parcela o haga que la parcela resulte inedificable, el propietario tendrá derecho a la delimitación como Unidad de Actuación para la justa compensación de cargas, o bien a su indemnización a cargo de la administración actuante.

#### **Artículo 159. Normalización de fincas**

1. La normalización de fincas tiene por objeto adaptar la configuración física de las parcelas de suelo urbano consolidado, urbano especial y de núcleos rurales a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

2. La normalización se limitará a definir los nuevos linderos de las fincas afectadas, siempre que no incida en el valor de las mismas en proporción superior al 15%, ni a las construcciones existentes no declaradas fuera de ordenación. Si se apreciase una diferencia superior al 15% del valor de las fincas resultantes, se acudirá a un sistema de actuación integrada. Las variaciones en el valor de las fincas, en su caso, se compensarán económicamente.

3. La normalización se aprobará por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los afectados, previa notificación a todos ellos, otorgándoles un plazo de audiencia de 15 días, y el acuerdo municipal tendrá acceso al Registro de la Propiedad, conforme a la legislación registral.

#### **Artículo 160. Edificación directa**

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo en este supuesto el promotor asumir los gastos que ello conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local.

2. Las obras de urbanización u ordinarias que el Ayuntamiento lleve a cabo serán financiadas, cuando proceda, mediante contribuciones especiales, conforme a la normativa de régimen local.

### Sección Segunda

#### *Gestión De Actuaciones Integradas*

#### **Artículo 161. Actuaciones integradas**

1. Las actuaciones integradas tienen por objeto la urbanización completa de los terrenos clasificados

como suelo urbano y como suelo urbanizable, cumpliendo los deberes urbanísticos establecidos para cada clase y categoría de suelo, mediante la aprobación, en su caso, de un programa de actuación.

2. La gestión de las actuaciones integradas se desarrollará sobre Unidades de Actuación completas, utilizándose como instrumento el Proyecto de Reparcelación cuando sea necesario, o el de expropiación, en su caso.

3. Con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación, el urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, elaborando el proyecto de Reparcelación y el de urbanización, y financiando los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.

#### **Artículo 162. Programa de Actuación**

1. Los Programas de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones en los sistemas de concertación, compensación, cooperación y concurrencia.

2. Se elaborarán conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la LSRM.

3. Podrán ser elaborados por los particulares, por el Ayuntamiento o por cualquier otra Administración pública. Su tramitación podrá realizarse:

a) Conjuntamente con el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación de los terrenos, procediendo la notificación a todos los propietarios durante la tramitación.

b) Por separado, ateniéndose a las siguientes reglas:

Ⓜ Corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial y la apertura de un período de información pública no inferior a 20 días, con notificación a los propietarios y publicación en el BORM y en dos de los diarios de mayor difusión regional.

Ⓜ Concluida la información pública, corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación definitiva. En su caso, se señalarán los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, con notificación a los propietarios y a quienes hubiesen presentado alegaciones, y publicación en el BORM.

Ⓜ Cuando los Programas de Actuación son elaborados por particulares u otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial antes de 2 meses desde su presentación, promovándose entonces la información pública y la notificación a [os propietarios. Sobre la aprobación definitiva el Ayuntamiento deberá resolver antes de 4 meses desde la fecha de aprobación inicial, transcurridos los cuales sin notificación expresa se entenderá el Programa de Actuación aprobado por silencio administrativo.

La aprobación definitiva del Programa de Actuación otorga a su promotor la condición de urbanizador, el cual queda obligado a ejecutar la actuación en las

condiciones establecidas en el Programa y, en su caso, en el planeamiento urbanístico.

En los suelos urbanizables sectorizados, el Programa recogerá los compromisos complementarios del urbanizador, en especial la ampliación y mejora de los servicios urbanísticos necesarios para la transformación.

En dicho programa se podrá reconocer el derecho de reintegro para aquellas actuaciones desarrolladas que excedan o sean compartidas por otros ámbitos.

Para el caso de Planes Especiales en suelo urbano y urbanizable, a través del Programa se regularán los contenidos urbanísticos y económicos necesarios para alcanzar el principio de equidistribución de beneficios y cargas.

#### **Artículo 163. Proyecto de reparcelación**

1. El proyecto de reparcelación tiene por objeto formalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas incluidas en una Unidad de Actuación, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas.

2. Se elaborarán conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la LSRM.

3. El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse junto con el Programa de Actuación. En caso de tramitación independiente, se aprobará inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, se someterá a información pública por plazo no inferior a 20 días (con notificación individualizada a los propietarios y publicación en el BORM y en dos de los diarios regionales de mayor difusión) y se resolverá su aprobación definitiva en el plazo de 3 meses desde la fecha de aprobación inicial. En el caso de actuaciones por iniciativa privada, el transcurso de dicho plazo sin notificación expresa supondrá la aprobación definitiva por silencio administrativo,

4. La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá los siguientes efectos inmediatos:

a) Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión.

b) Subrogación de las antiguas fincas por las nuevas, siempre que quede establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

#### **Artículo 164. Sistemas de actuación integrada**

1. Las actuaciones integradas se desarrollarán mediante alguno de los sistemas de actuación siguientes:

a) Sistemas de iniciativa privada:

® Sistema de concertación directa.

® Sistema de concertación indirecta.

® Sistema de compensación.

b) Sistemas de iniciativa pública:

® Sistema de cooperación.

® Sistema de concurrencia.

® Sistema de expropiación.

® Sistema de ocupación directa.

2. El PGMO establece el sistema de actuación de las Unidades de Actuación que delimita. En los demás casos, corresponde al Ayuntamiento establecer el sistema de actuación aplicable, dando preferencia a los sistemas de iniciativa privada, salvo que razones de interés público demanden los sistemas de iniciativa pública.

#### *Sección Tercera*

#### *Sistemas de Iniciativa Privada*

#### **Artículo 165. Sistema de concertación directa**

1. El sistema de concertación directa podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la Unidad de Actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario, o bien cuando todos los propietarios garanticen solidariamente la actuación.

2. Asumirá el papel de urbanizador el propietario único, o bien el conjunto de propietarios de forma solidaria.

3. Deberá suscribirse el oportuno convenio de colaboración entre el propietario único, o conjunto de propietarios, y el Ayuntamiento, pudiendo declararse innecesaria la reparcelación.

#### **Artículo 166. Sistema de concertación indirecta**

1. Cuando una Unidad de Actuación esté remitida a gestión mediante alguno de los sistemas de iniciativa pública, o cuando estando remitida al sistema de compensación no se alcance acuerdo con el porcentaje requerido, podrá utilizarse el sistema de concertación indirecta a solicitud de uno o varios de los propietarios que representen, al menos, el 25% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso.

2. Recibida la solicitud, el Ayuntamiento iniciará e) procedimiento en el que se promueva la concurrencia entre los propietarios incluidos dentro de la Unidad de Actuación, otorgando un plazo de 3 meses para la presentación de Programas de Actuación, conforme a las bases del concurso y a los criterios de adjudicación fijados por la Administración.

3. El adjudicatario ostentará la condición de urbanizador.

4. El Programa de Actuación seleccionado se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 173 de la LSRM y resultarán de aplicación las determinaciones del sistema de concurrencia.

**Artículo 167. Sistema de compensación**

1. El sistema de compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o los propietarios que representen, al menos, el 50% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso.

2. Los citados propietarios asumirán el papel de urbanizador, para lo cual deberán constituirse en Junta de Compensación, en cuyos órganos plenario y de dirección estará representado el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 181 de la LSRM.

3. Una vez constituida la Junta de Compensación, ésta promoverá el proyecto de reparcelación y lo presentará en el Ayuntamiento antes de 6 meses para su tramitación.

4. Por acuerdo unánime de la Junta podrán fijarse criterios de reparcelación distintos de los establecidos en el artículo 175 de la LSRM, siempre que no sean contrarios a la ley o al planeamiento, ni lesivos para los intereses públicos o de terceros.

*Sección Cuarta**Sistemas de Iniciativa Pública***Artículo 168. Sistema de cooperación**

1. El sistema de cooperación podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o siempre que lo solicite el propietario o los propietarios que representen conjuntamente, al menos, el 65% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso.

2. El papel de urbanizador lo asumirá el Ayuntamiento.

3. Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora. El Ayuntamiento podrá delegar en la asociación la elaboración de un Programa de Actuación y cualquier otra tarea para la ejecución total o parcial de la actuación.

4. El Ayuntamiento elaborará y aprobará el proyecto de reparcelación, en el que podrá efectuar una reserva de terrenos edificables para sufragar total o parcialmente, con su aprovechamiento, los gastos de urbanización previstos, así como para hacer frente a eventuales desajustes. Una vez aprobado definitivamente, el Ayuntamiento acordará la ocupación inmediata de los terrenos.

5. Una vez ejecutada la actuación, los terrenos sobrantes de la reserva se adjudicarán a los propietarios en proporción al aprovechamiento que les corresponda, o bien podrán ser enajenados mediante subasta, abonándose el resultado a los propietarios en la misma proporción.

**Artículo 169. Sistema de concurrencia**

1. El sistema de concurrencia podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento. Cuando existan razones de urgencia, demanda de suelo o manifiesta inactividad de

la iniciativa privada, el propio Ayuntamiento elaborará y aprobará inicialmente un Programa de Actuación y convocará un concurso para la selección del urbanizador, simultáneo a la información pública.

2. El adjudicatario del concurso de selección se constituirá en urbanizador. Los propietarios de los terrenos podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora.

3. Durante el periodo de información pública, que no será inferior a 1 mes, podrán presentarse tanto las alegaciones y sugerencias ordinarias como alternativas al Programa de Actuación, incluso proposiciones jurídico - económicas para la ejecución de la actuación.

4. La aprobación definitiva del Programa de actuación llevará aparejada la adjudicación y la condición de urbanizador a quien presente la mejor propuesta,

5. Las condiciones a las que habrá de someterse el urbanizador y sus derechos, así como los derechos de los propietarios, se especifican en los artículos 188, 189 y 190 de la LSRM.

**Artículo 170. Sistema de expropiación**

1. El sistema de expropiación podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o de otra Administración pública que ejerza la potestad expropiatoria, y especialmente cuando:

a) Lo Justifiquen especiales razones de urgencia, necesidad o dificultad en la gestión urbanística mediante los demás sistemas,

b) Se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión para el desarrollo de actuaciones integradas mediante otros sistemas de actuación, o cuando en cualquiera de ellos el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitan para serlo,

2. El urbanizador será el Ayuntamiento o la Administración actuante. También podrán actuar como urbanizador los consorcios o sociedades urbanísticas, en su caso, o bien un particular al que se otorgue la condición de concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la LSRM.

3. Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora.

**Artículo 171. Sistema de ocupación directa**

1. Podrán ser objeto de ocupación directa los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales, mediante reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la Unidad de Actuación a la que se vinculan.

2. Será necesario que esté aprobada la ordenación pormenorizada, tanto de los terrenos a ocupar como de la Unidad de Actuación a la que se vincula el derecho de los propietarios.

3. El procedimiento de ocupación directa se especifica en el artículo 195 de la LSRM.



**TÍTULO 4****Normas de Urbanización****Capítulo 27****Obras de Urbanización****Artículo 172. Condiciones de diseño**

Toda obra de urbanización se proyectará de manera que sus redes puedan suministrar y soportar los caudales y/o potencias mínimos que se establezcan para cada zona por las empresas suministradoras.

**Artículo 173. Gastos de urbanización**

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

**Artículo 174. Participación de la Administración**

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

**Artículo 175. Garantía de urbanización**

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

**Artículo 176. Recepción de obras de urbanización**

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

**Capítulo 28****Normas de ejecución de los servicios y viales****Artículo 177. Red Viaria**

Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; como base de partida se indica la disposición de los siguientes materiales con sus espesores.

En calzadas:

- Explanada mejorada: 40 cm.
- Sub-base granular: 20 cm.
- Base de granular: 20 cm.
- Aglomerado asfáltico en dos capas: 8 cm.

Los bordillos serán de hormigón bicapa.

El pavimento de aceras se proyecta sobre solera de hormigón de 17,5 N/mm<sup>2</sup> de resistencia característica y 15 cm de espesor, con sub-base granular de 15 cm.

No obstante los materiales y criterios reseñados tienen carácter orientativo ya que en el Proyecto de Urbanización se podrán justificar cambios que sin merma de calidad y/o cantidad se adapten a las normas municipales y a las características del terreno.

El proyecto de urbanización deberá prever la eliminación de barreras arquitectónicas en viales y espacios libres y cumplirá las especificaciones relativas a mobiliario urbano recogidas en la Ley 5/1.995 sobre «Condiciones de Habitabilidad en edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General».

Se preverá la reserva del 2% de las plazas de aparcamiento en viario público destinadas a minusválidos.

**Artículo 178. Alcantarillado**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua 0'6 m/seg.
- Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 500 litros.
- Las tuberías podrán ser de hormigón vibrado o centrifugado y sus diámetros serán los establecidos en el Proyecto de Urbanización, siendo, como mínimo de 300 mm.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 45 metros.
- La profundidad mínima de la red será de 1,20 m medidos desde la rasante del pavimento a la clave de la tubería.

Las conducciones irán debajo de las calles o zonas verdes y la pendiente mínima admitida será del 3 por mil.

El control de calidad de los materiales a utilizar en conducciones y zanjas habrá de venir reflejado en el proyecto de Urbanización.

**Artículo 179. Red de agua**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tuberías de polietileno o fundición, con diámetro mínimo de 110 mm.
- Presión mínima nominal de las tuberías: 10 atm
- Velocidad máxima admisible: 2'5 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas, con presión a pie de parcela comprendida entre 1,5 y 6 atm.
- La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/hectárea, con punta de 2,4.
- Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del Sector en un día.
- Se dispondrán bocas de riego cada 50 m, bien conectadas a la red de distribución, o bien, optativamente, en una red independiente.
- El agua para la extinción de incendios se podrá canalizar mediante una red independiente.

En cualquier caso contará con hidrantes dispuestos en lugares fácilmente accesibles y situados de forma que no exista entre ellos una distancia superior a 200 m. En los hidrantes se garantizará una presión mínima de 2,5 atmósferas y un caudal no inferior a 15 l/seg.

No obstante los materiales y criterios reseñados tienen carácter orientativo ya que en el Proyecto de Urbanización se podrán justificar cambios que sin merma de calidad y/o cantidad se adapten a las normas municipales y a las características del terreno.

## **Artículo 180 . Redes de energía eléctrica y alumbrado público**

### **ENERGÍA ELÉCTRICA**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes:

- Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 250- 300 KVA por Ha, bruta de superficie de parcela. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la Compañía distribuidora.

- La red de alta tensión (A.T.) será subterránea.

- La tensión en A.T. será la normalizada por la Compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

- El Centro de Transformación serán cerrado sobre superficie, de construcción tradicional o prefabricado, y con capacidad para los transformadores necesarios para cubrir la demanda de energía de la Actuación.

- La red de baja tensión será de tipo subterráneo con conductores aislados.

- La acometida se realizará desde el límite de parcela con una caja de protección instalada al efecto, y el propietario de la misma instalará armario de acometida y medida.

- Los coeficientes de simultaneidad de los cálculos y el factor de potencia serán los reglamentados, o en su defecto, los usuales por la Compañía distribuidora.

- La instalación cumplirá lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en los Manuales Técnicos de Distribución y las Normas Particulares de construcción para instalaciones de Alta y Baja Tensión, vigentes en Iberdrola, debiendo utilizar los materiales nuevos y homologados que se especifican en los citados Documentos.

### **ALUMBRADO PÚBLICO**

Los proyectos de Alumbrado Público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea con cable de cobre de aislamiento 1 Kv, en doble tubo corrugado de polietileno de doble pared, a una profundidad no inferior a 50 cm

- Los báculos serán troncocónicos, fabricados en acero galvanizado. La disposición de puntos será unilateral. Tendrán alturas de 10 m en viario y de 3,5 m en jardines.

- Las luminarias serán cerradas, con cierre antivandálico o muy resistente, sin que el elemento refractor sobresalga de la carcasa.

- Las lámparas serán de vapor de sodio de alta presión, de 250 W en viario y de 100 W en jardines, y se dispondrá de control horario de encendido por cédula fotoeléctrica o similar.

- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.

- La instalación de alumbrado cumplirá lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MI- BT- 009.

- Los báculos se dispondrán en la acera opuesta a la de la red de A.T, en el borde más alejado de la calzada y siempre a una distancia del bordillo superior a 1 m.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Luminancia media: 1 cd/m<sup>2</sup>.

Uniformidades:  $L_{min}/L_{max} = 0,4$ ;  $L_{max}/L_{med} = 0,5$

Deslumbramientos : Molesto > 5, Perturbador = 20

Luminosidad: 15 lux.

No obstante los materiales y criterios reseñados tienen carácter orientativo ya que en el Proyecto de Urbanización se podrán justificar cambios que sin merma de calidad y/o cantidad se adapten a las normas municipales y a las características del terreno.

## **Artículo 181. Redes de telefonía y gas**

La red de telefonía se dispondrá a partir de las redes existentes en las proximidades del ámbito de actuación.

Se instalarán casetas distribuidoras en las diferentes manzanas que componen la actuación.

Se contemplarán los criterios y especificaciones de la Compañía Telefónica, recogidos en la Norma Técnica NT.f.1.003 «Canalizaciones Subterráneas en Urbanizaciones y Polígonos Industriales».

La red de gas, en caso de implantarse, se acogerá a las disposiciones de la Normativa vigente para la implantación de infraestructuras de gas.

## **TÍTULO 5**

### **Normas Generales de Edificación.**

#### **PARTE PRIMERA: NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

#### **Capítulo 29**

#### **Disposiciones Generales**

### **Artículo 182. Definición**

Las determinaciones generales recogen los condicionantes a que debe someterse la edificación en relación con sus características propias y con el entorno.

### **Artículo 183. Condicionantes**

Toda edificación satisfará los condicionantes que se definen en los capítulos siguientes, clasificados en los seis grupos que se citan a continuación:

Condicionantes relacionados con la parcela, la posición y la ocupación. Condicionantes relacionados con la edificabilidad, el volumen y la forma. Condicionantes relacionados con la calidad y la higiene. Condicionantes relacionados con las dotaciones de servicios. Condicionantes relacionados con la seguridad, Condicionantes relacionados con la estética.

### Capítulo 30

#### Condicionantes relacionados con la parcela edificable, la posición y la ocupación de los edificios

##### Artículo 184. Definición

Los condicionantes a que nos referimos en el presente capítulo son aquellos que sirven para establecer las características de las parcelas edificables, el emplazamiento de las construcciones en el interior de las mismas y la parte de las parcelas que puede ser ocupada por la edificación.

##### Artículo 185. Parcela edificable

Es la parte de la parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

##### Artículo 186. Solar

Se considera solar toda parcela de suelo urbano susceptible de ser edificada que reúna los requisitos siguientes:

a) Que tengan fijados por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a la que afronten o, si se trata de suelo urbano de núcleos rurales o urbano especial, que estén consolidados de hecho, conforme a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 63 de la LSRM.

b) Que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan en el planeamiento urbanístico general o, en su defecto, que además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles-

##### Artículo 187. Delimitación e identificación

1. Las parcelas quedarán delimitadas e identificadas por medio de sus linderos, su superficie y, en su caso, por el código urbanístico.

2. Los solares, además, por medio del nombre de la vía pública a la que den fachada y su número de policía.

##### Artículo 188. Linderos

1. Son las líneas que delimitan el perímetro de la parcela.

2. Se denomina lindero principal el que delimita la parcela con la vía pública o espacio libre público al que de frente.

3. En parcelas con un solo lindero principal se entenderá como lindero posterior el opuesto al mismo, siendo el resto conocidos como linderos laterales.

4. En parcelas con más de un lindero principal, será linderos laterales los restantes.

##### Artículo 189. Alineación oficial

Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que diferencia los suelos destinados a vía pública o espacio libre público de las parcelas edificables.

##### Artículo 190. Superficie de la parcela

Es el cómputo del área comprendida por los linderos de una parcela, medida en proyección horizontal.

##### Artículo 191. Parcela mínima

Es la superficie mínima que se requiere para que una parcela sea edificable y que viene fijada en la norma zonal correspondiente.

##### Artículo 192. Posición de la edificación

1. Con referencia a la alineación oficial la edificación podrá estar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Alineada, si coincide la línea de edificación con la alineación oficial.

b) Fuera de alineación, si la línea de edificación es exterior a la alineación oficial.

c) Retranqueada, si la línea de edificación es interior a la alineación oficial

2. Ningún elemento de la edificación, ya sea sobre o bajo rasante, podrá quedar fuera de alineación, excepción hecha de los vuelos que expresamente queden autorizados en estas Normas.

##### Artículo 193. Alineación Interior

Es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre privativo de la parcela.

##### Artículo 194. Referencias altimétricas

Sirven para determinar la cota de implantación de la urbanización y de la edificación, En estas Normas se utilizan las siguientes:

a) Rasante, que es la línea establecida en el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas tomado en su eje. En los viales ya ejecutados se considera como tal el perfil existente.

b) Cota del terreno, que es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de la acción urbanística.

c) Cota de referencia, que es la que se establece en el planeamiento como origen para la medición de la altura del edificio. Con carácter general, salvo indicación en contra de la norma zonal correspondiente, se estable como cota de referencia, la rasante de la acera en punto medio de la línea de fachada.

##### Artículo 195. Separación a linderos

1. Es la mínima distancia existente entre la fachada o las fachadas de la edificación y el lindero más próximo.

2. El espacio de separación a linderos podrá ser ocupado por las plantas bajo rasante siempre que éstas sean enteramente subterráneas.

##### Artículo 196. Retranqueo

1. Es la anchura de la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial.

Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. La franja de retranqueo mínimo obligatorio podrá ser ocupada por plantas bajo rasante siempre que sean enteramente subterráneas.

#### **Artículo 197. Separación entre edificios**

Es la dimensión mínima que separa las fachadas exteriores de dos edificios que estén sobre la misma parcela.

#### **Artículo 198. Fondo edificable**

1. Es la distancia existente entre un plano vertical imaginario situado en la alineación oficial y otro paralelo a él situado en el interior de la parcela.

2. Su utilización se circunscribe únicamente a la edificación en manzana cerrada.

3. En edificación abierta los edificios podrán ubicarse libremente en el espacio interior de la parcela delimitado por el retranqueo y la separación a linderos.

#### **Artículo 199. Adosamiento a linderos**

1. En tipología edificatoria de manzana cerrada entre medianerías la edificación se adosará a los linderos laterales, pudiendo retranquearse con respecto al lindero principal siempre que se justifique el tratamiento adecuado de las medianerías vistas.

2. En tipología edificatoria de manzana abierta la edificación podrá adosarse a los linderos laterales en las condiciones siguientes:

a) Cumpliendo las determinaciones propias de la norma zonal correspondiente.

b) Adosándose a los lienzos medianeros de las edificaciones adosadas existentes en las parcelas colindantes,

c) Adosándose a los linderos conforme a un proyecto de edificación conjunto y de ejecución simultánea promovido por los propietarios de las parcelas colindantes afectadas.

#### **Artículo 200. Superficie ocupable**

1. Es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía quedará determinada de dos formas posibles:

a) Por asignación directa de un coeficiente de ocupación, que expresará en tanto por cien la ocupación permitida en la parcela.

b) Por inexistencia del coeficiente de ocupación. En tal caso, será superficie ocupable toda el área de la parcela delimitada por las separaciones a linderos y el retranqueo obligatorios.

2. Con carácter general, en tipología de manzana cerrada las plantas bajas y entresuelos de los edificios podrán ocupar la totalidad de la parcela siempre que en ellas no se ubique vivienda alguna.

#### **Artículo 201. Superficie ocupada**

1. Es la superficie delimitada por la línea de edificación, entendida ésta como la proyección horizontal de todas las fachadas de la edificación.

2. La superficie de los patios de parcela cerrados se descontará de la superficie ocupada siempre que no estén edificados sobre rasante.

3. La ocupación será necesariamente inferior o igual a la superficie ocupable.

4. El resto de la superficie de la parcela edificable no ocupada por la edificación sobre rasante se denominará superficie libre de parcela.

### **Capítulo 31**

#### **Condicionantes relacionados con la edificabilidad, el volumen y la forma de los edificios**

#### **Artículo 202. Definición**

Los condicionantes a que nos referimos en el presente capítulo son aquellos que limitan la dimensión, la organización de los volúmenes y la forma de los edificios.

#### **Artículo 203. Superficie edificada por planta**

Es el área de la proyección horizontal de la superficie comprendida dentro del perímetro exterior de la planta considerada, excluyéndose de la misma las zonas o cuantías que se enumeran a continuación:

a) Los soportales, los pasajes de acceso directo a espacios libres públicos, los patios de parcela que no estén cubiertos, las plantas bajas porticadas (diáfanas), salvo las zonas cerradas que hubiera en ellas, y la superficie bajo cubierta, siempre que carezca de posibilidades de uso o esté destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

b) Las superficies ocupadas por los accesos desde la vía pública a las plantas bajo rasante destinadas a garaje- aparcamiento.

c) En plantas bajo rasante y en construcciones por encima de la altura permitida, los locales que se destinan a alojar las instalaciones al servicio del edificio.

d) Los conductos de ventilación o alojamiento de instalaciones con dimensiones superiores a 50 dm<sup>2</sup>.

e) Los huecos de aparatos elevadores.

f) Los primeros 4 m<sup>2</sup> de superficie destinada a lavadero en cada vivienda, o los primeros 8 m<sup>2</sup> si incluyen preinstalación de aire acondicionado.

g) Los trasteros que cumplan las condiciones señaladas en el artículo correspondiente, en categoría de vivienda colectiva.

#### **Artículo 204. Superficie edificada total y Superficie construida**

1. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de todas y cada una de las plantas que componen el edificio, calculadas según lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Superficie construida es la suma de la superficie edificada total y de todas las zonas o cuantías enumeradas en el artículo anterior.

#### **Artículo 205. Superficie útil**

1. Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de sus paramentos verticales y que es de directa utilización para el uso a que se destine.

2. Es superficie útil de una planta o de un edificio la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran.

#### **Artículo 206. Edificabilidad**

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área determinada.

2. Dicho valor puede establecerse mediante una de las tres formas siguientes:

- a) Por medio del coeficiente de edificabilidad.
- b) Por medio de una cantidad concreta.

c) En cualquier otro caso, por medio de la aplicación de los condicionantes de posición, forma y volumen del edificio sobre la parcela.

#### **Artículo 207. Coeficiente de edificabilidad**

1. Es la relación existente entre la superficie total edificada y la superficie de la proyección horizontal de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta, cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificada y la superficie total de un ámbito de ordenación.

b) Edificabilidad neta, cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela edificable.

#### **Artículo 208. Prisma virtual**

1. Es el volumen virtual dentro del cual debe inscribirse la totalidad de la edificación sobre rasante, excepción hecha de los cuerpos salientes autorizados.

2. Está definido por la superficie ocupable de la parcela y la altura permitida del edificio.

#### **Artículo 209. Altura del edificio**

Es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale de un plano horizontal imaginario situado en su cota de referencia. Para su medición se utilizarán medidas métricas y número de plantas del edificio.

#### **Artículo 210. Altura de cornisa**

Es la distancia existente entre el plano horizontal definido en el artículo anterior y el que define la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta del edificio.

#### **Artículo 211. Altura de coronación**

Es la distancia existente entre el plano horizontal de referencia y el plano superior de los petos de protección de cubierta o, en su defecto, el de la cara superior del remate del forjado de la última planta.

#### **Artículo 212. Altura total**

Es la que se mide desde la cota de referencia hasta el punto más alto del edificio.

#### **Artículo 213. Criterios para la medición de altura**

1. La altura de cornisa se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada, tomando como cota de referencia la rasante de la acera en dicho punto.

2. En parcelas de esquina, la altura se medirá con referencia a la cota que resulte ser la media aritmética de los extremos de las líneas de fachada.

3. En calles de pendiente pronunciada (superior al 8%) la altura se medirá en el tercio más elevado de la línea de fachada.

4. En los casos relacionados con el apartado anterior se admitirá que la altura de la cara inferior del primer forjado sobre rasante en el extremo más desfavorable de la línea de fachada sea, a lo sumo, de 1,50 m con respecto a la rasante de la acera en dicho punto, siempre que se utilice ese extremo para el acceso de vehículos a plantas bajo rasante.

5. En parcelas con fachadas a calles opuestas la altura se medirá para el ancho de cada calle, manteniéndose hasta la bisectriz del ángulo que forman las alineaciones.

6. En edificaciones aisladas, tanto un unifamiliares como colectivas, la altura del edificio se medirá desde la cota de implantación de la planta baja, siempre que la planta baja no supere 1,0 m desde la rasante de acera, medida con los criterios de los puntos anteriores.

#### **Artículo 214. Condición de altura**

1. Con carácter general ha de entenderse que es posible edificar una planta menos de las permitidas.

2. Las normas zonales podrán fijar como obligatorio un número mínimo de plantas o una altura mínima en metros.

#### **Artículo 215. Construcciones por encima de la altura**

1. Por encima de la altura de coronación podrán permitirse las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano inclinado trazado desde el borde superior del forjado de última planta en su extremo más saliente con una pendiente máxima del 60%.

b) Los casetones de escaleras y ascensores, depósitos y otras instalaciones del edificio, que no podrán sobrepasar una altura total de 4 m sobre la altura de cornisa. Se admitirá sobrepasar esta altura cuando

razones técnicas derivadas de otra normativa sectorial lo justifiquen.

c) Los trasteros vinculados a las viviendas del edificio, que no podrán sobresalir respecto a un plano inclinado trazado desde el borde superior del forjado de última planta en su extremo más saliente con una pendiente máxima del 60%. La altura máxima del forjado que cubre el trastero será de 3,5 metros medidos entre la cara superior del forjado que constituye el suelo del trastero y la cara superior del forjado que cubre el trastero.

2. Por encima de la altura de cornisa, además de las anteriores, se admitirá la construcción de antepechos, barandillas y remates ornamentales, que no podrán sobrepasar una altura de 1,50 m.

3. Por encima de la última planta permitida, se admitirá la construcción de áticos cuando la norma zonal así lo establezca. En este caso, a los efectos de lo estipulado en el apartado 1 se tomará la cornisa del ático en sustitución de la del edificio. La superficie destinada a áticos computará a efectos de edificabilidad.

4. Por encima de la altura máxima total que se determine no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

a) Los conductos, chimeneas y las antenas de las infraestructuras de telecomunicaciones, con las alturas que determine la legislación sectorial de aplicación.

b) Los paneles de captación de energía solar y los anuncios publicitarios en coronación de edificios.

#### **Artículo 216. Altura de piso**

Es la distancia vertical existente entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas del edificio.

#### **Artículo 217. Altura libre**

1. Es la distancia vertical que existe entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma o, si lo hubiere, del falso techo,

2. La altura libre mínima no podrá ser inferior a 2,50 m para piezas habitables o de 2,20 m en otro caso.

#### **Artículo 218. Planta**

Es toda superficie acondicionada para desarrollar en ella una actividad. El PGMO considera los siguientes tipos de plantas, según la posición que ocupen en el edificio:

1. Planta baja, que es aquella cuyos niveles de suelo se encuentran situados en las siguientes posiciones:

a) En edificación en manzana cerrada, sobre un plano horizontal que no supere en 1 m la rasante de la acera medida en el punto medio de la línea de fachada.

b) En edificación aislada, adosada o pareada, en general, entre más/menos 1,50 m respecto a la rasante

de la acera en el punto medio del lindero principal, excepción hecha de los casos que se acojan a los apartados 3 y 4 del artículo 213, donde se podrá llegar a los 2,20 m.

c) En parcelas de esquina, para cualquier tipología de edificación, la cota de nivelación de la planta baja se situará, como máximo, a 1 m de altura del punto cuya cota resulte ser la media aritmética de los extremos de las líneas de fachada.

d) Cuando por la topografía, forma y/o dimensiones de una parcela, o por la situación del edificio en la misma, se justifique adecuadamente, la planta baja podrá ubicarse en posiciones distintas de las reguladas anteriormente, siempre cumpliendo la altura máxima permitida, previa formulación, en su caso, de Estudio de Detalle.

2. Plantas bajas diáfanos, que son aquellas plantas bajas cuya superficie cerrada es inferior a un tercio de la parte ocupada sobre rasante del edificio. No podrán implicar superación de la altura máxima de coronación ni del número de plantas permitidas.

3. Plantas bajo rasante, que son aquellas cuyo nivel de suelo está por debajo del nivel de suelo de la planta baja. El número máximo de plantas bajo rasante será de 2 plantas, con una profundidad máxima de 6 m medidos desde la cota de nivelación de la planta baja. Podrá superarse este número de plantas y profundidad previo informe favorable de los servicios municipales competentes.

4. Planta de piso, que es la que se sitúa por encima del forjado de techo de la planta baja o, en su caso, del entresuelo.

5. Entresuelo, que es aquella que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo entre los forjados de suelo de la planta baja y de la primera planta de piso del edificio. Pueden construirse entresuelos en aquellas localizaciones donde estén autorizadas, expresamente, por la normativa zonal correspondiente. La altura libre del entresuelo no podrá ser inferior a 2,50 m. Queda prohibido el uso residencial en los entresuelos. No se permitirán salientes ni vuelos en el forjado de suelo de los entresuelos.

6. Ático, que es la planta que se sitúa por encima de la cota superior del forjado de la última planta permitida de un edificio y cuya superficie edificada es inferior a la de la misma. La superficie no ocupada por la edificación se destinará a azotea y, en ningún caso, podrá ser objeto de acristalamiento. Su altura de piso no superará los 3 m. Sus fachadas estarán retranqueadas de las fachadas exteriores del edificio un mínimo de 3 m, salvo mayor distancia indicada en la norma zonal de aplicación. En tipología de manzana cerrada podrá no retranquearse a los linderos laterales. Pueden construirse áticos en aquellas localizaciones donde estén autorizados, expresamente, por la normativa zonal correspondiente.

7. Ático vinculado, que es toda aquella planta situada por encima de la última planta permitida pero vinculada a ella y con acceso único desde ella. Deberá retranquearse un mínimo de 3 m con respecto a la fachada del edificio. Su superficie útil no excederá del 30% de la planta a la que esté vinculada y su altura de piso no superará los 3 m. Pueden construirse áticos vinculados en aquellas idealizaciones donde estén autorizados, expresamente, por la normativa zonal correspondiente.

#### **Artículo 219. Azotea**

Es toda cubierta plana transitable acondicionada para acoger un uso.

#### **Artículo 220. Tipologías edificatorias**

El PGMO emplea las siguientes acepciones de tipologías de edificación:

a) Edificación aislada o en bloques abiertos, que es la que está exenta en el interior de una parcela sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

b) Edificación en manzana cerrada o entre medianerías, que es la que tiene líneas de edificación coincidentes con los linderos laterales,

c) Edificación agrupada en hilera o adosada, que es la variante de construcción entre medianerías cuando la edificación se destina a uso residencial en la categoría de vivienda unifamiliar.

d) Edificación pareada, que es aquella en la que las edificaciones son medianeras en un único lindero, siendo aisladas en los restantes.

#### **Artículo 221. Salientes o vuelos en fachadas**

1. Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio.

2. Los salientes son elementos decorativos constituidos por la continuación de parte del forjado correspondiente y en cuyo revestimiento puede llegarse a un canto de dicho forjado por arriba y por abajo.

3. Los vuelos son elementos cuyo pavimento es prolongación hacia el exterior del suelo de la pieza a la que están vinculados. Pueden ser abiertos o cerrados.

4. No se permiten vuelos cerrados, excepto si están realizados mediante acristalamiento y carpintería (en cuanto a dimensiones se ajustarán a lo dispuesto para vuelos abiertos).

5. No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,60 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Los vuelos abiertos o cerrados se separarán un mínimo de 0,60 m de la pared medianera.

6. Se permiten vuelos abiertos o dependiendo del ancho de calle, en la siguiente medida:

- Menor de 4 mts.....No se permiten.
- De 4 a 8 mts..... 0,40 mts.
- Mayor de 8 mts..... 0,75 mts.

La superficie máxima volada será la resultante de la siguiente operación:

$0,60 \times \text{Long. de fachada (m)} \times \text{Vuelo Máx. permitido (m)} = \text{Sup. (m}^2\text{)}$ .

La longitud máxima de los vuelos será el 50% de la longitud total de fachada en la zona 1ª y 75% en el resto de zonas, y la distancia a medianerías será 60 cm en vuelos abiertos y 120 cm en vuelos cerrados

#### **Artículo 222. Comisas y aleros**

El saliente máximo de cornisas y aleros en fachadas situadas sobre la alineación oficial no excederá de 0,30 m del vuelo máximo permitido.

En el resto de las fachadas podrá superarse esta dimensión, en cuyo caso computarán a efectos de ocupación y posición del edificio; en ningún supuesto podrá sobrepasarse la alineación oficial en más de 1,50 m.

### **Capítulo 32**

#### **Condicionantes relacionados con la calidad e higiene de los edificios**

##### **Artículo 223. Definición**

1. Son los preceptos que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

2. Los condicionantes que se relacionan en el presente capítulo son de obligado cumplimiento en las obras de nueva planta y en la rehabilitación de edificios.

##### *Sección Primera*

##### *Condicionantes de calidad*

##### **Artículo 224. Calidad de los edificios**

1. Los edificios buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

2. Los servicios técnicos municipales competentes podrán establecer el cumplimiento de cuantos requisitos estimen convenientes de cara a garantizar la calidad de las construcciones.

##### *Sección Segunda*

##### *Condicionantes de higiene de los locales*

##### **Artículo 225. Definiciones previas**

1. Se define pieza como todo recinto independiente situado en un edificio, entendiéndose por tal todo espacio delimitado por elementos de compartimentación de suelo a techo y comunicados con otros espacios contiguos.

2. Se define local como el conjunto de piezas contiguas en el espacio e intercomunicadas, dedicadas al desarrollo o ejercicio de una misma actividad.

3. Tendrá la consideración de pieza habitable toda aquella que reúna las condiciones para desarrollar en ella actividades que impliquen la permanencia prolongada de personas.

**Artículo 226. Pieza exterior**

Se considerará que una pieza es exterior cuando disponga de, al menos, un hueco en una fachada que dé frente a vía pública o espacio libre público, a espacio libre privado o a un patio con las dimensiones que se regulan en estas Normas.

**Artículo 227. Ventilación**

1. La ventilación de piezas y locales podrá resolverse mediante alguna de las siguientes alternativas:

a) Ventilación natural directa, mediante huecos abiertos o practicables directamente al exterior.

b) Ventilación natural conducida, mediante conductos que comuniquen el local o pieza con el exterior sin ayuda de elementos mecánicos, produciéndose la renovación del aire por efecto Venturi.

c) Ventilación forzada, mediante dispositivos mecánicos de impulsión o extracción de aire.

**Artículo 228. Iluminación**

1. Todas las piezas y locales dispondrán de iluminación natural, mediante huecos al exterior, o artificial.

2. Toda pieza dispondrá de alumbrado artificial con un nivel de iluminación superior a 50 lux medidos sobre un plano horizontal situado a 75 cm del suelo.

**Artículo 229. Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso residencial**

Toda pieza habitable adscrita a un local de uso residencial reunirá las condiciones de pieza exterior, debiendo disponer de ventilación natural directa e iluminación natural.

**Artículo 230. Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso no residencial**

1. Toda pieza habitable adscrita a un local de uso no residencial dispondrá de ventilación e iluminación que, preferentemente, serán naturales. No obstante, se admitirá:

a) La ventilación forzada, si se garantiza la renovación de aire y aporte de aire exterior exigible por la normativa específica, en función del destino de la pieza y de su previsible ocupación.

b) La iluminación artificial, si se garantiza la existencia de niveles de iluminación adecuados.

2. En las piezas en las que se desarrollen actividades de trabajo y no dispongan de iluminación natural deberá garantizarse un nivel de iluminación no inferior a 500 lux,

3. A las piezas habitables adscritas a usos no residenciales, pero que puedan ser asimilables al uso residencial (habitaciones de residencias geriátricas, de hospitales, etc.) les serán de aplicación las determinaciones señaladas en el artículo 229.

**Artículo 231. Piezas habitables en plantas inferiores a la baja**

1. No se permite la instalación en plantas inferiores a la baja de piezas habitables adscritas al uso residencial.

2. La instalación en plantas inferiores a la baja de piezas habitables adscritas a usos no residenciales será admisible si se cumplen las condiciones de ventilación e iluminación señaladas en el artículo anterior y las condiciones de seguridad que sean de aplicación de acuerdo con la normativa específica.

3. Toda pieza situada en una planta inferior a la baja que no constituya local independiente deberá estar vinculada a un local de planta baja, resolviéndose su conexión mediante comunicación y accesos que cumplan con la normativa aplicable.

**Artículo 232. Oscurecimiento de piezas habitables**

En uso residencial todas las piezas habitables estarán dotadas de sistemas que permitan su oscurecimiento temporal.

*Sección Tercera**Condicionantes de higiene de los edificios***Artículo 233. Patio**

1. Se entiende por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas de los edificios o cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a dos tercios de su longitud total.

2. Atendiendo a su situación en el edificio, se distinguen las siguientes clases:

a) Patio de parcela, cuando está situado en el interior de la edificación. También es patio de parcela el que, situado en el perímetro exterior de la edificación, es susceptible de ser cerrado por edificaciones colindantes.

b) Patio inglés, que es el situado en la fachada exterior del edificio cuyo suelo está por debajo de la rasante de la acera.

Patios mancomunados, que son los que así se constituyen entre inmuebles colindantes con las dimensiones establecidas en estas Normas. En estos casos, las superficies afectadas se sujetarán a un régimen de mancomunidad mediante la constitución de un derecho real de servidumbre entre ambas propiedades o una sola de ellas, o por la constitución de cualquier género de comunidad de bienes entre las mismas, acreditándose mediante su inscripción previa en el Registro de la Propiedad y como condición de la licencia. Se permite la separación de estos patios mancomunados con rejas de 3 m de altura máxima.

**Artículo 234. Anchura de los patios y altura de los patios**

1. Se entiende por anchura del patio la distancia existente entre las fachadas opuestas que los delimitan.



2. La anchura mínima del patio no podrá ser ocupada por cuerpos salientes.

3. La altura de un patio es la distancia vertical existente entre la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación en dicho patio y la cota más alta de la coronación de las fachadas que lo delimitan, reducida en 1 m.

#### **Artículo 235. Dimensión de los patios de parcela**

1. La dimensión de los patios de parcela de planta rectangular se establece, en función del uso de las piezas que abran a ellos y del número de plantas permitidas del edificio, en las siguientes dimensiones: la distancia entre paramentos no será nunca inferior a los 1/3 de la altura H definida en el artículo 234 y como mínimo 3 m.

2. En los patios de planta no rectangular su forma será tal que pueda inscribirse en su interior una circunferencia de diámetro igual al mínimo correspondiente de la tabla anterior en la zona más reducida.

3. Los patios adosados a los linderos de otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose el lindero común como un paramento ciego, aún cuando no estuviera construido, salvo en el caso en que se establezca la correspondiente mancomunidad con el edificio colindante.

4. En el caso particular de los patios de parcela en tipología de vivienda unifamiliar la dimensión de cualquiera de sus lados será igual o superior a un tercio de su altura, con un mínimo de 2,50 m.

5. Los patios de parcela comunes a dos viviendas unifamiliares que tengan alineaciones a dos calles opuestas podrán tener 4 m de dimensión mínima siempre que se desarrollen en la total longitud de su lindero común y su superficie se distribuya al 50% en cada parcela.

#### **Artículo 236. Dimensión de los patios Ingleses**

No se permiten los patios ingleses.

#### **Artículo 237. Dimensión de los patios mancomunados**

Los patios mancomunados tendrán la consideración de un único patio de parcela que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 235.

#### **Artículo 238. Acceso a los patios**

1. Salvo en vivienda unifamiliar, cualquier tipo de patio tendrá acceso desde un espacio comunitario, a fin de permitir la obligada limpieza y policía del mismo.

2. En caso contrario, dichas obligaciones recaerán sobre los propietarios de la vivienda o las viviendas que tengan el uso y disfrute del patio, total o parcialmente. En este caso el patio puede dividirse con un paramento de 15 cm de espesor y de altura no superior a 2,20 m.

#### **Artículo 239. Cubrición de patios**

Salvo prohibición expresa en la norma zonal correspondiente, se permite la cubrición de los patios de

parcela con claraboyas o lucernarios traslúcidos siempre que se garantice una superficie mínima de ventilación superior al 30% de la del patio cubierto.

#### **Artículo 240. Condiciones de Aislamiento de la humedad, térmico y acústico**

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico y acústico, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

### **Capítulo 33**

#### **Condicionantes relacionados con las dotaciones de servicios de los edificios**

#### **Artículo 241. Definición**

Son dotaciones de servicios de un edificio todas aquellas destinadas a proveerlo de las condiciones adecuadas para su buen funcionamiento conforme al uso previsto.

#### **Artículo 242. Ámbito de aplicación**

1. Las condiciones que se establecen en el presente capítulo serán de aplicación en todos los edificios de nueva construcción, así como en los locales resultantes de obras que, por el nivel de intervención, hagan conveniente la exigencia de su cumplimiento.

2. Las dotaciones de servicios, además, cumplirán la normativa de carácter general o sectorial que les sea de aplicación.

3. Aquellas dotaciones de servicios para las que no exista normativa específica se regirán por las disposiciones contenidas en las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE) o CTE, en su caso, o cualquier otra que las sustituya.

#### **Artículo 243. Dotaciones obligatorias**

1. Todos los edificios y locales mencionados en el artículo anterior dispondrán de las siguientes dotaciones de servicios obligatorias:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Energía eléctrica.
- c) Agua caliente sanitaria.
- d) Servicios higiénicos.
- e) Saneamiento.

f) Preinstalación de sistemas y conductos necesarios para la futura instalación de aparatos de refrigeración en cualquier local del edificio, incluso azoteas.

- g) Aparcamiento.

2. Se exceptúan aquellos edificios en los que la obligación de disponer de alguna de las dotaciones previstas sea manifiestamente innecesaria, en función del uso al que se destinen o de la actividad que se desarrolle en los mismos.

3. Los sistemas de evacuación de humos, gases y polvos, comunicaciones y aparatos elevadores serán

obligatorios en los edificios, usos y actividades en los que se cumplan las condiciones señaladas en la sección segunda del presente capítulo.

#### *Sección Primera*

##### *Dotaciones de servicios obligatorias con carácter general*

#### **Artículo 244. Dotación de servicio de abastecimiento de agua potable**

1. Todo edificio dispondrá de abastecimiento y distribución interior de agua potable hasta los aseos, cocinas y otros puntos de consumo de agua proyectados en función del uso previsto.

2. La fuente de suministro será la red pública de abastecimiento y distribución de agua potable.

3. En los edificios en los que se prevea la existencia de consumidores diferenciados se dispondrá de un local específico para albergar los equipos de medida, con acceso desde zonas comunes del edificio y con las dimensiones que establezca la empresa suministradora.

#### **Artículo 245. Dotación de servicio de energía eléctrica**

1. Todo edificio dispondrá de suministro de energía eléctrica desde la red de servicio público de la empresa distribuidora, a través de la correspondiente instalación de enlace y distribución interior hasta cada uno de los puntos de utilización.

2. En los edificios en los que se prevea la existencia de consumidores diferenciados se dispondrá de un local específico para albergar los equipos de medida, con acceso desde zonas comunes del edificio y con las dimensiones que establezca la empresa suministradora.

#### **Artículo 246. Dotación de servicio de agua caliente sanitaria**

1. Todo edificio en el que se prevea la existencia de aseos, instalaciones de limpieza, cocinas y similares estarán dotados de una instalación de producción de agua caliente sanitaria, que se ajustará a lo previsto en la normativa aplicable en función del sistema de generación.

#### **Artículo 247. Dotación de servicios higiénicos**

1. Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por la normativa sectorial de aplicación.

2. Supletoriamente, cuando no exista regulación específica, podrán aplicarse los siguientes criterios para el cálculo de la dotación de servicios higiénicos:

a) Hasta 200 m<sup>2</sup>, un inodoro y un lavabo.

b) Desde 201 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>, dos módulos de un inodoro y un lavabo diferenciados por sexos.

c) Para los locales de más de 400 m<sup>2</sup> deberá realizarse un estudio justificado de la ocupación máxima prevista y de la simultaneidad de utilización, con el fin de establecer las dotaciones que, en todo caso, no serán inferiores a lo determinado en el punto anterior.

d) En locales de uso público los retretes no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá proyectarse un vestíbulo o espacio de separación.

e) En locales de uso público existirá, al menos, un módulo de retrete y lavabo adaptado para su utilización por personas de movilidad reducida.

#### **Artículo 248. Dotación de servicio de saneamiento**

1. Todo edificio o actividad dispondrá de un sistema de evacuación hasta la red pública de alcantarillado de las aguas residuales generadas.

2. Con carácter general, no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración, ni vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.

3. Las condiciones a que deben ajustarse los vertidos de aguas residuales no domésticas serán las establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal correspondiente, reguladora de vertidos a la red de alcantarillado, y en la normativa aplicable.

4. El Ayuntamiento podrá exigir instalaciones de pretratamiento de los vertidos en aquellas actividades que produzcan aguas residuales susceptibles de superar las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permitidas por la normativa aplicable.

5. Todos los edificios dispondrán de una instalación de recogida y evacuación de aguas pluviales, que verterán directamente a la superficie de la vía pública no ocupada por las aceras. En edificación aislada, este vertido podrá efectuarse en la propia parcela.

#### *Sección Segunda*

##### *Otras dotaciones de servicios obligatorias*

#### **Artículo 249. Dotación de servicio de evacuación de gases, humos y polvos**

1. La evacuación de gases, humos y polvos producidos en las cocinas no domésticas, generadores de calor y actividades industriales se efectuará mediante chimenea independiente, con punto de emisión situado por encima de la cubierta del edificio, no permitiéndose las salidas directas a través de las fachadas o de los patios.

2. El ayuntamiento deberá redactar su propia ordenanza reguladora de la evacuación de gases, humos y polvos. Mientras tanto, las condiciones específicas a las que deben ajustarse estos servicios serán las establecidas en la normativa sectorial de aplicación.

#### **Artículo 250. Dotación de servicio de comunicaciones**

1. Todos los edificios se diseñarán con previsión de acometida y red interior de distribución de telefonía y telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto en el RD 279/1999, de 22 de febrero, por el que se aprueba

el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones.

2. Todos los edificios destinados a uso residencial en edificación colectiva dispondrán de las siguientes instalaciones de comunicación:

- a) Interfonía.
- b) Servicio de recepción de correspondencia.
- c) Las exigibles en aplicación del RD 279/1999.

3. Las antenas de recepción de señales, cuando se instalen, se emplazarán en los puntos del edificio o de la parcela en los que se produzca el menor impacto visual.

#### **Artículo 251. Dotación de servicio de aparatos elevadores**

1. Los edificios, instalaciones y servicios de uso público de nueva construcción proyectados con más de una planta dispondrán, al menos, de un ascensor adaptado u otro mecanismo alternativo, conforme a la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

2. Los edificios de uso privado dispondrán, al menos, de un ascensor practicable cuando su altura exceda de tres plantas, o la correspondiente a la planta más elevada utilizable supere los 10,75 m medidos desde su forjado de suelo hasta la rasante de la acera en el acceso al portal o zaguán.

3. En todo caso, tanto los edificios de nueva construcción como los que sean objeto de rehabilitación deberán ajustarse a la normativa de aplicación.

4. En los edificios de uso residencial en los que resulte exigible la dotación de servicio de aparatos elevadores, el número de unidades a instalar irá en función del número de viviendas que existan en el mismo, a razón de un ascensor por cada 30 viviendas y uno más por cada 15 o fracción.

#### **Artículo 252. Dotación de servicio de aparcamiento**

1. Las edificaciones dispondrán del espacio necesario para el estacionamiento de los vehículos de sus usuarios. Esta dotación contemplará la correspondiente a espacios no edificados destinados al desarrollo de una actividad.

2. La dotación de servicio de aparcamiento se dimensionará en función del uso previsto para los edificios, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsible de usuarios,

3. El régimen de regulación de la dotación de servicio de aparcamiento se desarrolla en el artículo correspondiente.

## **Capítulo 34**

### **Condicionantes relacionados con el acceso y la seguridad en los edificios**

#### *Sección Primera*

#### *Condicionantes de acceso en los edificios*

#### **Artículo 253. Definición**

Son los requisitos que deben cumplir los edificios para proporcionar una adecuada accesibilidad a las distintas piezas y locales que los componen.

#### **Artículo 254. Acceso a las edificaciones**

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación, de forma que sea claramente visible de día y de noche. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deban exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio,

2. Los accesos a las edificaciones deberán cumplir la normativa autonómica de aplicación en materia de supresión de barreras arquitectónicas, así como cuantas disposiciones municipales o supramunicipales existan sobre esta materia.

3. En edificios con uso cualificado de vivienda se exigirá el acceso independiente para los usos distintos al residencial.

#### **Artículo 255. Señalización en los edificios**

1. En los edificios de uso público existirá la señalización interior correspondiente a las salidas y escaleras de uso habitual y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para personas de movilidad reducida, señalamiento de peldaños en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior de los mismos y para facilitar los procesos de evacuación en caso de siniestro, así como la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso de) inmueble o local, así como la revisión en cualquier momento.

#### **Artículo 256. Puerta de acceso**

1. Los edificios tendrán una puerta de acceso desde el espacio exterior cuya anchura libre, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, no será inferior a 1,30 m, con una altura mayor o igual a 2,20 m.

2. Deberá diferenciarse claramente de cualquier otro hueco practicable situado en la misma planta.

#### **Artículo 257. Circulación interior**

1. Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios aquellos que permiten la comunicación,

para uso del público en general, entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores.

2. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, se cumplirán las siguientes:

a) Los portales tendrán una anchura mínima de 2 m hasta el arranque de la escalera principal y de los aparatos elevadores.

b) Los distribuidores de acceso a viviendas o locales tendrán un ancho superior a 1,20 m cuando sirvan a un número de locales igual o inferior a cuatro, o superior a 1,50 m en otro caso.

c) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública, debiendo en cualquier caso aplicarse la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

#### **Artículo 258. Condiciones de las escaleras**

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general, incluido el pasamanos, en edificios de hasta 5 plantas, no podrá ser inferior a 105 cm. En edificios de más de 5 plantas el ancho útil será igual o superior a 120 cm. Todo ello sin perjuicio de mayores exigencias contenidas en la normativa del uso al que se destine el edificio o local. En edificios de uso residencial las escaleras se regulan directamente por las condiciones específicas establecidas al efecto para dicho uso.

2. El rellano en las escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tramo de mayor dimensión que recibe y su anchura será uniforme.

3. La dimensión de los peldaños se ajustará a la fórmula  $2t + h = 64$ .

4. La altura de tabica (t) será igual o inferior a 18,50 cm y la anchura de la huella (h) mayor o igual a 27 cm.

5. La altura libre de las escaleras (cabezada) será en todo caso superior a 2,20 m.

6. No se admitirán escaleras de uso público sin luz natural. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a través de fachada interior o patio de parcela dispondrá, como mínimo, de un hueco por planta con superficie de iluminación superior a 1 m<sup>2</sup>.

7. En edificios cuya altura de evacuación no sea superior a 10,75 m se admite la construcción de escaleras con luz y ventilación cenital, sujetas a las siguientes condiciones:

a) Las escaleras constituirán sector de incendio, para el caso de que su altura de evacuación sea superior a 6,75 m.

b) La superficie de iluminación del lucernario será, como mínimo, de las dos terceras partes de la superficie en planta de la caja de escalera, debiendo tener además una superficie practicable para ventilación igual o superior a 1 m<sup>2</sup> por cada una de las plantas del edificio.

c) El hueco central libre de la escalera tendrá un lado mínimo de 50 cm y una superficie no inferior a 1 m<sup>2</sup>.

8. Las condiciones reguladas en el apartado anterior no son de aplicación a las escaleras interiores de una vivienda o local de uso estrictamente privado, que tendrán una anchura mínima de 60 cm y podrán construirse como mejor convenga al usuario,

#### *Sección Segunda*

##### *Condicionantes de seguridad contra incendios en los edificios*

#### **Artículo 259. Definición**

Son los requisitos que se le exigen a las edificaciones para garantizar la seguridad y prevenir los daños materiales o personales producidos por los incendios.

#### **Artículo 260. Accesibilidad a las edificaciones**

Todos los edificios de nueva construcción reunirán las condiciones de accesibilidad y seguridad contra incendios que establezca la normativa de aplicación, así como las disposiciones municipales y supramunicipales vigentes a tales efectos.

#### **Artículo 261. Prevención de incendios**

1. Los edificios y las actividades deberán cumplir las condiciones que señalan las normativas vigentes de prevención de incendios.

2. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

#### *Sección Tercera*

##### *Condicionantes de seguridad contra descargas atmosféricas en los edificios*

#### **Artículo 262. Definición**

Son los requisitos que se le exigen a las edificaciones para garantizar la seguridad y prevenir los daños materiales o personales producidos por las descargas atmosféricas.

#### **Artículo 263. Instalación de pararrayos**

1. Dispondrán de un sistema exterior de captación y derivación a tierra de descargas atmosféricas todos los edificios que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que su altura total supere los 26 m.

b) Que el número de plantas sobre rasante sea superior a 8.

c) Que en su interior se fabriquen, manipulen o almacenen productos radiactivos, explosivos, tóxicos o fácilmente inflamables.

d) Que su índice de riesgo, en función de las características del edificio y de su entorno y de acuerdo con los criterios de la Norma NTE- IPP sea superior a 27 unidades.

2. Quedarán eximidos de la obligación de disponer de pararrayos aquellos edificios en los que, a juicio de los servicios municipales competentes, no sea conveniente su instalación.

#### *Sección Cuarta*

#### *Condicionantes de seguridad contra caídas en los edificios*

#### **Artículo 264. Definición**

Son los requisitos que se le exigen a las edificaciones para garantizar la seguridad y prevenir los daños materiales o personales producidos por las caídas,

#### **Artículo 265. Prevención de caídas**

1. Todas las, escaleras estarán dotadas, al menos, de un pasamanos situado a 90 cm de altura.

2. Las escaleras de anchura igual o superior a 120 cm dispondrán de pasamanos a ambos lados. Para anchuras iguales o superiores a 240 cm se colocarán pasamanos intermedios en la directriz del tramo.

3. La existencia de escalones aislados en zonas de circulación se señalará adecuadamente.

4. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a 90 cm.

5. Los huecos de los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a 50 cm estarán protegidos por un antepecho de 95 cm de altura o por una barandilla de 100 cm. Para alturas de suelo superiores a 16 m las dimensiones de antepechos y barandillas serán, respectivamente, de 105 y 110 cm. Con los mismos criterios se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

6. El diseño de las barandillas, antepechos y otros elementos de protección similares garantizará la seguridad de las personas contra caídas.

### **Capítulo 35**

#### **Condicionantes relacionados con la estética de los edificios**

#### **Artículo 266. Definición**

Son aquellos condicionantes que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia.

#### **Artículo 267. Aplicación**

Son de aplicación a todo acto sujeto a licencia municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecuten las acciones necesarias para ajustarse a los condicionantes que se señalan en este capítulo.

#### **Artículo 268. Salvaguarda de la estética urbana**

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo cual cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad en el marco de la aplicación de las determinaciones y Normas Urbanísticas del presente PGMO.

#### **Artículo 269. Modificación de fachadas**

1. En edificios no catalogados podrá precederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto de edificación adecuado que garantice un resultado armónico del conjunto arquitectónico.

2. Se podrá autorizar el acristalamiento de terrazas existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto realizado para el conjunto de la fachada, que deberá promover la comunidad o el propietario del edificio

3. En ningún caso podrán cerrarse zonas de terrazas que no estén actualmente cubiertas.

4. El acristalamiento se hará siempre con elementos verticales.

5. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir una solución de proyecto unitario para la adecuación de las mismas.

6. En edificios existentes no podrá autorizarse la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble para colocar idéntica solución en todos los huecos,

#### **Artículo 270. Soportales**

Si en una construcción se proyectan soportales, su ancho interior libre será igual o superior a 2,50 m y su altura será igual o superior a la de la planta baja del edificio, según las condiciones del uso de la norma zonal correspondiente.

#### **Artículo 271. Instalaciones en la fachada**

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de 30 cm del plano de la fachada ni perjudicar la estética de la misma. No obstante, en edificios de uso exclusivo no residencial se podrá superar esta dimensión justificadamente por razones funcionales o compositivas.

2. La instalación de aparatos de aire acondicionado o de deflectores de salidas de humos de calderas individuales, visibles desde la vía pública, requerirá un estudio de conjunto para su integración en la fachada del edificio que deberá presentar la comunidad de

propietarios o propietario del mismo. Estas instalaciones podrán sobresalir hasta un máximo de 45 cm siempre que se interpongan elementos no macizos que salvaguarden la integración estética de la fachada, tales como celosías, rejillas, etc., o se haya previsto su integración arquitectónica en el proyecto de nueva edificación.

3. Los conductos de ventilación, además de cumplir con la normativa sectorial de aplicación, cuando discurran por fachada se diseñarán de forma integrada en la composición y características de la fachada del edificio.

4. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales, situados en fachadas, cumplirán las condiciones que se regulen en la correspondiente Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, que elaborará el Ayuntamiento en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del PGMO.

#### **Artículo 272. Marquesinas**

1. Se prohíbe la construcción de marquesinas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio de nueva planta.

b) En edificaciones existentes, previa presentación de un proyecto que contemple el tratamiento unitario de todos los locales y garantice su ejecución simultánea.

2. La altura libre mínima desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera será igual o superior a 300 cm. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera disminuida en 60 cm. La instalación de marquesinas no causará lesión al ambiente urbano ni al arbolado.

3. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá de 45 cm y no rebasará en más de 15 cm la cota del forjado de suelo del primer piso.

#### **Artículo 273. Toldos**

1. Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de 2,20 m. su saliente respecto a la alineación oficial no superará la anchura de la acera disminuida en 60 cm y, en todo caso, sin sobrepasar los 3 m y respetando el arbolado existente.

#### **Artículo 274. Muestras**

1. Son los anuncios paralelos a la fachada y tendrán un saliente máximo de 10 cm con respecto a la alineación oficial.

2. En planta baja podrán ocupar únicamente una franja de altura inferior a 90 cm situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrirlos. Deberán quedar a más de 50 cm del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de un cuadrado de 25 cm de lado y 2 mm de espesor, podrán situarse entre las jambas. Se podrán adosar en su totalidad a las marquesinas.

3. Las muestras colocadas en plantas de piso no sobrepasarán los 70 cm de altura. Irán adosadas a los antepechos de los huecos y serán independientes para cada uno de ellos, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

4. En edificios de uso exclusivo no residencial podrán colocarse anuncios opacos en coronación que podrán cubrir la total longitud de la fachada, con una altura no superior a un décimo de la que tenga dicha fachada, sine exceder de 2 m, y siempre que estén ejecutados con letra suelta.

5. Las muestras luminosas, además de los requisitos anteriores, irán situadas a una altura superior a 3 m sobre la rasante de la acera. Para su instalación requerirán la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 10 m del anuncio.

6. En el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del PGMO el Ayuntamiento elaborará la correspondiente Ordenanza General Reguladora de Publicidad Exterior que, además de tener en cuenta lo citado anteriormente, recogerá cuantas disposiciones sean precisas.

#### **Artículo 275. Banderines**

1. Son los anuncios normales al plano de fachada.

2. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura no inferior a 225 cm de la rasante de la acera, con un saliente máximo no superior a 45 cm. Su dimensión vertical máxima será de 90 cm. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

3. En zonas de edificación no residencial se permitirán banderines verticales con altura superior a 90 cm con un saliente máximo igual a la anchura de la acera disminuida en 60 cm.

4. Los banderines luminosos, además de cumplir con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 m sobre la rasante de la acera. Para su instalación se requerirá la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 20 m del anuncio.

#### **Artículo 276. Publicidad en carreteras**

1. En aplicación de la legislación sectorial vigente se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo no urbanizable y en el suelo urbanizable sin sectorizar.

2. Exclusivamente se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:

a) Carteles con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso lo estipulado en los artículos precedentes.

b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Podrán situarse a una distancia no superior a 1 km del lugar en que se encuentre el servicio anunciado-

d) La superficie máxima de los carteles será de 150 dm<sup>2</sup>, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados en el terreno y situados a más de 10 m del borde exterior de la explanación de la carretera. Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera del dominio público.

#### **Artículo 277. Medianeras**

1. Cuando esté permitido el retranqueo de las construcciones respecto de la alineación oficial las medianeras que queden al descubierto se tratarán como la fachada y se decorarán con los mismos materiales y características de las fachadas existentes, o con otros de suficiente calidad.

2. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianeras en determinados espacios públicos de importancia visual y estética-

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

#### **Artículo 278. Vallas de cerramiento**

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento señale deberán cercarse mediante un vallado permanente situado en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a 2,50 m, salvo en zonas de edificación aislada, en las que el cerramiento de las parcelas podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos de 1 m de altura máxima, completados hasta 2,5 m de altura total máxima mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares.

b) Por medio de cerramientos que no formen frentes opacos de longitud superior a 15 m, ni rebasen una altura de 2 m.

#### **Artículo 279. Protección del arbolado**

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no esté catalogado, deberá ser protegido y conservado.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

3. En las zonas de retranqueo obligatorio, salvo condiciones específicas reguladas en la norma zonal correspondiente, será preceptiva la plantación de especies vegetales,

4. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, situando su situación en los planos del proyecto que se aporte. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de 1,50 m del adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

#### **Artículo 280. Acondicionamiento de los espacios libres privados**

1. Salvo determinación en contra de la norma zonal correspondiente, los espacios libres privados no ocupados por edificación sobre rasante deberán ajardinarse en, al menos, un 50% de su superficie. En caso de existir edificación subterránea bajo estos espacios el espesor mínimo de la capa de tierra vegetal será de 60 cm.

2. El resto de los espacios no ajardinados podrá ocuparse por aparcamientos de vehículos, piscinas o instalaciones deportivas descubiertas. Los cierres laterales de instalaciones deportivas descubiertas no sobresaldrán respecto de la rasante del terreno una altura superior a 3 m con cerramiento opaco.

### **Capítulo 36**

#### **Condiciones particulares de los aparcamientos privados**

##### **Artículo 281. Ubicación**

Los aparcamientos privados podrán ubicarse:

1. En espacios no edificados en el interior de la parcela, ocupando hasta un 40% como máximo de la superficie no edificada. No se permitirán en este caso más obras que las de pavimentación diferenciada,

2. En espacios edificados, en las siguientes situaciones:

a) En edificios exclusivos, sobre o bajo rasante.

b) En plantas baja o bajo rasante de los edificios.

c) En plantas de piso y en las azoteas de los edificios destinados a usos exclusivos no residenciales, siempre que los vehículos no sean visibles desde la vía pública.

3. Con carácter provisional y sujeto a las condiciones del artículo 93 de aparcamiento en superficie la LSRM podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento de uso público, debiendo solicitarse dicha autorización con la presentación de un proyecto que contemple la disposición y el número de plazas de aparcamiento, la circulación interior y, al menos, obras de pavimentación y cerramiento adecuadas.

##### **Artículo 282. Plaza de aparcamiento: definición y dimensiones**

1. Es el espacio debidamente señalizado destinado a la estancia de vehículos.

2. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:
  - a) Para vehículos de dos ruedas.....2,50x1,25 m
  - b) Para automóviles.....4,50x2,40 m
  - c) Para vehículos de personas discapacitadas o con movilidad reducida.....4,50x3,30 m
  - d) Para vehículos industriales ligeros...5,75x2,50 m
  - e) Para vehículos industriales pesados y autobuses..... 9,00x3,00 m

3. Las anchuras citadas se entenderán como dimensiones libres entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos hasta un 10% de la anchura en, a lo sumo, el 20% de la longitud de la plaza.

4. Las plazas delimitadas por un muro, tabique u obstáculo continuo fijo similar dispondrán de un sobrecancho de 20 cm.

5. La delimitación de cada plaza se efectuará mediante marcas en el pavimento, no pudiendo independizarse del resto del aparcamiento mediante cerramiento alguno.

6. En el caso de actuaciones conjuntas destinadas exclusivamente a viviendas unifamiliares adosadas podrán independizarse las plazas de aparcamiento bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La totalidad de las plazas estarán vinculadas a las viviendas.
- b) Desde las plazas de aparcamiento vinculadas a cada vivienda se accederá directamente a las mismas sin utilización de espacios comunes, con interposición de vestíbulos de independencia.
- c) En ningún caso estos espacios perderán la condición de garaje- aparcamiento.

### **Artículo 283. Distribución de las plazas de aparcamiento**

1. Las plazas de aparcamiento de los garajes privados en edificios de viviendas se distribuirán del siguiente modo:

- a) Se vinculará, al menos, una plaza de aparcamiento a cada una de las viviendas del edificio.
- b) El resto de las plazas serán de libre disposición, pudiendo destinarse los espacios no ocupados por los viales de circulación que no cumplan las dimensiones mínimas exigidas para los automóviles para aparcamiento de vehículos de dos ruedas.

2. Se reservarán plazas de aparcamiento para minusválidos en la proporción que determina la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

### **Artículo 284. Accesos de vehículos**

1. Los accesos de vehículos a los garajes podrán resolverse mediante una de las tres alternativas

siguientes, aplicables a las rampas de acceso y de comunicación entre plantas:

- a) Vial de sentido único, de 3 m de anchura mínima si es de directriz recta y 3,50 m si es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida.

- b) Vial de sentido alternativo, de iguales dimensiones, pero que puede utilizarse como entrada y como salida, indistintamente.

- c) Vial de doble sentido, uno de entrada y otro de salida, de 6 m de anchura mínima si es de directriz recta y 7 m si es de directriz curva. Ambos sentidos de circulación tendrán las mismas dimensiones.

2. Los garajes dispondrán, como mínimo:

- a) Cuando su superficie útil sea inferior o igual a 1.500 m<sup>2</sup>, de un acceso mediante vial de sentido alternativo.

- b) Cuando su superficie útil sea superior a 1.500 m<sup>2</sup>, de un acceso mediante vial de doble sentido, o bien dos accesos mediante vial de sentido único independientes, uno para entrada y otro para salida.

- c) En los garajes de superficie útil inferior o igual a 600 m<sup>2</sup>, se podrá utilizar como acceso el portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo del edificio, debiendo establecerse una diferencia de nivel o separación física entre la zona de vehículos y la peatonal, con una anchura mínima para ésta de 1,20 m.

3. La altura libre mínima de los accesos de vehículos en todos sus puntos no será inferior a 2,15 m.

4. En todas las salidas de los garajes al exterior se situará, dentro de la parcela, un espacio de 4,5 m de fondo mínimo cuyo pavimento tenga una pendiente máxima del 6% y se ajuste a la rasante de la acera sin alterar su trazado (en vivienda unifamiliar no se exigirá este espacio).

5. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial. Si es de accionamiento automático dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

6. Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de tal forma que no se destruya el arbolado existente.

7. Las rampas tendrán una pendiente máxima del 18% en tramos rectos y del 12% en tramos de directriz curva, medida en el eje de las mismas (en vivienda unifamiliar podrán incrementarse estas pendientes hasta el 20% y el 14%, respectivamente).

8. Las rampas tendrán la anchura que se corresponda con la modalidad de acceso del garaje, según lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo. En los tramos curvos el radio de curvatura no será inferior a 6 m, medido en el eje de la rampa.

9. El encuentro de las rampas con los pavimentos de las plantas se efectuará mediante una de las dos alternativas siguientes:



a) Mediante una superficie curva de radio de curvatura igual o superior a 12 m.

b) Reduciendo la pendiente de la rampa hasta un máximo del 10% en los 2 m anteriores al encuentro.

Estas condiciones de encuentro no serán exigibles en vivienda unifamiliar.

10. Se admitirá la utilización de aparatos elevadores montacoches. En estos casos se dispondrá de un espacio de espera diseñado para que no se afecte a la circulación en la vía pública.

11. Se exigirá la utilización de aparatos elevadores montacoches como alternativa, cuando su instalación pueda dar solución, como mínimo, para disponer de 8 plazas de aparcamiento.

#### **Artículo 285. Accesos de peatones**

1. El número de accesos y salidas de peatones de los garajes, así como sus dimensiones y características, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.

2. Con independencia de su consideración o no, a los efectos de evacuación en caso de siniestro, podrá disponerse un acceso o salida de peatones contiguo a accesos o salidas de vehículos siempre que tenga una anchura libre mínima de 1 m y esté diferenciado mediante pavimento a distinto nivel o elementos de separación física y, además, disponga en su salida al exterior de puerta peatonal independiente.

#### **Artículo 286. Espacios de circulación interior**

1. Los espacios interiores de circulación en los garajes se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos de las plazas de aparcamiento.

2. Será exigible que las calles donde se prevea maniobra de vehículos tengan una anchura mínima no inferior a 4 m.

3. La anchura mínima libre de los viales de circulación en sentido único será de 3 m; la de los viales de dos sentidos de circulación será de 4,50 m.

4. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales de doble sentido de circulación hasta un mínimo de 3 m, siempre que la longitud del tramo no supere los 15 m y quede garantizado el acceso a las plazas.

5. En garajes de planta muy irregular, de funcionalidad reducida por la existencia de pilares y núcleos de comunicación vertical, el Ayuntamiento podrá admitir reducciones de la anchura de los viales de circulación con el fin de obtener la dotación de servicio de aparcamiento de edificio. En estos casos, deberá quedar constancia de que se proyecta y ejecuta el garaje a pesar de su funcionalidad reducida, y así se hará constar en la correspondiente escritura de propiedad horizontal.

#### **Artículo 287. Altura libre**

1. La altura libre de piso en los garajes no será inferior a 2,30 m.

2. La altura libre podrá reducirse puntualmente hasta 2,00 m por descuelgues de elementos constructivos o elementos de instalaciones propios del garaje o del edificio.

#### **Artículo 288. Ventilación**

1. Con el fin de evitar la acumulación de gases procedentes de los motores de los vehículos todos los garajes dispondrán de ventilación adecuada, que podrá ser natural o forzada. En cualquier caso, ningún punto del local estará alejado en línea recta más de 25 m de algún hueco de ventilación de superficie igual o superior a 25 cm<sup>2</sup> o punto de extracción equivalente.

2. Se admitirá la ventilación natural como solución única de ventilación de una planta de garaje siempre que se trate de plantas sobre rasante o semisótano. En este último supuesto, la aportación de aire exterior se situará cerca del suelo del garaje. Para todos los demás casos se exigirá ventilación forzada.

3. Ventilación natural es aquella que se consigue mediante aberturas permanentes al exterior, realizadas en los cerramientos del local, o a patios de ventilación, considerándose como tales los que tengan una superficie mínima de 4 m<sup>2</sup> en sección horizontal y su lado menor tenga una dimensión igual o superior a 2 m. En este supuesto no cabe la cubrición del patio. Las aberturas de ventilación se realizarán, como mínimo, sobre dos fachadas, preferiblemente opuestas, al objeto de conseguir una ventilación cruzada en el local. La superficie mínima de ventilación permanente del garaje no será inferior al 0,5% de su superficie total construida, pudiendo contabilizarse aberturas permanentes realizadas en las puertas de acceso siempre que éstas no superen el 75% de la superficie mínima exigible.

4. Ventilación forzada es aquella que se obtiene mediante dispositivos electromecánicos apropiados. Será obligatoria su utilización en aquellos casos no contemplados en el apartado 2 del presente artículo y, en tales casos, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) La ventilación se considerará suficiente cuando se asegure una renovación mínima de 15 m<sup>3</sup>/h por m<sup>2</sup> de superficie útil de garaje, con un mínimo de 6 renovaciones del volumen a la hora.

b) El caudal de ventilación por planta se repartirá, como mínimo, entre dos dispositivos o equipos de ventilación independientes.

c) En garajes de uso público de superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> y en los de uso privado de superficie superior a 3.000 m<sup>2</sup> se asegurará el funcionamiento de los dispositivos de renovación de aire con un suministro complementario y será obligatorio disponer de equipos para la detección de monóxido de carbono que accionen automáticamente la instalación de ventilación y, en todos los casos, cualquiera que sea el uso del garaje o la superficie útil del mismo, se garantizará la puesta en marcha intermitente de los equipos de ventilación mediante un reloj programable.

d) El sistema de ventilación deberá poder funcionar en modo manual y en modo automático, en modo manual, de forma continua y en modo automático, gobernado por el reloj programable o por el sistema de detección de monóxido de carbono, indistintamente, cuando sea solicitado por cualquiera de los dos.

e) La instalación para detección de monóxido de carbono se diseñará bajo el criterio de que ningún punto del local alcance una concentración superior a 50 p.p.m. Los detectores de monóxido de carbono se colocarán a razón de 1 por cada 300 m<sup>2</sup> de superficie o fracción, dispuestos en el techo a una altura no superior a 3 m del suelo y a una distancia mayor de 0,50 m de las paredes; se distribuirán por las zonas de rodadura, aparcamientos y siempre en las zonas donde menos barrido y mayor concentración de monóxido de carbono se prevea, con un mínimo de dos detectores por garaje y uno por planta.

f) El cuadro de mando del sistema de control y maniobra de la ventilación se situará en las proximidades de un acceso peatonal y, preferiblemente, en el exterior del recinto del garaje, disponiéndose interruptores independientes para cada planta que permitan la puesta en marcha de los ventiladores. La alimentación eléctrica de este cuadro se realizará directamente desde el cuadro principal del edificio.

g) El sistema de detección de monóxido de carbono (central y detectores) estará debidamente homologado y dispondrá de señalización del estado de las zonas o detectores controlados, así como salidas para activar el sistema de ventilación.

h) La evacuación de gases al exterior se efectuará mediante conducto o chimenea, exclusiva para este uso, que cumpla las condiciones que determine la Ordenanza municipal correspondiente.

i) La distribución de aire a las plazas de aparcamiento y pasillos de rodadura se realizará mediante conductos provistos de rejillas convenientemente distribuidas, al objeto de garantizar una corriente de aire en todos los recintos y zonas del garaje. Los conductos serán resistentes al ambiente en que se instalan y, preferentemente, serán de chapa; para otro tipo de material se deberá Justificar su idoneidad.

j) Tanto los ventiladores como los conductos deberán ser conformes a las exigencias establecidas en la normativa de incendios vigente en cada momento.

k) La ventilación regulada en este artículo se establece sin perjuicio de la necesaria evacuación natural de humos en caso de incendio exigida por la normativa específica, así como de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

#### **Artículo 289. Saneamiento**

1. A efectos de la evacuación de aguas, los pavimentos de los garajes tendrán una pendiente de hasta el 5%, como máximo, y del 1%, como mínimo, en algún sentido.

2. Todos los garajes dispondrán de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento dotada de sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la red de alcantarillado.

#### **Artículo 290. Iluminación**

Los garajes dispondrán de alumbrado artificial que garantice un nivel de iluminación mínimo de 50 lux.

#### **Artículo 291. Seguridad contra incendios**

Los garajes cumplirán la normativa municipal y supramunicipal vigente en materia de prevención de incendios.

#### **Artículo 292. Condiciones especiales**

Los aparcamientos de más de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie útil serán sometidos, previamente a la concesión de licencia, a informe de los servicios municipales competentes.

### TÍTULO 6

Condiciones particulares de las vías públicas en el municipio de Ulea

#### **Capítulo 37**

##### **Disposiciones para vías públicas**

#### **Artículo 293. Definición de uso vía pública**

1. Se define como la vía pública los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transporte colectivo, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos.

#### **Artículo 294. Aplicación**

1. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los suelos que el planeamiento destine a vía pública.

2. En todo caso tendrán la calificación de vía pública los terrenos señalados como dominio público en la Ley 25/1998 de Carreteras del Estado y en la Ley 9/90 de Carreteras de la Región de Murcia.

#### **Artículo 295. Usos compatibles y autorizables**

1. En los terrenos calificados como vía pública podrán, además, disponerse como uso complementario el de servicios infraestructurales y el transporte.

2. Como uso autorizable especial se admitirá el uso de servicios públicos en su categoría de estacionamiento de servicio en la vía pública principal.

3. En cuanto al uso de garaje - aparcamiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo 36 de estas Normas.

#### **Artículo 296. Jerarquización de la red viaria**

1. Se distinguen dos tipos de vías públicas dentro de la red viaria municipal:

a) Red de carreteras estatales o autonómicas, que se rigen por su legislación sectorial específica.

b) Red viaria municipal, compuesta por caminos y calles de titularidad municipal, que se clasificarán y regirán por las presentes Normas y por las ordenanzas municipales que las desarrollen.

2. Se establecen los siguientes niveles dentro de la red viaria del municipio:

a) Red viaria municipal de primer nivel, que incluye las principales vías colectoras- distribuidoras que articulan los barrios y las diferentes áreas residenciales del municipio, en las que el tráfico rodado debe compatibilizarse con la presencia de actividades urbanas en sus bordes generadoras de tráfico peatonal. Se trata de los siguientes viales: vial que une la carretera MU- 523 con el Sector URS- R3; vial que comunica la carretera B- 10 con el Sector URS- R3; vial que comunica la carretera N- 301 con el Sector URS- R1; vial que comunica la carretera N- 301 con el sector URS- R4; vial que comunica la carretera nacional 301 con los sectores URS- R3 y URS- R5; vial que comunica la carretera A- 8 con el sector URS- R7. Todos estos tramos pueden consultarse en los planos.

b) Red viaria municipal de segundo nivel, compuesta por el resto de elementos viarios cuya función principal es el acceso a los usos situados en sus márgenes (calles del suelo urbano y caminos municipales no clasificados como sistema general).

3. La red de carreteras estatales y autonómicas y la red viaria municipal de primer nivel, tienen carácter de sistema general y forman parte de la estructura general y orgánica del territorio.

3. Se consideran también parte del Sistema General viario la red de itinerarios ecoturísticos que integran la red verde de la Región de Murcia, constituida por los siguientes itinerarios:

N2: Lorca- Ulea, tramo desde Villanueva de Segura por la mota del río y la huerta hasta enlazar con el Casco de Ulea.

N3: Ulea- Cieza. Camino hacia Ojós por la margen izquierda del río Segura.

N- 46: Ulea- Los Calientes. Siguiendo pistas forestales y camino del Tránsito (afecta área URSS- 1 y Sector URS- R3)

N59: Alguazas- Ulea, coincidente con la Ctra. B- 10, junto al río Segura (URSS- 2)

El Paseo de Ribera debe extenderse desde el Gurugú hasta la zona del Henchidor o Los tubos.

#### **Artículo 297. Régimen de la red viaria**

1. La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la red viaria, así como el régimen de protección del dominio público viario y las limitaciones a las propiedades colindantes se regirán, según el tipo de vía, el organismo titular de la misma y la clase de suelo que atraviese, por lo dispuesto en la

Ley 25/1998 de Carreteras del Estado, la Ley 9/90 de Carreteras de la Región de Murcia, sus respectivos reglamentos para las carreteras estatales y autonómicas y por las presentes Normas para la red viaria municipal.

2. Las medidas de ordenación y regulación de la circulación tendrán entre sus objetivos la reducción del nivel de ruido y de la contaminación atmosférica producidos por el tráfico rodado.

#### **Artículo 298. Condiciones de diseño de la red viaria**

1. Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aquellas actuaciones sobre la red viaria que así lo prevea la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2. Los elementos de la red viaria se diseñarán con las dimensiones que se deriven de las intensidades de circulación rodada y peatonal estimadas, del medio atravesado y de la reserva para el estacionamiento, asegurando su conexión con el resto de la red viaria.

3. En el diseño de la red viaria los suelos que por sus características no puedan ser utilizables por personas o vehículos deberán ser convenientemente urbanizados, ajardinándose siempre que sea posible.

4. Los itinerarios ecoturísticos que discurran por suelo urbanizable, deberán integrarse adecuadamente en la ordenación del sector correspondiente, con un adecuado tratamiento superficial para uso no motorizado, diferenciándose claramente de las calzadas de tráfico rodado.

#### **Artículo 299. Dimensiones de la red viaria**

1. En suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar las márgenes de las vías en la Red de Carreteras del Estado y en la Red de Carreteras de la Región de Murcia estarán sometidas a las limitaciones y servidumbres establecidas en la legislación correspondiente. En el resto de casos se estará a lo establecido por el PGMO y las presentes Normas. En el suelo urbanizable sectorizado se han delimitado franjas para ampliación de las carreteras autonómicas y estatales. Las limitaciones y servidumbres establecidas en la legislación sectorial o su modificación serán determinadas en el Plan Parcial que desarrolle los sectores.

2. Las dimensiones de obligado cumplimiento de los nuevos tramos de red viaria municipal de primer nivel (sistemas generales viarios) serán los especificados en los planos de ordenación. Se establece una banda de afección de 10 m medidos desde el límite establecido en los planos de ordenación, donde cualquier uso o actividad se regulará mediante ordenanza municipal.

3. Las dimensiones de la red viaria municipal de segundo nivel, serán, en los viales del suelo urbano, las establecidas por las alineaciones oficiales de los planos de ordenación y en el urbanizable cuando se ordene. En los caminos municipales que no sean sistema general, con carácter general, se podrá vallar a 5 m

del eje y se establecerá una zona de afección en la franja comprendida entre la línea de vallado y la línea situada a 10 m del eje, cuya limitación de usos se regulará mediante ordenanza municipal, estableciéndose que, en ningún caso, se podrá edificar dentro de la zona de afección.

#### **Artículo 300. Uso y defensa de las carreteras regionales**

1. En aplicación del Título IV de la Ley 9/1990, de Carreteras de la Región de Murcia se establecen los conceptos de zonas de dominio público, zonas de protección y línea límite de edificación para todas aquellas vías integradas en la red viaria que sean competencia de la Dirección General de Carreteras.

2. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras regionales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 m a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. Solo podrán realizarse obras e instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejería competente en materia de Obras Públicas, cuando la prestación de un servicio público de interés general lo exija.

3. La zona de protección de las carreteras regionales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a una distancia de 30 m medidos desde la arista exterior de la explanación. En la zona de protección no podrán realizarse ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

4. En el caso de vías de circulación con características de autovía se entenderá que las distancias a que hacen referencia los apartados anteriores serán de 5 m para la zona de dominio público y de 50 m para la zona de protección.

5. La línea límite de edificación se sitúa a 25 m en las carreteras de primer y segundo nivel, y a 18 m en el resto, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima, entendida como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. Desde la línea límite de edificación hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. En las variantes o carreteras de circunvalación para eliminar travesías de poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 m.

#### **Artículo 301. Travesías, tramos urbanos y redes arteriales en carreteras**

1. Se considera red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de

carretera actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de la red regional o estatal o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

2. Se consideran tramos urbanos aquellos de las redes arteriales que discurran por suelo clasificado de urbano por el PGMU, o por suelo urbanizable que en ejecución del planeamiento alcance tal condición.

3. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

4. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería o Ministerio competente en materia de Obras Públicas.

5. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Consejería o Ministerio competente en materia de Obras Públicas en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante de dicha Consejería o Ministerio.

6. En las zonas de protección de la red arterial, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgará el Ayuntamiento.

7. En las travesías corresponde al Ayuntamiento el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de protección.

#### **Artículo 302. Uso y defensa de las carreteras estatales**

1. En aplicación de la Ley 25/1998, de Carreteras del Estado se establecen los conceptos de zonas de dominio público, zonas de servidumbre y zonas de afección, así como la línea límite de edificación para todas aquellas vías integradas en la red viaria que sean competencia del Estado.

La delimitación y régimen de usos en las zonas descritas en el punto anterior será la recogida en la Legislación sectorial específica.

### TÍTULO 7

#### Normas Regulatorias de usos en Suelo Urbano y Urbanizable

#### Capítulo 38

#### Regulación de usos

#### **Artículo 303. Regulación de usos**

El Plan General determina de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como Suelo Urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en el Capítulo 7 de este Plan General. La regulación de esos usos determinados en el Capítulo 7 se realiza en este Capítulo.

En el Suelo Urbanizable, la regulación de los usos será establecida por los planes parciales, pero deberán tener como marco de referencia la regulación establecida en el presente capítulo.

En el Suelo No urbanizable se determinan y regulan en el Capítulo 9 para cada categoría del mismo definida, los usos admisibles.

#### **Artículo 304. Tipos de usos**

- Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser: Globales y Pormenorizados.

Uso Global es aquel que el Plan General asigna con carácter dominante a un área de suelo urbano consolidado o unidad de actuación de suelo urbano sin consolidar, así como a un sector de suelo urbanizable sectorizado o a un área de suelo urbanizable sin sectorizar.

Uso pormenorizado es aquel que las Normas asignan a una zona concreta dentro de un ámbito al que se ha asignado un uso Global.

Los usos en el Suelo No Urbanizable se regularán por las disposiciones del capítulo 9 sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente capítulo.

- Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según estas Normas como uso principal, uso compatible y uso prohibido.

Uso Principal.

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

Uso Compatible.

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

Uso Prohibido.

Es aquel que por su incompatibilidad por si mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por su exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

#### **Artículo 305. Tipos y condiciones de uso.**

A los efectos del Plan General, los usos se clasifican en las siguientes tipos, según el siguiente cuadro:

<b>Usos Globales</b>	<b>Usos Pormenorizados.</b>
<b>1. Residencial.</b>	<b>1.1.</b> Vivienda Unifamiliar. <b>1.2.</b> Vivienda Bifamiliar. <b>1.3.</b> Vivienda Plurifamiliar.
<b>2. Terciario.</b>	<b>2.1.</b> Comercial y Talleres Artesanales. <b>2.2.</b> Almacenes. <b>2.3.</b> Oficinas y Despachos Profesionales. <b>2.4.</b> Hostelería <b>2.5.</b> Espectáculos y Ocio. <b>2.6.</b> Hotelero.
<b>3. Aparcamiento.</b>	
<b>4. Equipamientos y Serv. Públicos.</b>	<b>4.1. Equipamientos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>4.1.1.</b> Centros de Enseñanza</li> <li><b>4.1.2.</b> Centros asistenciales y sanitarios.</li> <li><b>4.1.3.</b> Centros de reunión y Congresos</li> <li><b>4.1.4.</b> Centros administrativos y religiosos.</li> <li><b>4.1.5.</b> Centros Deportivos.</li> </ul>
	<b>4.2. Serv. Públicos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>4.2.1.</b> Infraestructuras.</li> <li><b>4.2.2.</b> Cementerio</li> </ul>

**Usos Globales****Usos Pormenorizados.****5. Industrias y almacenes.**

- 5.1. Industria en polígono
- 5.2. Talleres de pequeña industria
- 5.3. Industrias de explotación de recursos naturales.

**6. Espacios Libres.**

- 6.1. Parques y jardines.
- 6.2. Plazas.
- 6.3. Áreas peatonales anexas a viario
- 6.4. Espacios libres deportivos.

**7. Viario.**

- 7.1. Reparto.
- 7.2. Calles de coexistencia.
- 7.3. Peatonal.

Condiciones comunes a todos los usos.

- Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir las generales de edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre y/o la instalación de que se trate.

En todo caso deberán cumplir la normativa sectorial que les fuera de aplicación.

- Usos en los sótanos (plantas inferiores a la baja).

En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes en la medida que establezcan estas Normas para cada zona de ordenanza.
- c) Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviera implantado sobre rasante y con accesos comunes, o con accesos diferenciados siempre que cumplan las especificaciones establecidas por las normas de protección contra incendios de obligado cumplimiento.
- d) Piezas adscritas al uso residencial en las condiciones establecidas en el artículo 231.

Cuando en un mismo edificio se desarrollen dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de uso respectivo.

**Artículo 306. Condiciones del uso residencial**

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente.

A. Categoría 1. Vivienda unifamiliar, o la situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

B. Categoría 2. Vivienda bifamiliar o la situada en una única parcela constituida por dos viviendas

agrupadas, bien con acceso ambos desde la planta baja, bien en altura.

C. Categoría 3. Vivienda plurifamiliar o colectiva cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de accesos y elementos comunes.

Las edificaciones con uso residencial se ajustarán a la legislación en materia de habitabilidad vigente, debiendo cumplir al menos las siguientes condiciones, que no la contradigan.

Vivienda exterior.

Todas las piezas habitables tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de vivienda, y al menos dos de ellos, abrirán a espacio público.

Vivienda interior.

Todas las piezas habitables tendrán huecos que abran a espacio abierto o patio de vivienda y al menos una de ellas abrirá a espacios libres de parcela.

Sólo se permitirán viviendas interiores en las zonas 1- a y 1- b (Residencial Casco antiguo y Residencial Ensanche), en sus grados de rehabilitación.

Programa de viviendas.

La vivienda dispondrá, al menos, de dormitorio, cocina, estancia y baño completo. Podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, un dormitorio y aseo completo. Su superficie no será inferior a 30 m<sup>2</sup>.

Las condiciones de iluminación y ventilación serán las establecidas en el capítulo 32 de las presentes Normas.

Las condiciones de los servicios e instalaciones (agua potable, energía eléctrica, saneamiento, agua caliente sanitaria, servicios higiénicos) serán las establecidas en el capítulo 33 de las presentes Normas.

Las condiciones de aislamiento, térmico, acústico y a la humedad serán las establecidas en el capítulo 32 de las presentes Normas.

Las condiciones de evacuación de humos y gases serán las establecidas en el artículo 249 de las presentes Normas.

Las condiciones de las instalaciones audiovisuales serán las establecidas en el artículo 250 de las presentes Normas.

#### **Artículo 307. Condiciones del uso terciario**

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter privado o público, oficinas de empresas, despachos profesionales, locales abiertos al público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general) o a proporcionar servicios privados a la población, alojamiento, alimentación, entretenimiento, etc.

Se establecen las categorías:

A. Categoría 1. Comercios y Talleres Artesanos localizadas localizados en planta baja.

B. Categoría 2. Comercios localizados en edificios exclusivos.

C. Categoría 3. Almacenes localizados en planta baja.

D. Categoría 4. Almacenes localizados en edificios exclusivos.

E. Categoría 5. Oficinas y Despachos profesionales localizadas en cualquier planta de la edificación principal, sin que la superficie dedicada a este uso supere el 50% del uso principal, si no se localiza en planta baja.

F. Categoría 6. Oficinas y Despachos profesionales localizados en edificios exclusivos.

G. Categoría 7. Establecimiento hostelero en planta baja.

H. Categoría 8. Establecimiento hostelero en edificio exclusivo.

I. Categoría 9. Establecimientos para espectáculo y el ocio en planta baja.

J. Categoría 10. Establecimientos para espectáculo y el ocio en edificio exclusivo.

Las condiciones de iluminación y ventilación, servicios e instalaciones, aislamiento, térmico, acústico y a la humedad, evacuación de humos y gases e instalaciones audiovisuales serán las mismas que las del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas de seguridad, cumplirán con las medidas que garanticen la seguridad y con las reglamentaciones vigentes en la materia.

La ley 10/98 sobre el Régimen del Comercio Minorista de 21 de diciembre de 1.998 regula y limita la superficie máxima de los locales destinados a uso comercial, estableciendo para municipios de las

características de Ulea una superficie máxima de 900 m<sup>2</sup>. Cuando un comercio supere dicha superficie se remitirá el expediente al órgano competente para que emita informe, solo pudiendo obtener licencia cuando el mismo sea favorable.

Además, en cuanto a evacuación de humos y gases los locales destinados a estos usos cumplirán los siguientes preceptos:

Los conductos, chimeneas y columnas de ventilación, calefacción y salida de humos o gases, de locales en los que se disponga de aparatos reproductores de sonido, tendrán que sobresalir un mínimo de 1,50 m. sobre las cubiertas de los edificios e inmuebles situados a menos de diez metros a la redonda, este extremo habrá que justificarse convenientemente en los proyectos técnicos que se presenten acompañando a las solicitudes de actividad, instalación y apertura.

**Uso Comercial y Talleres artesanales.**

Es el relacionado con la venta al público de mercancías y todas clases de servicios, deberán cumplir la siguiente condición, así como los destinados a proporcionar servicios personales relacionados con la alimentación, o de otro tipo:

Los comercios se establecerán exclusivamente en planta baja o semisótano, teniendo acceso directo desde la vía pública y dispondrán de luz y ventilación naturales.

La ley 10/98 sobre el Régimen del Comercio Minorista de 21 de diciembre de 1998 regula y limita la superficie máxima de los locales destinados a uso comercial, estableciendo para municipios de las características de Ulea una superficie máxima de 900 m<sup>2</sup>. Cuando un comercio supere dicha superficie se remitirá el expediente al órgano competente para que emita informe, solo pudiendo obtener licencia cuando el mismo sea favorable.

**Uso Almacén.**

Es el correspondiente a los locales destinados a la guarda y conservación de bienes.

Condiciones que deben cumplir:

- Deben tener resuelto el aparcamiento de vehículos, así como las maniobras de carga y descarga de forma que no resulte incómodo o peligroso para el vecindario.

- En ningún caso se producirán olores o ruidos molestos para el vecindario.

- No se permite el almacenamiento de materiales o desechos (papel, neumáticos, chatarras, etc.) en lugares a la vista, debiendo situarse en el interior de los locales o debidamente protegidos, en los lugares autorizados por las presentes Normas.

**Uso de Oficinas y Despachos Profesionales.**

Es el que corresponde a locales o edificios destinados a actividades administrativas, despachos o estudios particulares etc., pertenecientes a particulares o Empresas privadas.

Deben cumplir las siguientes condiciones:

- Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a vivienda.

- La altura libre mínima de los locales destinados a oficina es de 2.40 m.

Locales dedicados a la hostelería.

Además de la Normativa Reglamentaria sectorial aplicable, y en cumplimiento de la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente, para este tipo de establecimiento conocidos normalmente, como: discotecas, disco-pubs, terrazas, bares de copas, etc., que funcionan habitualmente en horario nocturno, cumplirán las siguientes normas en cuanto a distancias mínimas de ubicación:

Locales que expendan bebidas alcohólicas, y cuenten con equipos de reproducción de sonido capaces de superar, los 65 Dba. de presión sonora, cumplirán las normas que se establezcan mediante la correspondiente Ordenanza Municipal sobre medidas de protección contra ruidos en locales.

Locales que expendan bebidas alcohólicas (cafeorías, restaurantes, etc.) que no cuenten con equipos de reproducción de sonido o en caso de contar con éste, no supere los 65 Dba., habrán de situarse de forma tal que en un radio de 25 m no encontremos más de tres locales de este tipo. Ni pueda situarse ningún local de nueva apertura contiguo o adyacente a algún otro preexistente, aunque se cumpliera la norma anterior, y no encontrar más de tres locales dentro de un perímetro circular de radio 25 m.

Estas distancias mínimas habrán de cumplirse tanto en caso de apertura de nuevo local, como en la ampliación o cambio de uso de uno ya existente.

Esta Normativa podrá ser sustituida por cualquier otra que se establezca en la correspondiente Ordenanza Municipal sin necesidad de realizar una Modificación Puntual del presente Plan General.

Uso espectáculo y ocio.

Son los locales destinados al entretenimiento, ocio y ocupación del tiempo libre de las personas; cines, salas de juego, espectáculos, fiestas, parques de atracciones, acuáticos y temáticos, etc.

Se regirán por la legislación vigente en la materia y por las correspondientes ordenanzas municipales.

Uso Hospedaje

Es el que procura alojamiento, normalmente por tiempo limitado de personas transeúntes. Se considerarán incluidos en este uso las «Residencias» o edificios destinados a alojamiento colectivo:

Deberán cumplir las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que las destinadas a vivienda y además cuantas determine la reglamentación hotelera.

Se permiten las actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, piscinas, garajes etc. que

deberán cumplir las condiciones de uso concretas que les sean de aplicación.

Ordenanza Uso Exclusivo Hotelero

Para parcelas uso residencial que se destine a uso hotelero, se permite con carácter extraordinario y transitorio, mientras permanezca este uso, un aumento de edificabilidad.

Este aumento se establece para los establecimientos del grupo primero (hoteles y hoteles-apartamentos), calificados como tales en el Decreto Regional 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los Establecimientos hoteleros de la Región de Murcia.

Este incremento de edificabilidad podrá ser hasta del 35% sobre la permitida en la norma de aplicación, dentro de la propia parcela, aumentando el fondo edificable o el porcentaje de ocupación, disminuyendo retranqueos o aumentando altura (hasta un máximo de 2 plantas más de las autorizadas en la correspondiente zona de ordenanza), incremento que se destinará a servicios generales o instalaciones.

En todo caso será necesaria la redacción de un Estudio de detalle, donde además de la justificación de la excepción de los parámetros que se propongan, se determinará la superficie destinada a servicios generales y la destinada a otros usos. Previamente a la concesión de licencia, se deberá aportar la clasificación del establecimiento hotelero, así como la categoría del mismo; también la inscripción registral de la finca y de la edificación que sobre la misma se levanta, como indivisible y como unidad de explotación. El cambio de uso o clasificación supondrá automáticamente su paso a régimen de fuera de ordenación de la edificación, a efectos de la aplicación del régimen previsto en la Ley del Suelo.

### Artículo 308. Condiciones del uso dotacional

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado, tales como, escuelas, guarderías, clubes sociales, centros culturales, centros sanitarios, religiosos, deportivos, etc. situados en diferentes zonas de ordenanza.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

A. Categoría 1. Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados.

B. Categoría 2. Centros sanitarios y asistenciales en todos sus grados.

C. Categoría 3. Centros de reunión y congresos para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales.

D. Categoría 4. Centros para la administración pública localizados en planta baja, planta primera o en edificio exclusivo.

E. Categoría 5. Centros Deportivos localizados en planta baja o en edificio exclusivo.



Servicios públicos.

Corresponde a los espacios y locales destinados al soporte de las infraestructuras y servicios urbanísticos.

Se establecen las siguientes categorías:

F. Categoría 6. Infraestructura.

G. Categoría 7. Cementerios.

Cuando acojan actividades de reunión y congresos cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.

Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación o la Consejería de Cultura y Educación.

Cuando acojan actividades sanitarias cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o en su caso los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando acojan actividades deportivas cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las que le sean de aplicación del Reglamento de Policía de Espectáculos.

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido y por las establecidas en estas Normas.

#### **Artículo 309. Condiciones del uso industrial**

Comprende los espacios destinados a la elaboración de productos, según las características que se definen para cada una de las siguientes categorías:

A. Categoría 1. Industria en polígono, que corresponde a usos industriales que deben establecerse en polígono industrial.

B. Categoría 2. Talleres de pequeña industria, que corresponde a los usos industriales compatibles con otros usos urbanos.

C. Categoría 3. Industrias de explotación de recursos naturales o formas de energía o que representan actividades clasificadas.

En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad que desarrollan así como las que establezcan las presentes Normas.

Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por la Ley 17/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y Ley 4/1992 de Protección del Territorio de la Región de Murcia y cumplirán lo establecido por la Ordenanza General de

Higiene y Seguridad en el Trabajo. Y en especial se cumplirán estrictamente el decreto 48/98 de 30 de julio sobre Protección del Medio Ambiente y Ruido (B.O.R.M. n.º 180 de 6 de agosto) en cuanto a Nivel Sonoro máximo admisible.

Se consideran los siguientes grados, con los límites máximos admisibles:

Grado 1. Pequeñas Industrias o talleres artesanales con instalaciones no molestas para las viviendas y compatibles con ellas, localizadas en planta baja con las siguientes condiciones:

Superficie Máxima...250 m<sup>2</sup>.

Potencia Máxima.... 8 Kw.

Grado 2 .Pequeñas Industrias relativamente incómodas, talleres de servicios, admisibles en contigüidad con la vivienda en edificios exclusivos con las siguientes condiciones:

Superficie máxima...500 m<sup>2</sup>.

Potencia máxima.... 25 Kw.

Con la restricción derivada de la limitación de volumen establecida por la ordenanza de aplicación. Debiendo tener en cuenta que para la aplicación de los límites de densidad de potencia y potencia mecánica se tendrá en cuenta:

- En la potencia no se computará la necesaria para accionar montacargas, ascensores, climatización del local, así como herramientas portátiles de potencia inferior a 0,5 Cv.

- La superficie computada no incluirá más que la destinada a producción con exclusión de las destinadas a almacenes, oficinas y otras dependencias no ligadas al proceso productivo.

Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebajados en aquellos casos en que, previo informe técnico, revisado por los Servicios Municipales, se impongan a la actividad las medidas correctoras necesarias para suprimir el grado de molestias, nocividad o peligrosidad.

Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de recogida de Basuras o empresa concesionaria, deberán ser trasladados al vertedero por cuenta del titular.

Las aguas procedentes de los vertidos de las industrias cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales, respetando las determinaciones contenidas en el Decreto 16/1999 de 22 de abril.

Los usos industriales localizados en las plantas sótanos sólo serán admisibles cuando estén destinados a actividades complementarias no vivideras (aseos, almacenes, garajes, instalaciones, etc.) tengan acceso, y estén ligados a la Planta Baja de la edificación destinada al mismo uso o razón industrial.

En las obra de Nueva Planta, la altura libre mínima de las plantas destinadas a usos industriales será de

trescientos cincuenta (350) centímetros, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En obras de remodelación, rehabilitación y mejora de edificaciones existentes la altura mínima de las plantas y/o locales destinados a usos industriales será de doscientos setenta (270) cm.

En plantas sótanos o semisótanos la altura libre mínima será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

Los espacios industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener como mínimo una superficie de cuatro (4) m<sup>2</sup> y un volumen de veinte (20) m<sup>3</sup> por trabajador. Contarán asimismo con ventilación natural o mecánica e iluminación natural o excepcionalmente artificial, cenital o lateral; la superficie de huecos será superior a un octavo de la superficie de la estancia; en caso contrario deberá, previa a la apertura del local, presentarse un proyecto detallado que garantice una ventilación mecánica suficiente; del mismo modo en el caso de iluminación artificial se exigirá un proyecto de iluminación debidamente justificado.

Todo local de trabajo contará con aseos independientes para ambos sexos, compuesto por un (1) inodoro, un (1) lavabo y una (1) ducha por cada veinte trabajadores o fracción superior a diez (10) o por cada mil (1000) metros cuadrados de superficie construida o fracción de quinientos (500) m<sup>2</sup>.

En cada parcela se instalará una sola empresa o razón comercial, con una única licencia de actividad.

**Artículo 310. Condiciones del uso de Espacios Libres y Zonas Verdes**

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y el reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

Los espacios libres de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (Kioscos de bebidas, de periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Se consideran las siguientes categorías:

A. Categoría 1. Parques metropolitano, áreas que ofrecen al ciudadano una amplia gama de actividades de tipo cultural, recreativo y de ocio integrables en el medio natural. El ámbito de influencia es supramunicipal.

B. Categoría 2. Parque urbano, incluidos dentro del tejido urbano, presentan la singularidad por los equipamientos que en ellos se enclavan, lo que determina un ámbito de influencia a nivel de ciudad. El ámbito de influencia es de todo el municipio.

C. Categoría 3. Parque de barrio, zonas ajardinadas o arboladas con diversidad de actividades

que garanticen distintas posibilidades de esparcimiento dentro del barrio. También incluimos en este epígrafe las Plazas, como espacios libres anejos a viario pero con un tratamiento más duro, es decir, no exclusivamente ajardinado. El ámbito de influencia es de un barrio o zona dentro de un núcleo urbano.

D. Categoría 4. Zonas verdes ajardinadas de dimensión pequeña, o zonas verdes anejas a viario o bandas peatonales ajardinados y arbolados. Estos espacios no entrarán en ningún caso en el cómputo de los espacios libres en ninguna clase de suelo. El ámbito de influencia es inferior al de un barrio.

Los espacios libres de carácter privado, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcelas de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

#### **Artículo 311. Condiciones del uso viario**

Corresponde a los suelos destinados al transporte y comunicaciones, entre los que se distinguen las siguientes categorías en función de la prioridad de los modos de transporte:

A. Categoría 1. Viario peatonal, constituido por las calles de prioridad descrita para el peatón.

B. Categoría 2. Viario de tráfico restringido constituido por las calles de acceso a las parcelas, donde se produce coexistencia de entre el vehículo rodado y el peatón, con prioridad para el último.

C. Categoría 3. Viario de reparto, constituido por las calles de acceso y circulación interior del núcleo.

Se califican como sistema local de comunicaciones.

### **TÍTULO 8**

Normas Regulatoras de los usos residencial y terciario en suelo urbanizable

#### **Capítulo 39: Normas reguladoras de los usos residencial y terciario.**

#### **Artículo 312. Disposiciones generales**

##### **1. Naturaleza.**

El presente Plan General es el instrumento de ordenación del territorio y la zona comprende terrenos apropiados para la realización de proyectos urbanísticos de áreas residenciales, y desarrollos residenciales mínima densidad, así como actuaciones de mejora ambiental. Estos terrenos se localizan en las inmediaciones de la Autovía de Murcia- Madrid.

Los usos característicos a implantar en la zona son los usos residenciales, junto con los de equipamiento (deportivo, educativo, sanitario, asistencial, cultural, administrativo).

### 1.2. Ámbito.

El ámbito de aplicación de la presente normativa son los sectores, grafiado en los planos de información y proyecto del presente documento de Plan General.

### 1.3. Alcance.

La presente normativa fija los criterios y condiciones establecidos para los sectores por el planeamiento de rango superior, siendo competencia del Plan Parcial fijar el resto de condiciones urbanísticas que permitan la configuración urbana prevista en el planeamiento general municipal de Ulea, permitiéndose en el Plan Parcial el ajuste, adaptación o complementación de los criterios y condiciones establecidos en el Plan General.

Tanto la normativa como las ordenanzas reguladoras de los distintos usos habrán de entenderse complementarias a las determinaciones del planeamiento general municipal de Ulea.

### 1.4. Vigencia del Plan.

El Plan entrará en vigor en la fecha de su publicación definitiva, su vigencia será indefinida, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones.

### 1.5. Efectos del Plan.

La entrada en vigor del Plan le confiere los efectos de Publicidad, Ejecutoriedad y Obligatoriedad, en los términos recogidos tanto por la Ley del Suelo vigente.

### 1.6. Interpretación.

En todo lo que no esté previsto en la presente normativa y ordenanzas, relativo a definición de términos e interpretación de conceptos, regirá lo estipulado por las Normas Urbanísticas del planeamiento municipal de Ulea, que, en todo caso, serán de aplicación con carácter subsidiario y complementario en las situaciones no expresamente reguladas por este apartado, siempre que no supongan contradicción con determinaciones positivas de éste.

## **Artículo 313. Condiciones de los usos de servicios o terciarios**

### 1. Ordenanza del uso servicios (terciario).

El uso característico es el de Servicios (Terciario), que comprende los usos que tienen por finalidad la prestación de servicios a las personas, a las familias y a las empresas, tales como abastecimiento comercial, restauración, alojamiento, esparcimiento y recreo, finanzas, seguros, servicios técnicos y profesionales, y similares.

2. Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Comercio y talleres artesanales: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares.

b) Almacenes: es el correspondiente a los locales destinados a la guarda y conservación de bienes.

c) Oficinas y Servicios profesionales: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que

se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente.

d) Hostelería: es aquel servicio destinado a ventas de comidas y bebidas para consumo directo en el local.

e) Espectáculos y Ocio: es aquel destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como parques de ocio, cines, teatros, discotecas, salas de fiesta, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

f) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

3. Usos compatibles. Se definen como compatibles los siguientes:

- Dotacional, equipamientos.
- Transportes e infraestructuras.
- Industrial compatible con las actividades terciarias
- Almacén ligado a las actividades terciarias
- Vivienda de guardería o vigilancia asociada a la propia actividad.

La edificabilidad máxima total del uso compatible no superará el 50 % de la total prevista para la parcela. Los usos compatibles podrán localizarse en parcela o edificio compartido (incluso con cuerpo de edificación independiente) con el uso característico.

Los usos compatibles podrán concentrarse de forma integrada o exenta en el edificio o parcela correspondiente, pero no podrán establecerse de forma exclusiva o dominante en parcela independiente.

### 4. Usos prohibidos:

Todos los demás.

5. Condiciones particulares del Uso Comercial y talleres artesanales.

El Uso Comercial de la zona corresponde, a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, a la categoría de Centros Terciarios Integrados, constituidos por grandes conjuntos terciarios, con una superficie superior a los 3.000 m<sup>2</sup> que integran una importante oferta comercial (en grandes superficies y comercio de detalle); recreativa (salas de fiesta, atracciones diversas) y de restauración, configurando por tanto espacios integrados y abiertos de carácter urbano de altísima intensidad y diversidad de relaciones, configuradoras de muy importantes niveles de centralidad.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenes no visitables por el público, zonas de carga, descarga y aparcamiento de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie. En todos ellos se dispondrán de espacio privado para carga y descarga.

#### 6. Almacenes.

Deben tener resuelto el aparcamiento de vehículos, así como las maniobras de carga y descarga de forma que no resulte incómodo o peligroso para el vecindario.

En ningún caso se producirán olores o ruidos molestos para el vecindario.

No se permite el almacenamiento de materiales o desechos (papel, neumáticos, chatarras, etc.) en lugares a la vista, debiendo situarse en el interior de los locales o debidamente protegidos, en los lugares autorizados por las presentes Normas.

#### 7 Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio.

Comprende salas de reunión (actividades de relación, acompañada en ocasiones de espectáculo, cafés, salas de fiesta y baile, juegos recreativos, bingos y otros juegos de azar); bares y establecimientos para consumo de bebidas y comidas; y para el desarrollo de actividades de espectáculo (cines, teatros).

Las instalaciones cumplirán el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor; así como las Condiciones de Protección contra Incendios. Será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> construidos.

#### 8. Uso de Hospedaje.

Comprende los usos propios de la provisión de alojamiento mediante pago, para estancias cortas o de temporada, en hoteles, apartahoteles, moteles y posadas; así como también los servicios asociados al hotel (restaurante, salas de conferencia, y similares).

En edificios con este uso se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada habitación.

#### 9. Condiciones de Parcela.

Los Estudios de Detalle que se redacten podrán agregar o dividir las parcelas delimitadas en el Plan Parcial, pudiendo realizar la redistribución de la edificabilidad entre las distintas parcelas de uso terciario, sin que en ningún caso se supere la edificabilidad total asignada a este uso. El Estudio de Detalle podrá incorporar viario, de carácter privado, complementario al previsto en el presente Plan Parcial, justificando sus secciones y trazado.

#### 10. Condiciones de edificabilidad

La edificabilidad de la zona de uso terciario-dotacional será de hasta 1,0 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>. Las condiciones de edificabilidad para cada una de las Grandes Parcelas serán las siguientes:

Podrá realizarse trasvase de superficie edificable.

No computarán a efectos de edificabilidad las superficies edificables correspondientes a plantas bajo rasante destinadas a aparcamiento y actividades de carga o descarga, así como los espacios que en dicha planta se destinen a las instalaciones y servicios que estén vinculados a los usos de las plantas superiores tales como vestuarios y servicios de personal, almacén, cuartos de máquina y locales técnicos.

#### 11. Condiciones de posición de la edificación.

Alineaciones de parcela y retranqueos: Las alineaciones de parcela serán las definidas en los planos de ordenación del Plan Parcial. La edificación podrá retranquearse respecto a las alineaciones definidas.

Ocupación máxima de la edificación: La ocupación máxima en planta sobre rasante será del 70%, o la que se defina mediante Estudio de Detalle.

La ocupación de la parcela bajo rasante podrá extenderse al conjunto de la parcela dentro de los límites establecidos por las alineaciones.

#### 12. Condiciones de volumen.

La altura máxima de la edificación, dada la complejidad y características específicas de los Centros Terciarios Integrados, se establecerá por el correspondiente Plan Parcial o Estudio de Detalle.

Por encima de la altura de la edificación que se establezca, en cualquiera de sus cuerpos, podrán sobresalir los elementos correspondientes a las instalaciones del edificio que resulten indispensables para su correcto funcionamiento, incluidas las construcciones auxiliares y de protección de dichas instalaciones, con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado de 45 grados apoyado en la arista de coronación del edificio.

Asimismo, podrán disponerse por encima de la altura máxima y sin necesidad de cumplir la antedicha condición, antepechos, barandillas, remates ornamentales proporcionados a las dimensiones de la edificación, cartelería emblemática y elementos destinados a la identificación de la firma comercial que utilice el edificio. Igualmente, por encima de la altura de la edificación establecida, se permitirá la construcción de faros, hitos o estructuras singulares emblemáticas para soporte de logotipos que permitan la identificación de la firma comercial.

#### 13. Condiciones Particulares.

##### 13.1. Plazas de aparcamiento:

El aparcamiento necesario deberá resolverse en la propia parcela, a razón de, como mínimo:

Uso comercial: 1 plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie edificada de uso terciario.

Uso de restauración, espectáculo y ocio: 1 plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> construidos.

Aparcamiento público (en parcela o viario): 1 plaza /100 m<sup>2</sup> construidos.

Las zonas de aparcamiento se proyectarán con arbolado y con soluciones técnicas adecuadas que garanticen el drenaje de agua de lluvia.

Los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen las diferentes parcelas deberán incluir justificación expresa de las necesidades de aparcamiento previstas.

### 13.2. Espacios Libres de la parcela:

- Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse en un porcentaje no inferior al 5% de la superficie total de la parcela, concretándose dicho ajardinamiento en los frentes de retranqueo, si los hubiere, colindantes con el viario público y con las zonas verdes.

- Se permitirán edificaciones auxiliares para usos de control y guarda de la instalación así como para usos auxiliares, con calidades similares a la edificación principal.

- Dentro de las franjas de retranqueo se permitirá la construcción de rampas de acceso a los aparcamientos, muelles de carga y descarga, escaleras de escape y salidas de incendios, marquesinas y elementos decorativos.

### 13.3. Condiciones estéticas y ordenación de volúmenes.

- Se prohíbe el uso de materiales perecederos que no resistan en debidas condiciones el paso del tiempo.

- No se permiten cerramientos ciegos de más de dos metros de altura en linderos con otras parcelas, debiendo utilizarse preferentemente cerramientos vegetales.

- El tratamiento y los materiales en los testeros de la edificación, y en las fachadas de retranqueos, han de ser de idéntica calidad que los de la fachada.

## Artículo 314. Condiciones de los usos residenciales

### 1. Ámbito.

Será de aplicación en los ámbitos así definidos en los planos de ordenación del Plan Parcial.

### 2. Condiciones de Uso.

#### 2.1. Definición. Usos pormenorizados y compatibles.

El uso característico es el residencial, que es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.

Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Vivienda en edificación unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo.

b) Vivienda en edificación plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

c) Residencias Especiales, comprende los edificios destinados al alojamiento estable de personas que no configuren núcleos que puedan considerarse familiares, y donde existen servicios comunes.

Son usos compatibles con el residencial:

a) Servicios (terciario): Superficies medias y Comercio local, en planta baja o edificación exenta, con las limitaciones que establezca el Plan Parcial.

b) Equipamientos y dotaciones.

c) Espacios libres.

### 2.2. Usos prohibidos.

En edificios de uso característico residencial se consideran prohibidos los usos siguientes:

Lavadero de vehículos

Horno de fabricación de pan, de gasoil o leña

Talleres de automóviles con especialidad de chapa y pintura

Talleres de carpintería metálica

Tintorerías y lavanderías de tipo industrial (se permite la actividad de limpieza de ropa en seco)

Academia de baile y de música

Talleres mecánicos y de madera (con arranque de virutas y maquinaria como tornos, sierras, cizallas y rectificadores)

Discotecas

Imprentas

Actividades cuyos procesos conlleven la utilización de productos químicos o materiales peligrosos e inflamables

Asimismo, en edificios de uso característico residencial, para permitir el funcionamiento de bares o locales con instalación musical se precisará que dispongan de una superficie mínima abierta al público de 100 m<sup>2</sup>.

### 2.3. Vivienda exterior.

Se considera que una vivienda es «exterior» cuando todas sus piezas habitables tienen huecos que abren a espacio abierto o a patio, y al menos dos de sus piezas habitables abren huecos hacia calle o espacio libre público, o espacio libre privado que dé a espacio público, o cumpla las condiciones mínimas de los patios abiertos a fachada.

Ninguna vivienda en edificio de nueva planta tendrá pieza habitable alguna con huecos de ventilación e iluminación a nivel inferior a la rasante definida para la fijación de la altura.

Sólo se autorizarán viviendas que sean «exteriores». En el caso de vivienda de 2 piezas podrán dar una pieza a calle y otra a patio.

#### 2.4. Condiciones de volumen.

Se estará a lo establecido en las ordenanzas del Plan parcial correspondiente, sin superar, excepto en los casos descritos en el párrafo siguiente la altura máxima de:

##### Baja+IV+ático

Con el fin de aumentar la superficie de los espacios libres de parcela y de mejorar las condiciones de la edificación, la edificabilidad de las Parcelas podrá concentrarse, excepcionalmente y siempre que las normas zonales que establezca el Plan parcial lo permitan, en edificaciones singulares, que puedan alcanzar un número máximo de plantas de Baja+ V+ ático.

#### 2.5. Dotación de aparcamiento.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento público por cada 100 m<sup>2</sup> construidos. Como mínimo se dispondrá, asociada a la edificación, una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación y en todo caso una plaza por unidad de vivienda. Si la vivienda tuviere más de 150 m<sup>2</sup> construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento.

Si el garaje se sitúa bajo el espacio libre privado de la finca se deberá instalar un (1) metro de tierra bajo la cota de la parcela, si se destina dicho espacio a plantación vegetal y de arbolado.

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio libre y accesible con dimensiones no inferiores a 2,50 de ancho por 4,50 de profundidad.

#### 2.6. Espacios Libres de la parcela:

Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse en un porcentaje no inferior al 5% de la superficie total de la parcela.

#### 2.7. Condiciones estéticas y ordenación de volúmenes.

- Se prohíbe el uso de materiales perecederos que no resistan en debidas condiciones el paso del tiempo.

- No se permiten cerramientos ciegos de más de dos metros de altura en linderos con otras parcelas, debiendo utilizarse preferentemente cerramientos vegetales.

- El tratamiento y los materiales en los testeros de la edificación, y en las fachadas de retranqueos, han de ser de idéntica calidad que los de la fachada.

### TÍTULO 9

Normas Adicionales, Transitorias y Derogatorias

#### Capítulo 40

#### Disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias

##### Artículo 315. Disposiciones adicionales

El Ayuntamiento de Ulea, en el plazo de siete años a contar desde la entrada en vigor del PGMO, aprobará o, en su caso, adaptará a las presentes Normas, las Ordenanzas Especiales siguientes:

1. Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

2. Instrucción para Diseño de la Vía Pública, en el que se recogerán las recomendaciones para el diseño de los suelos calificados como Vía Pública por el Plan General.

3. Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización.

4. Ordenanza General de protección del Medio Ambiente Urbano.

5. Ordenanza Reguladora para la utilización de los espacios libres privados.

6. Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior.

Por otro lado, y en atención al carácter no firme de los ámbitos LIC y ZEPA, para el caso de revisión, conciliación o cambios de delimitación de los mismos aprobados por la Administración sectorial o no alcance la determinación de zonas especiales de conservación, los suelos afectados por las mismas tendrán la condición de suelos no urbanizables inadecuados para el desarrollo urbanístico o protegidos por el planeamiento, en su caso, en atención a los valores correspondientes, siendo objeto de modificación del planeamiento general con evaluación de impacto ambiental o de repercusiones.

#### Artículo 316. Disposiciones transitorias

##### Primera

En tanto no se aprueben las distintas Ordenanzas Especiales previstas en el PGMO, seguirán aplicándose las disposiciones análogas actualmente vigentes, en cuanto no se opongan al contenido del mismo y, en particular, a las presentes Normas.

##### Segunda

Las disposiciones sobre usos contenidas en el presente Plan, no impedirán a los edificios o locales en construcción o construidos con licencia ajustada al anterior planeamiento, que vinculará la edificación o el local a un uso determinado, la instalación de los mismos respectivamente, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones ambientales fijadas en el presente Plan.

No podrán concederse licencias de edificación, segregación, demolición o actividades a los proyectos que se presenten a partir de la fecha de publicación en el BORM de la aprobación inicial del PGMO y que supongan contradicción de las normas o de la documentación gráfica del mismo. Podrá concederse licencia a aquellos proyectos que satisfagan las exigencias tanto del Plan vigente como del nuevo PGMO.

##### Artículo 317. Disposición derogatoria Única

En el momento en que se publique en el BORM el acto de aprobación definitiva del nuevo PGMO quedarán derogadas las vigentes Normas Subsidiarias.

<b>ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO</b>	
<b>ZONA 1-a.-RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO.</b>	
<b>CONDICIONES DE ORDENACION</b>	
<b>DE PARCELACION</b>	PARCELA INDIVISIBLE.....60 m <sup>2</sup>
	FRENTE MINIMO DE PARCELA.....4 m
	FONDO MINIMO DE PARCELA.....No se establece
<b>DE EDIFICACION Y VOLUMEN</b>	ALTURA MÁXIMA...La definida en el plano de Ordenación, Alturas y Rasantes
	RETRANQUEOS.....No se permiten
	FONDO MÁXIMO EDIFICABLE.....Sin limitación
	OCUPACION.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	EDIFICABILIDAD.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	VUELOS.....Se permiten vuelos abiertos en función del ancho de calle (art. 221).
	ÁTICOS.....No se permiten
	ALTURAS: II plantas.....7 m. III plantas.....10 m. Altura mínima. Una planta menos que las indicadas en los planos.
<b>DE USO</b>	USO PRINCIPAL.....Residencial en todas sus categorías.
	USOS COMPATIBLES - Terciarios. - Aparcamientos. - Dotaciones y Servicios Públicos. - Espacios libres. - Pequeño comercio
	USOS PROHIBIDOS.....Los demás.

(\*). Excepción a la altura máxima, parcela mínima y fachada mínima: los solares que se encuentren contruidos en la fecha de entrada en vigor del presente PGMO y no cumplan algunos de los parámetros de altura máxima, parcela mínima y fachada mínima, podrán mantener las condiciones originales de este parámetro.

<b>ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO</b>	
<b>ZONA 1-b.-RESIDENCIAL ENSANCHE.</b>	
<b>CONDICIONES DE ORDENACION</b>	
<b>DE PARCELACION</b>	PARCELA INDIVISIBLE.....80 m <sup>2</sup>
	FRENTE MINIMO DE PARCELA.....5 m
	FONDO MINIMO DE PARCELA.....No se establece
<b>DE EDIFICACION VOLUMEN Y</b>	ALTURA MÁXIMA...La definida en el plano de Ordenación, Alturas y Rasantes
	RETRANQUEOS.....No se permiten
	FONDO MÁXIMO EDIFICABLE.....Sin limitación
	OCUPACION.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	EDIFICABILIDAD.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	VUELOS.....Se permiten vuelos abiertos en función del ancho de calle (art. 221).
	ÁTICOS.....No se permiten
	ALTURAS: <div style="margin-left: 40px;">II plantas.....7 m.</div> <div style="margin-left: 40px;">III plantas.....10 m.</div> Altura mínima. Una planta menos que las indicadas en los planos.
<b>DE USO</b>	USO PRINCIPAL.....Residencial en todas sus categorías.
	USOS COMPATIBLES <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terciarios.</li> <li>- Aparcamientos.</li> <li>- Dotaciones y Servicios Públicos.</li> <li>- Espacios libres.</li> <li>- Pequeño comercio</li> </ul>
	USOS PROHIBIDOS.....Los demás.

(\*) Excepción a la altura máxima, parcela mínima y fachada mínima: los solares que se encuentren contruidos en la fecha de entrada en vigor del presente PGMO y no cumplan algunos de los parámetros de altura máxima, parcela mínima y fachada mínima, podrán mantener las condiciones originales de este parámetro.



<b>ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO</b>	
<b>ZONA 1-c.-RESIDENCIAL EXTENSIVO.</b>	
<b>CONDICIONES DE ORDENACION</b>	
<b>DE PARCELACION</b>	PARCELA INDIVISIBLE.....80 m <sup>2</sup>
	FRENTE MINIMO DE PARCELA.....5 m
	FONDO MINIMO DE PARCELA.....No se establece
<b>DE EDIFICACION Y VOLUMEN</b>	ALTURA MÁXIMA...La definida en el plano de Ordenación, Alturas y Rasantes
	RETRANQUEOS.....2 m a fachada como mínimo
	FONDO MÁXIMO EDIFICABLE.....Sin limitación
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA S/PARCELA.....1,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	OCUPACION.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	EDIFICABILIDAD.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	VUELOS.....Se permiten vuelos abiertos en función del ancho de calle (art. 221).
	ÁTICOS.....No se permiten
	ALTURAS: II plantas.....7 m.  Altura mínima. Una planta menos que las indicadas en los planos.
<b>DE USO</b>	USO PRINCIPAL.....Residencial en todas sus categorías.
	USOS COMPATIBLES - Terciarios. - Aparcamientos. - Dotaciones y Servicios Públicos. - Espacios libres.
	USOS PROHIBIDOS.....Los demás.

<b>ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO</b>	
<b>ZONA 1-d.-RESIDENCIAL DE TRANSICIÓN.</b>	
<b>CONDICIONES DE ORDENACION</b>	
<b>DE PARCELACION</b>	PARCELA INDIVISIBLE.....160 m <sup>2</sup>
	FRENTE MINIMO DE PARCELA.....8 m
	FONDO MINIMO DE PARCELA.....No se establece
<b>DE EDIFICACION VOLUMEN Y</b>	ALTURA MÁXIMA...La definida en el plano de Ordenación, Alturas y Rasantes
	RETRANQUEOS.....2 m a fachada como mínimo
	FONDO MÁXIMO EDIFICABLE.....Sin limitación
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA S/PARCELA.....1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	OCUPACION.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	EDIFICABILIDAD.....La resultante de aplicar estos parámetros.
	VUELOS.....Se permiten vuelos abiertos en función del ancho de calle (art. 221).
	ÁTICOS.....No se permiten
	ALTURAS:  II plantas.....7 m.  Altura mínima. Una planta menos que las indicadas en los planos.
<b>DE USO</b>	USO PRINCIPAL.....Residencial en todas sus categorías.
	USOS COMPATIBLES - Terciarios. - Aparcamientos. - Dotaciones y Servicios Públicos. - Espacios libres.
	USOS PROHIBIDOS.....Los demás.

RÉGIMEN TRANSITORIO: las edificaciones existentes en esta zona a la entrada en vigor del presente PGMO conservan las condiciones de volumen y alineaciones que posean en ese momento.

Murcia 10 de mayo de 2006.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Presidencia

#### **6665 Notificación de propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de audiencia de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, número 42, escalera 3.<sup>a</sup>-5.<sup>o</sup>, Murcia.

Nombre: Gómez Robles, Pedro Antonio.

N.I.F./C.I.F.: 74435359E.

Municipio del interesado: Moratalla.

Número de expediente: 9/2006.

Importe sanción (€): 150,00.

Nombre: Roses Cobos Sureste Ocio, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B30749964.

Municipio del interesado: Murcia.

Número de expediente: 440/2005.

Importe sanción (€): 300,00.

Murcia, 5 de mayo de 2006.—La Secretaria General,  
**María Pedro Reverte García.**

### Consejería de Presidencia

#### **6668 Notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de audiencia de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, número 42, escalera 3.<sup>a</sup>-5.<sup>o</sup>, Murcia.

Nombre: Soto Martínez, Pedro José.

N.I.F./C.I.F.: 22978068X.

Municipio del interesado: Cartagena.

Número de expediente: 56/2006.

Importe sanción (€): 150,00.

Murcia, 5 de mayo de 2006.—La Secretaria General,  
**María Pedro Reverte García.**

### Consejería de Presidencia

#### **6669 Notificación de acuerdo inicio de expedientes de espectáculos públicos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de audiencia de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos

Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, número 42, escalera 3.ª-5.ª, Murcia.

Nombre: Martínez Mayoral, Carlos.

N.I.F./C.I.F.: 22913123V.

Municipio del interesado: Cartagena.

Número de expediente: 40/2006.

Importe sanción (€): 150,00.

Nombre: Piñero Tendero, José Manuel.

N.I.F./C.I.F.: 34798680W.

Municipio del interesado: Cartagena.

Número de expediente: 47/2006.

Importe sanción (€): 150,00.

Murcia, 5 de mayo de 2006.—La Secretaria General,  
**María Pedro Reverte García.**

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 6592 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/87, de 30 de julio, Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto 53/90, de 12 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 169), el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 párrafo 3.º de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres 16/1987, de 30 de julio, en su redacción dada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 72 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo

que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Murcia a 9 de mayo de 2006.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, **Carmen Diges Mira**

#### Anexo

N.º Expediente: SAT3844/2005

Denunciado: TRANSPORTES MAMEVERIN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ZAGAL N.º 18 18800 BAZA GRANADA (Granada)

Hechos: CIRCULAR DESDE EL VALLE-BLASICAS A ROLDÁN, TRANSPORTANDO TIERRA, CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA. LLEVA UN LIBRO DE CONTROL DE DOCUMENTOS SIN NINGUNA FECHA CONSIGNADA.

Norma Infringida: Art.141.19LOTT

Observaciones Art. Infringido:O.FOM 238/0331-1(BOE 13-02)

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 02/12/2005

Fecha Incoación: 27/02/2006

Matrícula: 9318-CBW

N.º Expediente: SAT3852/2005

Denunciado: IBERTERRA SC

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESMERALDA, BO. LOS OLIVOS N.º 13 30700 TORRE PACHECO MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR CARECIENDO DEL PRECINTO REGLAMENTARIO EN EL GENERADOR DE IMPULSOS DEL TACOGRAFO, SIENDO ESTE DE LA MARCA KIENZLE, MODELO 1314.37, N.º HOM. E1-34 Y N.º SERIE 1313172. PLACA DE MONTAJE DE FECHA 20/07/04 DEL TALLER ELECT. HERMANOS CONESA GARCIA SL (E1-545). TRANSPORTA UNA CISTERNA DE AGUA.

Norma Infringida: Art 141.31

Observaciones Art. Infringido:R(CE) 3821-85R(CE) 2135-98

Sanción Propuesta: 401,00 Euros

Fecha Denuncia: 03/12/2005

Fecha Incoación: 27/02/2006

Matrícula: BI-4932-BH

N.º Expediente: SAT106/2006

Denunciado: BELMONTE GARCIA, PEDRO JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA PAZ N.º 1 30890 PUERTO LUMBRERAS MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR TIERRA, DESDE EL HORNILLO AL COCON (AGUILAS), LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 44.200 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 38.000 KG. EXCESO DE 6.200 KG, UN 16,3%. SE INMOVILIZA. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE ENTREGA TICKET Y SE ADJUNTA A BOLETIN.

Norma Infringida: Art.140.19LOTT  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción Propuesta: 3.366,00 Euros  
Fecha Denuncia: 26/01/2006  
Fecha Incoación: 01/03/2006  
Matrícula: 4896-CNS

N.º Expediente: SAT109/2006  
Denunciado: INMOBILIARIA CRISALCAR SL  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: AV LIBERTAD EDF. ALBA N.º 8 30009 MURCIA (Murcia)  
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIAL DE CONSTRUCCION, ENTRE MAZARRON Y LA URB. CAMPO SOL, ARROJANDO UN PESO EN LA BASCULA PORTATIL DE LA CARM DE 26.200 KG, ESTANDO AUTORIZADO PRA 18.000 KG. EXCESO DE 8.200 KG, UN 45,5%. VEHICULO RIGIDO DE 2 EJES. INMOVILIZADO EN EL LUGAR DE LA DENUNCCIA. SE ENTREGA TICKET DE PESADO.  
Norma Infringida: Art.140.19LOTT  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción Propuesta: 4.576,00 Euros  
Fecha Denuncia: 26/01/2006  
Fecha Incoación: 01/03/2006  
Matrícula: MU-5861-CB

N.º Expediente: SAT138/2006  
Denunciado: CHICANO SUMINISTROS DE CONSTRUCCION SL  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: AV JUAN CARLOS I N.º S/N 29700 VELEZ-MALAGA MALAGA (Málaga)  
Hechos: INTERVENIR COMO CARGADOR/EXPEDIDOR EN UN TRANSPORTE DE LADRILLOS, DESDE CASTELLON DE RUGAT (VALENCIA) A VELEZ MALAGA, LLEVANDO UNA MASA MAXIMA DE 45.650 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 40.000 KG. EXCESO DE 5.650 KG, UN 14,1%. SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA DE LA CARM. VEHICULO ARTICULADO DE 5 EJES. TRANSPORTISTA: ESTANCIA DEL HIGUERON SL. MATRICULA: MA-3267-CW.  
Norma Infringida: Art.141.4LOTT  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción Propuesta: 1.941,00 Euros  
Fecha Denuncia: 24/01/2006  
Fecha Incoación: 02/03/2006  
Matrícula:

N.º Expediente: SAT205/2006  
Denunciado: NOGUERA SANZ, FRANCISCO  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CR DE ALICANTE-MURCIA km. 54 N.º . 03300 APARECIDA (LA) ORIHUELA ALICANTE (Alicante)  
Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE PLACA DE ESCAYOLA, CARECIENDO DE LOS DISTINTIVOS OBLIGATORIOS. CIRCULA DESDE SANTOMERA HASTA ORIHUELA (A).

Norma Infringida: Art.142.18LOTT  
Observaciones Art. Infringido: Art.10.M 25.10.90(BOE 30-10)  
Sanción Propuesta: 100,00 Euros  
Fecha Denuncia: 25/01/2006  
Fecha Incoación: 03/03/2006  
Matrícula: 6977-DCC

N.º Expediente: SAT228/2006  
Denunciado: ANGEL TERESA HERMANOS SA  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL EL FURS N.º38-40 Y 42 N.º . 46540 PUIG VALENCIA (Valencia)  
Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO, NO DE LA U.E. (ECUADOR), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. CONDUCTOR: JOSE ROSALINO MEDINA MEDINA.  
Norma Infringida: Art.141.19LOTT  
Observaciones Art. Infringido: Art.10.FOM 339920-12-02(BOE 9-1-03)  
Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros  
Fecha Denuncia: 11/01/2006  
Fecha Incoación: 06/03/2006  
Matrícula: 8639-BPB

N.º Expediente: SAT268/2006  
Denunciado: SANDOVAL ORTUÑO, SALVADOR  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL JOAQUIN PUIG BELTRAN N.º 19 03350 COX ALICANTE (Alicante)  
Hechos: CIRCULAR CARECIENDO DE TODAS LAS HOJAS DE REGISTRO ANTERIORES DE LA SEMANA EN CURSO, ASI COMO DE LA SEMANA ANTERIOR EN LA QUE CONDUJO. MANIFIESTA HABERLO DEJADO EN OTROS VEHICULOS. TRANSPORTA VERDURA. CONDUCTOR: JUAN JOSE TORRES CABALLERO.  
Norma Infringida: Art.140.24LOTT  
Observaciones Art. Infringido: R(CE) 3821-85  
Sanción Propuesta: 2.001,00 Euros  
Fecha Denuncia: 14/01/2006  
Fecha Incoación: 07/03/2006  
Matrícula: AL-3088-AF

N.º Expediente: SAT279/2006  
Denunciado: MARTINEZ SANCHEZ, JAIME  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL CAMPILLO VENTA N.º 2 30800 LORCA MURCIA (Murcia)  
Hechos: NO ACREDITAR A REQUERIMIENTO DEL AGENTE LOS DISCOS DIAGRAMA DE LA SEMANA EN CURSO, ASI COMO EL ULTIMO DISCO DE LA ULTIMA SEMANA EN LA QUE CONDUJO. SOLO ACREDITA EL UTILIZADO DE FECHA 20 Y 21/01/06, EL CUAL ES DEVUELTO A SU CONDUCTOR DILIGENCIADO. CONDUCTOR: JORGE JOSE SOBREIRA.  
Norma Infringida: Art.140.24LOTT

Observaciones Art. Infringido:R(CE) 3821-85

Sanción Propuesta: 2.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2006

Fecha Incoación: 08/03/2006

Matrícula: MU-6025-BJ

N.º Expediente: SAT292/2006

Denunciado: RIEGOS MELEROS, S.A.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR NACIONAL 340, km. 175 N.º . 29600 MARBELLA MALAGA (Málaga)

Hechos: INTERVENIR COMO DESCARGADOR EN UN TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSA CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CONSEJERO DE SEGURIDAD, SEGUN ACTA NUMERO 74/06

Norma Infringida: Art.140.25.21LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art.1 del RD 1566/99, 8/10(BOE 20-10) Y ADR 1.8.3

Sanción Propuesta: 2.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 20/01/2006

Fecha Incoación: 08/03/2006

Matrícula:

N.º Expediente: SAT54/2006

Denunciado: LUMACOR S. COOP.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL ARBOLEDA N.º 75 30600 ARCHENA MURCIA (Murcia)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN ACTA NUMERO 30/06, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art.140.6LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art.33.3 y 4 LOTTArt. 19 ROTT

Sanción Propuesta: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 04/01/2006

Fecha Incoación: 28/02/2006

Matrícula:

N.º Expediente: SAT7/2006

Denunciado: BELCHI MARTINEZ, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CATALAN N.º 7 pta. D 30162 SANTA CRUZ MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE LIMONES, DESDE SAN JAVIER HASTA SANTA CRUZ, EXCEDIENDOSE DE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA. MMA: 16.000 KG, MASA BRUTA: 19.540 KG, EXCESO DE 3.540 KG, UN 22,12%. SE ENTREGA COPIA DE TICKET DE BASCULA FIJA DE LA CARM. QUEDA INMOVILIZADO.

Norma Infringida: Art.140.19LOTT

Observaciones Art. Infringido:

Sanción Propuesta: 3.471,00 Euros

Fecha Denuncia: 08/01/2006

Fecha Incoación: 27/02/2006

Matrícula: B-1875-SS

N.º Expediente: SAT73/2006

Denunciado: TRAVEMUR SCL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA FORTUNA N.º 1 piso 2.º 30430 CEHEGIN MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR ARENA, DESDE PEDANIA MAZARRON A OTRA DE LA MISMA LOCALIDAD, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 40.300 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 38.000 KG. EXCESO DE 2.300 KG, UN 6%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Norma Infringida: Art.141.4LOTT

Observaciones Art. Infringido:

Sanción Propuesta: 381,00 Euros

Fecha Denuncia: 26/01/2006

Fecha Incoación: 28/02/2006

Matrícula: AL-4680-AJ

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

#### Servicio Público de Empleo Estatal

#### 6685 Notificación a beneficiarios.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de resolución de suspensión de la prestación durante un mes y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 17.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. número 189, de 8-8 y número 228 de 22-9), han resultado desconocidos o ausentes.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA SANCIÓN	MOTIVO
ARCOS VILLA, JAIME RODRIGO	E3.780.176	SIMANCAS, 15 1º D 30400 CARAVACA DE LA CRUZ	28.07.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
AYNAOU, KHALID	E3.374.045	MENENDEZ Y PELAYO, 5 30840 ALHAMA DE MURCIA	19.09.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
BENCHAFAI, EL HASSAN	E3.708.374	ASUNCION, 52 1º 30500 MOLINA DE SEGURA	13.10.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
BLAZQUEZ MUÑOZ, NOE	48.421.040	MURILLO, 1 1º C 30500 MOLINA DE SEGURA	01.07.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
CARGUA AVALOS, GALO IGNACI	E3.333.914	MAESTRA MARIA MAROTO, 3 1º B 30007 MURCIA	08.07.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
CONDOY ROBLES, MANUEL JOSE	E4.797.108	M. CHIRINO, 10 -CAÑADA GALLEGO- 30870 MAZARRON	10.11.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
DELGADO, LUIS ALFREDO	e4.176.919	GRAN V. MANUEL LOPEZ CARREÑO, 1 3ª 30180 BULLAS	16.09.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
EL HAJLAOUI, LEKBIR	E3.311.307	SAN CAYETANO, 25 30592 TORRE PACHECO	300805	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
ELSBURY, KEVIN PETER	E3.564.505	MANJERO CAÑADICA, 20 30870 MAZARRON	10.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
GARCIGA VICENTE, ARMANDO	E1.919.866	CANOVAS DEL CASTILLO, 10 2º A 30003 MURCIA	09.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
GASMI, BRAHIM	E3.402.455	SALITRE, 18 30840 ALHAMA DE MURCIA	23.09.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
HAFSI, LAKDAR	E3.155.268	LIZANA, 63 30202 CARTAGENA	05.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
HENNI, MHAMMED	E2.789.369	ESTACION, 22 2º 1ª 30500 MOLINA DE SEGURA	11.11.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
IDROVO IDROVO, GLORIA AME	E4.193.682	COLOMBIA, 6 A 30850 TOTANA	23.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
KULIKOVSKYY, YOSYP	E3.256.275	RIO SEGURA, 6-B-7º K 30002 MURCIA	09.08.05	NO ACUDIR CITA ENTIDAD GESTORA
LAABABSSI, MOHAMED	E4.231.745	PUERTO ANTEQUERA, 3 30393 MOL. MARFAGONES (CARTAGENA)	29.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
LAGHAZAL, SOUMIA	E2.705.053	TOCOMAN, 48 30720 STGO. DE LA RIBERA (SAN JAVIER)	11.10.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
LUNA FERNANDEZ, ESTEFANIA	48.540.007	BOHEMIA, 4 3º A 30820 ALCANTARILLA	02.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
MANZANERA SANCHEZ, FERNAN	52.826.810	RAFAEL LORENZO, 5 2º A 30820 ALCANTARILLA	15.06.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
MEDINA LOZANO, DARWIN RAMI	E4.092.467	CARROS, 38 2º B 30870 MAZARRON	21.11.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
PALAZON AROCA, FRANCISCO	48.548.783	CORAZON DE JESUS, 29 1º 30820 ALCANTARILLA	12.07.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
PALAZON PELEGRIN, ROSA	23.293.877	JOVELLANOS, 78 30880 AGUILAS	21.07.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
PAUTA AGUINSACA, EDWIN GEO	E4.186.529	FRANCISCO PAREDES, 25 1º C 30006 PUENTE TOCINOS (MURCIA)	13.09.04	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
RAMON GONZALEZ, SERVIO A.	E4.121.526	MAYOR, 98 3º C 30150 LA ALBERCA (MURCIA)	24.10.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SALMI, EL BACHIR	E2.833.659	LGAR VILLA RICA, 2 30319 MIRANDA (CARTAGENA)	05.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SERRANO, DANIEL	E2.638.360	VIRGEN DE MONSERRAT, 27 2º D 30850 TOTANA	08.09.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SOLERA DOMINGUEZ, ANA BELE	44.462.597	AVD. DE LA ASUNCION, 75 3º E 30520 JUMILLA	25.08.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. número 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el Cobro Indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia, 13 de marzo de 2006.—El Director Provincial, José Ramón Pérez Sánchez.

(D.G. 68)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

### Servicio Público de Empleo Estatal

#### 6686 Notificación a beneficiarios.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 17.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. número 189, de 8-8 y número 228 de 22-9), han resultado desconocidos o ausentes.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA SANCIÓN	MOTIVO
BAHYAOUI, ABDERRAHIM	E2.226.138	AV. LA FAMA, 13 5º A 30006 MURCIA	14.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
BELGACEM, ABDELKADER	E3.419.392	RAIMUNDO DE LOS REYES, 30 5º IZQ 30500 MOLINA DE SEGURA	13.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
BOAKYE, SAMUEL	E4.273.512	MIGUEL DE CERVANTES, 5 2º 30006 PUENTE TOCINOS (MURCIA)	31.10.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
BOUHOU, BOUCHRA	E2.173.114	ADRIAN GARCIA MOLINA, 15 2º 30550 ABARAN	23.12.05	NO ACUDIR CITA ENTIDAD GESTORA
BRANDAZZA, CRISTINA	E2.411.929	VICENTE ALEIXANDRE, 14 ESC. 2 6º A 30011 MURCIA	02.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
CAMPOS SANTIAGO, ENCARNAC	23.030.841	BENITO GARCIA, 11 BJ 30205 SAN ANTON (CARTAGENA)	14.12.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
CIFUENTES RAMIREZ, JESUS FERN	E3.454.382	MANOLETE, 23 1J D 30500 MOLINA DE SEGURA	16.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
CHIMBO LAGUA, MARTHA CECIL	E4.336.227	RAMBLA, 50 2º A 30510 YECLA	02.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
DARIF, KHALID	E3.349.059	RAMBLA DE LA SANTA, 18 2 1º A 30850 TOTANA	11.11.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
EL MAJDOUB, ABDESSAMAD	E4.230.026	IBIZA, 1 F-2 30850 TOTANA	07.12.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
GARCES LLERENA, SEGUNDO	E3.331.090	MARQUESA VILLA DE SAN ROMAN, 5 2º 30600 ARCHENA	06.03.06	NO ACUDIR CITA ENTIDAD GESTORA
GORDO MUÑOZ, ANA BELEN	23.004.492	CASTILLO DE MULA, 3 BJ 30310 CARTAGENA	09.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
HERVAS SALINAS, PILAR	22.986.980	TORRE PACHECO BLOQUE 1, 1º B 30203 CARTAGENA	09.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
JAAFAR, SAID	E4.319.464	CRTA. MAZARRON, KM 7 BJ 30393 CARTAGENA	20.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
JIMENEZ FERNANDEZ, CARLOS J.	23.242.328	CMNO. PEÑAS, BZ 1F- A 30800 DIP. CAZALLA (LORCA)	13.10.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
KHRAIBECH, YOUNES	E3.961.308	SAN JOSE, 32 3º IZQ 30510 YECLA	09.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
LADEL, MOHAMMED	E1.418.431	CORDOBA, 10 BJ 30700 TORRE PACHECO	21.10.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
LAHLAL, MOHAMMED	E2.059.277	STA. URSULA, 4 4º A 30870 MAZARRON	02.11.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
LOOR GANAY, MARIUXI ABISAI	E4.211.263	PASEO DE CORVERA, 19 ESC. 4 4º-13 30002 MURCIA	05.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
LOPEZ MARTINEZ, JUAN JESUS	22.896.868	SANTIAGO RAMON Y CAJAL, 134 BJ 30205 CARTAGENA	16.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
LOPEZ ORTUÑO, TOMAS	48.611.974	ARQ. EMILIO PIÑERO, 11 3º B 30007 MURCIA	09.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
MARTINEZ CANOVAS, CARMELO	22.964.148	JUAN J. OLIVA, 9 30300 BARRIO PERAL (CARTAGENA)	08.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
MUGGITTU, COSIMO MICHELE	E6.596.232	CRTA. DEL FARO, 11- CABO DE PALOS- 30370 CARTAGENA	02.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
NAVARRO TORRALBA, VICENTE	48.546.513	CARRASCOY, 25 30820 ALCANTARILLA	23.12.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
NICOLAS VALCARCEL, MIGUEL	48.508.723	NUEVA SAN ANTON, 18 3º A 30009 MURCIA	03.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
ORELLANA ORTEGA, DIEGO EDU	E4.246.889	CONSTITUCION, 2 4º IZQ 30400 CARAVACA DE LA CRUZ	26.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
PASOCHOA MASAQUIZA, LUIS A	E4.249.582	COLON, 16 30850 TOTANA.	14.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO



APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA SANCIÓN	MOTIVO
RAMDAQUI, MOHAMMED	E3.069.256	GONZALEZ CEBRIAN, 14 3º 30002 MURCIA	02.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
REQUENA SANCHEZ, JAIME	23.007.185	SAN CRISTOBAL LA LARGA, 27 1º 30201 CARTAGENA	21.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
ROMERO CARAVACA, DAVID	48.497.356	ALBERTO SEVILLA, 5 EDF. INTER RONDA 30011 MURCIA	21.12.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
RUIZ MULA, JOAQUIN	22.991.207	AVDA. DE MURCIA-TORRE I- PARC. 5 5º A 30205 CARTAGENA	21.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SANCHEZ PEREZ, Mª DEL MAR	48.394.061	SANTA ROSA, 14 3º C 30012 MURCIA	23.01.06	NO ACUDIR CITA ENTIDAD GESTORA
SANCHEZ RUIZ, MARIA JOSE	77.567.684	ALFONSO MUÑOZ SANCHEZ, 3 2º D 30850 TOTANA	17.11.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SANCHEZ TUDELA, FRANCISCO	27.472.553	REGION MURCIANA, 6 3º A 30006 PUENTE TOCINOS (MURCIA)	17.06.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SERHYEYEV, IHOR	E3.568.082	AV. PROGRESO, 110 BJ 30012 Bº PROGRESO (MURCIA)	12.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SERRANO MARIN, ISABEL MARIA	48.504.108	APOSTOLES, 3 4º C 30005 MURCIA	05.12.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
SILVENTE REYES, GABRIEL	23.025.468	SUBIDA SAN DIEGO, 8 30202 CARTAGENA	06.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
TARBUNAS, RAMUTIS	E4.135.506	ARROZ BOMBA, 5 1º B 30420 CALASPARRA	16.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
TELLO NUNHEZ, FREDDY	E4.127.866	MUSEO DE LA HUERTA, 25 2º C 30820 ALCANTARILLA	15.12.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
TORET DIAZ, FRANCISCO	48.499.786	PLATANOS, 7 30120 EL PALMAR (MURCIA)	20.12.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
VASCONEZ MORTOLA, JUAN JOS	E3.309.536	ALFONSO X EL SABIO, 27 3º A 30202 CARTAGENA	03.02.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
YOUNES MOUHCINE, WATMANI	E4.377.520	AV. VIRGEN DE MONSERRAT, 140 5º 4 08169 PRAT DE LLOBREGAT (BARCELONA)	21.10.05	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO
ZAMBRANO QUINTERO, MARIUX	E4.128.656	EL RENTO, 10 2º F 30150 LA ALBERCA (MURCIA)	02.01.06	NO RENOVO DEMANDA DE EMPLEO

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo (B.O.E. número 80 de 2 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la resolución correspondiente.

Murcia, 30 de marzo de 2006.—El Director Provincial, José Ramón Pérez Sánchez.

(D.G. 87)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal

### 6687 Notificación a beneficiarios.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de suspensión de la prestación durante tres meses y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 17.1.a) y 47.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. número 189, de 8-8 y número 228 de 22-9), han resultado desconocidos o ausentes.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA SANCIÓN	MOTIVO
BARRAGAN BANDA, LUISA	48.929.315	JUNQUICO, 6 2º B 30400 CARAVACA DE LA CRUZ	24.01.06	2ª INFRACCION LEVE
ZAMBRANO VALLADARES, JORGE	E3.404.122	AVDA. CIUDAD DE ALMERIA, 35 7º-3 30010 MURCIA	12.01.06	2ª INFRACCION LEVE

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo (B.O.E. número 80 de 2 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la resolución correspondiente.

Murcia, 30 de marzo de 2006.—El Director Provincial, José Ramón Pérez Sánchez.

(D.G. 86)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal

### 6688 Notificación a beneficiarios.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 47.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. número 189, de 8 y número 228 de 22-9), han resultado desconocidos o ausentes.

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA SANCIÓN	MOTIVO
SANCHEZ FERNANDEZ, ENCARNACIO	22.940.248	C/ SAN JUAN, 60 30390 LA ALJORRA (CARTAGENA)	01.06.05	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. número 132 de 3 de junio), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la resolución correspondiente.

Murcia, 30 de marzo de 2006.—El Director Provincial, José Ramón Pérez Sánchez.

(D.G. 85)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal

### 4958 Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Murcia a 29 de marzo de 2006.—El Jefe de Sección de Prestaciones, José Alberto Cabanes Cos.

## Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la ley 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe		Periodo	Motivo
			(Euros)			
ACHAMAS, MIMOUNA	3209680	0500002181	19,84		30/08/2005 30/08/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
ALCIVAR DE RIVADENEIRA, MARIANELA	4203184	0500000749	25,92		18/02/2005 28/02/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
AMEZCUA VALLES, MIGUEL	23259568	0600000047	2.027,88		22/06/2005 30/09/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
ARCE BARCELO, ESTHER	27479284	0500000635	57,87		18/02/2005 28/02/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
AYNAOU, NOUREDDINE	3079141	0600000419	21,91		19/12/2005 30/12/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BERMEJO JUAN, LAURA	48399517	0500001836	133,99		13/09/2005 30/09/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
BLANCO BRIGIDO, JOSE	48486571	0500001293	405,55		10/12/2004 30/12/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
BLAS SÁNCHEZ, FRANCISCO	23003500	0500001628	320,49		12/05/2005 30/05/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
BOUTAHRI, MIMOUN	2072438	0500001723	54,56		26/08/2005 28/08/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CALVA BETANCOURT, MELIDA FELICIA	3472295	0600000428	334,52		18/09/2005 30/09/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CANDELA LUCAS, OLGA	23021305	0600000029	535,74		13/10/2005 02/11/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
CANO ENCISO, NATALIA PILAR	4392689	0600000453	115,71		16/12/2005 30/12/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CID DALY, CHRISTIAN	51369652	0500001088	313,85		13/04/2005 25/04/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
DIAZ MORENO, MARIA MOZA	48495844	0500002204	97,98		23/03/2005 30/03/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
EL AYACHI, RACHID	2982950	0400001268	1.860,03		14/01/2004 22/03/2004	NO COMPARECER A REQUERIMIENTO DE INEM/SPE-1. <sup>a</sup>
FERNANDEZ ESPINOSA, MARIA FRANCISCA	23030802	0300002567	245,70		07/08/2003 24/08/2003	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
FERNANDEZ COUTO, JOSE CARLOS	4948691	0500001745	610,54		08/07/2005 30/07/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
FUENTES BENITEZ, JUAN FELIPE	23219129	0500002222	274,71		16/03/2005 30/03/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
FUSTER MARQUINA, EVA MARIA	34807090	0500000923	223,82		15/12/2004 30/12/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
GARCIA YADAICELA, ISAIAS	3212808	0500001167	462,00		11/11/2004 30/11/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
GUILLEN FERNANDEZ, DAMIÁN	22432892	0500001971	253,04		01/10/2005 30/10/2005	DEFUNCION
HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, SILVIA	2262284	0500002242	92,12		24/02/2005 28/02/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
INJAI, CHUTIU	2916451	0500002185	221,87		23/03/2005 30/03/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
LOZANO BAUTISTA, MARIA TERESA	53090687	0500001521	453,62		07/01/2005 30/01/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MAHDI, ALI	2951880	0500001732	72,74		27/07/2005 30/07/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MARTINEZ COSTA, PEDRO	23151634	0500000228	636,86		26/11/2004 30/12/2004	JUBILACION
MARTINEZ CARRASCO, ANTONIO	22409637	0600000205	12,81		05/08/2005 05/08/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MARTINEZ LOPEZ, MARIA GLORIA	77705077	0600000390	558,10		01/12/2005 30/12/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MITEK, MARIA MAGDALENA	5350909	0500000752	105,58		15/02/2005 28/02/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
SMIDS, LARS LARRY	6326385	0500001588	497,33		08/03/2005 30/03/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
COTTER, ANTONY MICHAEL	5505389	0500002171	12,53		30/03/2005 30/03/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
MARTINEZ RUIZ, JOSE MANUE	22984143	0500001224	251,17		25/03/2005 30/04/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MÉNDEZ SANCHEZ, PEDRO ANDRÉS	23047515	0500001999	410,55		10/08/2005 26/08/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MOCHAS CORAISACA, ANDRÉS PATRICIO	3904660	0500002178	21,57		30/03/2005 30/03/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
MORENO LOPEZ, DOLORES	27453755	0500001458	250,56		11/01/2005 30/01/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MORENO ORTIZ, JOSEFA	74320526	0500002093	570,02		23/06/2005 23/09/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MOUHSINE, HAMZA	2991362	0600000143	233,21		20/09/2005 30/09/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MUÑOZ SANCHEZ, FRANCISCA JAVIE	48400573	0500001838	29,04		19/09/2005 30/09/2005	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
MUÑOZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	52809365	0500000103	2.752,21		01/07/2004 30/11/2004	COLOCACION CONTINUADA DE TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO
NUÑEZ VILLALVA, GLORIA ISABEL	3168346	0500001906	135,55		15/09/2005 30/09/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
OLIVER, CAMILLA	5973552	0500002170	517,36		04/04/2005 30/04/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
ORTIZ DE BEJAR, MARIA JOSE	52806783	0500002078	2.502,75		03/01/2005 12/05/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
OUCHEN, HATIM	3758723	0500001575	98,15		13/04/2005 30/04/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
PAGAN PALLARES, MANUEL	27449362	0500002018	230,52		12/10/2005 30/10/2005	DEFUNCION
PAZOS MARTINEZ, DAVID	48489560	0500002068	785,98		15/09/2005 30/10/2005	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
PEREZ LOPEZ, JOSE FCO.	77568663	0500002199	82,30		23/03/2005 30/03/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
PEREZ GONZALEZ, MIGUEL A	22964423	0500000793	406,36		22/09/2004 24/01/2005	SANCION POR NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-3. <sup>a</sup>
PUJANTE MOLINA, ANDRES	27459990	0500002220	482,10		06/07/2005 30/07/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
QUINONEZ AVILA, JULIA ISABEL	3351052	0500002145	402,39		20/09/2005 10/10/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RAMON LAZARO, JUAN MANUE	23017855	0500000974	98,24		23/11/2004 30/11/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
RAOUDI , DIKRA	2730235	0500002131	238,05		19/10/2005 30/10/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RICO MARTINEZ, ANGELES	12239216	0300002739	135,36		14/05/2003 30/05/2003	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe		Periodo	Motivo
			(Euros)			
RINCON MARTINEZ, MARIA VANESSA	48431937	0600000083	482,31		21/10/2005 30/11/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RIOUCH, BOUJEMAA	2266940	0500002125	734,13		03/10/2005 30/10/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RODRIGUEZ GARCIA, ARIEL	1957643	0500001338	362,30		15/03/2005 30/10/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
RUIZ MORALES, CARMEN	39319833	0600000075	134,75		14/06/2005 25/06/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
SAOUD, MOHAMMED	2468788	0500000894	129,40		25/10/2004 30/10/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
SERRANO CARRILLO, SIMON	48419998	0500002056	194,94		01/10/2005 30/10/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SOUILAH, ABDELFATTAH	3239893	0500002180	175,39		19/08/2005 30/08/2005	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION
VICENTE MARTINEZ, DAVID	34814399	0500002036	89,04		28/09/2005 30/09/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
ZAMBRANO COPPIANO, DANY FRANCISCO	5701153	0500001187	75,17		25/10/2005 28/10/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
ZMANI, SALAH	3080331	0500000905	454,27		05/10/2004 30/10/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>

(D.G. 81)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

### Servicio Público de Empleo Estatal

#### **4960 Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Murcia a 30 de marzo de 2006.—El Subdirector Provincial de Prestaciones, José Antonio Ruiz Alcaraz.

## Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la ley 30/92

## B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Período	Motivo
ABELLAN MARTINEZ, PASCUAL	22420210	0500001753	48,38	03/03/2004 04/03/2004	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y MESES
ALMAGRO ANTÚNEZ, ANTONIO	29060749	0500000356	570,09	01/11/2003 10/12/2003	P. ÚNICO AUT.NO MINUSVÁLIDO LEY 45/2002
ALVAREZ MARTINEZ, JESÚS	48500209	0500001507	116,28	24/05/2005 30/05/2005	BAJA POR RECHAZO DE OFERTA DE EMPLEO ADECUADA-1. <sup>a</sup>
BARROSO MORENO, MARTA CARMEN	23199803	0500000608	873,12	01/10/2004 08/12/2004	INVALIDEZ PROVISIONAL O PERMANENTE
BOND PETER, KEITH PETER	345674	0500001722	476,41	12/07/2005 30/07/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
BURGUETE SOLSONA, JORDI	39717565	0300002951	382,21	04/07/2003 30/07/2003	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
CAMPILLO LOPEZ, SANTIAGO	34797047	0500001045	814,59	02/12/2004 30/12/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
CANO ASENSIO, FRANCISCO	27451539	0500000753	65,12	16/10/2005 28/02/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
CORTES MORENO, BERNARDO	45560069	0500000083	365,65	30/10/2004 30/11/2004	COLOCACION POR CUENTA AJENA
COSTA MARIN, BARTOLOME	22390667	0500001390	253,04	01/06/2005 30/06/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ET TOUIL, MUSTAPHA	3424082	0500001911	552,14	24/08/2005 30/09/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FLORES SARANGO, ROSA NARCISA	4158714	0500001917	97,75	16/09/2005 30/09/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GEA DEOGRACIAS, JUAN	33369187	0500000652	122,80	15/12/2004 24/12/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
GIRALDO LOPEZ, LILIANA	4182466	0500000335	100,42	15/12/2004 30/12/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
LOMBARD, DOMINIO DAMIEN	2494918	0500001341	473,90	12/04/2005 30/04/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
GONZÁLEZ SARABIA, AVELINO	48451625	0500001845	59,30	28/09/2005 30/09/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GONZÁLEZ DE GOMAR, JESÚS	21485451	0500001374	721,61	09/02/2005 30/10/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
JIMENEZ JIMENEZ, IVÁN MIGUEL	4287246	0500001357	167,33	21/10/2005 30/04/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MEJDOUBI, ABDELLAH	3268633	0500001735	381,90	26/07/2005 16/08/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MOHATTATAYN, ABDERRAHIM	2458039	0500001725	372,02	15/07/2005 30/07/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
MOUTAWAKKIL, EL MILOUD	3423025	0500000329	501,75	02/11/2004 22/11/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
NAVARRO ZAPATA, MARTA ESPERANZA	77516755	0500001127	49,12	27/12/2004 30/12/2004	SANCION POR NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-3. <sup>a</sup>
PACHECO RAMON, MARTA	4370266	0500001925	143,73	15/09/2005 30/09/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PEREZ PEREZ, MANUEL	23189045	0500001641	332,28	26/07/2005 30/08/2005	DEFUNCION
PEÑALVER ROMERO, ANA VANESA	23013161	0500000414	93,50	14/01/2005 30/01/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
RAMIREZ AGUILAR, MANUEL	3170911	0500000744	56,68	26/01/2005 30/01/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
RAMOS GIMENEZ, JOSE	23034994	0500001634	238,03	12/07/2005 30/07/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
SÁNCHEZ GARCIA, ANDRÉS JOSE	48401120	0500000852	192,76	11/10/2004 25/10/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
SANTIAGO SANTIAGO, FRANCISCO	34794754	0500000657	65,47	25/01/2005 30/10/2005	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>
VILA CONESA, JORDI	38105253	0500000846	734,98	06/10/2004 30/10/2004	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1. <sup>a</sup>

(D.G. 78)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia

**6676 Notificación de emplazamiento de recurso contencioso-administrativo. Ayuntamiento de Lorca.**

Don Miguel A. Segovia Cabañés, Jefe de la Unidad Especializada en el Área de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia pone en conocimiento de Julio César Rosero Figueroa, con domicilio en calle Jardineros, 13-2.<sup>o</sup>-izquierda-30800 Lorca (Murcia) que, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia y por la empresa Ploder, S.A. y Rover Alcisa, S.A. UTE se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 729/2005-T, contra la resolución de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Autónoma Valenciana, de fecha 13/10/2005, sobre actas de liquidación número 30 y 31/05.

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le emplaza como posible interesado de la resolución impugnada, para que pueda comparecer y personarse ante el órgano judicial y en los autos mencionados, en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación de la presente comunicación.

Valencia, 27 de febrero de 2006.—Miguel A. Segovia Cabañés.

(D.G. 111)

Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**6666 Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero Sobreexplotado del Alto Guadalentín.**

Se hace público que el próximo día 17 de julio a las 10 de la mañana y en los locales de la Cámara de Comercio de Murcia, sitos en Murcia, Plaza de San Bartolomé, n.º 3, se celebrará la Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero Sobreexplotado del Alto Guadalentín, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Declaración de constitución de la Comunidad General de Usuarios del Alto Guadalentín.

2.º Nombramiento de la Comisión redactora de los Estatutos.

El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**6654 Demanda 217/2006.**

N.I.G.: 30030 4 0001442/2006.

N.º Autos: Demanda 217/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Volodymyr Tsurkan.

Demandado: Fogasa, Breyconst, S.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Volodymyr Tsurkan contra Fogasa, Breyconst, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 217/2006 se ha acordado citar a Breyconst, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/06/2006 a las 12:35, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha s/n 30011 Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a juicio a Breyconst, S.L., así como citación para interrogatorio de parte de su legal representante, bajo los apercibimientos legales, así mismo se requiere a la demandada para que aporte los siguientes documentos, libro de matrícula, parte de alta y baja, recibos legales de pago de salarios correspondientes a los periodos y conceptos reclamados en la demanda; se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 18 de mayo de 2006.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

**6701 N.º Autos: Demanda 923/2005.**

N.I.G.: 30030 4 0006692/2005.

07410.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Asepeyo.

Demandado: Mohamed El Mesbahi INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Vinsaval Sureste, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 923/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asepeyo contra la empresa Mohamed El Mesbahi INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Vinsaval Sureste, S.L., sobre Seguridad Social, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 26-6-06, a las 12,00 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. Ronda Sur, s/n, Esquina calle Senda Estrecha (Junto a Eroski, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Vinsaval Sureste, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 5 de mayo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 6703 Demanda 180/2006.

N.I.G.: 30030 4 0001242/2006.

N.º Autos: Demanda 180/2006.

Materia: Seguridad Social.

Demandantes: Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo.

Demandados: Inss, Tesorería General de la Seg. Social, Francisco Lajara Buendía, Transabatalia, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo, contra Inss, Tesorería General de la Seg. Social, Francisco Lajara Buendía, Transabatalia, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 180/2006 se ha acordado citar a Transabatalia, S.L., en ignorado paradero, a fin de

que comparezca el día 5 de junio de 2006 a las 10:45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina, Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Transabatalia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a nueve de mayo de dos mil seis.—La Secretario Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alhama de Murcia

**6658 Aprobada definitivamente la Modificación n.º 1 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación «La Guardería», delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia.**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2006, ha sido aprobada definitivamente la Modificación n.º 1 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación «La Guardería», delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia en la Zona 03, Subzona 02, Área 10, de conformidad al proyecto redactado por la Arquitecta Municipal, doña Sonia A. Bedetti Serra.

Contra la citada resolución, los interesados pueden interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril 58, 109 y 107 de la Ley 30/1992, y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998; a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Este anuncio de notificación para todos aquellos interesados que se ignore su domicilio, de conformidad al artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alhama de Murcia, a 19 de abril de 2006.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

### Alhama de Murcia

**6709 Censos de matrículas del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Don Juan Romero Cánovas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Habida cuenta, que los censos de matrículas del Impuesto sobre Actividades Económicas han sido remitidos a este Ayuntamiento, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el día 27 de abril de 2006.

Durante los días 1 al 15 de junio estarán expuesto al público, en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en Pza. Américas, 10 Bj., dichos censos de matrículas del

presente ejercicio, de cuotas nacionales del Impuesto sobre Actividades Económicas de los sujetos pasivos cuyos domicilios fiscales figuran en este municipio de la matrícula del referido impuesto y los censos de matrículas por cuotas municipales.

Contra las inclusiones, exclusiones o variación de los datos censales contenidos en dichas matrículas, los contribuyentes afectados por el citado impuesto pueden interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o el Administrador de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Se advierte expresamente que la interposición de recurso de reposición o reclamación contencioso-administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

En Alhama de Murcia, 3 de mayo de 2006.—El Alcalde-Presidente, Juan Romero Cánovas.

### Caravaca de la Cruz

**6652 Modificación del Plan Parcial Venta Cavila en Caravaca de la Cruz.**

Aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de abril de 2006, la Modificación del Plan Parcial Venta Cavila en Caravaca de la Cruz, de este término municipal, tramitado a instancia de don Daniel Sánchez Sánchez, en representación de la Mercantil Venta Cavila, S.L.

Dicha Modificación queda sometida a información pública por plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Suelo de la Región de Murcia, quedando el expediente de manifiesto en el Área de Urbanismo Municipal, para deducir alegaciones.

Caravaca de la Cruz, 12 de mayo de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

**Cartagena**

**6645 Expediente número GERP 2005/31. Bases de concurso para la adjudicación de urbanizador.**

Por Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena a 4 de enero de 2006, se aprobaron las bases del concurso para la adjudicación de urbanizador entre los propietarios de la Unidad de Actuación número 9 de Cabo de Palos, a los solos efectos de redactar el Proyecto de Urbanizador y ejecutar dichas obras.

No habiendo sido posible efectuar la notificación del mencionado acuerdo, por el procedimiento ordinario a:

Don Karl Heinrich Schumecher.

Doña María Dolores Celdrán Vidal.

Lo que se hace público a los efectos de que si lo consideran pertinente, presenten el correspondiente programa de actuación en el plazo de tres meses, desde la publicación del presente, según determina el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2005, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 5 de mayo de 2006.—Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

—

**Cartagena**

**7097 Modificación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Perla de Levante.**

Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, se resuelve Aprobar Definitivamente la Modificación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Perla de Levante, presentado por la Junta de Compensación.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento

y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena a 9 de mayo de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

—

**Ceutí**

**6639 Presupuesto General del Ayuntamiento de Ceutí para 2006.**

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ceutí para 2006, definitivamente aprobado y que a nivel de capítulos resulta:

**PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE CEUTI**

**AÑO 2006**

**Gastos**

A) Operaciones corrientes:	
Capítulo I.- Gastos de personal	2.009.212,96
Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	4.384.001,00
Capítulo III.- Gastos financieros	231.635,58
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	234.600,25
B) Operaciones de capital:	
Capítulo VI.- Inversiones reales	6.633.512,10
Capítulo VII.- Transferencias de capital	0
Capítulo VIII.- Activos financieros	0
Capítulo IX.- Pasivos financieros	479.164,60
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>13.972.126,49</b>

**Ingresos**

A) Operaciones corrientes:	
Capítulo I.- Impuestos directos	1.951.775,70
Capítulo II.- Impuestos indirectos	2.200.000,00
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	2.243.674,33
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	1.981.739,17
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	1.386.367,00
B) Operaciones de capital:	
Capítulo VI.- Enajenación de inversiones reales	2.124.611,35
Capítulo VII.- Transferencias de capital	2.083.958,94
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>13.972.126,49</b>

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE CEUTI  
AÑO 2006

**Estado de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Anónima Municipal Promociones de Ceutí, S.A.**

**Previsión de gastos**

**Gastos**

.Polígono Industrial Los Torraos	17.170.224,10 €
.Peatonalización C/ Eduardo Otero y otras	1.885.202,30 €
.Urbanización La Chula	1.338.681,00 €
.Urbanización Las Viñas	3.124.056,00 €
.Urbanización Puente Calle-Museos	3.820.000,00 €
.Urbanización Los Torraos y Alto	1.323.500,00 €
.Señalización Municipio de Ceutí	189.672,76 €
.Personal y Seguridad Social	297.780,94 €
.Gastos Notarías y Registros	153.386,80 €
.Tributos estatales	157.413,53 €
.Intereses entidades financieras	50.000,00 €
.Obra Ceutimagina	3.546.647,02 €
.Facturación Ceutimagina	334.352,38 €
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>33.390.916,83 €</b>

**Previsión de ingresos**

**Ingresos**

.Ceutimagina	1.075.190,80 €
.Venta de solares	1.924.611,35 €

.Cuotas urbanización Las Viñas, La Chula, Los Torraos y Puente Calle-Museos	5.629.531,00 €
.Venta de parcelas en el P.I. Los Torraos	24.761.583,68 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>33.390.916,83 €</b>

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE CEUTI  
AÑO 2006

**Estado de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Limitada Municipal Radio Ceutí, S.L.**

**Previsión de gastos**

**Gastos**

Salarios de personal	10.566,96 €
Seguros Sociales	2.944,51 €
Gastos de material y mantenimiento	
Webstudio	139,20 €
House Imagine	696,00 €
Sector 3	1.461,60 €
Correos	36,60 €
SGAA	2.271,00 €
Entidades financieras	42,00 €
Tributos Estatales	
IVA	3.051,37 €
IRPF	89,44 €
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>21.298,68 €</b>

**Previsión de ingresos**

**Ingresos**

Publicidad	19.820,40 €
Ingresos SMS ARENA	1.478,28 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>21.298,68 €</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del R.D. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones en Materia de Régimen Local, se expone al público el Catálogo de Puestos de Trabajo y la Plantilla de Personal, correspondiente al Ayuntamiento de Ceutí para 2006.

**CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTI PARA 2006**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 7 de abril de 2006.

**Area Administrativa y Secretaría Intervención**

CÓD.	NÚMERO	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS	PROVISIÓN	CLASE	C. DEST.	C. ESP. BASE	F.ESPECI.
AAS01	1	TÉCNICO ADMÓN. GRAL.		1	A - GTA	C	S	27	10.278,07
AAS02	1	SECRETARIO		5	A-HSE-ENTRADA	C	S	27	10.278,07
AAS10	1	INTERVENTOR		5	A-HSE-ENTRADA	C	S	27	10.278,07

CÓD.	NÚMERO	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS	PROVISIÓN	CLASE	C. DEST.	C. ESP. BASE	F. ESPECL.
AAS03	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	16	5.309,39
		ADMTVO. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA							
AAS04	4	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	14	1.403,10
AAS06		AUX. GESTION ADMINISTRATIVA							
AAS07									
AAS09									
AAS05	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	18	6.109,85
		ADMTVO. DE GESTION INMOBILIARIA							
AAS08	1	PERSONAL DE PRODUCCIÓN		3	AB - TS/TM	C	NS	23	1.037,53
		TÉCNICO EN ASUNTOS GENERALES							
<b>Área económica</b>									
AEC01	1	DIRECTOR A.E.C.		1	CD - GVA	C	S	22	13.221,43
AEC02	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	18	6.109,85
		ADMTVO. DE TESORERIA							
AEC03	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	18	6.109,85
		ADMTVO. DE CONTABILIDAD							
AEC04	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	19	6.110,68
		RECAUDADOR AGENTE EJECUTIVO							
<b>Area de Policia Local</b>									
APL01	1	JEFE POLICIA LOCAL		1	B-ESP-SARGENTO	C	S	26	11.869,40
APL02	1	CABO POLICIA LOCAL		3	C-ESP-CABO	C	S	20	7.441,68
APL03	10	AGENTE POLICIA LOCAL		3	C-ESP-P.LOCAL	C	S	17	6.916,79
APL12									
<b>Area de Bienestar Social</b>									
ABS01	1	DIRECTOR A.B.S.		1	A - ET	C	S	27	10.278,07
ABS02	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	18	6.155,15
		RESPONSABLE CULTURA							
ABS03	1	RESPONSABLE BIBLIOTECA		3	CD - GVA	C	NS	18	6.155,15
ABS04	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	16	5.409,37
		ADMINISTRATIVO A.B.S.							
ABS05	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - GVA	C	NS	18	6.155,15
		ANIMADOR SOCIOCULTURAL							
ABS06	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	DE - GVA	C	NS	13	4.887,72
		CONSERJE-AUXILIAR CENTRO CULTURAL							
ABS07	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	DE - GVA	C	NS	13	4.433,17
		CONSERJE-AUXILIAR COLEGIO PUBLICO							
ABS08	3	PERSONAL DE PRODUCCION		3	DE - ESE	C	NS	13	4.433,17
ABS10		PEON INST.DEPORTIVAS							
ABS11	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - ESE	C	NS	16	6.080,02

CÓD.	NÚMERO	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS	PROVISIÓN	CLASE	C. DEST.	C. ESP. BASE	F.ESPECI.
		DIRECTORA DE GUARDERIA							
ABS12	4	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - ESE	C	NS	14	4.892,35
ABS15		AUXILIAR GUARDERIA							
ABS16	2	PSICOLOGO		3	A - ETT	C	NS		
ABS17									
ABS18	1	TRABAJADOR SOCIAL		3	B - ETT	C	NS		
<b>Area de Obras y Servicios</b>									
AOS01	1	CAPATAZ ENCARGADO		2	CD - ESE	C	S	16	9.106,86
AOS02	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	CD - ESE	C	NS	16	6.694,31
		OFICIAL DE MANTENIMIENTO							
AOS03	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	DE - ESE	C	NS	13	5.029,56
		PEON DE JARDINERIA							
AOS04	1	PERSONAL DE PRODUCCION		3	DE - ESE	C	NS	13	4.414,62
AOS06		PEONES OFICIOS VARIOS							
AOS07	1	DIRECTOR A.O.S. Y OFICINA TÉCNICA		1	B-ETM	C	S	26	11.869,40
AOS08	1	PERSONAL DE PRODUCCION TÉCNICO ESP.DELINEACIÓN		3	C-EAU	C	NS	18	6.109,85
AOS 09	1	INGENIERO TEC.OBRAS PUBLICAS		4	B-ETM	C	NS	20	

#### Notas y códigos

1.- CODIGO: Alfanumérico, tres primeras letras señalan el Area, tres siguientes dígitos ordinales.

AREA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA INTERVENCION: AAS

AREA ECONOMICA: AEC

AREA POLICIA LOCAL: APL

AREA DE BIENESTAR SOCIAL: ABS

AREA DE OBRAS Y SERVICIOS: AOS

2.- NUMERO: Número de puestos iguales.

3.- DENOMINACION: Denominación específica del puesto según áreas descritas.

4.- CARACTERISTICAS:

1.- Puesto de Dirección. Responsable de traducir a objetivos operativos los objetivos políticos. Máximo puesto jerárquico en un Area Municipal. Responsable último del funcionamiento de un Area Municipal. Depende jerárquicamente del nivel de Gobierno. Sus funciones básicas son decidir y controlar, para conseguir los objetivos señalados a su Area de Trabajo.

2.- Jefatura de nivel de gestión. Depende de la Dirección del Area, o de otro puesto de Jefatura intermedia de Gestión. Traduce en actividades los objetivos de la Dirección. Supervisa el trabajo del personal de producción. Se responsabiliza de la gestión administrativa de los procedimientos de su Area.

3.- Personal de Producción. Responsable de la ejecución material de las tareas que tiene encomendadas el Area. Depende de los puestos de Dirección, o de las Jefaturas de los niveles de Gestión, en su caso.

4.- Puesto de Jefatura de nivel de Gestión (2) y de Asesoramiento (6).

5.- Puesto de Control. Responsable de fiscalizar el ejercicio de las actividades objeto de control, y comprobar el grado de cumplimiento de los procedimientos y objetivos prescritos. No está integrado en la jerarquía ejecutiva.

6.- Puesto de Asesoramiento del nivel de Gobierno y/o Dirección. No está integrado en la jerarquía ejecutiva.

5.- REQUISITOS: Recoge los requisitos para su provisión:

- \* En el caso de los Funcionarios:
  - La primera columna recoge los grupos de clasificación del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.
  - La segunda columna recoge en la primera letra la escala:
    - H: Habilitado Nacional
    - G: Administración General
    - E: Administración Especial
  - Las siguientes letras de la segunda columna señalan la subescala:
    - T: Técnico
    - V: Administrativo
    - A: Auxiliar Administrativo
    - S: Subalterno
    - SE: Secretaría
    - IT: Intervención Tesorería
  - La tercera columna incorpora la clase.
    - \* En el caso de los laborales:
      - La primera columna recoge los Grupos de Titulación según convenio:
        - A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
        - B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. 3.º Grado o equivalente
        - C: Título de Bachiller, F.P. 2.º Grado o equivalente
        - D: Título de Graduado Escolar, F.P. 1.º o equivalente
        - E: Certificado de Escolaridad

- La segunda columna recoge la categoría profesional:
  - TS: Técnico Superior
  - TM: Técnico Medio o de Gestión
  - AD: Administrativo
  - MA: Maestro
  - EN: Encargado
  - AU: Auxiliar
  - OF: Oficial
  - AY: Ayudante
  - SU: Subalterno
  - PE: Peón
  - LI: Limpiadora
- 6.- PROVISION: Señala el sistema de provisión:
  - LD: Libre designación.
  - C: Concurso

7.- CLASE: Señala si el puesto es Singular (S) o No Singular (NS). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del R.D. 28/1990, de 15 de enero.

8.- C.DESTINO: Nivel de complemento de destino.

9.- C.ESPECIFICO: Cuantía anual del complemento específico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del R.D. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones en Materia de Régimen Local, se expone al público la Plantilla de Personal, correspondiente al Ayuntamiento de Ceutí para el año 2006.

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2006

PROVINCIA: MURCIA

CORPORACION: AYUNTAMIENTO DE CEUTI

N.º CODIGO TERRITORIAL: 30018

APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESION EXTRAORDINARIA DE 7 DE ABRIL DE 2006.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LA PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CAT
SECRETARIA	1	A	HAB.NACIONAL	SECRETARIA		
INTERVENCIÓN	1	A	HAB.NACIONAL	INTERVENCIÓN		VACANTE
TECNICO DE ADMÓN.GRAL.	1	A	ADMÓN.GENERAL	TECNICA		
TECNICO GESTION DEPORTIVA	1	A	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA SUPERIOR	LIC.ED.FISICA	
ADMINISTRATIVO	10	C	ADMÓN.GENERAL	ADMINISTRATIVA		
OPERARIO FONTANERO	1	D	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES	Pers.Oficios	Operari
OFICIAL ELECTRICISTA	1	C	ADMÓN..ESPECIAL	SERV.ESPECIALES	Pers.Oficios	Oficial
AUXILIAR ESCUELA INFANTIL	3	C	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	Auxiliar	
AUXILIAR AYUDANTE ESCUELA INFANTIL	2	D	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	Ayudante	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	D	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	D	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR		VACANTES
OPERARIOS OBRAS Y SERVICIOS MUL.	4	D	ADMÓN..ESPECIAL	SERV.ESPECIALES	Pers.Oficios	Operario
SARGENTO POLICÍA LOCAL	1	B	EJECUTIVA		P.LOCAL	SARGENTO
CABO POLICÍA LOCAL	1	C	BÁSICA		P.LOCAL	CABO

DENOMINACION DE LA PLAZA	N.º PLAZASGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CAT
AGENTES POLICÍA LOCAL	10 C	BÁSICA		P. LOCAL/AGENTES	(2)VACANTES
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1 B	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIO	
TÉCNICO ESPECIALISTA DELINEACIÓN	1 C	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR	
PSICÓLOGO	2 A	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	VACANTE
TRABAJADOR SOCIAL	1 B	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	VACANTE

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION PUESTO	N.º PLAZAS	TITULACION EXIGIDA	GRUPO DE COTIZACION
TÉCNICO EN ASUNTOS GENERALES	1	LICENCIATURA/DIPLOMATURA	01
PEONES OFICIOS VARIOS	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	10

Número total de funcionarios de carrera: Cuarenta y ocho (48)

Número total de personal laboral fijo: Dos (2)

Ceutí, a 10 de abril de 2006.—El Secretario, Julián Espinazo Pagán.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Hurtado García.

## Fuente Álamo de Murcia

**6915 Aprobar Inicialmente el Proyecto de Modificación Estructural n.º 11 de la Revisión de las NN.SS de Planeamiento de Fuente Álamo.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2006, acordó Aprobar Inicialmente el Proyecto de Modificación Estructural n.º 11 de la Revisión de las NN.SS de Planeamiento de Fuente Álamo, tendente a la clasificación de terrenos no urbanizables de uso residencial de baja densidad en el Paraje de El Espinar, promovido a instancia de la mercantil «José Díaz García, S.A.».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo, sitas en la Casa Consistorial de esta localidad.

Fuente Álamo de Murcia, 15 de mayo de 2006.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

## La Unión

**6653 Aprobación inicial del proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial Las Oliveras y sus bases de actuación.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente el texto del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial Las Oliveras y sus bases de actuación.

Se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y demás lugares de costumbre, puedan ser examinado el texto del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial Las Oliveras y sus bases de actuación, y presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen oportunas.

La Unión, a 10 de mayo de 2006.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

## Murcia

**6821 Aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Primera Fase del Plan Especial del Centro integrado de transportes de Murcia (Gestión-Compensación: 0011GC06).**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 8 de marzo de 2006, se han aprobado inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Primera Fase del Plan Especial del Centro Integrado de Transportes de Murcia, presentados por la Sociedad Centro Integrado de Transportes de Murcia, S.A.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 8 de mayo de 2006.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## Torre Pacheco

**6670 Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, se hace público que, como resultado de las pruebas selectivas convocadas al efecto y mediante Decreto de esta Alcaldía de 16 de marzo de 2.006, aceptando la propuesta del Tribunal Calificador, se ha resuelto:

Primero.- Nombrar a Don Pedro Sanmartín Pérez, D.N.I. núm.: 22.937.424-F, funcionario de carrera en propiedad de este Ayuntamiento, como Oficial Principal de Aguas.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región.

Torre Pacheco, 30 de marzo de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## Torre Pacheco

**6671 Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, se hace público que, como resultado de las pruebas selectivas convocadas al efecto y mediante Decreto de esta Alcaldía de 16 de marzo de 2006, aceptando la propuesta del Tribunal Calificador, se ha resuelto:

Primero.- Nombrar a Don Ángel Rubio Tormos, D.N.I. núm.: 29.062.269-K, funcionario de carrera en propiedad de este Ayuntamiento, como Oficial Principal de Jardines.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región.

Torre Pacheco, 30 de marzo de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

## Extravío de Título

**6693 Anuncio de extravío de Título por causas imputables al interesado.**

Doña María Angeles de Larrea Martínez.

Comunicación de extravío de Título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria, Especialidad Clínica.

Se hace público el extravío del Título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria de doña María Angeles de Larrea Martínez. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Lorca, 15 de mayo de 2006.—La Interesada, María Angeles de Larra Martínez.